EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, jueves 29 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

LO-GA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 420. Primer testimonio. Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Juan Gualterio Lobisch, domiciliado en la calle Cuba número mil ochocientos cincuenta y ocho, Capital Federal; don Alfredo Juan Galceran, domiciliado en la calle Soler número ciento once, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Bruno Flori, domiciliado en la calle Cachimayo número mil seis, Capital Federal; don Otón Platzer, domiciliado en la calle Pampa número dos mil novecientos, Capital Federal; don Carlos Gottlein, domiciliado en la calle Junín número doscientos cuarenta y seis, Capital Federal; don Ernesto Thein, domiciliado en la calle Juramento número tres mil seiscientos treinta y uno, Capital Federal; don Antonio Miguel Salvador Ciesco, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos cincuenta y uno, Capital Federal; don Fernando Seluchi, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi número quinientos treinta, Capital Federal; don Ramón Andrés Seijo, domiciliado en la calle Lautaro número noventa y tres, Capital Federal; doña Rosa Lozano de Díaz, domiciliada en la calle Junín número mil doscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; don Horacio Savi, domiciliado en la calle Donado número tres mil novecientos sesenta y tres, Capital Federal; don José Reyero, domiciliado en la calle José J. Biedma número seiscientos trece, Capital Federal; don Ricardo Celestino Soriva, domiciliado en la Avenida de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, y don Emidio Rigattieri, domiciliado en la calle Formosa número quinientos sesenta y cinco, ambos de la Capital Federal, siendo todos los comparecientes casados, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los comparecientes, resolvieron transformar la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Industrias Lo-Ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en sociedad anónima bajo la denominación de "Lo-Ga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos quedaron aceptados en el mismo acto y fueron aprobados, con algunas modificaciones, por el Poder Ejecutivo Nacional, por decreto de fecha treinta de junio del año en curso. Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejando definitivamente constituída la referida sociedad, por este acto elevan a escritura pública, el acta constitutiva de la sociedad, los estatutos que la rigen con sus modificaciones, el balance general practicado a los efectos de la transformación, con fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y el decreto del Superior Gobierno Nacional, acordando la personería jurídica, cuyas constancias obran, respectivamente, de fojas uno a catorce vuelta inclusive, fojas dieciséis, fojas treinta y siete a treinta y nueve y fojas cuarenta y dos del expediente número cuatro mil setecientos setenta y tres, del año mil novecientos sesenta, de la Dirección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que tengo a la vista para este acto, todo lo que transcripto por su orden, dice así: "Acta de la asamblea de socios de "Industrias Lo-Ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada del diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Objeto: Primero: Consideración del balance levantado el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Segundo: Transformación de la sociedad en una sociedad anónima. — Tercero: Suscripción e integración del capital de la sociedad anónima. En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las dieciocho horas en las oficinas de la calle Avda. Roque S. Peña número seiscientos quince, se reunieron los integrantes de "Industrias Lo-Ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cuotas de capital se detallan: Juan Gualterio Lobisch, domiciliado en la calle Cuba Nº mil ochocientos cincuenta y ocho, Capital Federal, quinientas cuarenta cuotas; Alfredo Juan Galcerán, domiciliado en la calle Soler Nº ciento once, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, quinientas cuarenta cuotas, y Bruno Flori, domiciliado en la calle Cachimayo Nº mil seis, Capital Federal, ciento veinte cuotas, representando en consecuencia la totalidad del capital social. Asisten también a esta reunión especialmente invitados, y a los fines que más adelante se verán, los siguientes señores: Otón Platzer, domiciliado en la calle Pampa Nº dos mil novecientos, Capital Federal; Carlos Gottlein, domiciliado en la calle Junín Nº doscientos cuarenta y seis, Capital Federal; Ernesto Thein, domiciliado en la calle Juramento Nº tres mil seiscientos treinta y uno, Capital Federal; Antonio M. S. Ciesco, domiciliado en la calle Rivadavia Nº cuatro mil novecientos cincuenta y uno, Capital Federal; Fernando Seluchi, domiciliado en la calle Avda. Juan B. Alberdi Nº quinientos treinta, Capital Federal; Ramón Andrés Seijo, domiciliado en la calle Lautaro Nº noventa y tres, Capital Federal; Rosa Lozano de Díaz, domiciliada en la calle Junín número mil doscientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Horacio Savi, domiciliado en la calle Donado Nº tres mil novecientos sesenta y tres, Capital Federal; José Reyero, domiciliado en la calle José J. Biedma Nº seiscientos trece, Capital Federal; Ricardo C. Soriva, domiciliado en la calle Avda. de Mayo número seiscientos treinta y cuatro, Capital Federal, y Emidio Rigattieri, domiciliado en la calle Formosa Nº quinientos sesenta y cinco, Capital Federal. Declarada abierta la reunión, se somete a consideración el primer punto de la Orden del Día: Primero: Consideración del balance levantado el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Los señores socios resuelven aprobar por unanimidad el balance presentado a la reunión y que se agrega como anexo a la presente acta. — De igual manera —requeridos al efecto— los restantes concurrentes no socios, resuelven también prestar su expresa aprobación al balance presentado y a la decisión precedente. — Segundo: Transformación de la Sociedad en una Sociedad Anónima. — Previo un cambio de ideas los señores socios resuelven transformar a la Sociedad "Industrias Lo-ga, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en otra anónima, a la cual se incorporan los restantes señores invitados a la Asamblea que se mencionan al principio, a cuyo efecto los asistentes aprueban por unanimidad el proyecto de estatutos presentados y por los cuales se regirá la nueva sociedad, resolviéndose en consecuencia, su inserción en la presente acta del modo que sigue: "Estatutos. — Capítulo Primero: Denominación, domicilio, duración y objeto: Artículo primero: Con la denominación de "LO-GA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una Sociedad Anónima que tendrá domicilio legal en la Capital Federal (República Argentina), pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país. — Artículo segundo: El término de duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogados. — Artículo tercero: La Sociedad continuará los negocios de "Industrias "Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo primitivo contrato social fué inscripto el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil trescientos ochenta y uno, al folio tres del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros en cualquier parte de la República y|o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Importación, exportación, reexportación, compraventa y demás operaciones comerciales sobre maquinarias, aparatos, automotores, motores, instrumentos, implementos y demás mercaderías en general y productos de toda clase elaborados, semi-elaborados y|o a elaborarse; productos de o para la explotación minera, sus subproductos, derivados y afines; especialmente para la fundición de aceros especiales, forja, laminación y estampado, sus accesorios y repuestos; ejercer, en general, comisiones, transportes, compraventas, consignaciones, representaciones, distribuciones y|o mandatos; b) Fabricación, industrialización, transformación y|o elaboración de productos minerales y metalúrgicos, subproductos, afines y derivados; fabricación, montaje, reparación, reposición, etc. de maquinarias, motores, automotores, carrocerías, instrumentos, implementos y en general, llevar a cabo cualesquiera otra explotación de industrias relacionadas con las explotaciones mineras, siderúrgicas, metalúrgicas, química, eléctrica, maderera y|o canteras y minas, salvo aquellas cuya explotación corresponda exclusivamente al Estado Nacional, agrícolas y|o ganaderas, textiles, avícolas, apícolas, y productos provenientes de la piscicultura, lechería, vitivinicultura, silvicultura y tonelería, elaboración de materiales, productos y subproductos elaborados, semi-elaborados y o sintéticos, enlozado sobre chapa de hierro, así como la fabricación y|o montaje de equipos, y|o dispositivos de o para electricidad o de cualquier clase de energía, especialmente fundición de aceros especiales, forja, laminación y estampados, sus accesorios y repuestos; c) Realizar adquisiciones, inversiones, transferencias y|o cesiones de fondos y|o divisas, capitalizaciones y|o repatriaciones y|o radicaciones de capitales en el país, por cualquier régimen y en cualquier actividad, industrial, comercial, inmobiliaria y|o de cualquier otro carácter, ya sea realizados o en vías de realizarse y|o personas físicas, entes públicos y|o privados, autárquicos, autónomos o de economía mixta, instituciones y|o sociedades constituídas y|o en formación, inclusive las de responsabilidad limitada y demás operaciones financieras, con excepción de Bancos y Seguros; realizar compraventas de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; realizar operaciones mediante el otorgamiento u obtención de préstamos y|o créditos, con o sin garantía a corto o largo plazo y realizar compraventa de créditos en general; d) Realizar operaciones inmobiliarias en general, mediante la compraventa, explotación, permuta, usufructo y arrendamiento, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, y|o fondos de comercio, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; adquirir, constituir, transferir, modificar, y|o extinguir en cualquier forma la posesión, el dominio, condominio, usufructo, uso y habitación, servidumbres, hipotecas, prendas y anticresis y toda clase de derechos reales, ya sea sobre bienes propios y|o de terceros, así como también ejercer las respectivas acciones reales y|o posesorias. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Realizar inversiones, transferencias y|o cesiones de fondos y|o divisas, capitalizaciones y|o repatriaciones y|o radicaciones de capital; b) Importar, exportar, reexportar mercaderías y objetos manufacturados, maquinarias, instalaciones, plantas industriales, motores, aparatos, instrumentos, implementos, accesorios y repuestos; c) Ejercer la compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier modo transferir y|o adquirir el dominio de dichos bienes, así como también de bienes raíces, fondos de comercio, frutos del país y mercaderías en general; d) Ejercer y dedicarse a toda clase de compraventa, suministro, distribuciones, arrendamientos de bienes y|o servicios; ejercer el comercio en cualquier forma, al por mayor o menor. Solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o admitir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, explotar, otorgar y disponer en otra forma de concesiones, de patentes o privilegios de invención, certificados de adición, patentes, precaucionales, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábricas o comerciales y marcas distintivas; así como la de propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a todos los antedichos, otorgar regalías y|o royalties; f) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, inclusive por más de seis años, constituir hipotecas; usufructos, anticresis, servidumbres, prendas y toda clase de derechos reales; g) Constituirse en garante de otras sociedades y|o entes jurídicos y|o personas físicas, de esta placa como de cualquier otra, en calidad de fiador o avalista y|o constituir cualquier otra garantía comercial simple, mancomunada y|o solidaria; h) Celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades, ya establecidas o a establecerse sean civiles o comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socios capitalistas, comanditarios o accionistas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicato, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; i) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas; j) Adquirir, suscribir, integrar o en otra forma poseer, vender, comprar, tomar y|o aceptar, dar en caución, disponer de acciones, obligaciones y demás títulos de deuda o de crédito de cualquier persona de existencia visible o ideal, ya sea nacional o extranjera, pública o privada, autárquica, autónoma o de economía mixta, pudiendo emitir en cambio, cuando fuere conveniente, acciones, títulos y obligaciones, pudiendo ejercer durante el lapso de posesión de dichas acciones, cédulas, obligaciones y títulos de deuda, todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad, en la misma forma en que podría hacerlo una persona de existencia visible; efectuar compraventa y cesiones de créditos y|o deudas, con o sin garantía, a corto o largo plazo, y con o sin interés; k) Ejercer comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones y mandatos; l) Ejercer en general, toda clase de operaciones comerciales permitidas por la ley dentro o fuera de la República, aunque no estuviesen contenidas en la enumeración que antecede, la cual es meramente enunciativa, no limitativa. — Capítulo segundo: Capital, acciones y obligaciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de 10.000.000 de pesos moneda nacional (diez millones de pesos moneda nacional), dividido en cinco series de veinte mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. Dicho capital podrá ampliarse hasta la suma de m$n. 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos moneda nacional), en una o más series, por resolución de la asamblea, que determinará las características de las acciones a emitirse. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones, como así también fijar las formas y condiciones de pago de las acciones. Sólo se enunciará como capital autorizado el de m$n. 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional). con más los aumentos que sobre esa suma disponga la asamblea. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos prescriben, pudiendo las mismas ser de tres clases, a saber: Uno) Acciones ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho a cinco votos cada una, en todas las asambleas generales, salvo para la elección del síndico, en cuyo caso tendrán derecho a un voto. Dos) Acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto cada una en cuantas asambleas generales se realicen. Tres) Acciones preferidas. En el caso que la asamblea resuelva la emisión de acciones preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del diez por ciento (diez por ciento) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les pueda acordar con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior a un total al diez por ciento (diez por ciento) de las utilidades líquidas y realizadas; b) En caso de la disolución de la sociedad, dichas acciones no tendrán preferencia en la devolución de su importe, y c) El dividendo que se les fije no tendrá efecto acumulativo. El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles su valor a la par, con más una prima de hasta el 10 por ciento (diez por ciento) del valor nominal y a partir de la fecha fijada para su rescate, no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas que resultaren con posterioridad a esa fecha, como tampoco en los bienes de la sociedad. — Los rescates an cuestión podrán efectuarse sea mediante resolución de una asamblea de accionistas en las condiciones que au-

toriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, sea por una reducción del capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — Para el caso de que se efectuara un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuales acciones serán rescatadas, previo aviso que se publicará por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días a dicho acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Estas ultimas acciones no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados, o parte de ellos, llegaran a estar pendientes de pago; en tal supuesto el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea ordinaria o Extraordinaria que se célebre con posterioridad al día en que debió abonarse el mismo y a razón de un voto por cada acción. — Se deja establecido que el capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional esta formado por veinte mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una, de la clase "A" que otorgan a sus tenedores en las Asambleas Generales cinco votos por acción y por ochenta mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una de la clase "B" que otorgan a sus tenedores un voto por cada acción. — Se encuentran totalmente suscriptas las veinte mil acciones de la clase "A" y ochenta mil acciones de la clase "B". — Artículo quinto: Las resoluciones de la Asamblea de aumento de capital y las emisiones de acciones correspondientes a dichos aumentos se publicarán en el Boletín Oficial de la Capital Federal durante tres días hábiles consecutivos. — Las resoluciones de aumento de capital, asimismo, previo pago del impuesto fiscal correspondiente, deberán ser elevadas a escritura pública y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — Para la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los poseedores de acciones ordinarias a prorrata de las que posean, debiendo ejercitar su opción dentro de los quince días hábiles subsiguientes, contados a partir de la última publicación que, por tres días, se efectúa en el Boletín Oficial, anunciando la respectiva emisión. — No podrá efectuarse una nueva emisión de acciones sin que la anterior haya sido suscripta totalmente e integrada en un 10 % (diez por ciento) por lo menos. — Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador y llevarán la firma del presidente del Directorio en facsímil o manuscrita y la firma manuscrita de un Director y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Un solo título podrá representar cualquier número de acciones. — Artículo sexto: El directorio, previa autorización de la Asamblea, podrá emitir dentro o fuera del país, debentures nominales o al portador, sin otras limitaciones que las consignadas en el Código de Comercio y en la Ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco pudiendo, el Directorio realizar cuantas gestiones y contratos considere necesarios o convenientes al efecto. — Los poderes conferidos al directorio por este artículo incluyen las facultades de contratar la emisión de los debentures en moneda nacional de oro o de curso legal o en moneda extranjera, pudiendo efectuar las emisiones con o sin garantía real o especial y con todas las demás condiciones que considere convenientes. — Capítulo tercero: — (Asambleas Generales de Accionistas). — Artículo séptimo: Una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio se realizará la Asamblea General Ordinaria de la sociedad. — Las convocatorias a dichas Asambleas contendrán, además del orden del día, la indicación del local, fecha y hora en que deberá realizarse el acto. — Se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco días, comenzando con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea, tratándose de primera convocatoria, y durante tres días, con ocho de anticipación en los casos en que se llegare a hacer una segunda convocatoria. — Artículo octavo: Se convocará a Asamblea General Extraordinaria toda vez que el Directorio o el Síndico lo resuelvan o cuando lo requieran accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, por lo menos, debiéndose expresar su objeto en la respectiva convocatoria. — Artículo noveno: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tendrán por legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — No llegando a ese número se convocará por segunda vez dentro de los diez días y la nueva Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de accionistas que concurran. Estas disposiciones se aplicarán también cuando se consideren los puntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Dichas Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente o por un Director, y en su ausencia, por la persona que designe la Asamblea, y sus resoluciones, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, se adoptarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En caso de empate el Presidente desempatará con otro voto. — Artículo décimo: Compete a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tomar en consideración y aprobar el balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, tomando con respecto a unos u otros las disposiciones que juzgue convenientes. — Es de incumbencia de la Asamblea, asimismo, nombrar y fijar el número de los Directores Titulares y designar a los Síndicos titular y suplente. — El directorio presentará a la Asamblea General Ordinaria una memoria referente a los negocios y actividad social verificada durante el ejercicio concluído, así como también el correspondiente informe del Síndico. — Los dividendos y la distribución de utilidades que proponga el Directorio podrán ser aceptados, rechazados o modificados por la Asamblea. — La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a cuyo efecto este asunto será también incluído como uno de los puntos a considerarse en el orden del día. — Asimismo, la Asamblea considerará la remuneración de los Directores y|o Directores Gerentes en la forma establecida en el apartado i) del artículo décimo octavo. Artículo undécimo: Constituída la Asamblea en primera convocatoria con quórum legal, podrá seguir deliberando siempre que queden presentes accionistas que representen por lo menos el quórum fijado por el artículo noveno. En los casos de segunda convocatoria no habrá limitación alguna. — Artículo Duodécimo: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas con exclusión de los directores, mediante carta-poder. Para tener derecho a concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero de reconocida solvencia. Los depositantes retirarán de la secretaría el recibo correspondiente, el cual les servirá de entrada a la asamblea, con la constancia de las acciones depositadas. — Artículo Décimo Tercero: Las actas de la asamblea deberán ser firmadas por el presidente, el síndico, si concurriere y dos accionistas que la misma asamblea designe. — Capítulo Cuarto: Directorio y síndico.— Artículo Décimo Cuarto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco hasta once miembros titulares, cuyo número será determinado por la asamblea que los elija. El mandato de los directores lo será por dos años y durará eventualmente hasta que la Asamblea General Ordinaria, celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, los reemplace o reelija. Una vez fijado el número de directores por una asamblea, se considerará vigente y sólo podrá ser modificado por otra asamblea. El Directorio se renovará la mitad cada año, y los directores podrán ser reelectos indefinidamente; si su número fuera impar, se renovará el primer año el número inmediatamente inferior a la mitad y el segundo año el resto. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o el síndico una vez cada tres meses por lo menos. Formará quórum con un número de directores inmediatamente superior a la mitad de los designados y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El o los directores que se hallen ausentes al tiempo de realizarse una reunión, podrán votar por telegrama o por carta certificada sobre todos o cualquiera de los puntos comprendidos en el orden del día, siempre que el número de los directores presentes forme quórum; en ese caso se los considerará presentes a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. Todo director podrá ejercer sus funciones confiriendo su representación a otro director, pero manteniendo íntegramente sus responsabilidades. El mandato conferido podrá ser justificado por escritura pública o por instrumento privado, incluso por telegrama o carta-poder. Cada director podrá representar a uno o más directores. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o renuncia de algún director titular, el Directorio de conformidad con el síndico, será el que fije el suplente reemplazante. Cuando el Directorio quedare desintegrado por fallecimiento, ausencia del país, renuncia, enfermedad u otra causa que impida desempeñar sus cargos a un número tal de titulares que haga imposible reunirse en quórum legal, la minoría restante, de conformidad con el síndico, designará reemplazante hasta la próxima asamblea general, debiendo dar cuenta a la misma de tal medida y teniendo por válido cuanto estos directores así designados hicieren. — Artículo Décimo Séptimo: En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los directores depositarán en la caja de la sociedad 10 (diez) acciones de la misma. — Artículo Décimo Octavo: Las atribuciones del Directorio son las que siguen: a) Designar de su seno un presidente, que tendrá doble voto en caso de empate y un vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia; b) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su presidente o de su vicepresidente y en ausencia de ambos, por intermedio de dos miembros del Directorio; c) Designar para desempeño de la gerencia a uno o varios directores gerentes, o a uno o varios terceros; también está autorizado para otorgar cargos rentados a uno o varios de sus miembros por el desempeño de funciones especiales que se relacionen directamente con la dirección y administración de la sociedad; d) Administrar los negocios de la sociedad, tanto en el país como en el extranjero; adquirir o transferir, vender, comprar y permutar bienes muebles, inmuebles o raíces, a título oneroso o gratuito, hipotecarlos o caucionarlos y darlos o tomarlos en locación, ya sea por más o menos de seis años, cobrar, percibir y pagar todo lo que se deba a la sociedad o cuanto ésta deba, ya sean pagos ordinarios o extraordinarios, dar o tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantía, con o sin interés, a o de personas de existencia visible o ideal, y sin limitar lo anterior, de Bancos particulares u oficiales, en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme con sus leyes orgánicas y reglamentos respectivos, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar servicios como locadora o gratuitamente; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros y/o arbitradores; hacer novaciones, renuncia gratuita o remisión o quitas de deudas, celebrar contratos respecto a los bienes, negocios de la sociedad, de acarreo, transporte o fletamento y de seguros, como asegurados; suscribir y endosar cartas de porte y/o conocimientos; aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir prendas, cauciones, anticresis, servidumbres, hipotecas y todo otro derecho real y/o personal; contratar servicios técnicos, adquirir, registrar y transferir o ceder patentes, marcas, designaciones y diseños de fabricación y celebrar todos los demás actos de adquisición, enajenación o administración que considere necesarios o convenientes para los fines de esta sociedad; e) Nombrar Gerentes y demás empleados Superiores y crear los empleos que sean necesarios; fijar sus remuneraciones, prescribir sus obligaciones, desempeñar tareas de fiscalización respecto del desempeño de las funciones por parte de aquéllos y despedirlos o separarlos en caso necesario, y por último dictar los reglamentos internos; f) Establecer agencias, fábricas, sucursales, filiales, oficinas o dependencias dentro o fuera del país o suspenderlas cuando así lo juzgue conveniente; g) Encomendar la gestión de determinados asuntos a una Comisión de su seno, o a uno o más de sus miembros o al o a los Gerentes o a cualquiera otra persona; h) Nombrar los representantes, abogados, asesores, apoderados, agentes, contadores, comisionados y banqueros de los que haya de servirse la Sociedad y fijar atribuciones y emolumentos; i) Fijar las retribuciones que puedan percibir los miembros del Directorio, incluyendo los sueldos o cualquier otra remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, con cargo a ser aprobadas por la primera Asamblea General Ordinaria a realizarse. — Las expresadas renumeraciones no excederán el 25% (veinticinco por ciento) de las utilidades. — En el supuesto de que el ejercicio no produjere utilidades o éstas fueran reducidas, dichas remuneraciones deberán ser expresamente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la Orden del Día; j) Fijar los gastos generales de la Administración; k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General; l) Recurrir ante las autoridades superiores e inferiores, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales; ministerios, entidades públicas o privadas, mixtas y|o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Comunicaciones, de Asuntos Económicos, de Comercio Exterior, de Industria y Comercio, de Finanzas y de Hacienda de la Nación, Aduana de la Capital y demás Aduanas de la República; m) Acordar subsidios, auxilios, donativos o subvenciones; n) Acordar y realizar las operaciones que estime convenientes para adquirir, poseer, comprar, ceder, vender, dar en garantía o disponer de cualquier otra manera de las acciones y obligaciones emitidas por cualquier persona de su existencia visible o ideal y ejercer todos los derechos de un tenedor de dichas acciones y obligaciones, y además, efectuar cuantas gestiones estime necesarias para que la Sociedad intervenga en la constitución, modificación, disolución o liquidación de otras sociedades, empresas o negocios; ñ) Acordar y realizar las operaciones de crédito, de cambio, de comercio, de fianza o con los Bancos que estime conveniente al negoció social, así como la emisión, conversión, amortización, reembolso y compra-vénta a cuenta de la sociedad, de obligaciones, bonos, cédulas y otros títulos de crédito y determinar la colocación e inversión de los fondos disponibles; o) Abrir y cerrar cuentas corrientes de crédito, con o sin provisión de fondos y con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones; girar cheques contra depósitos o en descubierto; librar, endosar, aceptar, descontar, avalar y negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito o cartas de orden, cheques y otros efectos de giro y de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos y suscribir, otorgar, dar y|o aceptar "trust receipt"; p) Entablar y contestar demandas, reconvenir, prorrogar y declinar de jurisdicción, oponer excepciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas, apelar, decir de nulidad, intervenir como incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter; conferir poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos, delegar atribuciones, constituir domicilios especiales; q) Formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza o efectuar combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con las mismas a tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; r) Disponer lo necesario para la emisión de acciones y de los resguardos provisionales y títulos definitivos de las mismas; rr) Emitir, previa autorización de la Asamblea debentures y obligaciones dentro y fuera del país, con ó sin garantía, conforme con lo establecido en el artículo sexto de estos Estatutos y con las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco, quedando autorizado para hacer las emisiones que considere convenientes; s) Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas en la forma estatuída en los artículos séptimo, octavo y noveno, fijando en cada caso el Orden del Día respectivo; t) Proponer a las Asambleas Generales Extraordinarias, la reforma de los Estatutos para aumentar el Capital Social, para prolongar la duración de la Sociedad o para cualquier otro fin, así como también la disolución anticipada de la misma con el propósito de enajenar su activo y pasivo y de proceder a su liquidación con arreglo a la ley, proponiendo a esos efectos la modificación del articulado pertinente; u) Proponer a la Asamblea General el importe de los dividendos, definitivos y la distribución de las utilidades, sin perjuicio de las modificaciones o resoluciones que tome la Asamblea; v) Aprobar los balances, liquidaciones, cuentas y memorias que hayan de presentarse tanto a la Asamblea General como a cualquier Ministerio, Repartición o dependencia de la Administración Nacional, así como a los Bancos y|o entidades oficiales, mixtas y|o privadas; w) Celebrar contratos de toda clase y en las condiciones que repute más conveniente, otorgar y aceptar escrituras o instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos que hagan al objeto social, aun para los que sea menester poder especial, conforme a lo dispuesto en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, e incluyendo los enunciados en el artículo tercero. — Todo en concordancia con lo que se establece en el apartado y) de este artículo; x) Aceptar la renuncia de uno o más Directores y llenar los cargos vacantes en la forma prevista en el artículo décimo Sexto de estos Estatutos; y) El uso de la firma social en representación de la Sociedad, a los efectos indicados precedentemente, estará siempre a cargo del Presidente o Vicepresidente indistintamente. — En caso de ausencia de ambos actuarán dos directores conjuntamente o dos o más Apoderados Directores o no de la Sociedad, a quienes, mediante escritura pública, designe el Directorio para actuar con dicho fin. — El Presidente o el Vice presidente, en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambleas, con voz y voto decisivo en caso de empate. — Capítulo Quinto. — (Balance, Beneficios, etc.). — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social terminará el treinta y uno de octubre de cada año, debiendo conformarse sus balances a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias y extraordinarias y tomadas las previsiones necesarias para que las mismas

reflejen la verdadera situación económica de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2 o|o (dos por ciento) para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 o|o (diez por ciento) del capital suscripto, b) El 10 o|o (diez por ciento) en partes iguales para los fundados designados en el acta constitutiva de la Sociedad; c) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos, por sí o a propuesta del Directorio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos décimo y décimo octavo, apartado 1), que se distribuirá en la siguiente forma: 60 o|o (sesenta por ciento) para el Presidente y Vice presidente y el 40 o|o (cuarenta por ciento) entre los restantes Directores y Síndicos; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, así como el adicional que sea susceptible de acordar a las mismas, según se establece en el punto a) apartado tres del artículo cuarto; e) La Asamblea tendrá la facultad de repartir el resto de los beneficios entre los tenedores de acciones ordinarias o distribuir una parte y pasar el saldo a nuevo ejercicio o a cualquier otra reserva que considere conveniente, o pasar la totalidad del saldo a nuevo ejercicio o a cualquier otra clase de reserva que considere pertinente a los fines de la mejor marcha de los negocios sociales. — En el caso de no cobrarse los dividendos dentro de los tres años de la fecha en que se acordaron, queda establecida su prescripción a favor de la Sociedad. — Artículo Vigésimo. — El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades relativas a su distribución, se ajuste a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro, del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrán abonarse dividendos provisionales a las acciones ordinarias sin abonar previamente los intereses de las acciones preferidas correspondientes y proporcional al período respectivo y su adicional, si se hubiere acordado. — Capítulo Sexto: — (Fiscalización). — Artículo Vigésimo Primero. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente designados por la Asamblea. — El Síndico Suplente sustituirá al Titular en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento de este último. — Si ambos síndicos estuvieran imposibilitados para desempeñar sus funciones, el Directorio, convocará a Asamblea General Extraordinaria a fin de que se designen sus reemplazantes inmediatamente. — Artículo Vigésimo Segundo. — Los Síndicos Titular y Suplente se designarán anualmente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, debiendo ser sus funciones las que expresamente establecen el Código de Comercio y estos Estatutos. — Capítulo Séptimo. — (Disolución y liquidación). — Artículo Vigésimo Tercero. — La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los demás casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad, será li[illegible]ada por [illegible] ectorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Para llevar a cabo la liquidación, se procederá de la siguiente manera: a) será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) se pagará el capital de las acciones ordinarias y preferidas; c) El sobrante que resulte luego de efectuados estos pagos se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias, teniendo en cuenta el valor nominal integrado de sus acciones. — Capítulo Octavo. — (Disposiciones Generales). — Artículo Vigésimo Cuarto. — Sólo los Tribunales Nacionales de la Capital Federal serán competentes para resolver las dificultades relacionadas con el contrato social que pudieran surgir entre los accionistas y entre éstos y la Sociedad. — Artículo Vigésimo Quinto. — En todo lo que no provean estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — A renglón seguido y con relación al segundo punto de la Orden del Día en consideración, los presentes dejan constancia de las siguientes resoluciones. — Primero. — El primer Directorio de la Sociedad queda constituído de la siguiente forma: Presidente, Ingeniero Juan Gualterio Lobisch; Vice presidente: Alfredo Juan Galcerán; Directores: Ernesto Thein, doctor Antonio M. S. Ciesco e Ingeniero Carlos Gottlein; Síndico Titular: Horacio Savi; Síndico Suplente; Fernando Seluchi. — Segundo. Se reconocen como fundadores de la Sociedad a los señores Ingeniero Juan Gualterio Lobisch y Alfredo Juan Galcerán, quienes en tal carácter percibirán los beneficios que se establecen en los Estatutos en la medida y extensión fijada en el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio. — Tercera: La Sociedad Anónima se ha hecho cargo desde el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve de los bienes activos y pasivos de "Industrias Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resultantes del inventario levantado el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Durante el período de formación de la Sociedad Anónima los negocios continuarán realizándose indistintamente, a nombre de la Sociedad antecesora o a nombre de la sociedad sucesora en formación y la contabilidad será llevada en los libros de la primera. A partir de aquella fecha y hasta el momento de la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio, actuarán ante terceros las autoridades y representantes de "Industrias Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con los poderes que tengan conferidos a la fecha, que de modo expreso se declaran subsistentes y en pleno vigor. — Hasta tanto no se produzca la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio se considerará también en esas mismas autoridades y representantes obligan a la Sociedad Anónima en formación en la misma extensión y grado que obligan a la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inscripta la Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio, se considerarán como efectuadas por ella, sin limitación ni condición alguna, todas las operaciones cursadas desde el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve por "Industrias Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada y Lo-ga, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en formación, fecha a la que se retrotraerán todos los efectos de su transformación en Sociedad Anónima, declarada en este acto. — A partir de la fecha de inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio, quedarán caducos los poderes de las autoridades y representantes referidos en este artículo y todas las operaciones sociales serán conducidas a nombre de "Lo-ga", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por sus representantes legales. — Cuarta: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve y terminará el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta. — Tercero: Suscripción e Integración del Capital de la Sociedad Anónima: Primero) Los presentes en la reunión resuelven suscribir acciones del capital de esta Sociedad Anónima en la forma que sigue: Los señores Juan Gualterio Lobisch y Alfredo Juan Galcerán: diez mil acciones ordinarias de la categoría "A", o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional cada uno y veintiún mil quinientas acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de dos millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; el señor Ernesto Thein: cinco mil acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; los señores Antonio M. S. Ciesco y Fernando Seluchi: seis mil acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional cada uno; el señor Ramón A. Seijo: dos mil acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; la señora Rosa Lozano de Díaz: mil quinientas acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Bruno Fiori: mil quinientas acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; los señores Oton Platzer y Carlos Gottlein: cinco mil acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional cada uno; el señor Ricardo C. Soriva: dos mil acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Emidio Rigattieri: mil acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; el señor José Reyero: mil acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional; y el señor Horacio Savi: mil acciones ordinarias de la categoría "B" o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los presentes integran las suscripciones detalladas precedentemente: Juan Gualterio Lobisch, parte de su suscripción del modo que sigue: quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional con sus cuotas de capital que, por igual importe posee en la sociedad "Industrias Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo fondo de comercio queda transferido en este acto a favor de la Sociedad Anónima y trescientos treinta mil pesos moneda nacional mediante la capitalización, por igual importe del crédito que tiene a la fecha en la expresada sociedad "Industrias Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según constancias del balance citado. — Alfredo Juan Galcerán, parte de su suscripción del modo que sigue: quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional con sus cuotas de capital, que por igual importe, posee en la Sociedad "Industrias Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo fondo de comercio queda transferido en este acto a favor de la Sociedad Anónima y trescientos treinta mil pesos mediante la capitalización, por igual importe del crédito que tiene a la fecha en la expresada sociedad "Industrias Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según constancias del balance citado. Bruno Fiori, parte de su suscripción ciento veinte mil pesos moneda nacional con sus cuotas de capital que, por igual importe, posee en la sociedad "Industrias Lo-ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo fondo de comercio queda transferida en este acto a favor de la sociedad Anónima. — Los restantes accionistas integran sus suscripciones mediante la capitalización de los créditos que tienen a la fecha en la expresada sociedad "Industrial Lo-Ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según constancia del balance citado, en el rubro 'Acreedores Especiales" y conforme al siguiente detalle: Ernesto Thein, el total de su suscripción: quinientos mil pesos moneda nacional; Otón Platzer el total de su suscripción o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Carlos Gottlein, el total de su suscripción o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Fernando Seluchi, el total de su suscripción, o sea seiscientos mil pesos moneda nacional; Ramón Seijo, el total de su suscripción, o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Antonio M. S. Ciesco, parte de su suscripción, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; la señora Rosa L. de Díaz, el total de su suscripción, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo C. Soriva, parte de su suscripción o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Emilio Rigattieri, el total de su suscripción o sea cien mil pesos moneda nacional; el señor José Reyero, parte de su suscripción, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Horacio Savi, parte de su suscripción, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; declarando que otorgan por este acto a sus deudores el más eficaz recibo y carta de pago en legal forma por los premencionados importes, estando representados esos valores en el patrimonio de la Sociedad "Industrias "Lo-Ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo fando de comercio queda transferido a la Sociedad Anónima. — La diferencia entre el capital suscripto y no integrado en este acto, será integrado por los señores accionistas en efectivo tan pronto lo requiera el Directorio y en el tiempo y forma que el mismo disponga. — Tercero: Los bienes que constituyen el activo y pasivo de "Industrias 'Lo-Ga", Sociedad de Responsabilidad Limitada son entregados por sus socios en el presente acto, declarándose todos los firmantes satisfechos de su recepción y comprometiéndose los cedentes a cumplimentar cualquier requisito, registro o transferencia que corresponda a fin de asegurar el efectivo goce de tales bienes a la Sociedad Anónima. — Misceláneos: Los presentes en la reunión resuelven por unanimidad: Primero: Que los señores Alfredo Juan Galcerán, José Reyero y Horacio Savi, actuando conjunta, alternativa o separadamente, quedan facultados para: a) solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes Estatutos y la Personería Jurídica. — b) aceptar e introducir en los mismos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia. — c) Solicitar una vez otorgada la escritura que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Público de Comercio efectuando los trámites del caso así como todos los exigidos por la ley para el funcionamiento de la Sociedad. — Segundo: La presente acta será elevada a escritura pública una vez aprobados los estatutos y acordada la personería jurídica por el Poder Ejecutivo, en cuyo momento se abonará el impuesto de sellos correspondiente. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas. — J. Lobisch. — A. J. Galcerán. — E. Thein. — Oton Platzer: — C. Gottlein. — Fernando Seluchi. — A. M. S. — Ciesco. — Ramón A. Seijo. — Rosa L. de Díaz. — Bruno Fiori. — Ricardo C. Soriva. — José Reyero. — Horacio Savi. — E. Rigattieri. — El escribano que suscribe, adscripto al Registro número ciento veintisiete de esta Capital, Certifica: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Gualterio Lobisch; Alfredo Juan Galcerán; Ernesto Thein; Oton Platzer; Carlos Gottlein; Fernando Seluchi; Antonio Miguel Salvador Ciesco; Ramón Andrés Seijo; Rosa Lozano de Díaz; Bruno Fiori; Ricardo C. Soriva; José Reyero; Horacio Savi y Emilio Rigattieri y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, diciembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y nueve, R. C. R. Nieto. Ricardo C. R. Nieto, Escribano Público. — Balance General de Transformación de "Industrias Lo-Ga, S. R. L., al doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Activo: Disponibilidades m$n. 102.947,64. — Caja m$n. 102.947.64. — Créditos: m$n. 1.599.778.25. — Documentos a cobrar m$n. 814.860. — Anticipos sobre Compras, m$n. 784.918.35. — Bienes de Uso, m$n. 5.762.349.35. — Maquinarias, m$n. 4.075.764.05. — Obras en construcción, m$n. 1.400.443.60. — Señas a Cuenta inmuebles, m$nacional 182.463.80. — Muebles y Utiles, m$n. 103.678. — Cargos Diferidos, m$n. 331.402.65. —Gastos de Organización, m$n. 331.402.65. — Total m$n. 7.796.477.99. — Pasivo: Deudas: m$n. 2.761.477.99. — Acreedores Varios del Exterior, m$n. 2.761.477.99. — Total de Compromisos: m$nacional 2.761.477.99. — Capital, Reservas y Resultados. — Cuenta Accionistas. — Capital. — Cuentas Particulares — Acreedores — Especiales. — Total. — Juan G. Libisch. 540.000. — 330.000. — 870.000. — Alfredo J. Galcerán 540.000. — 830.000. — 870.000. — Bruno Fiori 120.000. — 120.000. — Ernesto Thein. — 500.000. — 500.000. — Carlos Gottlein. — 500.000. — Oton Platzer. — 500.000. — 500.000. — Fernando Seluchi. — 600.000. — 600.000. — Antonio M. S. Ciesco. — 500.000. — 500.000. — Ramón A. Seijo. — 200.000. — 200.000. — Emidio Rigattieri. — 100.000. — 100.000. — Roso Lozano de Díaz. — 150.000. — 150.000. — José Reyero. — 50.000. — 50.000. — Horacio Savi. — 50.000. — 50.000. — Ricardo Soriva. 25.000. — 25.000. — 1.200.000. — 660.000. — 3.175.000. — 5.035.000.—, m$nacional 5.035.000. — Total m$nacional 7.796.477.99. — J. Lobisch. — A. J. Galcerán. — E. Thein. — Oton Platzer. — C. Gottlein. — Fernando Seluchi. — A. M. S., Ciesco. — Ramón A. Seijo. — Rosa L. de Díaz. — Bruno Fiori. — Ricardo C. Soriva. — José Reyero. — Horacio Savi. — E. Rigattieri. — Héctor A. Loberto. — Héctor A. Loberto. — Contador Público Nacional Tomo XXI Folio 143". "El Escribano que suscribe. Adscripto al Registro número ciento veintisiete de esta Capital. Certifica: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Juan Gualterio Lobisch, Alfredo Juan Galcerán, Ernesto Thein, Oton Platzer, Carlos Gottlien, Fernando Seluchi, Antonio Miguel Salvador Ciesco. Ramón Andrés Seijo; Rosa Lozano de Díaz, Bruno Fiori, Ricardo C. Soriva. José Reyero, Horacio Savi y Emidio Rigattieri, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, abril trece de mil novecientos sesenta. — R. G. R. Nieto. — Ricardo C. R. Nieto. — Escribano público". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Hay dos sellos del Ministerio de Educación y Justicia. — Buenos Aires, treinta junio mil novecientos sesenta. — Visto el expediente número cuatro mil setecientos setenta y tres|novecientos sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lo-ga", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Lo-ga. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vuelta), a once vuelta (11 vuelta), con las modificaciones de fojas treinta y siete (37) a treinta y nueve (39). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas dieciséis (16) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas treinta y nueve (39). — Artículo 2º): Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Guido. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número siete mil cuatrocientos treinta y uno". — Es copia fiel, doy fe solicitando los comparecientes les expida testimonio de esta escritura a los efectos legales que correspondan. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y firman por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Prudencio Klapenbach y don Alfredo Arzeno, vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Lobisch. — A. J. Galcerán. — Bruno Fiori. — Oton Platzer. — Carlos Gottlein. — Ernesto Thein. — A. M. Ciesco. — Fernando Seluchi. — Ramón

A. Seijó. — Rosa L. de Díaz. — Horacio Savi. — J. Reyero. — Ricargo O. Soriva. — E. Rigattieri. — P. Klapenbach. — Alfredo Arzeno. — Está mi sello. — Ante mí: Ernestó Vales. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lo ga", Sociedad Anónima, Comercial, Industral, Financiera e Inmobiliaria", expido este primer testimonio en veinte sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos noventa al un millón novecientos treinta y seis mil setecientos siete, dos millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: foja dieciséis. —Vale. — Hay un sello. — Ernesto Vales. (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.160 e.29|12-Nº 12.329 D.T.-v.29|12|60

LAMINADORA PUERTO RICO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.439. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: don David Ablin, argentino, casado, domiciliado en la calle Camarones número tres mil quinientos setenta y uno, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos; don Natalio Adolfo Wegman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Serrano número treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro: don Moisés Ickowicz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza número dos mil quinientos cuarenta y seis, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento doce mil doscientos ochenta y nueve; don Enrique Lopatín, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Bahía Blanca número mil ciento setenta y tres, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cinco mil trescientos sesenta; don Estanislao Casimiro Jerez, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada número quinientos noventa y nueve, Libreta de Enrolamiento número quinientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro; y don Mauricio Rubén Libedinsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos cuarenta y seis, departamento uno; todos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe: como de que concurren a este acto por sus propios derechos y además el primero lo hace en nombre y representación de don Andrés José Salguero: don Edgardo Henn; Alberto Hosel; y don Leopoldo Henn: cuya personería se justifica con el poder especial otorgado con fecha dieciséis de agosto del corriente año, por ante el Escribano don Luis Angel Ripoll, al folio ciento noventa y tres, del Registro número quince a su cargo, de la localidad de Libertador General San Martín, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, que en testimonio debidamente legalizado, tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente su tenor es el siguiente: Primer Testimonio. — Escritura número noventa y nueve. — En Libertador General San Martín, Departamento del mismo nombre y antes Caíngués, Provincia de Misiones, a los dieciséis días de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí: Luis Angel Ripoll, Escribano Público autorizado y testigos que al final nombro y firman, comparecen: don Andrés José Salguero, argentino, nacido el día veintidós de enero de mil novecientos veintiuno en la localidad de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Isaías Cáraves, con Matrícula Individual número un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos veintiuno, y que firma "Andrés Salguero": don Edgardo Henn, brasileño, nacido el día nueve de enero de mil novecientos treinta y seis en Sacoá, Santo Angelo, Estado de Río Grande del Sur, Estados Unidos del Brasil, soltero, con Cédula de Identidad número ochenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve, expedida por la Policía de Misiones, y que firma "Ed. Henn"; don Alberto Hosel, que firma igual, brasileño, nacido el catorce de abril de mil novecientos doce, en Sobradino, Estado de Río Grande del Sud, Estados Unidos del Brasil, casado en primeras nupcias con doña Amalia Rassch, con Cédula de Identidad número noventa y nueve mil, expedida por la Policía de Misiones; y don Leopoldo Henn, argentino naturalizado, nacido el día veinte de febrero de mil novecientos nueve en Yaraguá, Estado de Santa Catalina, Estados Unidos del Brasil, casado en primeras nupcias con doña Heroína Silva, con Matrícula Individual número siete millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y nueve, que firma "Leop. Henn"; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta localidad, hábiles, de mi personal conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor de don David Ablin, domiciliado en la Capital Federal para que en sus nombres y representación otorgue y firme la correspondiente escritura de protocolización de los Estatutos sociales y constitución definitiva de la sociedad denominada "Laminadora Puerto Rico, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria". — Al efecto lo facultan para que como se ha expresado otorgue y firme la referida escritura, abone los gastos e impuestos que sean necesarios, suscriba los demás documentos públicos o privados que fueren menester y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Previa lectura y ratificación firman como acostumbran, juntamente con los testigos don Juan Carlos Gerosa y don Ancelmo Aldana, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Andrés J. Salguero. — Edgardo Henn. — Alberto Hosel. — Leolpodo Henn. — Tgo.: Juan Carlos Gerosa. — Tgo.: Ancelmo Aldana. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Angel Ripoll. — Concuerda con su matriz que paso por ante mí al folio ciento noventa y tres, Protocolo corriente de este Registro de Contratos Públicos número quince a mi cargo. — Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellados de Ley números ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve y el presente ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve ambos de la serie "A" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "por ante mí. Vale. — Luis Angel Ripoll. — Está su sello". — Siguen las legalizaciones. — Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia, el que por ser de carácter especial, agrego a la presente. — Y en los caracteres invocados los comparecientes dicen: Que por documento privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta, constituyeron la sociedad que girará en esta Capital, bajo la denominación de "Laminadora Puerto Rico, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria que a los efectos de obtener el reconomiento como persona jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente letra M. número once mil seiscientos veintitrés, en el que, luego de los trámites legales de estilo, se dictó el Decreto número siete mil cuatrocientos noventa y siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y que, a fin de dar cumplimiento a esa disposición legal, vienen por este acto a solicitar de mí, el autorizante, protocolice en este Registro número sesenta y tres, a mi cargo, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional antes mencionado, todo lo cual transcripto por su orden, dice así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, siendo las nueve horas, se reunieron en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos cuarenta y seis, departamento uno, los señores Leopoldo Henn, casado en primeras nupcias con doña Heroína Silva, argentino naturalizado, hijo de Antonio Henn y de doña Ida Matías, industrial, nacido el veinte de febrero de mil novecientos nueve, con Libreta de Enrolamiento número siete millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, y de tránsito en ésta; David Ablin, casado en primeras nupcias con doña Esther Lila Lebedinsky, argentino, hijo de Rafael Ablin y de doña Sofía Orlovsky, comerciante, nacido el veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiuno, con libreta de enrolamiento Nº un millón ochocientos noventa y ocho mil seiscientos, domiciliado en la calle Camarones número tres mil quinientos setenta y uno de esta ciudad; Andrés José Salguero, casado en primeras nupcias con doña Isaías Caraves, argentino, hijo de Marcelino Salguero y de doña María Catalina Milano, industrial, nacido el veintidós de enero de mil novecientos veintiuno, con libreta de enrolamiento número un millón ciento cuarenta y un mil cuatrocientos veintiuno, domiciliado en Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, y de tránsito en ésta; Alberto Hosel, casado en primeras nupcias con doña Amalia Raasch, brasileño, hijo de Rodolfo Hosel y de doña Luisa Willermina Heindersmann, industrial, nacido el catorce de abril de mil novecientos doce, con cédula de identidad número noventa y nueve mil de la Provincia de Misiones, domiciliado en Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, y de tránsito en ésta; Edgardo Henn, soltero, brasileño, hijo de Leopoldo Henn y de doña Heroína Silva, industrial, nacido el nueve de enero de mil novecientos treinta y seis, con cédula de identidad número cinco millones ciento setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco, de la Capital Federal, domiciliado en Libertador General San Martín, Provincia de Misiones y de tránsito en ésta; Natalio Adolfo Wegman, casado en primeras nupcias con doña Clara Saidman, argentino naturalizado, hijo de Lippe Wegman y de doña Regina Rosner, comerciante, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos veintitrés, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Serrano número treinta y cuatro de esta Ciudad; Moisés Ickowicz, casado en primeras nupcias con doña Berta Szojchet, argentino naturalizado, hijo de Leiba Ickowicz y de doña Pesla Shwonik, comerciante, nacido el nueve de julio de mil novecientos ocho, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento doce mil doscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza número dos mil quinientos cuarenta y seis de esta Ciudad; Enrique Lopatín, casado en primeras nupcias con doña Juana Feldman, argentino, naturalizado, hijo de Isaac Lopatín y de doña Rosa Zisk, comerciante, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cinco mil trescientos sesenta, domiciliado en la calle Bahía Blanca, número mil ciento setenta y tres, de esta Ciudad; Estanislao Casimiro Jerez, casado en segundas nupcias con doña Olimpia Rosa Lico, argentino, hijo de Gregorio Jerez y de doña Filomena Fernández, industrial, nacido el siete de mayo de mil novecientos siete, con libreta de enrolamiento número quinientos cuatro mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Terrada número quinientos noventa y nueve, de esta Ciudad; Mauricio Rubén Libedinsky, casado en primeras nupcias con doña Anita Zorayda Muchnik, argentino, hijo de Salomón Libedinsky y de doña María Sara Leibovich, Contador Público Nacional, nacido el doce de diciembre de mil novecientos veintiocho, con libreta de enrolamiento número cinco millones setecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil novecientos cuarenta y seis, departamento uno, de esta Ciudad, a fin de tratar la constitución de una sociedad anónima que girará bajo la razón social de "Laminadora Puerto Rico, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria". — Toma la palabra el señor David Ablin y manifiesta que conociendo los accionistas constituyentes los Estatutos Sociales que han sido leídos y discutidos ampliamente, hace moción para que se den por aprobados en todas sus partes, cláusulas y condiciones que han de regir esta sociedad, lo que así resulta, siendo transcriptos al final de esta acta y debiendo ser considerados como formando parte integrante de la misma. A continuación se resuelve facultar especialmente a los señores David Ablin y Mauricio Rubén Libedinsky, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, cualquiera de ellos realicen todos los actos, gestiones y diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación del estatuto y la autorización para que la entidad constituída funcione como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia de la Nación o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive para proponer el cambio de denominación y a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como para efectuar y retirar depósitos de fondos ordenados por la ley y retirar los documentos inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuantos más trámites y diligencias sean necesarios a los fines indicados y al mejor desempeño de este mandato. Los accionistas constituyentes firmantes de la presente acta, fijan el capital autorizado de la sociedad en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal, agrupadas en cinco series de veinte mil acciones cada una y resuelven suscribir el monto de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, correspondiente a la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: el señor Leopoldo Henn, cuatro mil acciones, por un valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. El señor David Ablin, cinco mil acciones, por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional. El señor Andrés José Salguero, mil acciones, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional. El señor Alberto Hosel, mil acciones, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional. El señor Edgardo Henn, mil acciones, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional. El señor Natalio Adolfo Wegman, dos mil doscientas noventa acciones, por un valor nominal de doscientos veintinueve mil pesos moneda nacional. El señor Moisés Ickowicz, dos mil doscientas noventa acciones, por un valor nominal de doscientos veintinueve mil pesos moneda nacional. El señor Enrique Lopatín, dos mil doscientas noventa acciones, por un valor nominal de doscientos veintinueve mil pesos moneda nacional. El señor Estanislao Casimiro Jerez, mil acciones, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional y el señor Mauricio Rubén Libedinsky, ciento treinta acciones, por un valor nominal de trece mil pesos moneda nacional. De los montos suscriptos anteriormente, se ha integrado el diez por ciento, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio. — Los accionistas constituyentes, de común acuerdo, nombran para formar parte del primer Directorio, cuyo mandato durará hasta la asamblea que considere el segundo ejercicio social, a las siguientes personas: Presidente, señor Leopoldo Henn; Vicepresidente, señor David Ablin; directores titulares, señores Andrés José Salguero, Moisés Ickowicz y Enrique Lopatín; directores suplentes, señores Alberto Hosel y Natalio Adolfo Wegman; síndico titular, señor Estanislao Casimiro Jerez y síndico suplente, señor Edgardo Henn. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las doce horas, se levanta la sesión. El texto de los Estatutos Sociales aprobados, es el siguiente: Título primero: Denominación, domicilio y duración. — Artículo primero; Denominación: La sociedad girará denominándose "LAMINADORA PUERTO RICO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". — Artículo segundo; Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. Este término podrá prorrogarse por resolución de la asamblea. — Título segundo: Del objeto social: Artículo cuarto; Delimitación del objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: primero) Industriales: uno) La fabricación de: a) Maderas terciadas en todos los tipos y calidades; b) Muebles de toda clase para oficinas, comercios, industrias o el hogar, de madera, metal, laca, fórmica u otros materiales plásticos, sintéticos o minerales; c) Frisos y entabladuras de madera tallada, pisos, puertas, ventanas, celosías y adornos de madera, plásticos, hierro u otros metales; d) Artefactos sanitarios para la construcción, como duchas, lluvias y baños, bañaderas, lavatorios, inodoros, bidets, y similares; e) Máquinas, artefactos, aparatos, herramientas, instrumental y repuestos necesarios para los procesos industriales mencionados; f) Envases de todo tipo como cajas, cajones y toda clase de recipientes, con metales, madera, fórmica u otros productos sintéticos o minerales. — Dos) La producción por extracción, explotación o manufactura de: a) Maderas y productos plásticos como fórmica y linóleum, chapas de madera, placas de madera o de materiales sintéticos o minerales. b) Todos los materiales para la construcción de inmuebles, tales como: Mosaicos, cal, yesos, hierro, cementos, maderas de construcción, arena, ladrillos, baldosas, caños metálicos o no, azulejos, tejas, pizarras, mármoles, molduras de yeso, tierra cocida. — Tres) La instalación de aserraderos y toda otra industria destinada a la producción en cualquiera de las etapas, de los materiales, arte-

factos y productos elaborados o semielaborados, designados en esta sección. — Cuatro) Las investigaciones científicas destinadas a fomentar el progreso de los procesos industriales detallados en los apartados uno, dos y tres de esta sección. — Segundo: Comerciales) La comercialización interna o internacional, mayoristas o minoristas, de exportación e importación, por cualquiera de las formas permitidas por la ley, de las materias primas, productos semi o totalmente manufacturados, máquinas, herramientas, artefactos, aparatos y repuestos conducente a su fabricación, a que se refiere el apartado primero de este artículo. — Tercero) Agropecuarias: La explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, como así también la forestación y reforestación de cualquier tipo de maderas. — Cuarto) Inmobiliarias: La construcción de edificias civiles o industrales, la subdivisón compra y venta de inmuebles, edificados o no, por los sistemas comunes o en propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Ttulo Tercero. — Del Capital, Acciones y Obligaciones. — Artículo quinto: Capital autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, agrupadas en cinco series de veinte mil acciones cada una. El directorio resolverá las emisiones de acciones dentro del capital autorizado y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo sexto: Aumento de capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, por resolución de la asamblea general extraordinaria, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión de las series de acciones y la forma y modo de pago de las mismas. — Artículo septimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones: Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en que se oblará el impuesto fiscal pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, dadas a conocer mediante aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: De las acciones: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones de clase "A" de un voto plural y acciones de la clase "B" de voto único, gozando las primeras de cinco votos por acción y las restantes de un solo voto por cada acción. La serie primera de acciones, será emitida en acciones ordinarias de clase "A". Las series de acciones que se emitieran en el futuro hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo a los artículos sexto y séptimo, podrán ser de acciones preferidas y|u ordinarias de clase "A" y|o "B", pero no podrá emitirse más que una serie de acciones ordinarias de voto plural por cado cuatro series de acciones ordinarias de voto único. Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas. — Artículo noveno: Título de acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente o el vicepresidente, con un director, pudiendo imprimirse una de dichas firmas. La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. Los certificados provisorios de acciones no integradas serán nominativos. — Artículo décimo: Formas de suscripción de las emisiones: La suscripción de las acciones preferidas y|u ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrá efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la asamblea general ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser libradas y previa constatación de su desafectación; b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la asamblea; c) Mediante la dación en acciones, pero sólo de clase "B", en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad, o del precio de contratos que ésta celebre, de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos; d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo con o sin prima. Al resolver la emisión de nuevas acciones, se dejará constancia de la oportunidad en la cual tales condiciones comenzarán a gozar de dividendo, pudiendo determinarse que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. En el caso previsto en el inciso d) las personas que entonces fueran tenedores de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días. Si sólo se emitieran acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de clase "A" como de clase "B" a prorrata del número de acciones que posean. El derecho de preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días a partir de la última publicación. Vencido este plazo, las acciones que no hubieran sido suscriptas podrán ser colocadas por el directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo décimo primero: Obligación de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en la integración de acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En el supuesto de mora en la integración del aporte, el directorio de la sociedad podrá optar por ejercer las acciones judiciales tendientes a la integración del saldo, o por vender extrajudicialmente en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. El procedimiento a aplicarse deberá ser uniforme para todos aquellos suscriptores que en cada oportunidad se encuentren en iguales condiciones. — Artículo décimo segundo: De las acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento y será acumulativo. Al tiempo de su emisión se podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades, que no podrá exceder de la que corresponda a las acciones ordinarias. En la época de liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o que éstas fueren insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán este derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones. Al emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas, con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo, que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo décimo tercero: Emisión de obligaciones: El directorio, previa autorización de la asamblea general extraordinaria, podrá emitir debentures por cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto. — Administración y Fiscalización. — Artículo décimo cuarto: Directorio: La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de cinco miembros titulares. Se elegirán también dos directores suplentes que reemplazarán a los titulares en todo caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo, en el orden designado por la asamblea. El número de directores titulares podrá ser aumentado por la asamblea general a siete, nueve u once miembros, pero no podrá fijarse un número par de directores. El directorio designará en su seno un presidente y un vicepresidente. — Artículo décimo quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad, en garantía de la gestión, cien acciones ordinarias de cualquier tipo. La designación no podrá recaer en personas inhibidas, concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo décimo sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del directorio así como los suplentes, durarán tres años en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la asamblea general respectiva, convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegidos. — Artículo décimo séptimo: Representación de los directores: Los directores podrán otorgar a otro director mandato para su representación en el seno del directorio cuando su ausencia al mismo sea temporaria y no exceda del término de seis meses. — Artículo décimo octavo: Funciones rentadas: Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a sus cargos de directores titulares o suplentes. En las votaciones que asignan esas funciones, no podrán intervenir los propios interesados. Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el directorio ad referéndum de la misma. El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio, por sus funciones rentadas en la sociedad, sumadas a las retribuciones que reciban como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinte y cinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo décimo noveno: Sesiones del directorio: Para las sesiones del directorio se requerirá un quórum de tres, cinco, siete o nueve miembros según que el número de directores sea respectivamente, de cinco, siete, nueve u once miembros. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de ser convocado cuando sea necesario, por su presidente, por el vicepresidente, o por cualquiera de sus directores o cuando sea solicitada su reunión por el síndico. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones del directorio, se labrarán actas en el libro respectivo, rubricado, dejándose constancia de los miembros presentes, que deberán suscribir dicho libro. — Artículo vigésimo: Voto de desempate: El presidente tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo vigésimo primero: Firma y representación social: La representación legal de la sociedad estará a cargo indistinto del presidente o vicepresidente o de quien lo sustituya en sus funciones, salvo para el uso de la firma social, para obligar a la sociedad, que podrá ejercerse por el presidente o vicepresidente con cualquiera de los directores en conjunto, ello sin perjuicio de lo establecido en la última parte de este artículo. En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente o por quien el directorio designe a tal efecto, si ese cargo se encontrara vacante. El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos, el uso de la firma social a una o más personas, para que actúen en forma conjunta, o indistinta o individual. — Artículo Vigésimo Segundo: Facultades del directorio: El directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades, entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado; b) Presentar a la asamblea general el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de las utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considere conveniente; e) Convocar a las asambleas generales ordinarias y|o extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determina el artículo vigésimo quinto; f) Disponer el reparto de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos seenta y cuatro del Código de Comercio; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, precripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos; h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotantes o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de acreedores prendarios que establece el artículo cuarenta y ocho, del año mil novecientos cuarenta y seis ratificado por la ley doce mil novecientos cuarenta y dos; i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de crédito en Bancos y otras instituciones públicas o privadas o mixtas y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés, de Bancos oficiales, privados o mixtos, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts u otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos, de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad, sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominación y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos, en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole, a mandatarios, singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; r) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y, en general, con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; a) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Vigésimo Tercero: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente, que durarán un año en sus funciones y serán designados por la asamblea general ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que le acuerda este Estatuto. Podrán ser reelegidos indefinidamente. A los efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de un voto. — Título Quinto: De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Cuarto: Categorías y facultades: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio. Serán facultades esenciales de la asambleas ordinarias: a) Considerar y aprobar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e Informe de la sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del directorio y del síndico; c) La distribución de utilidades; d) La provisión de las vacantes en el directorio que no hubieran sido provistas por éste con intervención del síndico y la designación del síndico; e) Designar en su seno los miembros que deberán contralorear la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el directorio, convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionista que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Quinto: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera citación y durante tres días, con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Sexto: Quórum y mayoría: Las asambleas generales se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con de-

recho a voto, más una acción con derecho a voto, salvo para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso las asambleas podrán sesionar con la presencia de socios que representen las tres cuartas parte del capital suscripto con derecho a voto. No obteniéndose el quórum establecido se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas, cualquiera sea el capital representado, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluídos en el Orden del Día, únicos que podrán ser considerados, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión, o responsabilidad. — Artículo Vigésimo Séptimo: Requisitos para integrar la asamblea: Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad, o en su defecto, la presentación con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización de la asamblea, del resguardo o recibo que justifique que se hayan depositado en alguna institución bancaria. — Artículo Vigésimo Octavo: Limitación del voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto: Balance, Amortizaciones y Utilidades. — Artículo Vigésimo Noveno: Ejercicio comercial: El ejercicio comercial de la sociedad, se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. En esa oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes sociales, un Balance General de sus operaciones y un Cuadro Demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: Normas para la confección de balances. Los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus respectivos anexos complementarios, se ajustarán a las normas técnicas y disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: a) Dos por ciento por lo menos para el Fondo de Reserva Legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto. b) El porcentaje que la asamblea determine para la remuneración del directorio, con sujeción a lo establecido en el artículo décimo octavo, del síndico titular y del síndico suplente, en caso de que éste lo haya reemplazado. c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas abonándose en primer término los dividendos acumulativos atrasados y en segundo lugar los correspondientes al ejercicio. d) El remanente, previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea, por sí o a propuesta del Directorio, corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo décimo segundo de estos Estatutos. Los dividendos se abonarán dentro del ejercicio económico, en que se realiza la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizare sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia, dictadas por la autoridad competente. — Artículo Trigésimo Primero: Prescripción de dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos, se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título Séptimo: De la Liquidación: Artículo Trigésimo Segundo: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea que así lo resuelva, dispondrá la manera de llevarla a cabo, sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico, de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. Artículo Trigésimo Tercero: Orden de la liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales, después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias; el remanente se distribuirá entre los poseedores de estas últimas acciones, sin perjuicio del derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo, por haberse afectado los fondos respectivos a la formación de reservas facultativas o fondos de previsión, hasta el monto en que éstas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. — Título Octavo: Disposiciones Legales: Artículo Trigésimo Cuarto: Sujeción de los suscriptores a los Estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus Estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos, que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas, sin perjuicio de lo establecido por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Firman: Leopoldo Henn — David Ablin — Andrés José Salguero — Alberto Hosel — Edgardo Henn — Moisés Ickowicz — Enrique Lopatín — Natalio Adolfo Wegman — Estanislao Casimiro Jerez — Mauricio Rubén Libedinsky. — Leopoldo Henn; D. Ablin; Andrés Salguero; Alberto Hosel; Ed. Henn; M. Ikowicz; E. Lopatín; Natalio Wegman; E. C. Jerez; M. R. Libedinsky. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro número sesenta y tres de Contratos Públicos, que las firmas que anteceden y dicen: Leopoldo Henn; D. Ablin; Andrés Salguero; Alberto Hosel; Ed. Henn; M Ickowicz; E. Lopatín; Natalio Wegman; E. C. Jerez y M. R. Libedinsky son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Leopoldo Henn; David Ablin; Andrés José Salguero; Alberto Hosel; Edgardo Henn; Moisés Ickowicz; Enrique Lopatín; Natalio Casimiro Jerez y Mauricio Rubén Libedinsky, personas de mi conocimiento, doy fe. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — José A. Beruti, Escribano". — "Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 Jun. 1960. — Visto el Expediente Nº 4.635|60, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Laminadora Puerto Rico, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Laminadora Puerto Rico, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria; constituída en esta Capital el 20 de mayo de 1960 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11) y las salvedades indicadas a fojas quince vuelta (15 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 7.497. — Guido. — Luis R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran de fojas uno a once vuelta con la salvedad indicada a fojas quince vuelta; y a fojas diez y siete del Expediente letra N. número once mil seiscientos veintitrés, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto, doy fe. — En la forma expuesta los otorgantes por sí y además el señor David Ablin por sus nombrados representados dejan definitivamente constituída la sociedad "Laminadora Puerto Rico, Sociedad Anónima Industrial, Comercial Agropecuaria e Inmobiliaria". — Leída que les fué a lo comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, don Carlos Horacio Vidal Taquini y don Ricardo Martín Bach, doy fe. — Esta escritura sigue a la otorgada con fecha diecinueve de setiembre del corriente año, bajo el número seiscientos quince, de este Registro número sesenta y tres, a mi cargo. — Conste. — D. Ablin. — Natalio Wegman. — M. Ickowicz. — E. Lopatín. — E. C. Jerez. — M. R. Libedinsky. — C. H. Vidal Taquini. — Ricardo M. Bach. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Beruti. — Concuerda con su escritura que pasó ante y mí y queda al folio mil cuatrocientos treinta y nueve del Registro número sesenta y tres a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dieciséis sellados de ley números correlativos del dos millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José A. Beruti (Escribano).

Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 26.880 e.29|12-Nº 12.883 D.T.-v.29|12|60

COMERCIAL DEL SUR
Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don José María Fernández, casado, argentino, domiciliado en la calle Quintana número setecientos dos; don Juan Portos, casado, argentino, domiciliado en la calle Spiro número mil treinta; don Osvaldo Juan Landini, casado, argentino, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil quinientos diez y ocho; don Raúl Bidart, casado, argentino, domiciliado en la calle Somellera número setecientos ochenta y cinco; don Alberto Augusto Spinelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Demaría número mil doscientos cuarenta; don Francisco Pollice, casado, argentino, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil quinientos diez y nueve; don Leonardo Verissimo, casado, argentino, domiciliado en la calle Obligado Nº mil trescientos treinta y tres; don Sadi Epifanio Laborde, casado, argentino, domiciliado en la calle Bynón Nº mil ochocientos cuarenta y ocho; don Pío Adolfo Angel Carlos Naldini, casado, argentino, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil quinientos cincuenta y seis y doña Ester Argentina, Andreis de Laborde, casada, argentina, domiciliada en la calle Viamonte número mil cuatrocientos setenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la ciudad de Adrogué de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que concurren a este acto a efectos de protocolizar los estatutos de la sociedad "Comercial del Sur", Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria, el acta de constitución y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba y la autoriza a funcionar como tal, que en sus originales en el Expediente número once mil seiscientos sesenta y cinco|uno, año mil novecientos sesenta de la Inspección General de Justicia y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, tengo a la vista para este acto y copiado dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de mayo de mil novecientos sesenta, reunidos en Reconquista 737, 3º E., los señores José María Fernández, casado, argentino, domiciliado en Quintana 702, Adrogué; Juan Portos, casado, argentino, domiciliado en Spiro 1030, Adrogué; Osvaldo Juan Landini, casado, argentino, domiciliado en Almirante Brown 1518, Adrogué; Raúl Bidart, argentino, casado, domiciliado en Somellera 785, Adrogué; Alberto Augusto Spinelli, casado, argentino, domiciliado en Demaría 1240, Adrogué; Francisco Pollice, argentino, casado, domiciliado en Almirante Brown 1519, Adrogué; Leonardo Verissimo, argentino, casado, domiciliado en Obligado 1333, Adrogué; Sadi E. Laborde, argentino, casado, domiciliado en Bynón 1848, Adrogué; Pío Adolfo Angel Carlos Naldini, casado, argentino, domiciliado en Almirante Brown 1556, Adrogué y Ester Argentina Andreis de Laborde, argentina, casada, domiciliada en Viamonte 1465, Bánfield, con el objeto de dejar constituída una sociedad denominada "Comercial del Sur, Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria". A continuación se consideran los estatutos que regirán la sociedad que van a constituir. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación "COMERCIAL DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída la presente sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias donde lo creyera conveniente dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Operaciones comerciales mediante la compra-venta de mercaderías en general y productos de toda clase, su importación y exportación; b) Operaciones industriales: fabricación e instalación de toda clase de equipos industriales; c) Operaciones financieras en general, relativas a negocios realizados o en vías de realización y a sociedades constituídas o a constituirse; d) Operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, administración y explotación de bienes inmuebles. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para: a) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir por todo título por cuenta propia o ajena, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, acciones, debentures, participaciones, patentes industriales, licencias, concesiones de las mismas marcas, modelos y sus derechos de uso y de licencia, así como solicitar, obtener y explotar patentes de invención, marcas y modelos y cualquier otro bien o derecho que se juzgue conveniente al objeto social; b) Hipotecar, gravar o afectar con derechos reales los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación por más de cinco años, ya sea de los bienes sociales o los que celebre con terceros, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas comunes o agrarias y otros derechos reales; c) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía con cualquier entidad bancaria o con particulares, celebrar toda clase de operaciones con Bancos; d) Celebrar toda y cualquier operación de financiación por cuenta propia o ajena o en participación con terceros; e) Participar en sociedades o entidades comerciales por cuenta propia o ajena, ya sea como socia, con responsabilidad limitada, como accionista y podrá efectuar fusiones parciales con otras sociedades y celebrar al efecto los actos y operaciones legales correspondientes. — f) Administrar, dirigir y compulsar negocios o patrimonio de terceros. entidades jurídicas o simples particulares. — g) Aceptar representaciones o mandatos de Terceros, entidades jurídicas o simples particulares, comisiones, depósitos no Bancarios, consignaciones, agencias y mandatos para celebración de negocios y actos jurídicos de cualquier naturaleza aún si en estos actos u operaciones estuviese interesada la sociedad directamente. — h) En general celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tenga relación directa o indirecta con el objeto de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — Capítulo II. — Acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la Sociedad queda fijado en veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte series de mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Las cuatro primeras series están íntegramente emitidas y suscriptas. Las demás series se emitirán cuando lo resuelva el Directorio. — Cada resolución sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente. Se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia de la Nación. Todos los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean, a cuyos efectos deberán ejercer su derecho dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación. El pago de las acciones se efectuará en los plazos y condiciones que establezca el Directorio. Las quince primeras series de acciones tendrán derecho a cinco votos por acción de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y las demás series tendrán derecho a un solo voto por acción de un mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto: Las acciones serán firmadas por el Presidente, Vicepresidente y un miembro del Directorio y tendrán las prescripciones fijadas en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones, según lo disponga el Directorio. — Capítulo III. — Aumento de Capital y Obligaciones. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá aumentar su capital de conformidad a las necesidades de la misma cumpliéndose con lo exigido en el Decreto Nº ochocientos cincuenta y dos del 14 de octubre de 1955, como también emitir debentures, dentro o fuera del país a los precios y en las condiciones que fije el Directorio de acuerdo con lo dispuesto por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco. — Capítulo IV. — De la Administración. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete directores titulares y dos a cinco suplentes, según lo resuelva la Asamblea que los elija. — El Directorio funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de los miembros titulares. — Artículo Noveno: Para ser elegido miembro del Directorio se requiere ser tenedor por lo menos de veinte acciones, las que se depositarán en la Caja de la Sociedad, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, no pudiendo ser enajenadas ni afectadas a ninguna obligación, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El mandato de Director Titular y Suplente, durará un año y son reelegibles indefinidamente por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Décimo Primero: El Directorio nombrará de su seno un Presidente y Vicepresidente. — En caso de renuncia, impedimento, licencia o ausencia temporal o definitiva de uno o más Directores Titulares, serán reemplazados por sorteo por Directores suplentes hasta la reunión de la Asamblea General. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio se reunirá cada vez que lo cite el Presidente o lo pida el Síndico. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de

los presentes. El Presidente o su reemplazante tendrá doble voto en los casos de empate. Las resoluciones del Directorio, se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio estará investido de los más amplios poderes para administrar la Sociedad y para resolver y realizar todas las operaciones que se relacionen o refieran a la misma, con sujeción a las leyes del país, a los Estatutos de la Sociedad y a los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. — Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio del Presidente o de quien lo sustituyese, de acuerdo a estos Estatutos o con poder otorgado a tal efecto. — B) Realizar todos los actos y contratos de carácter civil, industrial y comercial, que se refieran al objeto social y que por la ley o los estatutos no correspondan a la Asamblea, inclusive los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil excepción hecha de los incisos quinto y sexto de dicho artículo. Entre estos actos y sin que la enumeración sea limitativa, podrá realizar dentro y fuera de la República, toda clase de operaciones sobre bienes, inmuebles, muebles, concesiones, cateos, pertenencias o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, arrendarlos, afectarlos en hipotecas, garantía, fianzas, prendas, cauciones o anticresis constituir o extinguir cualquier derecho real; exportar o importar mercaderías, maquinarias o materia prima, contratar seguros como asegurado, dar y tomar en locación, emitir las series de acciones a que se refiere el artículo quinto, fijando el modo, plazo y condiciones de la integración de esos valores suscriptos y las penalidades en que incurrirán los suscriptores morosos, a cuyo efecto inclusive se les podrá vender extrajudicialmente las acciones en remate público de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare aceptar transferencias de contratos, pagar en efectivo, en otros valores o en acciones u obligaciones de la Sociedad, comunicando a la Inspección General de Justicia de la Nación en los casos que corresponda, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviera que recibir, enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aun en aquellas a quienes se enajenan los bienes, conviniendo con los apoderados la época y forma de pago, a liquidar en el país o en el extranjero y a todos dichos fines otorgar opciones, compromisos o documentos al firme, estar en juicios, demandar y embargar, contestar demanda, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgar poderes generales o especiales para asuntos civiles, comerciales, judiciales o administrativos, todo ello en operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar y recibir en préstamo, con o sin garantía, operar con cualquiera de los Bancos del país o del extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyos Directorios figuran o no accionistas de la Sociedad, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos en el país o en el extranjero, y girar cheques contra ellos, efectuar depósitos y retirarlos, firmar, descontar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos, disponer a cualquier título de todos o parte de los bienes sociales, ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; c) Establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero; d) Nombrar o remover uno o más gerentes que puedan ser Directores o no de la Sociedad, con las facultades que considere conveniente, fijándoles su remuneración, pudiendo acordarle además gratificaciones o habilitaciones acordadas por el Directorio ad-referéndum de la Asamblea General de accionistas cuando se trate de Directores de la Sociedad. Nombrar los empleados que juzgue necesarios, renovarlos de sus puestos y fijarles la retribución correspondiente, así como a los contadores y revisadores de cuentas; e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día; f) Presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre la marcha de la Sociedad y el Balance General de las operaciones realizadas en el ejercicio transcurrido, conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario; g) Proponer a la Asamblea el dividendo anual a abonarse a los accionistas y someter a consideración de la misma las demás medidas que considere convenientes para el mejor éxito de los fines de la Sociedad; h) Fijar la oportunidad, maneras y fechas de emisión, condiciones de suscripciones y forma de pago de las acciones. — Capítulo V. — Síndicos. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales nombrarán por un año un Síndico y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. El Síndico y el Síndico Suplente son reelegibles indefinidamente. — Capítulo VI. — Presidente. — Artículo Décimo Sexto: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales; c) En caso de ausencia, muerte, renuncia o incapacidad del Presidente, será reemplazado en todas sus funciones, atribuciones y responsabilidades por el Vice-Presidente o por un Director Titular de conformidad a lo que resuelva el Directorio. — Capítulo VI. — Asambleas Generales. — Artículo décimo séptimo: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá en el local, día y hora fijado por la convocatoria del Directorio. La Asamblea aprobará u observará el dividendo total del año a repartir, se impondrá de la memoria del Directorio, del informe del Síndico, procederá a la elección de los Directores y Síndicos a que hubiere lugar y designará dos accionistas para que suscriban el Acta de cada Asamblea de conformidad a lo que determina el Código de Comercio. — Artículo décimo octavo: Hasta una hora antes de la Reunión de la Asamblea, los Accionistas que deseen concurrir depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones o certificados de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre para obtener el Boleto de Entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponde. Solamente le podrán negar la entrada en caso de estar en mora en el pago de las mismas. — Artículo Décimo Noveno: Los votos en las Asambleas se computarán a razón de cinco por cada acción correspondiente a las quince primeras series de Acciones y en las restantes series a uno por acción, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones que posea, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos representados en la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas mediante carta poder dirigida al Presidente. — Artículo vigésimo: Las votaciones serán nominales y las resoluciones, salvo en los casos del artículo vigésimo tercero se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se convocarán por edictos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con presencia de accionistas que representen más de un cincuenta por ciento del capital suscripto. Si a la primera convocatoria no concurriera ese número, se citará la segunda por avisos publicados durante tres días con ocho de anticipación y en ella las resoluciones serán válidas con cualquier número de accionistas que se celebre, salvo lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Segundo: Las resoluciones de la Asamblea serán consignadas en el Libro de Actas firmado por el Presidente, el Síndico y dos accionistas designados por la Asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero: Las reformas o modificaciones de estos Estatutos para la disminución o aumento de capital, para la disolución anticipada de la Sociedad, para la prórroga de la misma, para el cambio de objeto de ella, para la fusión con otra sociedad, para la reintegración del capital y para cualquier otra modificación del acto constitutivo, requiere la presencia de accionistas que representen los dos tercios de acciones suscriptas y el voto de los socios presentes que representen, por lo menos la mitad del capital suscripto. No lográndose este número en la primera convocatoria, se llenará por segunda vez durante tres días con ocho de anticipación y si en esta segunda vez tampoco se consiguiera esa representación, pasada media hora de la señalada en la convocatoria, se iniciará la Asamblea y se procederá válidamente con los que concurrieron aprobándose las resoluciones por los dos tercios de los votos presentes. — Artículo vigésimo cuarto: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Capítulo Octavo — Balance y Beneficios. — Artículo vigésimo quinto: Todos los años al treinta de abril se practicará el Balance de la Sociedad que se ajustará a las normas legales vigentes, el que será sometido por el Presidente al Directorio y el Síndico para su aprobación, antes de presentarlo a la Asamblea General. — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente manera: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que la Asamblea fije como retribución u honorarios para el Presidente y para cada uno de los miembros del Directorio y Síndico, si así resuelve hacerlo y lo considera pertinente; c) Del remanente se constituirán fondos de Reserva Especial siempre que la Asamblea General así lo resuelva; d) El saldo podrá ser repartido como dividendo y|o pasado al nuevo ejercicio según lo resuelva la Asamblea General. — Artículo vigésimo séptimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará por el Directorio conjuntamente con el Síndico de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea General y con intervención de la Inspección General de Justicia. El producto líquido que se obtenga se distribuirá entre los accionistas en proporción a la parte integrada de sus acciones. — Disposiciones transitorias: Quedan autorizados los Sres. Alfredo M. Barry y|o Alfredo B. Gazzolo para solicitar del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de estos Estatutos y para aceptar e introducir cualquier modificación en ellos que exijan las autoridades administrativas. Puestos a consideración los precedentes Estatutos son aprobados por unanimidad de los presentes y se procede a suscribir las cuatro primeras series de acciones con los siguientes resultados: José María Fernández Menéndez, tres mil doscientos cuatro acciones; Juan Portos, trescientas acciones; Osvaldo Landini, trescientas acciones; Raúl Bidart, cuarenta acciones; Alberto Augusto Spinelli, sesenta acciones; Francisco Pollice, veinte acciones; Leonardo Verissimo, cuarenta acciones; Sadi E. Laborde, veinticuatro acciones; Pío Adolfo Angel Carlos Naldini, ocho acciones y Srta. Ester Argentina Andreis de Laborde, cuatro acciones. Total: cuatro mil acciones que componen las cuatro primeras series valor nominal cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal. El señor Juan Portos procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. A continuación se somete a consideración de los presentes la constitución del Primer Directorio, resolviéndose integrarlo con tres Directores Titulares y dos Suplentes, resultando elegidos los siguientes: Directores Titulares: José María Fernández Menéndez, Juan Portos y Osvaldo Landini; Directores Suplentes: Raúl Bidart y Leonardo Verissimo; Síndico Titular: Alfredo B. Gazzolo; Síndico Suplente: Francisco Pollice. Se procede a continuación a distribuir los cargos en el Directorio, resultando: Presidente: José María Fernández Menéndez; Vice-Presidente: Osvaldo Landini. Se deja constancia que los Directores suplentes entrarán a integrar el Directorio de acuerdo al artículo once de los Estatutos. En prueba de conformidad por todo lo anteriormente expuesto, firman los presentes en el lugar y fecha indicados. — José María Fernández Menéndez. — Juan Portos. — Osvaldo Juan Landini — Raúl Bidart. — Alberto Augusto Spinelli. — Francisco Pollice. — Leonardo Verissimo. — Sadi E. Laborde. — Pío Adolfo A. C. Naldini. — Ester A. A. de Laborde. — "Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas. — Hay un sello. — Julio J. R. Figueroa". — "Buenos Aires, 6 Sep. 1960. Visto el Expediente Nº 6.473|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Comercial del Sur Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 31 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Comercial del Sur Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 1º de mayo de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 10.681. Frondizi. Luis R. Mc. Kay". Son copias fieles, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio dejan protocolizados en este Registro a mi cargo el Acta de Constitución, los Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los aprueba y autoriza a "Comercial del Sur", Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a funcionar como tal, dejándola definitivamente constituída solicitando del autorizante les expida testimonio a sus efectos, quien hace constar que en la declaración jurada correspondiente, se abonará el Impuesto Fiscal sobre el capital suscripto hasta la fecha de cuatro millones de pesos moneda nacional. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Miles A. Font y don Julio Aníbal Petrocchi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Fernández. — Juan Portos. — Osvaldo Landini. — R. Bidart. — A. A. Spinelli — Francisco Pollice. — L. Verissimo. — S. E. Laborde. — A. Naldini. — E. A. de Laborde. — Tgo.: Miles A. Font. — Tgo.: J. A. Petrocchi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil setecientos veintitrés del registro número trescientos cuarenta y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Comercial del Sur Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos nacionales numerados en la siguiente forma: del primero número cero sesenticinco mil seiscientos veintiséis correlativamente numerados al presente todos letra Serie U, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Julio J. R Figueroa (Escribano). — *Hay un sello.* — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.040.— e.29|12-Nº 11.765-v.29|12|60

CRIMARAL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura Número: Mil cuatrocientos cincuenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: don Guillermo Vicente Gallo, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan número mil ochocientos cincuenta y cinco; y don David Bernardo Rozenberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil setecientos sesenta, de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores: Ricardo Frenquel Arturo Gómez Montaña Ernesto Agustín Sodano, Francisco Capitman, Simón Nirenberg, Lea Sendowsky, Aurora García de Rodríguez y doña Inés Ducaría Parisotto, a mérito del Poder Especial que los mismos le tienen conferido ante mí el Autorizante al folio mil cuatrocientos sesenta y ocho de este mismo Registro, Protocolo corriente, y que en lo pertinente dice así: "...Escritura número seiscientos doce — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos sesenta, ante mí... y testigos... comparecen... Guillermo Vicente Gallo... Ricardo Frenquel... David Bernardo Rozenberg... Arturo Gómez Montaña... Ernesto Agustín Sodano... Francisco Capitman... Simón Nirenberg... Lea Sendowsky... Aurora García de Rodríguez... Inés Ducaría Parisotto... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de... don David Bernardo Rozenberg y don Guillermo Vicente Gallo, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, uno cualesquiera de ellos, soliciten a la Inspección General de Justicia y, oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, la obtención de la personería jurídica a la Sociedad "Crimaral" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"... A tal efecto facultan a dichos apoderados para solicitar la aprobación del Estatuto de la Sociedad referida para efectuar el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, de la parte proporcional del capital suscripto, para proponer, aceptar y rechazar modificaciones, ampliaciones o supresiones... de los artículos del Estatuto, del texto del Acta Constitutiva, inclusive a la denominación aceptada y adoptada para su giro comercial... una vez obtenida dicha personería jurídica, solicitar y gestionar la publicación de los edictos de la Ley y la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio con amplias facultades para la ejecución de todos los trámites oficiales y administrativos que correspondan, para que acepten, otorguen y firmen toda clase de escritos y peticiones y todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y protocolicen mediante su elevación a escritura pública, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento, juntamente con los Estatutos aprobados, a fin de que dicha Sociedad quede definitivamente constituída. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran por ante mí y los testigos... Guillermo V. Gallo. — R. Frenquel. — D. B. Rozenberg. — A. Gómez Montaña. — Ernesto A. Sodano. — Francisco Capitman. — S. Nirenberg. — Aurora García de Rodríguez. — Lea Sendowsky. — I. D.

Parisotto. — Tgo.: Américo C. Orsi. — Tgo.: Herman Blitz Katz. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de su referencia, doy fe, y los comparecientes, por sí y por la representación invocada dicen: Que con fecha primero de de Febrero del año en curso, por acto privado, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, con el nombre de "Crimaral" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinticuatro de Octubre próximo pasado, y que en consecuencia, la vienen por la presente a elevar a escritura pública: el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y el texto del Superior Decreto mencionado, a cuyo efecto me exhiben el expediente administrativo número Ocho mil ciento ochenta y cuatro, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y Nº Once mil novecientos sesenta y dos, de la Inspección General de Justicia, en el que consta la mencionada documentación y que copiada en su orden dicen así: "Acta Constitutiva de "Crimaral" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Lavalle 1672 (mil seiscientos setenta y dos), primer piso "A", las personas que suscriben la presente acta, resolviéndose de mutuo acuerdo designar para presidir provisoriamente esta Asamblea, al señor David Bernardo Rozenberg, nombrándose asimismo como secretario ad-hoc al señor Ricardo Frenquel. — Acto seguido el señor presidente expresó que según era de conocimiento de todos los presentes se había considerado y estudiado la idea de constituir una Sociedad Anónima, concordante con esta propósito, se habían preparado los estatutos que deben regir la sociedad, cuyo proyecto respectivo ya había sido concluído, razón por la cual se había convocado a esta reunión, para su consideración y en su caso proceder a la constitución de la sociedad. El señor secretario procedió a dar lectura al referido proyecto de estatutos y después de considerarse diversas cuestiones relacionadas con el mismo, los presentes lo aprobaron por unanimidad en la forma que figura por separado como anexo a la presente acta. De inmediato se procedió a suscribir el capital, lo que se efectuó en la siguiente forma: don Guillermo Vicente Gallo, con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don Ricardo Frenquel, con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); don David Bernardo Rozenberg, con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal): doña Lea Sendowsky, con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal; doña Aurora García de Rodríguez, con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal): don Ernesto Agustín Sodano, con 200 (doscientos) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal); doña Ines Ducaria Parisotto, con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal, don Arturo Gómez Montaña, con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal): don Simón Nirenberg con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal; don Francisco Capitman, con 200 (doscientas) acciones, o sean v$n. 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional valor nominal). — Resolviéndose por unanimidad que cada uno de los suscriptores abona en este acto el diez por ciento del importe de su suscripción al presidente de la Asamblea, a efectos de su depósito legal, y que el noventa por ciento restante sea pago en la forma prevista por los Estatutos aprobados. Cobrada la suscripción del capital en la forma establecida los firmantes dan por constituída la sociedad denominada "Crimaral", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", debiendo procederse a cumplimentar las formalidades legales necesarias para el funcionamiento de la misma. — Acto seguido se resolvió otorgar poder especial a los señores Guillermo Vicente Gallo y David Bernardo Rozenberg, que en forma conjunta separada o alternativamente procedan a gestionar la aprobación de los estatutos, aceptar modificaciones a los mismos reemplazándolos por otros, sustituir el nombre de la sociedad por otro en caso de ser observado el que se adopta, practicar las diligencias administrativas y judiciales hasta obtener la personería jurídica y el funcionamiento legal de la sociedad, realizar las gestiones necesarias para que se otorgue por quienes corresponda la escritura de constitución definitiva, solicitar de los Tribunales de Justicia la inscripción en el Registro Público de Comercio, y en fin, llevar a cabo los actos que fueran necesarios hasta cumplimentar la misión que se les encomienda. Se resolvió por unanimidad que el número de componentes del primer Directorio sea de tres, designándose como miembro del mismo, a los señores: Presidente, David Bernardo Rozenberg; directores, Ricardo Frenquel y Ernesto Agustín Sodano, como así también designar síndico titular y síndico suplente a los señores Francisco Capitman y Arturo Gómez Montaña, respectivamente. — Resolviéndose también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que se hizo y leída la presente, la firmaron todos los socios fundadores, dando por terminada la sesión siendo las once horas cinco minutos del día y mes indicados. — Ernesto Sodano. — Gómez Montaña. — Lea Sendowsky. — Aurora García de Rodríguez. — Guillermo V. Gallo. — I. Parisotto. — S. Nirenberg. — R. Frenquel. — D. B. Rozenberg. — Francisco Capitman. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Ernesto Sodano. — Gómez Montaña. — Lea Sendowsky. — Aurora García de Rodríguez. — Guillermo Gallo. — I. Parisotto. — S. Nirenberg. — D. B. Rozenberg. — Fraacisco Capitman, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los mismos. — Conste. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — A. Levin. — Hay un sello: A. Levin, escribano". — Estatutos Sociales anexos al acta constitutiva de fecha 1º de febrero de 1960, de "Crimaral", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Título Primero: Nombre, domicilio, duración y objetos de la sociedad. — Artículo 1º: Con la denominación de "CRIMARAL", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país, con o sin asignación de capital propio. — Durará noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable. — Artículo 2º — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier forma admitida por la Ley en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes operaciones: I) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, armado y comercialización de todo lo relativo al ejercicio empresario en los ramos de: a) Aparatos de radioteléfono-eléctricos; b) Aparatos de televisión; c) Aparatos de cine-fono-gráficos; d) Aparatos a transistores; e) Sus repuestos, accesorios, los servicios afines con dichas actividades en sí y toda otra similar actividad; f) Muebles ya sean metálicos o de madera; g) Implementos e instalaciones destinadas a la refrigeración en general a la calefacción y al acondicionamiento de aire, ya sea por medio de la electricidad, la combustión de gas de alumbrado, kerosene o cualquier otro sistema o procedimiento conocido o que más adelante llegue a conocerse; h) Materiales plásticos y productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos y todo otro producto relacionado directa con aquéllos. — II Comerciales: Importación, exportación, compra-venta, distribución, representación de: a) Las mercaderías y productos indicados en el inciso anterior: b) Otras mercaderías y productos de todas clases; c) Representaciones, comisiones, consignaciones y otras actividades comerciales por cuenta de terceros; d) Transportes en general: III) Financieras: a) Recibir o efectuar aportes o inversiones de capital ola de particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, del país o del exterior, para negocios realizados o a realizarse; b) Constituir, transferir y cancelar hipotecas, prendas y demás derechos reales: c) Comprar y vender títulos, acciones y otros valores mobiliarios; d) Otorgar constituir y aceptar créditos en general, en el país o en el exterior, con las garantías y formalidades previstas por las leyes, con excepción de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley 1.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — IV) Inmobiliarias: a) Adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar, dividir, unir administrar, y construir en general inmuebles urbanos y rurales: b) Todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Artículo 3º: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitido por las leyes y especialmente: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares y/u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, del país o del exterior, permanentes o accidentales, participando o formando parte de ellas; b) Tomar en arrendamiento, adquirir, explotar, liquidar, disolver, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica; c) Realizar fusiones, combinaciones y cualesquiera otros convenios que signifiquen la comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas del país o del exterior; d) Registrar, comprar, gestionar vender, arrendar, explotar, mejorar, transferir y renunciar a toda clase de concesiones, privilegios, autorizaciones, franquicias, exenciones, permisos o habilitaciones, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, reparticiones y organismos descentralizados o no, nacionales, provinciales o municipales y a entidades de derecho privado; e) Otorgar y obtener regalías y royalties en el país o en el extranjero; f) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, venderlas, caucionarlas, prendarlas, emitir dentro o fuera del país, debentures, con sujeción a la ley 8.875 o a las que en adelante se dicten; g) Adquirir por cualquier medio legal en el país o en el exterior: inclusive como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; h) Constituir, aceptar, transferir, extinguir y cancelar prendas comunes, agrarias o comerciales con o sin registro, con o sin desplazamiento, hipotecas, usufructos, servidumbres y todo otro derecho real, dar o tomar a título gratuito u oneroso en comodato, arrendamiento, locación y sublocación, por más o menos de seis años, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como fondos de comercio, negocios, fábricas o establecimientos industriales, comerciales, de transportes, agropecuarios y de toda otra índole, con las restricciones que imponen las leyes en vigor y cancelar o extinguir los mismos; celebrar todo género de contratos sobre muebles e inmuebles, siempre que a juicio del Directorio se relacionen con el objeto social; i) entregar o recibir en depósito caución o garantía, sumas de dinero, mercaderías y efectos de comercio, excepto recibir depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar y vender giros, letras, pagarés y vales en cualquier moneda; operar en títulos, efectos públicos y papeles de comercio; j) celebrar, ya sea en forma directa o mediante licitación pública o privada, toda clase de contratos y operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales, industriales, de construcción, de locación de servicios o de obra, administrativas, etc., con los gobiernos nacional, provinciales y municipales, sus reparticiones, organismos o entidades descentralizadas de derecho público o privado; k) efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos o instituciones nacionales, o provinciales, o municipales, oficiales, particulares o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentaciones; l) y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales y operaciones que a juicio del Directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales o puedan convenirles, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o estos estatutos, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa. — Título segundo: Capital y acciones. Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por diez mil acciones al portador de m$n. 100.00 cada una, dividido en diez series de m$n. 100.000,00 cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea general de accionistas, hasta la suma de m$n. 5.000.000,00, dividido en series de m$n. 100.000.— cada una, determinando las características de las acciones a emitirse, conforme a las disposiciones generales establecidas por estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Toda resolución sobre, emisión de acciones o aumento del capital autorizado, será comunicada a los accionistas por una publicación de tres días en el Boletín Oficial: elevada a escritura pública: inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se abonará en el momento de hacerse cada emisión de acciones. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de un millón de pesos m|nacional de curso legal más los aumentos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador y llevarán los recaudos del artículo 328 del Código de Comercio y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A", que darán derecho a cinco votos cada una; acciones ordinarias de la clase "B", que darán derecho a un voto cada una, y acciones preferidas. — Se integrarán en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los citados aportes, en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las entregadas en pago, siendo necesaria la aceptación expresa del Directorio y la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias, que desde ya se determina son de la clase "A". — Dicho capital suscripto se encuentra integrado en un diez por ciento. — Las restantes series se suscribirán e integrarán en la clase oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo seguirse en cada caso las formalidades indicadas en el artículo 4º, para las futuras ampliaciones. — Artículo 7º: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) no podrán emitirse nuevas series de acciones mientras las anteriores no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo: b) Se emitirán certificados nominativos, hasta tanto las acciones no sean integradas; c) las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director y contendrán los demás recaudos mencionados en el artículo 328 del Código de Comercio; d) las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un solo propietario por cada acción; e) la suscripción o posesión de acciones o su certificado provisorio obliga al reconocimiento y aceptación de estos, estatutos a las resoluciones de las Asambleas Generales, y en general, en lo no previsto por los primeros, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 8º: En el caso de que el Directorio o la Asamblea, en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del diez por ciento anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias, y sin perjuicio del que se les pudiera acordar con carácter adicional, el que nunca podrá ser superior en total al doce por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, pagándoles a su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se efectuarán por resolución de una asamblea de accionistas, en las condiciones que autoriza el artículo 348 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en el acto al cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho al voto, salvo el caso de que los dividendos pactados, o parte de ellos llegaran a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso, el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por cada acción. — Artículo 9º: En las nuevas emisiones de acciones, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, situación que se les hará saber por la publicación en el Boletín Oficial que prescribe el artículo 4º, caducando esta preferencia a los 15 días de la última publicación. En el caso de que algún accionista no hiciera uso de esta preferencia, se acrecerá el derecho de la suscripción de los demás. — Artículo 10º: Los accionistas que no abonaren el importe de sus acciones en los plazos dispuestos por el Directorio, serán declarados en mora y las acciones impagas devengarán un interés punitorio del 1 o|o mensual. Si o los 30 días de dicha declaración, los morosos no integrasen el valor correspondiente, el Directorio queda facultado para disponer sin necesidad de previa interpelación, el ofrecimiento al mejor postor de los acciones impagas en subasta pública quedando el accionista deudor obligado por la suma que quedare sin cubrir. Por el contrario, cualquier remanente que resultare del remate, le será entregado previa deducción de intereses punitorios vencidos y gastos ocasionados por la mora. El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de accionistas morosos. — Título Tercero: Dirección y Administración. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un

Directorio compuesto de uno a siete miembros, los que será elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que determinará su número. El Directorio nombrará anualmente entre sus miembros su Presidente. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones. Todos podrán ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sea designado su reemplazante en Asamblea General de Accionistas, celebradas en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio y éste tome posesión de su cargo. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, el Directorio con la conformidad del Síndico, elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la Presidencia interina, mientras dure la ausencia o se designe su reemplazante en su caso. — Artículo 12º: Los miembros del Directorio para poder ser elegidos y desempeñar sus mandatos, deberán poseer por lo menos diez acciones, las que no podrán ser enajenadas y quedarán depositadas en la sociedad mientras ejercen sus funciones, con el objeto de garantizar su buen desempeño. — Artículo 13º: El quórum legal para que el Directorio pueda funcionar válidamente en todos los casos, será de más de la mitad de sus miembros como mínimo. Sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, t e n i e n d o un voto cada miembro del directorio. Las convocatorias serán hechas por el presidente o por un director o por negativa de éstos, por el síndico. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta-poder, pero quedando siempre obligados a todas las p[illegible]bilidades inherentes a su c[illegible]. — Artículo 14º: De producirse vacantes por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas por el directorio con la conformidad del síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que ,ese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo 15º: El directorio es el órgano superior de decisión y ejecución de los negocios de la sociedad, y como tal materializa las funciones enumeradas en el artículo 3º, y deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de estos Estatutos, ejerciendo todas las funciones que los mismos y las leyes vigentes le reserven. Para ello, tendrá los siguientes deberes y facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, y, en su ausencia, por intermedio de otro miembro del directorio, o por intermedio de uno o más apoderados directores o no de la sociedad, a quienes mediante escritura pública designe el directorio para actuar con ese fin. El presidente presidirá las reuniones del directorio y las asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil y de los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir préstamos, cauciones, comodatos, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país; entregar dinero o bienes contra toda clase de promesas de pago; empréstitos de particulares o del Estado, Nacion[illegible], Provinciales y Municipales, de reparticiones autónomas y de estados extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques y giros en descubierto o no; emitir y aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés y otros efectos de comercio, celebrar toda clase de contra[illegible]s y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina Hipotecario Nacional, y con los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales y extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el exterior y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar y aceptar las garan[illegible]ales o fianzas requeridos por [illegible]raciones, que a su juicio sean derivados del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de consignación, de gestión de negocios y de depósito, estipular sus condiciones, ejerciendo todas las actividades conducentes a su mejor desarrollo: f) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidarlas, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluso sociedades anónimas; tomar participación en sociedades formadas o en sindicatos, [illegible]ando los contratos pertinentes; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; h) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención o denominaciones comerciales, exclusividades, concesiones o cualquier otro privilegio; otorgar y obtener regalías, royalties o exclusividades; i) Celebrar contratos de arrendamiento por más o menos de seis años, y de locación de obras o de servicios; Celebrar contratos de construcción o de explotación de obras públicas o privadas; j) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, a favor de gerentes y subgerentes apoderados, agentes, representantes o terceros; nombrar agentes, representantes y concesionarios en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; k) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; l) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones atribuciones y demás condiciones del contrato de trabajo: designar y despedir a las personas que los desempeñen. Cuando la designación de gerentes recaiga sobre algún miembro del directorio, se les podrá fijar una remuneración especial, además de la que como tal le corresponda "ad-referéndum" de la asamblea; m) Promover o contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, por sí o constituyendo apoderado judicial, ante las autoridades y tribunales, superiores e inferiores [illegible] correspondan, inclusive tribunales de trabajo, comisiones de conciliación y Cámaras de Alquileres, entablando y contestando demandas, reconvenciones y excepciones, presentando escritos, documentos, solicitudes, testigos, partidas y todo otro género de pruebas y justificativos, asistiendo a juicios verbales, de conciliación y a juntas de acreedores, prorrogando y declinando de jurisdicción poniendo y absolviendo posiciones, prestando y exigiendo juramentos y cauciones; diciendo de nulidad; oponiendo y alegando tachas, recusando produciendo informes; pidiendo rendición de cuentas, aceptándolas o impugnándolas, pidiendo reconocimiento de firmas y cotejo de letras, la quiebra o el concurso de sus deudores, asistiendo a juntas de regulación de créditos, proponiendo síndicos, concordatos y liquidaciones, quitas y esperas, impugnando créditos, pidiendo embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos; apelando, interponiendo todos los recursos légales y desistiendo de los mismos; transando cuestiones judiciales o extrajudiciales comprometiéndose en árbitros o arbitradores, amigables componedores, haciendo novaciones y remisiones; n) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos: o) Prepa[illegible]r anualmente la memoria, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo a las normas y con las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales, y someter todo ello a la asamblea; p) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades reales y líquidas, comprobadas con balance confeccionado en legal forma y siempre bajo la resopnsabilidad de los directores que así los dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Disponer las emisiones de capital dentro de las condiciones fijadas en estos Estatutos; r) Realizar los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley 8875 o las que en adelante se dicten; t) En general, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y llevar a cabo, en consecuencia, cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en los mismos, siempre que esté comprendida en los objetos sociales y que no sea atribución privativa de la asamblea general de accionistas. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio. — Título cuarto. — Fiscalización. — Artículo 16: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, elegidos por la Asamblea, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Tendrán los deberes establecidos por el Código de Comercio en el artículo 340 y concordantes y seguirán en sus funciones hasta que sus sucesores, designados por la asamblea, tomen posesión de sus cargos. — El síndico titular será reemplazado por el síndico suplente, en caso de renuncia, ausencia, o impedimento — Título quinto: De las asambleas. — Artículo 17: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria y la orden del día se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, con una anticipación de diez y ocho días, respectivamente, según sea en primera o en segunda convocatoria. — Artículo 18: Las asambleas extraordinarias se convocarán siempre que el Directorio o el síndico lo crea conveniente o lo pida un número de accionistas que represente por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto, expresando el objeto con que la piden. — Las asambleas extraordinarias solicitadas por los accionistas o el síndico deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido, en la forma establecida en el artículo anterior. — Artículo 19: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en ausencia de éste, por uno de los directores presentes, por orden de antigüedad ininterrumpida en el cargo. — Artículo 20: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se considerarán constituídas en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria se formará quórum cualesquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Artículo 21: Las votaciones serán nominales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los casos enumerados por el art. 354 del Código de Comercio. — Artículo 22: Los accionistas, para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja social o en su defecto, un certificado de su depósito, en un Banco del país o del exterior, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Cada acción tendrá derecho a los votos indicados en el artículo 5º, de estos Estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — De lo actuado se labrará un acta, que firmarán quien presida la Asamblea y dos accionistas designados por la misma. — Título Sexto: Balances, Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 23º. — El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año. — Los balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del Balance General, se distribuirán en la siguiente forma: a) El 2 % para el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el 10 % de capital suscripto; b) Hasta el 20 % para remuneración del Directorio, para distribuirlo en partes iguales entre los Directores; c) La remuneración que disponga la Asamblea para el Síndico; d) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; e) Los dividendos estipulados para las acciones preferidas, si se hubieran emitido, en las condiciones pactadas al emitirlas, de acuerdo a estos Estatutos; f) Las sumas que la Asamblea resuelva destinar a la creación de reservas de carácter general o especial, las que podrán ser desafectadas por otra Asamblea; g) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias. — Artículo 24º: De resolver la Asamblea el pago de dividendo en acciones, el mismo será abonado a cada clase de acciones, en [illegible]e la misma clase. — Artículo 25º: Los dividendos no percibidos ni reclamados por los accionistas, dentro de los tres años posterio[illegible]s al día en que se puso a su disposición, caducarán de hecho a favor de un fondo de reserva especia.. — Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. — Título Séptimo. — Disolución y liquidación. — Artículo 26º: La disolución de la Sociedad, tendrá lugar al término de la duración de la misma, o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas; c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulado atrasado de las acciones preferidas, si se encontrara pendiente de pago; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá en partes iguales a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias. — Título Octavo: Disposiciones generales. — Artículo 27º: En todo lo no previsto en estos Estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, — Guillermo V. Gallo. — D. B. Rozenberg. — Ernesto Sodano. — S. Nirenberg. — Gómez Montaña. — R. Frenquel. — Lea Sendowsky. — I. Parisotto. — Aurora García de Rodríguez. — Francisco Capitman. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Guillermo Gallo. — D. B. Rosenberg. — Ernesto Solano. — S. Nirenberg — Gómez Montaña. — R. Frenquel. — Lea Sendowsky. — I. Parisotto. — Aurora García de Rodríguez. — Francisco Capitman, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los mismos. — Conste. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1960. — A. Levín. — Hay un sello que dice: A. Levín - Escribano". — "Nómina de los Constituyentes de "Crimaral", Sociedad Anónima, Industrial Comercial e Inmobiliaria. — Guillermo Vicente Gallo, argentino, casado con doña María Amelia Luboz, domiciliado en la calle San Juan 1865, Capital, Cédula de Identidad número 2.060.324, de la Capital Federal, de profesión Contador Público Nacional. — Ricardo Frenquel, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 2068, Capital, Cédula de Identidad número 2.305.743, de profesión abogado. — David Bernardo Rosenberg, argentino, casado, con doña Eugenia Edelstein, domiciliado en la calle Sarmiento 3760, Capital, Libreta de Enrolamiento número 4.215.047, de profesión Contador Público Nacional. — Arturo Gómez Montaña, argentino, soltero, domiciliado en la calle Méjico 2130, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.332.787, de profesión contador. — Ernesto Agustín Sodano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Treinta y Tres 1181, Capital, Cédula de Identidad número 3.017.041, de la Capital Federal, de profesión contador. — Francisco Capitman, argentino, casado con doña Julia Frenquel, domiciliado en la calle Franklin 564, Capital, Cédula de Identidad número 1.183.216, de la Capital Federal, de profesión Contador Público Nacional. Simón Nirenberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 3636, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.237.243, de profesión contador. — Lea Sendowsky, argentina, soltera, domiciliada, en la calle Lavalle 3832, Capital Federal, Libreta Cívica número 3.753.942, de profesión empleada. — Aurora García de Rodríguez, argentina, casada con don Fidel Rodríguez, domiciliada en la calle Buenos Aires 3612, Munro, provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica número 0.158.720, de profesión empleada. — Inés Ducaría Parisotto, argentina, soltera domiciliada en la calle Carlos Calvo 3354, Dto. "A", Capital Federal, Libreta Cívica número 3.725.024, de profesión empleada". — "12863 Buenos Aires, 24 Oct. 1960. — Vistos los expedientes números... 8184|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ..."Crimaral", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 1º de febrero de 1960. — Estatutos de fojas cu[illegible]ro (4) a doce (12) con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte (20). — ...Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Decreto Nº... Es copia. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Hay una firma ilegible. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. — Hay un sello del Ministerio de Educación de la Nación, y otro sello de la Inspección General de Justicia". — Es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, las cuales tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes, por sí y por sus representados, continúan diciendo: Que dan por definitivamente constituída la sociedad "Crimaral Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria", y me solicitan a mí, el infrascripto escribano autorizante, expida testimonio de la presente a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio a sus efectos correspondientes. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí los comparecientes como acostumbran, con los testigos don José Gregorio Gómez y don Roberto Piñeiro Cueto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Guillermo Gallo. — D. B. Rozenberg. — Tgo.: José G. Gómez. — Tgo.: R. Piñeiro. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz, doy fe, la que pasó ante mí al folio tres mil novecientos ocho, del Registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, de todo lo que certifico. — Para Crimaral Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente testimonio en quince sellos de ley numerados: dos millones doscientos diez y ocho mil seiscientos catorce, dos millones doscientos diez y ocho mil seiscientos quince, y del doscientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos en orden correlativo al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Para el Registro de la Propiedad expido el

presente en diez y ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de noviembre de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: en — Arturo — abonado — generales — que. Todo vale. — A. Levin (Escribano). Raspado: Primer, Vale.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.120.— e.29|12-Nº 11.789-v.29|12|60

DISTRIN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.304 — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Roberto Espinosa, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos dieciséis mil quinientos treinta y dos; don Antonio Patricio García, casado en primeras nupcias, argentino, médico, con libreta de enrolamiento matrícula seiscientos treco mil quinientos cinco; doña Nélida Errecarte de García, argentina, casada en primeras nupcias, profesora de letras, con libreta cívica número un millón ochocientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y ocho; doña Blanca Esther García, divorciada, argentina, maestra, con libreta cívica número un millón ochocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cuatro; doña María Rosa García de Espinosa, argentina, casada en primeras nupcias, maestra, con libreta cívica un millón ochocientos setenta y siete mil seiscientos treinta y ocho; don Carlos Marcelo García, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil cinco; don Pascual Luis Gagliardi, soltero, argentino, con cédula de identidad expedida por la Pol. Fed. Nº tres millones cuatrocientos nueve mil novecientos cincuenta y nueve; don Edelmiro Juan Espinosa, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal, número doscientos noventa y seis mil ochocientos sesena; doña Alicia Espinosa, soltera, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal, número dos millones setecientos nueve mil doscientos noventa y ocho; y don Raúl Guillermo Zazzali, casado en primeras nupcias, argentino, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos tres mil trescientos treinta y nueve; todos mayores de edad, con domicilio en calle Portela, número trescientos cuarenta y ocho de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se constituyó en esta Capital entre todos los comparecientes, la sociedad "Distrin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en cuyo acto fueron aprobados los estatutos que la regiran, los cuales fueron presentados ante la Inspección General de Justicia por expediente número once mil noventa y cuatro|cincuenta y nueve para su consideración y aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, habiéndoso modificado de oficio la denominación social, que en definitiva se denominará "Distrin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y la redacción de los artículos cuarto y séptimo de dichos estatutos. — Que en cumplimiento de lo resuelto en el citado expediente y lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a protocolizar en este Registro a mi cargo, los estatutos sociales y demás actos constitutivos y resoluciones referentes a "Distrin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que en sus originales tengo a la vista para este acto y transcriptos íntegramente dicen así: "Acta de constitución. — "Distrin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en la calle Portela 348, los señores Roberto Espinosa, Antonio Patricio García, Raúl Guillermo Zazzali, Pascual Luis Gagliardi, Carlos Marcelo García, Edelmiro Juan Espinosa y señoras: Nélida Errecarte, Blanca Esther García, María Rosa García y Alicia Espinosa, resolviendo: Primero: Dejar constituída una sociedad anónima con la denominación de "Distrin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Segundo: Aprobar los estatutos sociales en la forma que se firma por separado y como anexo integrante de esta acta. Tercero: Emitir una serie de acciones ordinarias por un total de cuatrocientos mil pesos, la que quedó suscripta totalmente e integrada en su diez por ciento por los diez accionistas fundadores, en la siguiente proporción: Roberto Espinosa, 1000 acciones; Antonio Patricio García, 800 acciones; Raúl Guillermo Zazzalli, 700 acciones; Pascual Luis Gagliardi, 700 acciones; Carlos Marcelo García, 700 acciones; Edelmiro Juan Espinosa, 50 acciones; Nélida Errecarte, 100 acciones; Blanca Esther García, 200 acciones María Rosa García, 200 acciones; Alicia Espinosa, 50 acciones. — Cuarto: Designar el siguiente Directorio Provisorio: Presidente: Roberto Espinosa. Vicepresidente: Carlos Marcelo García. Director: Pascual Luis Gagliardi. Síndico: Raúl Guillermo Zazzali. — Quinto: Dejar autorizados a los Sres. Raúl Guillermo Zazzali y Roberto Espinosa, los que actuando conjunta, separada e indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, así como la aprobación de sus Estatutos Sociales y a aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que fueren exigidas. — Se les autoriza igualmente para solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo realizar todos los trámites y actos que sean necesarios para la constitución definitiva. — Labrada la presente Acta Constitutiva y leída que fue, la firmaron todos de conformidad dándose término así a la reunión. —

E.|L.: "totalmente e integrada en su diez por ciento — Vale. — B. E. García. — Pascual Gagliardi. — A. P. García. — Nélida E. de García. — C. M. García. — E. J. Espinosa. — M. R. García. — Alicia Espinosa. — R. Espinosa. — Raúl G. Zazzali. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Roberto Espinosa, Antonio Patricio García, Raúl Guillermo Zazzali, Pascual Luis Gagliardi, Carlos Marcelo García, Edelmiro Juan Espinosa, Nélida Errecarte, Blanca Esther García, María Rosa García y Alicia Espinosa. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1959. — Hay un sello: Juan C. Ferraría Acosta. Escribano Nacional. — Hay una firma. —

Artículo primero: Bajo la denominación de "DISTRIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", queda constituída esta sociedad anónima. — Artículo segundo: El domicilio legal queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, estando autorizado el Directorio para establecer agencias, sucursales o repreesntaciones en cualquier punto del país o del extranjero, y fijarles o no un capital determinado. — Artículo tercero: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, que podrá ser reducido o prorrogado por una resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extrahjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión y consignación de bienes muebles, semovientes, mercaderías y productos en general, máquinas, materias primas, patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, interviniendo en negocios realizados, en trámite o a realizarse; g) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, elaboración de productos metalúrgicos y electro-metalúrgicos, químicos y electro-químicos; c) Financieras: Mediante aporte ó inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones, cuotas, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y|u otorgamiento de créditos en general, en cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; d) Operaciones agropecuarias de cualquier naturaleza. — Artículo quinto: El capital autorizado queda fijado en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; dividido en veinte mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, agrupadas en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta diez millones de pesos moneda nacional en acciones al portador, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en series no inferiores a cuatrocientos mil pesos cada una, por resolución de la asamblea general de accionistas, que se anunciará durante tres días en el "Boletín Oficial"; la resolución se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirá en el Registro Público de Comercio y comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sinó el de dos millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo a lo dispuesto precedentemente. — Artículo séptimo: Las emisiones de acciones que se efectúen dentro del capital autorizado, serán emitidas por el Directorio, en la oportunidad y en la forma de pago que el mismo determine. — Las emisiones de acciones correspondientes a los aumentos que se resuelvan, serán autorizadas por la asamblea, quien fijará las características y forma de pago de las mismas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión. — Los tenedores de acciones tendrán, dentro del plazo que el Directorio fije, nunca inferior a quince días, a contar desde la última publicación que se hará con el objeto de hacerlo conocer durante tres días en el Boletín Oficial, preferencia para suscribirlas en proporción al número que posean, excepto que por resolución de la asamblea general de accionistas, la emisión tenga un fin específico determinado o se utilice para el pago de bienes. — En caso de que alguno de los accionistas no hiciese uso del derecho de preferencia, dentro del plazo fijado por el Directorio, las acciones no suscriptas serán adjudicadas a prorrata entre los otros accionistas que las soliciten, si aun así resultase todavía un excedente sin colación, serán ofrecidas al público. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá seguir el procedimiento que establece el segundo apartado del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiéndose aplicar igual tratamiento para todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo noveno: Las acciones y certificados provisorios, si los hubiere, serán firmados por dos directores, cualesquiera de ellos y se emitirán de acuerdo con los artículos trescientos veintiséis y trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Cada título podrá representar más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Los certificados provisorios nominativos sólo podrán transferirse con conocimiento del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la sociedad respecto de los suscriptores, quienes quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios. — La suscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio designado por la asamblea general de accionistas. — El Directorio se compondrá de tres directores titulares y tres suplentes elegidos por el término de un año, el que se contará desde su designación hasta la asamblea posterior o inmediata que les designe sucesor. — Podrán ser reelectos indefinidamente. — Los directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellas. — Los suplentes substituirán a los titulares en el orden en que fueren elegidos, en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, hasta la próxima asamblea ordinaria. — Para ser elegido director o suplente es menester ser propietario de diez acciones ordinarias por lo menos, las que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — En caso de producirse vacantes en el Directorio y no estando disponible ningún director suplente, o no aceptando éstos la nueva designación, el Directorio procederá, con conformidad del síndico, a llenar la vacante o vacantes producidas, eligiendo entre los accionistas a las personas que creyera más idóneas, hasta la próxima asamblea. — Si por cualquier causa quedara reducido a menos de dos miembros el número de los directores, se convocará inmediatamente a la asamblea para proceder a llenar las vacantes. — En este último caso, los reemplazantes serán elegidos por el tiempo que falte para cumplir el período del director saliente. — Artículo undécimo: Inmediatamente después de celebrada la asamblea general ordinaria que haya designado los directores, éstos nombrarán de su seno al presidente y vicepresidente, los que podrán ser reelectos. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario de éste. — En caso de renuncia o muerte del presidente o vicepresidente, lo reemplazará el otro director. — El presidente no podrá absolver posiciones en juicio, sólo lo hará la persona que al efecto designe el Directorio. — Artículo duodécimo: El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él o por convocatoria del presidente o cuando dos miembros del Directorio o el síndico lo soliciten. Funcionará válidamente con la asistencia mínima de más de la mitad de los miembros que lo componen. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive el del Presidente, y en caso de empate, decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas rubricado que firmarán los Directores que hayan concurrido a la sesión. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama auténtico respecto a un asunto determinado, y sus votos serán tenidos en cuenta, siempre que el número de los Directores presentes en la reunión constituya quórum. — Artículo Décimo Tercero Son atribuciones y deberes del Directorio a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente y un Director, o por medio de dos Directores designados al efecto por el Directorio o por medio de los apoderados que haya designado. b), Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, realizar todos los actos indicados en el artículo cuarto. Además podrá Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con todo otro Banco oficial, mixto o particular, o casa bancaria nacional o extranjera, domiciliados en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos, celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y de locación de servicios; celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreos, expedir y|o endosar conocimientos, guías, cartas de porte, constituir Sociedad, tomar participación en Sociedades accidentales y dar fianzas en operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros, a quienes aquélla represente; celebrar contratos de mandato; adquirir y transferir y vender marcas de fábrica y de comecio, patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad, siendo de advertir que la enumeración que precede no es limitativa sino indicativa. c) Designar uno o más administradores o gerentes con las facultades que considere convenientes acordarles, fijar su remuneración, acordando un sueldo fijo y|o comisiones y|o participación de las utilidades, con cargo de gastos generales del ejercicio. Si la designación recayera en un miembro del Directorio, será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como Director; en este caso, la remuneración deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Podrá revocar esas designaciones. d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de diciembre; f) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartir de los Accionistas, respetando lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero y los demás asuntos que deban ser aprobados por ésta. g) Establecer Sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado;h) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales; i) nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la Sociedad; j) Resolver la emisión del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos y fijar las condiciones en que deban suscribirse e integrarse las acciones; k) Proponer a la Asamblea la creación de un fondo a beneficio de empleados y|o obreros; l) Promover toda acción judicial y administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fuesen necesarias para la más amplia dirección y administración de la Sociedad, y facultándosele para resolver administrativamente sobre los actos no previstos por estos Estatutos, pero comprendidos en la finalidad social. — Artículo Décimo Cuarto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en estos Estatutos. Ambos podrán ser reelectos. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán por convocatoria del Directorio a más tardar el treinta de abril de cada año, en el local, día y hora que fije el Directorio. La Asamblea aprobará u observará la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas presentadas por el Directorio, así como el informe del Sídico, sancionará

o alterará el dividendo propuesto y procederá cuando corresponda a la elección de los Directores Titulares y Suplentes que deberán reemplazar a los cesantes. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo crea necesario, o que lo requiera un número de accionistas que represente no menos de la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresándose el objeto de la convocatoria. Hecho el pedido, el Directorio podrá convocar dentro de los diez días a la Asamblea y de no hacerlo así deberá convocarla el Síndico. — Artículo Décimo Séptimo: Las convocatorias de las Asambleas se harán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial empezando las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea, debiendo expresar en los avisos el objeto de la convocatoria. — Artículo Décimo Octavo: Hasta tres días antes del señalado por la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Sociedad para obtener la entrada, en la cual se determinará el número de acciones que corresponda a cada depositante. En reemplazo de las acciones podrán entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario. Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en un Banco y los correspondientes certificados de depósito serán suficientes para que los accionistas puedan hacerse representar en la Asamblea por medio de apoderados. En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción tendrán derecho a un voto. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona mediante mandato en forma o telegrama auténtico o carta poder dirigida al Presidente. El mandatario podrá representar en la Asamblea varios mandantes, pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de acciones depositadas, podrá tener más votos que los prescriptos por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos. Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas se considerarán constituídas y resolverán válidamente en la primera convocatoria, con la representación de la mitad más uno de las acciones suscriptas, un cuarto de hora después de la señalada, salvo los casos de excepción determinados en estos Estatutos. — Artículo Vigésimo: El presidente del Directorio o vicepresidente, en casos de impedimento del primero, presidirán la Asamblea con voz y voto, salvo lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio en ausencia o impedimento de ellos, presidirá la persona que la Asamblea designe. Quien presida la Asamblea resolverá las votaciones en caso de empate. Las actas de las Asambleas serán inscriptas en un Libro especial y firmadas por la persona que presida la Asamblea y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: Cuando sea necesario, por falta de número, proceder a una segunda convocatoria, se hará ésta por medios de avisos en el "Boletín Oficial", cuya publicación deberá hacerse durante tres días, empezando con ocho días de anticipación al señalado para la celebración de la Asamblea, y dentro de los treinta días siguientes al fijado en la primera convocatoria. Quedará válidamente constituída cualquiera que sea el número de los accionistas presentes o la cantidad de capital representado. — Artículo Vigésimo Segundo: Constituídas las Asambleas de acuerdo con los presentes Estatutos, representan válidamente a todos los accionistas y tienen plenos poderes para el gobierno de la Sociedad, siendo las resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en las mismas, salvo lo dispuesto en los artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero: Al treinta y uno de diciembre de cada año se verificará el cierre de cada Ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos Estatutos y trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; los Balances, Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas en la materia. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance, se destinará: Primero: dos por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto; segundo: el importe restante tendrá el destino que resuelva darle la Asamblea de Accionistas directamente o a propuesta del Directorio: en esa oportunidad se fijará lo que corresponderá al Directorio y síndico y lo que se repartirá como dividendo, el que se hará en proporción a la parte integrada. — Artículo Vigésimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por estos Estatutos o por el Código de Comercio, se hará por el Directorio, constituído en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del síndico, con intervención de la Inspección General de Justicia. Una vez abonados los honorarios y gastos de la liquidación, su producido neto se entregará a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean y capital integrado. — Artículo Vigésimo Quinto: Para la reforma o modificación de estos Estatutos, para la prórroga de la duración de esta Sociedad o para la disolución anticipada, para la fusión con otra Sociedad, para el cambio del objeto de la Sociedad y para toda otra modificación del acto constitutivo, se requerirá la presencia de accionistas que representen dos terceras partes del capital suscripto y el voto favorable de accionistas presentes que representen dos terceras partes de los votos representados en la Asamblea. No lográndose en la primera convocatoria, media hora después de la señalada, el quórum requerido para que la Asamblea pueda funcionar válidamente, se citará por segunda vez en la forma prescripta por el artículo vigésimo primero, resolviéndose en ese caso por dos tercios de votos presentes media hora después de la señalada en la citación, cualquiera sea el número de acciones representadas. El quórum indicado en este artículo se requiere, por otra parte, para todos los casos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Sexto: En todos los demás puntos no previstos en estos Estatutos, regirá el Código de Comercio y las leyes vigentes especiales. Firmado: B. E. García. Raúl G. Zazzali. Nélida E. de García. A. P. García. M. R. García. E. J. Espinosa. Pascual Gagliardi. R. Espinosa. Alicia Espinosa. C. M. García. "Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Roberto, Espinosa. Antonio Patricio García, Raúl Guillermo Zazzali, Pascual Luis Gagliardi, Carlos Marcelo García, Edelmiro Juan Espinosa, Mélida Errecarte, Blanca Esther García, María Rosa García y Alicia Espinosa. Buenos Aires, noviembre 9 de 1959. Hay un sello: Juan Carlos Ferraría Acosta. Escribano Nacional. Hay una firma". "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 31 ago. 1960. Visto el expediente Nº 6.322'60. en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Distrin Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Distrin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". constituída en esta Capital con la denominación de "Distrin Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", el 9 de noviembre de 1959 y apruébase su estatuto fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18) y la salvedad indicada a fojas diez y nueve (19) para el Art. 1º. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 10.313. Frondizi. Luis R. Mac Kay". Es Copia Fiel de las actuaciones obrantes en el expediente de la Inspección General de Justicia número once mil noventa y cuatro cincuenta y nueve, de fojas uno y dos; tres a diez; diez y siete y diez y ocho; diez y nueve y veintiuno, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que dejan así protocolizados en este Registro Nº doscientos trece a mi cargo, los estatutos y demás actos constitutivo de 'Distrin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitándome expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Previa lectura se ratifican en su contenido, firmando en prueba de conformidad como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos señores don Jorge Montico y don Vicente Fiorillo, vecinos y hábiles, doy fe. R. Espinosa. A. García. Mélida E. de García. B. E. García. M. R. G. de Espinosa. C. M. García. Pascual Gagliardi. E. J. Espinosa. Alicia Espinosa. Raúl G. Zazzali. J. Montico. V. Fiorillo. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Reboyras. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos trece a mi cargo, doy fe. Para la entidad "Distrin Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera. Inmobiliaria y Agropecuaria", expido este testimonio en nueve sellos de ley, número dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, y correlativos hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Alfredo Reboyras. Escribano. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 19.440 e.29|12-Nº 12.892 D.T.-v.29|12|60

LA GERMINADORA

Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Antonio J. Llach, con fecha 2 de noviembre de 1960, la sociedad anónima "LA GERMINADORA", SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por asamblea extraordinaria de fecha 28 de marzo de 1960, aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 12.633, de fecha 17 de octubre de 1960, ha reformado el artículo décimo cuarto de sus estatutos, el que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Artículo 14º: El capital social autorizado fijado en el artículo 6º podrá ser aumentado hasta un quíntuple del mismo, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento. La asamblea podrá delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. En todos los casos de aumento de capital deberán cumplirse las formalidades previstas en el artículo 6º, 8º párrafo. — Sobreraspado; Anónima, éste, estime. Vale. Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720 e.29|12-Nº 12.926 D.T. v.29|12'60

B A L T O

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio: Escritura número seiscientos cuarenta y siete. — En el ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, comparece don Ernesto Tobal, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos noventa y cuatro de la Capital Federal, quien concurre en su carácter de Presidente de la Sociedad "BALTO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos once de la Capital Federal, cuyos Estatutos Sociales fueron protocolizados ante mí el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro al folio doce de este Registro a mi cargo e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el treinta de abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos treinta y nueve, folio cuatrocientos diecinueve, libro cuarenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales y su reforma del dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de setiembre del mismo año bajo el número cuatrocientos diez, folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro cincuenta, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — "Acta de Asamblea número Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de "Balto", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. — Seguidamente se pasa a tratar el quinto y último punto del Orden del Día cuyo texto es el siguiente: Reforma de los Estatutos Sociales. — Puesta a consideración de la Asamblea, es aprobado por el voto unánime de los presentes la modificación de los artículos tercero, cuarto y quinto de los Estatutos Sociales, los que quedarán así redactados: Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. quince millones) representado por ciento cincuenta mil (ciento cincuenta mil) acciones al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. cien) cada una y dividido en setenta y cinco (setenta y cinco) series de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. doscientos mil) cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Del capital autorizado se encuentran totalmente suscriptas e integradas dieciocho (dieciocho) series representativas de treinta y seis mil (treinta y seis mil) acciones ordinarias de un voto de un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. cien) cada una, que representan la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. tres millones seiscientos mil). Las que se emitan con posterioridad podrán ser ordinarias o preferidas, debiendo cada emisión hacerse constar en escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La emisión de las series se hará en oportunidad y con la forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse una nueva serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento (diez por ciento) como mínimo. El Capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho (trescientos dieciocho) del Código de Comercio, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. setenta y cinco millones) en series iguales o no, de acciones ordinarias o preferidas de las características estatutarias que fije la Asamblea pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional (m$n. quince millones) con más los aumentos realizados en los términos que anteceden. Toda emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación, o bien combinando dos o más de ellas o todas a la vez, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asambleas Generales con exclusión de las reservas legales, previa constatación de su desafectación, en su caso. — b) Capitalizando, previa aprobación de la Asamblea, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el Inventario y Balance último aprobado por la Asamblea General de Accionistas, debiendo ese excedente de valor ser debidamente demostrado a la Inspección General de Justicia para su aprobación. Integramen es del siguiente tenor: — c) Emitiendo acciones liberadas: Primero; En pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la Asamblea General. — Segundo: En pago de bienes y|o valores que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente al de las acciones dadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — d) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. — e) Por conversión de debentures si éstos se hubieran emitido. En los casos de los incisos a), b) y c), apartado primero e inciso e), la emisión debe ser autorizada por la Asamblea y las acciones creadas se repartirán entre los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación y preferidas con participación adicional en la medida respectiva y en proporción al número de acciones que posean. Y en el caso del inciso d) los tenedores de todas las acciones ordinarias en circulación tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación, que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y de un Director, una de las cuales podrá ser puesta en facsímil. — Artículo Cuarto: Las acciones preferidas que se emitan, gozarán de un dividendo fijo anual, no mayor del doce por ciento (doce por ciento) de un valor nominal, acumulativo o no, pudiendo acordársele además una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas. El dividendo preferencial y la participación adicional, si la hubiere, serán fijados al resolver la emisión de las acciones preferidas por el Directorio o Asamblea en su caso. El monto máximo de la participación adicional que pueda otorgarse a las acciones preferidas, será de hasta el cien por ciento (cien por ciento) del dividendo que se abone a las acciones ordinarias en circulación, en exceso al interés fijo establecido para cada emisión de acciones preferidas en conjunto —interés fijo y participación adicional— no superará en ningún caso el dividendo que se indique a las acciones ordinarias en circulación en cada ejercicio. Las acciones preferidas podrán ser emitidas con derecho a un voto o sin voto. En este último caso adquirirán derecho a un voto por el tiempo en que la Sociedad, por insuficiencia de utilidades, se encuentre en mora en el pago del interés fijo que se hubiera pactado. Podrán tener también preferencia para su reembolso a la parte en caso de liquidación, sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, sin o con prima de hasta un diez por ciento (diez por ciento) de su valor nominal. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales estatutarias pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de rescate

parcial el mismo se hará mediante un sorteo, practicado por el Directorio, el que lo anunciará por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del mismo. — El Directorio, o la Asamblea en el caso de aumento de capital autorizado previsto en el artículo tercero, podrán disponer la emisión de acciones con primera, correspondiéndoles asimismo determinar las cualidades, modo de pago y demás condiciones de aquéllas, dentro de las limitaciones fijadas por el Estatuto. La Sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República Argentina, por resolución del Directorio y en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime conveniente, con sujeción a la Ley nacional número ocho mil ochocientos setenta y cinco y a lo que establecen las leyes respectivas que se sancionen en adelante. Los debentures deberán ser firmados por el Presidente, o quien haga sus veces y por un Director o por los Directores cualesquiera, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. —Artículo Quinto: Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativo. La transferencia de éstos, sólo tendrán efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el Libro Registro correspondiente. La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. Si hubiere mora por parte de un accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa subsiguientes. La mora producirá la caducidad del derecho de concurrencia a las Asambleas que confieren los certificados de las cuotas pagadas mientras ella duro. Transcurrido el plazo antes señalado el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. El mismo procedimientos se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. Artículo Décimo Tercero: La terminación del ejercicio social será el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas ajustados a las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas, que resulten se aplicarán: a) Dos por ciento (dos por ciento) a la Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del capital suscripto:

b) Las remuneraciones que anualmente fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; c) El dividendo básico acumulado atrasado a favor de las acciones preferidas, si correspondiera y el interés de las mismas correspondiente al ejercicio; d) El dividendo que la Asamblea disponga abonar a las acciones ordinarias y la participación adicional de las acciones preferidas si correspondiere; e) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio determine la Asamblea. Los dividendos, que podrán ser en total o parcialmente en acciones se considerarán prescriptos a los tres años contados desde la fecha fijada para el pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Décimo Cuarto: Resuelta la liquidación de la Sociedad por la Asamblea, ésta nombrará uno o más liquidadores, otorgándoles los poderes que juzgue conveniente, con la fiscalización del Síndico. Cubierto el pasivo y las remuneraciones fijadas a los liquidadores, el remanente se distribuirá en el orden siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distinción, de acuerdo a las bases de sus emisiones, correspondiendo en consecuencia en primer lugar, restituir el capital de las acciones preferidas que tuvieran preferencia en la devolución del capital;

b) Pago del dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas, si correspondiera y que no hubiese abonado por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación adicional en las utilidades, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponde con respecto a dicha participación adicional de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión y en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Las presentes reformas fueron aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nº 12,175 de fecha 3 de oct. de 1960. — Ernesto Tobal. — Tgo.: H. J. Pisano. — Tgo.: Otto Tägl. — Hay un sello. — Ante mí: Santiago T. Landajo.

— Para la sociedad "Balto", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, expido el presente, en quince sellos de ley numerados correlativamente del ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos diez, al ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos veinticuatro inclusive, que sello, y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Santiago T. Landajo (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Entrelíneas: "Las presentes reformas fueron aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 12.175 de fecha 3 de octubre de 1960": Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.040.— c.29|12-Nº 11.704-v.29|12|60

RASELLI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.613. — Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Treinta — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparece el Doctor don Alberto José Luis Roffo, abogado, casado en primeras nupcias con doña Ruth Mabel Trebino, argentina, de este vecindario, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, primer piso "K", mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de "Raselli, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", a mérito del mandato que sus constituyentes le otorgaron ante mí, el dos de Setiembre último, en este mismo Registro y Protocolo corriente, y que copiado en su parte pertinente dice así: "... Número quinientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires ... a dos de setiembre de mil novecientos sesenta, ante mí ... y testigos ... comparecen don Juan Carlos Ochel, alemán, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Kirmayr, industrial, con cédula de identidad, expedida por la Policía de la Capital bajo el número novecientos setenta y tres mil novecientos treinta y tres; doña Enriqueta Kirmay de Ochel, alemana, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Ochel, con cédula de identidad número un millón quinientos veinte y cuatro mil quinientos ochenta y uno; don Pedro Enrique José Raselli, suizo, casado en primeras nupcias con doña Luisa María Magdalena Rieger de Raselli, con cédula de identidad número ochocientos sesenta y dos mil quinientos siete, industrial; doña Luisa María Magdalena Rieger de Raselli, argentina, casada en primeras nupcias con don Pedro Enrique José Raselli, con Libreta Cívica número dos millones ciento veinte y cinco mil cuatrocientos veinte y cuatro; doña Juana Carolina Kieselbach de Raselli, suiza, viuda, con cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa y ocho mil novecientos ochenta y nueve; don Martín Lohrmann, alemán, casado en primeras nupcias con doña Elisabeth Johanna Raselli, con cédula de identidad número un millón cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince; industrial; doña Elisabeth Johanna Raselli de Lohrmann, suiza, casada en primeras nupcias con don Martín Lohrmann, con cédula de identidad número dos millones doscientos nueve mil trescientos noventa y seis; don Gratiniano Benigno Canga argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete, industrial; Oscar Antonio Roselló, argentino, casado, con cédula de identidad número cuatrocientos veinte y cinco mil quinientos sesenta y dos, industrial, vecinos de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires; y doña Ingeborg María Garthe de Lohrmann, argentina, casada en primeras nupcias con don Werner Lohrmann, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones diez y ocho mil cuatrocientos ocho, esta última vecina de la localidad de Martínez, también de la Provincia de Buenos Aires ... mayores de edad ... hábiles ... de mi conocimiento ... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los Doctores don Werner Lohrmann y don Alberto José Luis Roffo, para que en sus nombres y representación y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, intervengan hasta su total terminación en todos los trámites ... hasta obtener la personería jurídica de la Sociedad que todos los comparecientes constituyeron bajo el rubro de "Raselli", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y su completo funcionamiento ... Los facultan al efecto para ... oportunamente en sus nombres y representación otorgar y firmar la escritura pública de protocolización de los Estatutos, acta constitutiva, decreto del Superior Gobierno de la Nación que autorice su funcionamiento y demás elementos necesarios, para dejar a la Sociedad funcionando ... conforme a las prescripciones del Código de Comercio ... Previa lectura ... firman ... con los testigos ... don Carlos Balgorri Walker y don José Alberto Frías, vecinos, hábiles, mayores ... de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ochel. — Enriqueta K. de Ochel. — Pedro Raselli. — Luisa R. Raselli. — Juana Raselli. — M. Lohrmann. — E. Lohrmann. — G. B. Canga. — Oscar A. Roselló. — Ingeborg M. G. de Lohrmann. — Carlos Balgorri Walker. — José Alb. Frías. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. A. Pearson ... "Es Copia Fiel, doy fe, y el compareciente dice: Que la expresada sociedad, previo los trámites correspondientes, ha sido autorizada para funcionar como Sociedad Anónima bajo el rubro de "Raselli, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por expediente número once mil ochocientos setenta de la Inspección General de Justicia, letra "N", y número ocho mil quinientos setenta y ocho, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, mediante decreto del Poder Ejecutivo número trece mil doscientos cuarenta, todas cuyas actuaciones tengo a la vista para este acto en sus originales, doy fe, trescribiendo íntegramente a continuación el Acta Constitutiva que contiene los Estatutos de la Sociedad con las modificaciones introducidas y debidamente aprobadas, y en lo pertinente el Decreto del Superior Gobierno de la Nación, en la firma que sigue: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, reunidos en la calle Bolívar Nº 1141, los señores don Juan Carlos Ochel, alemán, casado, C. I. 973.933, domiciliado en Rivara 1330, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Enriqueta Kirmayr de Ochel, alemana, casada, C. I. 1.524.581, con igual domicilio que el anterior; Pedro Enrique José Raselli, suizo, casado, C. I. 862.507, domiciliado en Rivera 1350, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Luisa María Magdalena Rieger de Raselli, argentina, casada, L. C. 2.125.424, con igual domicilio que el anterior; Juana Carolina Kiesel Bach de Raselli, suiza, viuda, C. I. 5.598.989, domiciliada en Mentruyt 361, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires; Martín Lohrmann, alemán, casado, C. I. 1.054.415, con igual domicilio que la anterior; Elisabeth Johanna Raselli de Lohrmann, suiza, casada, C. I. 2.209.396, domiciliada igual que el anterior; Gratiniano Benigno Canga, argentino, casado, L. E. 2.368.177, domiciliado en Rivera 1450, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires; Oscar Antonio Roselló, argentino, casado, C. I. 425.562, domiciliado en Mentruyt 456, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires; e Ingeborg María Garthe de Lohrmann, argentina, casada, C. I. 2.018.408, domiciliada en Albarellos 2456, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, y hábiles para contratar, con el fin de constituir una Sociedad Anónima, luego de cambiar ideas al respecto, resolvieron: Primero. — Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Raselli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la extracción y elaboración de toda clase de productos y subproductos metalúrgicos, eléctricos, electronmagnéticos, plásticos, sintéticos, textiles, madereros, químicos y electroquímicos, la fabricación de máquinas, herramientas, motores y automotores, repuestos y accesorios, artículos para el hogar, la construcción y la alimentación. — b) Comerciales; por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y fuera de él; c) — Financieras: mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financieras y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; operaciones con valores mobiliarios, recibir, aceptar u obtener el aporte o radicación de capitales extranjeros que empresas o sociedades ya constituídas o a constituirse deseen incorporar para promover sus actividades en el país bajo el control directo de esta Sociedad:

d) Inmobiliarias; mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, permuta de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal y promoción de consocios; explotación y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos y mineros; construcción de inmuebles; otorgar y tomar hipotecas; intervenir en arrendamientos. — Segundo. — Fijar como capital social la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000), representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las acciones serán; ordinarias de la categoría A con derecho a cinco votos por acción, ordinarias de la categoría B con derecho a un voto por acción; y preferidas. — Dichas acciones podrán ser al portador o nominativas. — Tercero. — Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la sociedad, cuyo texto es el que a continuación se transcribe: Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de "RASELLI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" queda constituída una sociedad anónima, la que se regirá por los presentes estatutos y las leyes y decretos reglamentarios. — Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias, o cualquier otro género de representación, comprendiendo fábricas, talleres y establecimientos de toda clase, dentro del país y en el extranjero. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogar su término por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Segundo. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes operaciones: a) — Industriales; mediante la extracción y elaboración de toda clase de productos y subproductos metalúrgicos, eléctricos, electrometalúrgicos, plásticos, sintéticos, textiles, madereros, químicos y electroquímicos, la fabricación de máquinas, herramientas, motores y automotores, repuestos y accesorios, artículos para el hogar, la construcción y la alimentación.

— b) — Comerciales: Por compra, venta, importación y exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y fuera de él; c)

— Financieras; mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; operaciones con valores mobiliarios; percibir, aceptar u obtener el aporte o radicación de capitales extranjeros que empresas o sociedades ya constituídas o a constituirse deseen incorporar para promover sus actividades en el país bajo el control directo de esta Sociedad; quedan excluídas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y las de naturaleza similar. — d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, permuta de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal, y promoción de consorcios; explotación y administración de establecimientos agrícolas, ganaderos y mineros; construcción de inmuebles; otorgar y tomar hipotecas; intervenir en arrendamientos. — Capítulo Segundo. — Capital y Acciones. — Artículo Tercero: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones al portador o nominativas de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en veinte Series de diez mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones podrán ser de tres clases; ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción; ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción; y acciones preferidas. — Las cuatro primeras series se emiten en acciones de la clase "A", quedando totalmente suscriptas e integradas en el diez por ciento de su valor. — Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado la decidirá el Directorio, que fijará en cada caso las características de las acciones a emitir y condiciones de pago de las mismas. — Las resoluciones por las que el Directorio emita acciones dentro del capital autorizado, se elevarán a escritura pública e inscribirán en el Registro Público de Comercio, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de nuevas series de acciones cuyas características las fijará la Asamblea en cada oportunidad, pudiendo delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión, y forma de pago. — Sólo se enunciará como capital autorizado el que resulte inscripto

en el Registro Público de Comercio. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo y|o en bienes en este último caso, siempre que los bienes incorporados al activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, siendo necesaria en cada oportunidad una resolución expresa del Directorio aceptando la operación. — Esta delegación en el Directorio se circunscribirá a las acciones de capital autorizado. — Cada nuevo aumento de capital autorizado se dará a conocer mediante aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, se elevará a escritura pública e inscribirá en el Registro Público de Comercio, con conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuarto: Las acciones serán firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de dichas firmas estamparse en facsímil y llevarán los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de Síndico. — En caso de emitirse acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta un quince por ciento de su valor nominal. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea que se celebrará con posterioridad al día que debió abonarse el mismo a razón de un voto por acción. — Mientras las acciones suscriptas no estén íntegramente pagadas, se otorgarán certificados provisorios, los que no podrán transferirse sin la intervención y el consentimiento previo del Directorio en cada caso. — Artículo Quinto: En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial o interés de la sociedad, tendrán derecho a preferencia en la suscripción de cada nueva emisión de acciones ordinarias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, debiéndose emitir series de cada tipo en la proporción existente al tiempo de la emisión. — En el caso de que se emitan series de una sola clase participarán en la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase "A" y clase "B". — Los accionistas deberán hacer uso de su derecho de preferencia dentro de los quince días corridos a partir de la última publicación por tres días que se efectuará en el Boletín Oficial. — Capítulo Tercero: Debentures y Obligaciones: — Artículo Sexto: El Directorio queda facultado para emitir, dentro o fuera del país, debentures y obligaciones sin garantías, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda nacional o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes con sujeción al régimen legal vigente en la época y lugar de emisión. — Los debentures y obligaciones llevarán las mismas firmas que las acciones. — Capítulo Cuarto. — Dirección y Administración. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará el número de los mismos. — Los Directores durarán un año en el desempeño de sus cargos. — El mandato se entiende prorrogado hasta que la Asamblea General de Accionistas celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio los reelija o les designe reemplazante. — Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar diez acciones de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Octavo: El Directorio en la primera sesión que se celebre después de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos del Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento, temporario o definitivo del mismo. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico.

Para poder sesionar será necesario la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto decisivo en caso de empate, y se transcribirán en el libro de actas que firmarán todos los Directores presentes. En los casos de ausencia o impedimento de cualquier clase de un Director, el Directorio le designará reemplazante con acuerdo del Síndico, mientras subsistan las circunstancias indicadas o hasta la siguiente Asamblea. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director confiriéndole a tal efecto poder por escritura pública o por instrumento privado incluso por telegrama, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones tomadas. — Artículo Noveno: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplios y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes o estos estatutos a la resolución de la Asamblea. Sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, el Directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. Para todos los documentos, contratos y demás actos que obliguen a la Sociedad, se requerirá la firma conjunta de dos miembros del Directorio, o la firma conjunta de un miembro del Directorio y una de las personas especialmente autorizadas por el Directorio. Sin perjuicio de lo que precede, el Directorio puede por medio de constancias en actas, o disponiendo el otorgamiento de poder ante Escribano público, confiar su representación con carácter general o para determinadas operaciones, a uno o más Directores, o a uno o más apoderados quienes ejercerán dentro de los límites y del objeto u objetos del poder recibido en los casos de actuaciones judiciales o administrativas de carácter contencioso en que la sociedad sea parte, su representación podrá ejercerse por uno o más mandatarios letrados o no, según corresponda, designados al efecto por el Directorio con carácter general o especial, quienes podrán actuar indistintamente, con facultades inclusive de absolver posiciones y prestar juramentos ante los Tribunales pertinentes, tanto en la Capital Federal como en las provincias, comisiones de conciliación del fuero del Trabajo y demás instancias y fueros creados o a crearse. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades. Podrá, en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces; muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes o con registro, con o sin desplazamiento; cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado dentro y fuera del país; establecer toda industria relacionada con el objeto de la Sociedad; celebrar contratos de arrendamiento por más de seis años y por cualquier tiempo y de locación de servicios, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros y aceptar los respectivos reglamentos; expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas, conocimientos; guías y cartas de porte; celebrar contratos de sociedad; celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; comprometer en árbitros arbitradores y amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; celebrar contratos de construcción; suscribir, comprar y vender acciones y toda clase de títulos de otras sociedades o del Estado Nacional, provinciales o municipales, o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o de estados extranjeros, liquidar otras sociedades; adquirir el activo y pasivo de sociedades o empresas, determinando la forma de pago; formar sociedades por cuenta propia y|o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos; desempeñar toda clase de mandatos; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; hacer novaciones; remisiones y quitas de deudas y efectuar todo otro acto de administración relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, porque la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — c) Nombrar, inclusive entre sus miembros, Gerentes administrativos o técnicos, encomendándoles las funciones que correspondan, determinando su remuneración con imputación a Gastos Generales, la que en los casos de Directores será ad-referéndum de la Asamblea General del ejercicio en que dicha remuneración se hubiere devengado. — d) Nombrar y remover empleados y determinar sus funciones y forma de remuneración. — e) Conferir poderes generales y especiales y autorizaciones. — f) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas generales. — g) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la vigilancia de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. — h) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijan estos estatutos en la forma y oportunidades que considere conveniente. — i) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — j) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos. — k) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — l) Resolver con asistencia del Síndico los casos no previstos en estos estatutos, y que guarden relación con el objetivo social. — Capítulo Quinto. — Fiscalización. — Artículo Décimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un Suplente en su caso, designados por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determina el Código de Comercio, pudiendo ser electos indefinidamente. — Capítulo Sexto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Primero:

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por lo establecido en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las citaciones para las Asambleas, en primera y segunda convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. — Las Asambleas solicitadas por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Esta exigencia no rige para los tenedores de acciones nominativas. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En segunda convocatoria las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se convocarán de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Cada acción ordinaria suscripta da derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos Estatutos para cada clase de acciones. — En todos los casos deberán tenerse en cuenta las limitaciones del apartado segundo del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — El accionista que no pudiera concurrir, podrá hacerse representar por mandatarios que sean o no accionistas, constituídos mediante carta poder, dirigida al Presidente del Directorio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, el Vicepresidente o quien lo reemplace; en defecto de ellos lo será por la persona que elija la Asamblea; teniendo quien la presida doble voto en caso de empate. — Las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria se adoptarán por mayoría de los votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Séptimo. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán practicarse a tal fecha de acuerdo a las normas técnico-contables aceptadas y las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios realizados y líquidos que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos. — En caso de que alguno de los Directores desempeñen simultáneamente las funciones a que se refiere el inciso c) del artículo noveno de estos Estatutos, el total de las remuneraciones del Directorio no excederá del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Cuando el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas impongan, por lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje indicado, o en caso de haber beneficios, tales remuneraciones deberán ser aprobadas en forma expresa por la Asamblea, para lo cual incluirá el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; c) Se abonarán los dividendos de las acciones preferidas, en primer término los acumulativos atrasados que se adeudaren, y luego los correspondientes al ejercicio; d) El remanente se distribuirá como lo decida la Asamblea por su propia resolución o a propuesta del Directorio. — Capítulo Octavo. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea resolverá la forma en que deberá ser practicada, designando los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Los miembros del último Directorio podrán ser designados liquidadores. — La liquidación se practicará bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — Una vez pagadas las deudas sociales el remanente se distribuirá en el siguiente orden: a) Se abonará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se abonará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá, entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción al capital aportado. Las normas establecidas en el Estatuto se hacen extensivas al período de liquidación de la Sociedad. — Disposiciones transitorias: Primera: En este acto se procede a la suscripción de cuatro series de acciones de la clase "A", al portador, de cinco votos cada acción, suscriptas de la siguiente manera: 1) Don Juan Carlos Ochel, trece mil acciones, o sea un millón trescientos mil pesos moneda nacional; 2) Doña Enriqueta Kirmayr de Ochel, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos m|n.; 3) Don Pedro Enrique José Raselli, trece mil acciones, o sean un millón trescientos mil pesos m|n.; Doña Luisa María Magdalena Rieger de Raselli, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos m|n.; Doña Elisabeth Johanna Raselli de Lohrmann, trece mil acciones, o sean un millón trescientos mil pesos m|n.; 6) Doña Juana Carolina K[illegible] de Raselli, cien acciones, o sean diez mil pesos m|n.; don Martín Lohrmann, doscientas acciones, o sean veinte mil pesos m|n.; 8) Don Gratiniano Benigno Canga, cien acciones, o sean diez mil pesos m|n.; 9) Don Oscar Antonio Rosello, cien acciones o sean diez mil pesos m|n.; 10) Doña Ingeborg María Garthe de Lohrmann cien acciones, o sean diez mil pesos m|n. — Las acciones suscriptas equivalen a cuatro millones de pesos moneda nacional cuyo importe los constituventes integran el diez por ciento en dinero efectivo. — Segunda: El primer directorio de la sociedad estará constituído por tres directores que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, procediendo a su designación en la siguiente forma: don Juan Carlos Ochel, como presidente; don Pedro Enrique José Raselli como vicepresidente, y don Martín Lohrmann como director. — Asimismo se designa síndico al doctor Werner Lohrmann, y síndico suplente al doctor Alberto J. L. Roffo. — Tercera: Quedan autorizados los señores Juan Carlos Ochel, Werner Lohrmann y Alberto J. L. Roffo, para intervenir conjunta o separadamente en los trámites para obtener del Poder Ejecutivo de la Nación la personería de la sociedad que por la presente se constituye, así como la aprobación de sus estatutos, pudiendo aceptar cualquier modificación, supresión o adición que a tal efecto les exija la Inspección General de Justicia o cualquier repartición que deba intervenir en el otorgamiento de la autorización para funcionar con el carácter de anónima, presentar escritos y documentos, pedir plazos oportunamente, firmar la escritura de constitución definitiva procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se les acuerda poder especial, el que también se confieren entre sí recíprocamente, los mandatarios nombrados precedentemente, que también suscriben el presente en prueba de aceptación de los cargos y mandatos conferidos en prueba de conformidad, dando por terminado el acto, los comparecientes firman de conformidad en el lugar y fecha del encabezamiento, dejándose constancia que el presente se extendió en diez sellos de cinco pesos m|n., cada uno, números 1.411.494, 1.411.495, 1.411.503, 1.411.497, 1.411.498, 1 millón 411.499, 1.411.500, 1.411.501, 1.411.502, y el presente que lleva el Nº 1.541.925. — Sobrerraspado: "Garthe, podrán, extranjero, marca. Valen. — Juan C. Ochel. — Pedro Raselli. — E. Lohrmann. — M. Lohrmann. — Oscar A. Rosello. — Enriqueta K. de Ochel. — Luisa R. Raselli. — Juana Raselli. — G. B. Canga - Ingeborg M. G. de Lohrmann. — Alberto J. L. Roffo. — W. Lohrmann" — Certifico que las firmas que anteceden estampadas al dorso, el sellado de cinco pesos moneda legal nú-

mero —T— un millón quinientos cuarenta y un mil novecientos veinticinco, han sido puestas en mi presencia por los señores don Juan Carlos Ochel, doña Enriqueta Kirmayr de Ochel, don Pedro Enrique José Raselli, doña Luisa María Magdalena Rieger de Raselli, doña Elizabeth Johanna Raselli de Lohrmann, doña Juana Carolina Kieselbach de Raselli, don Martín Lohrmann, don Gratiniano Benigno Canga, don Oscar Antonio Rosello, doña Ingeborg María Garthe de Lohrmann, don Werner Lohrmann y don Alberto José Luis Roffo, personas de mi conocimiento, siendo las que usan en todos sus actos. En mi calidad de escribano titular del Registro doscientos veintiocho de esta capital, expido el presente a los interesados que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta. — Enmendado: siete, Vale. — Hay un sello: Oscar E. A. Pearson. — "Buenos Aires, 28 Oct. 1960. — Vistos los expedientes números ... 8.578|60 ... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedades Anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Raselli, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta capital con la denominación de "Raselli, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria", el 27 de junio de 1960. — Estatutos de fojas dos (2) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas veinte (20), a veinticuatro (24) y veintiséis (26) a veintisiete vuelta (27 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse en cuenta las enmiendas a las disposiciones transitorias a que se hace referencia a fojas veinticuatro y vuelta (24 y vta.) ... Artículo 6º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento. — Dirección General de Justicia...". — Es conforme con los originales de su referencia, doy fe. — Yo el autorizante dejo constancia de haberse tributado oportunamente en la forma de práctica el importe del impuesto fiscal correspondiente al capital integrado de la sociedad. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente en la forma que acostumbra por ante mí y los testigos del acto dos Teodoro Falcón y don José Alberto Frías, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Alberto J. L. Roffo. — Teodoro Falcón. — José Alb. Frías. — Hay un sello: Ante Mí: Oscar E. A. Pearson. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio dos mil trece del Registro doscientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente testimonio en trece sellos de ley numerados correlativamente del cien mil seiscientos once al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar E. A. Pearson, escribano.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.360 e.29|12-Nº 11.793 v.29|12|60

Sociedad Anónima, Constructora Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 846. — Testimonio. — Número: Doscientos ochenta y seis. — En el Pueblo de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Alfredo Bértora, argentino, comerciante, viudo en primeras nupcias de doña Consuelo Lucía Fernández Barrio, Libreta de Enrolamiento número setecientos setenta y seis mil setecientos diez y seis, domiciliado en la calle Leandro N. Alem ochocientos cincuenta y cinco, Lomas de Zamora; don Luis Ignacio Fernández Barrio, español, técnico industrial, casado en primeras nupcias con doña Selika Mosqueira, Cédula de Identidad número diez y ocho mil novecientos treinta y seis, Policía Provincia de San Juan, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veintiocho, cuarto piso, Capital Federal; don Luis Arturo Fernández, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Epifanía Barrio, Cédula de Identidad número ocho mil novecientos setenta y seis, Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Azara número mil doscientos noventa y uno, Bánfield; don Aníbal Héctor Fernández Barrio, argentino, industrial, casado en segunda nupcias con doña Ena Nelly Merlo Flores, Libreta de Enrolamiento número cero quinientos cuarenta y nueve mil ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida Meeks número quinientos cincuenta y cinco, Lomas de Zamora; don Mauro Fernández Barrio, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Marengo, Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Berutti número doscientos cincuenta y cinco, Bánfield; don Jorge Gregorio Fernández Barrio, argentino, industrial, viudo en primeras nupcias de doña Betty Pedersen, Libreta de Enrolamiento número dos millones dos mil doscientos diez y ocho, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil setenta, Bánfield; don Carlos Jorge Pedemonte, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Silvia Melo Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos once mil novecientos diez y seis, domiciliado en la Avenida General Rodríguez número siete mil quinientos treinta y tres, Bánfield; don José Luis Chozas, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Estela Bértora, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta mil setecientos cinco, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número ochocientos cincuenta y cinco, Lomas de Zamora; doña Epifanía Barrio de Fernández, española, casada en primeras nupcias con don Luis Arturo Fernández, quehaceres domésticos, Cédula de Identidad número cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y nueve de la Policía de la Capital Federal, domiciliada en la calle Azara número mil doscientos noventa y uno, Bánfield; y don Horacio Ernesto Quirno Lavalle, argentino, arquitecto, casado en segundas nupcias con doña Enriqueta Bullrich, Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuarenta y cuatro, Capital Federal. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, el primero, el segundo, el cuarto, el octavo y el décimo de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que dicen: Que por instrumento privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, quedó constituída una sociedad anónima denominada "Red Caminera Argentina, Sociedad Anónima, Constructora, Financiera e Inmobiliaria", en cuyo acto se aprobaron sus estatutos y se resolvió solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente a cuyo fin se promovió ante la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el Expediente número cinco mil setecientos veintidós, del corriente año en el que previo los trámites de estilo, por Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número nueve mil seiscientos sesenta y uno de fecha diez y seis de agosto último, se concedió la autorización solicitada y se aprobaron sus Estatutos. — En Consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar constituída definitivamente la mencionada sociedad a cuyo efecto me solicitan eleve a escritura pública el Acta constitutiva y el Estatuto Social, conjuntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo cual tengo a la vista en el expediente citado, además de la planilla de fojas veintiuno del mismo lo que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Alfredo Bértora, Luis Ignacio Fernández Barrio, Luis Arturo Fernández, Aníbal Héctor Fernández Barrio, Mauro Fernández Barrio, Jorge Gregorio Fernández Barrio, Carlos Jorge Pedemonte, José Luis Chozas, Da. Epifanía Barrio de Fernández y Horacio Ernesto Quirno Lavalle, resolvieron: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Red Caminera — Constructora Argentina Sociedad Anónima". — Segundo: Aprobar, previa lectura íntegra, los estatutos sociales cuya transcripción obra por separado suscripta por todos los comparecientes y se considera como parte integrante de la presente acta. — Tercero: Emitir y suscribir las dos primeras series de acciones ordinarias de la Sociedad, por un valor total de pesos 2.000.000 m|n. en la siguiente forma. El señor Alfredo Bértora suscribe 500 acciones, o sean $ 50.000 m|n.; el señor Luis Ignacio Fernández Barrio suscribe 1.500 acciones, o sean $ 150.000 m|n.; el señor Luis Arturo Fernández suscribe 12.500 acciones, o sean $ 1.250.000 m|n.; el señor Aníbal Héctor Fernández Barrio suscribe 1.500 acciones, o sean pesos 150.000 m|n.: el señor Mauro Fernández Barrio suscribe 500 acciones, o sean $ 50.000 m|n.; el señor Jorge Gregorio Fernández Barrio suscribe 1.500 acciones, o sean $ 150.000 m|n.; el señor Carlos Jorge Pedemonte suscribe 500 acciones, o sean $ 50.000 m|n.; el señor José Luis Chozas suscribe 500 acciones, o sean $ 50.000 m|n.; la señora Epifanía Barrio de Fernández suscribe 500 acciones, o sean $ 50.000 m|n.; y el señor Horacio Ernesto Quirno Lavalle suscribe 500 acciones, o sean $ 50.000 m|n. — Todos los accionistas integran en este acto, a cuenta del total suscripto por ellos que en conjunto asciende a $ 2.000.000 m|n., el 10 % de esta suma, o sean $ 200.000 m|n., y abonarán el saldo en la forma y plazo que establezca el Directorio. — Cuarto: Constituir el primer Directorio con cinco miembros titulares, siendo electos por unanimidad y procediéndose simultáneamente a la distribución de cargos pertinente, los señores accionistas que se indica a continuación, a saber: Presidente: señor Luis Arturo Fernández: vicepresidente: señor Luis Ignacio Fernández Barrio; vocales titulares: señores Aníbal Héctor Fernández Barrio, Jorge Gregorio Fernández Barrio y Mauro Fernández Barrio; suplentes: doctor Carlos Jorge Pedemonte y contador José Luis Chozas; síndico titular: doctor Ramón Chozas (h.) síndico suplente: señor Alfredo Bértora. — Quinto: Autorizar al señor presidente y|o el doctor Juan Carlos Rouyet para que conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales y la concesión de la personería jurídica de la sociedad, con facultades expresas de aceptar las modificaciones que indique y para realizar ante las autoridades administrativas y|o judiciales pertinentes todas las gestiones y diligencias necesarias para la inscripción de los documentos habilitantes en el Registro Público de Comercio y el legal funcionamiento de la sociedad que por este acto dejan constituída los comparecientes. — Con lo que se dió por terminado el acto y previa lectura y ratificación firman para constancia todos los comparecientes. — L. Arturo Fernández. — Epifania Barrio de Fernández. — Luis I. Fernández. — Aníbal Fernández Barrio. — J. Chozas. — Alfredo Bértora. — H. E. Quirno. — Jorge F. Barrio. — Carlos J. Pedemonte. — Mauro F. Barrio. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "L. Arturo Fernández". "Epifanía Barrio de Fernández", "Luis I. Fernández", "Aníbal Fernández Barrio", "J. Chozas", "Alfredo Bértora", "H. E. Quirno", "Jorge F. Barrio", "Carlos J. Pedemonte" y "Mauro F. Barrio" son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Diciembre 23 de 1959. — Raúl A. Moneta. — Hay un sello". — "Estatutos sociales de Red Caminera Argentina Sociedad Anónima, Constructora, Financiera e Inmobiliaria". — Artículo primero: Bajo la denominación de "RED CAMINERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una asamblea general extraordinaria de accionistas convocada al efecto, con sujeción al artículo 325 del Código de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto sea por cuenta propia o ajena, la ejecución y construcción de obras públicas y|o privadas de toda índole, diques, obras viales, hidráulicas y ferroviarias; a construcción, comercialización y explotación de inmuebles y edificios de todo tipo y categoría, directa o indirectamente, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de propiedad horizontal, sus reglamentaciones y las disposiciones que en adelante se dicten atinentes a la misma; la compra y venta de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y su administración, arrendamiento o explotación de acuerdo a cualquier forma o modalidad; la explotación de minas y canteras; las inversiones inmobiliarias de cualquier naturaleza o condición que fuere incluyendo planes de financiación para todas las operaciones detalladas en este artículo, así como la compra y venta de créditos, aportes e inversiones de capitales, directa o indirectamente a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse de objetivos similares; y adquirir títulos, valores, acciones y documentos mobiliarios e inmobiliarios de cualquier clase y papeles de comercio. — Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá, asimismo importar, exportar, comprar, vender, transformar o fabricar materias primas, manufacturadas, semimanufacturadas, maquinarias y mercaderías en general susceptibles de utilización o consumo en el desarrollo y cumplimiento de dichos objetivos sociales. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 moneda nacional en acciones ordinarias al portador representado por 100.000 acciones de $ 100 moneda nacional cada una y dividido en 10 series de 10.000 acciones cada una. — Por resolución de la asamblea general de accionistas el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de $ 50.000.000 moneda nacional, mediante la emisión total o parcial de 40 series más de 10.000 acciones cada una, las cuales tendrán las características y condiciones que establezca la misma asamblea. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y abonada por lo menos en un 10%. — Podrá también resolverse la emsión de acciones preferidas. — Cada nueva resolución de aumento del capital autorizado y de emisión de acciones deberá hacerse constar en escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, efectuando la pertinente notificación a la Inspección General de Justicia y haciéndola conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — No podrá publicarse como capital autorizado sino la suma de $ 10.000.000— moneda nacional, más los aumentos resueltos con las formalidades prescriptas en este artículo. — Artículo quinto: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán prioridad en la suscripción de acciones correspondientes a las series que se emitan, en proporción a las que ya posean. — De ese derecho deberán hacer uso hasta quince días después de la última publicación en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: En caso de resolverse la emisión de acciones preferidas, sin perjuicio de las demás condiciones estatutarias que en cada caso determine la asamblea, que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas, aquéllas no tendrán derecho a voto, con excepción de la votación en que se elijan síndicos, en que tendrán derecho a un voto pero sin formar quórum y de los casos en que se adeuden dividendos, en que tendrán derecho a un voto y formarán quórum, gozando de un dividendo preferencial de hasta un 10%, no acumulativo. — Asimismo, gozarán de preferencia en caso de liquidación, podrán ser o no rescatables total o parcialmente con prima de hasta un máximo del 10% de su valor nominal sin ella y ser covertidas en ordinarias por decisión de la asamblea general ordinaria y previa conformidad de los tenedores de las mismas y en las condiciones de se establezcan, debiéndose comunicarlo a la Inspección General de Justicia y efectuar la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo séptimo: Las acciones serán indivisibles y no se reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Si el Directorio así lo resuelve, se emitirán títulos por más de una acción. — Serán firmadas por el presidente y otro miembro del Directorio y deberán contener los demás requisitos del artículo 328 del Código de Comercio. Sólo serán entregadas a los accionistas cuando su valor esté íntegramente abonado. Hasta tanto ello ocurra, recibirán certificados provisorios. — Artículo octavo: En caso de que los suscriptores no abonen las cuotas en las fechas prefijadas por el Directorio, transcurridos 60 días de mora éste tendrá la facultad de vender en remate público en la Bolsa de Comercio las acciones correspondientes a los suscriptores morosos y si la venta no cubriese la deuda y gastos que se originen, el saldo será a cargo del accionista moroso. — Si hubiere remanente quedará a disposición del accionista. — También se podrá exigir el pago por la vía judicial, optativamente. El procedimiento que se adopte será uniforme para todos los que se hallen en igualdad de condiciones. — En ningún caso se entregará al accionista moroso, mientras dure su mora los dividendos que le correspondan según balance, por las acciones impagas. — En las condiciones exigidas por el artículo 343 de Código de Comercio la sociedad podrá adquirir sus propias acciones. — Artículo noveno: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad significa el reconocimiento y la aceptación de esos estatutos en toda su extensión, así como la conformidad con todas las disposiciones que se adopten por las asambleas legalmente constituídas y en los acuerdos del Directorio, excepción hecha de lo prescripto por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo décimo: El Directorio queda autorizado a entregar en pago de obligaciones contraídas por la sociedad, sea por compra, locación o por cualquier concepto acciones por el total o parte de la deuda, siempre que los precitados valores, incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones integradas dadas en pago, requiriéndose siempre la resolución favorable expresa del Directorio y su ulterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — El Directorio podrá hacer uso de la facultad que por este artículo se le acuerda si la asamblea lo hubiera autorizado expresamente, en los casos de

aumento del capital. — Artículo undécimo: El Directorio podrá decidir la emisión dentro o fuera del país de debentures nominales o al portador sin garantía, con garantía especial o flotante de la sociedad fijando el precio, interés, amortización, garantía y demás enunciaciones de la emisión y su rescate, todo de acuerdo a lo prescripto en la ley 8875 y demás normas legales de la materia. — Artículo duodécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y dos suplentes. — El número de directores serán fijado por la asamblea general, la que asimismo procederá a su elección por mayoría de votos presentes. — El Directorio de entre su seno elegirá un presidente y un vicepresidente y distribuirá los demás cargos que estimare necesarios. — Artículo décimo tercero: Los directores titulares y suplentes, que serán reelegibles, durarán un año en sus funciones, debiendo continuar en sus cargos hasta que se haya elegido reemplazantes dentro del plazo prescripto por el artículo 347 de Código de Comercio, con todos sus deberes y atribuciones y sin derecho a remuneración por dicha prórroga. — Artículo décimo cuarto: Los directores suplentes sólo integrarán el Directorio en caso de muerte, renuncia, ausencia prolongada o impedimento para actuar en reemplazo de alguno de los titulares. — A tal fin, se observará el órden de prelación en que fueron electos para el cargo. — Podrán ser invitados a las reuniones del Directorio y exponer sus opiniones, cuando se les requiera. — Artículo décimo quinto: En garantía del buen desempeño de sus funciones, cada director deberá depositar en la caja social por lo menos cien acciones ordinarias de la sociedad. — Dichas acciones no podrán ser retiradas, enajenadas ni afectadas a obligación alguna hasta el término del mandato y la aprobación de la gestión por la asamblea general, bajo pena de cesar automáticamente en su cargo. — Artículo décimosexto: El Directorio sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos más de la mitad de sus miembros, presidido por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente y, faltando ambos, por el director que elijan los presentes. — Artículo décimo séptimo: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por mes; o por convocatoria del presidente o su reemplazante legal; o por pedido de la mayoría de sus miembros o del síndico; y en los casos del artículo 348 del Código de Comercio, dentro de los diez días de formulada la petición correspondiente, a los efectos de disponer la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá la presidencia con doble voto. Se dejará constancia de ellas en un libro de actas rubricado por el síndico, que firmarán todos los presentes. — Artículo décimooctavo: Si hubiere imposibilidad de formar quórum por falta de directores titulares o suplentes debido a causas de cualquier índole el síndico, de acuerdo con los directores restantes, elegirá reemplazantes entre los accionistas, hasta completar el número que la Asamblea designó oportunamente de acuerdo al artículo 12º de estos Estatutos, quienes ocuparán el cargo hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo décimonoveno: Con sujeción a estos estatutos y enunciativa y no limitativamente, son obligaciones y atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la Sociedad por intermedio de su presidente o reemplazantes legal. b) Administrar y dirigir todos los negocios, operaciones y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro bien por compra, permuta, dación en pago, donación, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de cualquier modo enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estima conveniente; otorgar y firmar toda clase de contratos de locación, incluso de servicios, ya sea como locador o locatario; celebrar contratos de transporte o acarreo; firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana; expedir y endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguros; tomar dinero prestado de compañías, sociedades o particulares y de los Bancos oficiales, particulares o mixtos nacionales, provinciales, municipales o del extranjero, domiciliados en el país o fuera de él, incluso los Bancos Argentino de Comercio, First National de Boston, Central de la República Argentina, Comercial de Buenos Aires, de Avellaneda, Industrial de la República Argentina, de Galicia y Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, de la Provincia de San Juan, de Londres y América del Sud, de Río Negro y Neuquén, del Sur de Buenos Aires, de Tokyo Ltdo., Di Napoli, Español del Río de la Plata Ltda., Francés del Río de la Plata, Francés e Italiano, Hipotecario Nacional, Hipotecario Suizo Argentino, Holandés Unido, Mercantil Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, National de Nueva York, Nuevo Banco Italiano, Popular Argentino, Royal Bank de Canadá, Sirio Libanés del Río de la Plata, Societé Générale, Supervielle de Buenos Aires y cualquier otro creado o a crearse, conforme a sus estatutos, leyes especiales, cartas orgánicas y reglamentaciones y efectuando con los mismos todas las operaciones que corresponda; prestar dinero con garantía real o también sin ella; constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas, inclusos warrants; efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los gobiernos nacional, provinciales, municipales y extranjeros ante cualquier repartición de los mismos que fuere menester, así como con toda clase de empresas públicas, privadas o mixtas; emitir, girar, endosar, aceptar, y avalar letras, vales, cheques pagarés y cualquier otro documento, así como girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; transar y comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, cancelar hipotecas y obligaciones de toda índole, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; prestar fianzas o cauciones derivadas del giro social; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, arrendar, comprar, explotar o vender en block o fraccionados establecimientos de la misma índole de los que son objeto de la Sociedad y ramos afines; comprar, vender, locar y usufructuar, total o parcialmente, procedimientos o patentes de fabricación y|o elaboración; y, en general, realizar todos los actos, contratos y operaciones de cualquier índole que fuere, relacionados directa o indirectamente con los fines sociales, incluso los previstos en los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, este último en lo que es aplicable al carácter de su gestión y que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. c) Establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones dentro y fuera del país, pudiendo o no asignarles un capital determinado. d) Nombrar, trasladar, suspender o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la Sociedad en la medida que fuere necesario, fijando sus atribuciones y remuneración, así como las habilitaciones, comisiones, gratificaciones, participación en las utilidades, etc.; facultades todas que podrá delegar en los gerentes, en lo que al resto del personal concierne. e) Decidir la emisión de nuevas series de acciones dentro del capital autorizado y la emisión de debentures. f) Convocar las Asambleas de accionistas y cumplir y hacer cumplir lo resuelto en las mismas; preparar el orden del día respectivo; presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas, una memoria acerca de la marcha y situación de la Sociedad y la propuesta de distribución de utilidades, indicando dividendo a repartir y destino ulterior de aquellas en cuanto excedan al fondo de reserva legal, pago del dividendo a las acciones preferidas y demás obligaciones estatutarias. g) Establecer, dentro de los seis meses de aprobado por la Asamblea, la fecha de pago del dividendo sobre las acciones ordinarias y preferidas, así como abonar dividendos provisorios sobre las mismas, siempre que existan utilidades realizadas y líquidas fehacientemente comprobadas observándose además los prescripto por los artículos 361 y siguientes del Código de Comercio y efectuando la pertinente notificación a la Inspección General de Justicia. — h). — Dictar y aplicar los reglamentos internos que estime necesarios. — i). — Mediante el voto consultivo del síndico, resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y que a su juicio tengan relación directa o indirecta con los objetivos sociales, que no estén expresamente prohibidos por la ley. — Artículo vigésimo. — La sociedad tendrá uno o más gerentes que ejercerán la jefatura de la administración de la misma, debiendo cumplir y hacer cumplir, por delegación de la presidencia, las resoluciones del Directorio y de las Asambleas, actuando siempre en un todo de acuerdo a lo prescripto por estos estatutos y a las atribuciones generales o especiales que les confiera el Directorio o el presidente. — Serán designados por el Directorio de su propio seno, caso en el cual se les denominará Director-Gerente o fuera de él. — En el primer caso la remuneración que se les fije lo será ad-referéndum de la asamblea. Sin perjuicio de las demás atribuciones y facultades que se les otorgue representarán a la sociedad en todos los asuntos judiciales en que ésta sea parte como actora o demandada o en cualquier carácter, pudiendo absolver posiciones; serán los jefes inmediatos del personal, cuya designación podrán proponer al Directorio, así como aplicar las medidas disciplinarias de toda índole que fueren necesarias; y serán los responsables directos de la exactitud y buena marcha de la contabilidad social, debiendo a la vez preparar el orden del día para las reuniones del Directorio. — A tales efectos, asistirán a las reuniones de éste, pudiendo emitir opinión si no lo integraran. — Artículo vigésimo primero. — Anualmente, la Asamblea nombrará un síndico titular y un suplente, cuyas funciones y atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio y en estos Estatutos. — Ambos podrán ser o no accionistas y serán reelegibles. — Su remuneración será fijada por la Asamblea Anual Ordinaria. — Artículo vigésimo segundo. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. — Las primeras tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses subsiguientes a la terminación del ejercicio, debiendo considerarse la memoria, inventario y balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades propuesta por el Directorio, fijación de las retribuciones estatutarias y todo otro asunto incluido en el orden del día, así como elegir directores y síndicos. — Las segundas tendrán lugar cuando así lo resolviere el Directorio o el síndico, o fuere solicitada por accionistas cuyo número represente por lo menos una vigésima parte del capital suscripto. — Artículo vigésimo tercero. — La convocatoria para las Asambleas se efectuará por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital Federal, con diez días de antelación a la fecha de la Asamblea. — Dicho aviso indicará sumariamente el objeto de la reunión. — Artículo vigésimo cuarto. — Para intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o recibo de depósito de ellas en una institución bancaria. — Cumplido dicho requisito, se les entregará una tarjeta en la cual se determinará el número de acciones y capital que representen, con la cual podrán intervenir en las deliberaciones. — Los accionistas podrán hacerse representar por terceros, sean o no accionistas -excepción hecha de los miembros del Directorio- incluso mediante carta-poder. — Artículo vigésimo quinto. — Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto más una acción. — Si por falta de número la Asamblea no se reuniere en primera convocatoria, el Directorio convocará una segunda, para dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió realizarse aquélla, publicando avisos durante tres días y con ocho de antelación, siendo válidas sus resoluciones cualquiera sea el capital representado o el número de accionistas presentes. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Será nula toda deliberación y|o resolución sobre materias extrañas a la convocatoria. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio se estará a lo que el mismo dispone en cuanto al número de votos necesario para resolver en primera convocatoria y en lo que al quórum concierne; y en segunda convocatoria adoptará válidamente sus resoluciones cualquiera sea el capital representado o el número de accionistas presentes y por mayoría de votos presentes. — Artículo vigésimo sexto. — El presidente o el vicepresidente o a falta de ambos cualquiera de los directores presidirá la Asamblea, la que en caso de ausencia de todos los integrantes del Directorio, elegirá quien la presida de entre su propio seno. Cada acción ordinaria, con excepción de las correspondientes a las primeras dos series cada una de las cuales dará derecho a cinco votos, tendrá derecho a un voto, con las limitaciones prescriptas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto en los casos previstos por el artículo 9º de estos estatutos. — En caso de empate, el presidente de la Asamblea tendrá doble voto. — De todo lo deliberado y resuelto en las Asambleas se tomará razón en un libro de actas rubricado por el síndico, debiendo llevar las firmas del presidente de la Asamblea y de dos accionistas designados por la misma a ese efecto. — Artículo vigésimo séptimo. — Las resoluciones que se adopten por la Asamblea serán obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, siempre que la Asamblea proceda conforme a las leyes y a lo prescripto por estos estatutos y sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo vigésimo octavo. — El ejercicio económico de la sociedad terminará el día 30 de Junio de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas que esblezcan los balances anuales y que resulten de inventarios practicados con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la siguiente forma: a) — El 2 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste iguale al 10 o|o del capital suscripto. — b) — El 10 o|o para los accionistas fundadores, considerándose tales a los señores accionistas que figuran en el acta constitutiva en proporción a sus aportes originarios y por el término de diez años, de acuerdo al artículo 321 del Código de Comercio. — c). — La remuneración que se asigne para el Directorio y síndico, que no podrá exceder en conjunto del 15 o|o de las utilidades. — d). — El dividendo estipulado para las acciones preferidas que se hubieren emitido. — e). — El remanente tendrá la aplicación o destino que determine la Asamblea. — Artículo vigésimo noveno. — Sin perjuicio de las otras aplicaciones que pueda darles la Asamblea de accionistas, los fondos de reserva especial y|o de previsión que fueren creados podrán ser utilizados por aquéllas para pago de dividendos, como igualmente ser transferidos a la cuenta capital, total o parcialmente, siempre que hubieren acciones a emitir del capital autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que serán distribuídas entre los tenedores de acciones a prorrata de sus respectivas tenencias e integraciones en la época de emisión. — Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los tres años de haber sido puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Artículo trigésimo. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma será practicada por el Directorio y el síndico, eligiendo de entre ellos un presidente. — Sus funciones durarán hasta la completa liquidación de los bienes sociales. — Realizados los mismos y pagadas las obligaciones sociales y los gastos de liquidación, se abonará en primer término a los accionistas preferidos el importe nominal de sus acciones y el remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias. — La Asamblea fijará los honorarios de la comisión liquidadora —que no podrán exceder en conjunto del 10 o|o del monto del activo liquidado— y la forma y condiciones en que deberá desempeñar su cometido, no pudiendo su mandato exceder de tres años. — Artículo trigésimo primero. — La interpretación de estos estatutos corresponderá al Directorio, con apelación para ante la Asamblea. — Los casos no previstos por estos estatutos serán resueltos de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes y reglamentaciones en vigencia. — L. Arturo Fernández. — Epifanía Barrio de Fernández. — Luis I. Fernández. — Aníbal Fernández Barrio. — J. Chozas. — Alfredo Bértora. — H. E. Quirno. — Jorge F. Barrio. — Carlos J. Pedemonte. — Mauro F. Barrio. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen "L. Arturo Fernández", "Epifanía Barrio de Fernández", "Luis I. Fernández", "Aníbal Fernández Barrio", "T. Chozas", "Alfredo Bértora", "H. E. Quirno", "Jorge F. Barrio", "Carlos J. Pedemonte" y "Mauro F. Barrio". son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Diciembre 23 de 1959. — Raúl A. Moneta. — Hay un sello. — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 16 Ag. de 1960. — Visto el expediente Nº 5722|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Red Caminera Argentina, Sociedad Anónima Constructora, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Red Caminera Argentina, Sociedad Anónima Constructora, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital con la denominación de "Red Caminera-Constructora Argentina, Sociedad Anónima", el 30 de mayo de 1959 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce (12), con las modificaciones de fojas veinticuatro (24) a veintiséis (26). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente lo indicado a fojas veintisiete vuelta (27 vta.), para el acta constitutiva. — Artículo 2do. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello. — Decreto Nº 9661". — Planilla demostrativa del capital y su suscripción por los señores accionistas fundadores. — 1º). — Capital autorizado: $ 10.000.000 m|n., en accio-

nes ordinarias al portador, representado por 100.000 acciones de $ 100 m|n. cada una y dividido en 10 series de 10.000 acciones cada una. — 2º). — Suscripción definitiva de acciones: Accionistas-Número de acciones-Capital que representan: Alfredo Bértora 500, $ 50.000. — Luis Ignacio Fernández Barrio, 1.500, $ 150.000. — Luis Arturo Fernández, 12.500, $ 1.250.000; Aníbal Héctor Fernández Barrio, 1.500, $ 150.000. — Mauro Fernández Barrio, 500, $ 50.000. — Jorge Gregorio Fernández Barrio, 1.500, $ 150.000. — Carlos Jorge Pedemonte, 500, $ 50.000. — José Luis Chozas, 500, $ 50.000. —Epifanía Barrio de Fernández, 500, $ 150.000. — Horacio Ernesto Quirno Lavalle, 500, $ 50.000. — Totales: 20.000, $ 2.000.000. — 3º) Forma de integración del Capital Suscripto: Todos los accionistas, excepción hecha del suscripto señor Luis Arturo Fernández integrarán la totalidad de su respectivo capital suscripto en efectivo, habiendo abonado en el acto de constitución el 10 % del capital suscripto por cada uno de ellos, (Art. 318, Cód. de Comercio). — Dicho 10 o|o ya abonado en efectivo alcanza a (al margen L. Arturo Fernández. — L. Arturo Fernández), la suma de ... $ 75.000. — E integrarán en su oportunidad el resto, o sean ... $ 675.000. — El suscripto, Luis Arturo Fernández, abonó en el acto de constitución el 10 o|o en efectivo del capital social suscripto primitivamente, de $ 150.000 m|n., lo que importa la suma de ... $ 15.000. — Y abonó también en efectivo el 10 o|o del capital social suscripto a posteriori, de pesos 1.100.000 m|n., o sean ... $ 110.000 — E integrará oportunamente en maquinarias, útiles, enseres, etc., ... pesos 1.125.000, $ 1.250.000. — Total capital suscripto: $ 2.000.000. — J. C. Rouyet. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rouyet, Abogado, Sup Corte Nº Tº IX, Fº 19 Exmas. Cámaras. Tomo X, Folio 227, C. A. D. Cap. Pcia. Buenos Aires, Tomo V, Folio 83. — L. Arturo Fernández. — M. Fernández Barrio. — Luis J. Fernández. — Aníbal Fernández Barrio. — J. Chozas — H. I. Quirno. — Jorge F. Barrio. — Alfredo Bértora. — Carlos J. Pedemonte. — Epifanía Barrio de Fernández. — (al margen L. Arturo Fernández, L. Arturo Fernández). — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "L. Arturo Fernández"; "M. Fernández Barrio"; "Luis J. Fernández"; "Aníbal Fernández Barrio"; "J. Chozas"; "H. I. Quirno"; "Jorge F. Barrio"; "Alfredo Bértora"; "Carlos J. Pedemonte"; y "Epifanía Barrio de Fernández"; son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Junio 8 de 1960. — Raúl A. Moneta. — Hay un sello. — Es Copia fiel de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a dejar constituída en forma definitiva la sociedad "Red Caminera Argentina, Sociedad Anónima, Constructora, Financiera e Inmobiliaria", y protocolizados sus Estatutos, de conformidad a lo dispuesto por las leyes y reglamentos vigentes, solicitando que de la presente se expida testimonio en forma para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal y a sus demás efectos. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto que lo son don Lorenzo Guarracino y don Jaime Streger, vecinos y hábiles para serlo, doy fe. — Alfredo Bértora. — Luis I. Fernández Barrio. — Arturo Fernández. — Aníbal Fernández Barrio. — Mauro F. Barrio. — J. Fernández Barrio. — Carlos J. Pedemonte. — J. Chozas. — Epifanía B. de Fernández. — H. E Quirno Lavalle. — Tgo.: Lorenzo Guarracino. — Tgo.: J. Strezer. — Ante mí: Raúl A. Moneta. — Está mi sello — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número veintinueve a mi cargo. — Para la sociedad "Red Caminera Argentina, Sociedad Anónima, Constructora, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente testimonio en trece sellos de ley números ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento el cuenta y nueve, ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento ochenta y cuatro, del ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento sesenta y uno al ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento setenta, y el presente ocho millones ochocientos noventa y seis mil ciento noventa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Sobre borrado: conformidad, Arturo, Documentos, uniforme, Asambleas particulares, ac-Corresponde a la Escritura número doscientos ochenta y seis, año 1960, tor. remuneración, jefatura, como, resuelto, Fernández: Vale. — Entre líneas: total. Vale. — Raúl A. Moneta. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 43483 que se agrega. — La Plata, 29 de XI de 1960. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Raúl Adolfo Moneta, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8.896.185, de La Plata, 29 Nov. de 1960. — Eduardo B. Pondé. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1960. — S|R. Diciembre 7 de 1960. Vale. — E|líneas: Autorizante. También Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 25.280 e.29|12-Nº 11.804.v.29|12|60

COCI
Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: Elio Franco del Boca, argentino, soltero, domiciliado en la calle Camarones tres mil doscientos noventa de esta Ciudad; José Silvestre Fernández, argentino, soltero, domiciliado en la calle Primera Junta mil cuarenta, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; José Giugliano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tucumán tres mil doscientos catorce de esta Ciudad; Irma Herminia Pesciallo de Linares, argentina, casada, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos veinticuatro de esta Ciudad; Enrique Hers, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bulnes quinientos treinta y siete de esta Ciudad, Jorge Oscar Ardissone, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón ciento cuarenta y ocho de esta Ciudad; Carlos Alberto Quartaruolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Rioja dos mil veintisiete de esta Ciudad; Alberto José Angel Cassullo, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Echagüe tres mil veintiocho de esta ciudad; Augusta Beatriz Lucía Prima Gotelli de Quartaruolo argentina viuda, domiciliada en la calle Pedro Echagüe tres mil veintiocho de esta Ciudad y Antolín López Domínguez, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Martín de Gainza seiscientos cuarenta y cinco de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Coci, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", para los objetos y bajo las condiciones y circunstancias que resultan del acta constitutiva y de los Estatutos proyectos que obran agregados al expediente de la Inspección General de Justicia número N-once mil quinientos setenta y ocho|mil novecientos sesenta, que para este acto me exhiben, doy fe. — Que previos los trámites de estilo, el Superior Gobierno de la Nación dictó con fecha veinticuatro de Octubre del corriente año, el correspondiente decreto aprobatorio. — Y continúan diciendo los comparecientes. — Que con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen a solicitar de mí, el autorizante, transcriba la siguiente documentación obrante en el relacionado expediente de la Inspección General de Justicia: a) — El acta constitutiva que corre de fojas uno a dos; b) — Los estatutos sociales de fojas cuatro a once con las modificaciones de fojas veintiuno a veinticuatro y veintiséis vuelta y c). — El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fojas veintinueve a treinta y cinco, en su parte pertinente. — Accediendo a lo solicitado transcribo la documentación citada, que en su original tengo a la vista y es del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Elio Franco del Boca, argentino, soltero, Maestro Mayor de Obras, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.252 663, con domicilio en la calle Camarones número tres mil doscientos noventa de la Capital Federal, José Silvestre Fernández, argentino, soltero, Técnico Constructor, con Libreta de Enrolamiento número 4.865.030, con domicilio en la calle Primera Junta número mil cuarenta, Villa Madero, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires; José Giugliano, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 1.811.571, con domicilio en la calle Tucumán número tres mil doscientos catorce de la Capital Federal: Irma Herminia Pesciallo de Linares, argentina, casada, comerciante, con Libreta Cívica número 2.611.905, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos veinticuatro de la Capital Federal; Enrique Hers, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.185.749, con domicilio en la calle Bulnes número quinientos treinta y siete de la Capital Federal, Jorge Oscar Ardissone, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.257.029, con domicilio en la calle Gascón número ciento cuarenta y ocho, departamento B, de la Capital Federal; Carlos Alberto Quartaruolo, argentino, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento Nº 373.154, con domicilio en la calle Rioja número dos mil veintisete de la Capital Federal; Alberto José Angel Cassullo, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 467.246, con domicilio en la calle Pedro Echagüe número tres mil veintiocho de la Capital Federal, Augusta Beatriz Lucía Prima Gottelli Vda. de Quartaruolo, argentina, viuda, comerciante, con Libreta Cívica Nº 325.916, con domicilio en la calle Pedro Echagüe número tres mil veintiocho de la Capital Federal, y Antolín López Domínguez, argentino naturalizado, casado, Doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.832.879, con domicilio en la calle Martín de Gainza número seiscientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, todos mayores de edad, personas hábiles, para ejercer el comercio, resuelven lo siguiente: Primero. — Que por este acto constituyen provisoriamente en esta ciudad una sociedad anónima bajo la denominación de "Coci, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Declárase aprobado en todas sus partes el proyecto de estatutos sociales que las partes firman por separado en el día de la fecha. — Segundo. — El doctor Antolín López Domínguez, queda especialmente facultado para: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y de la Personería Jurídica y b) para que gestione de las autoridades nacionales, la aprobación de los estatutos, acepte y proponga las modificaciones, adiciones o supresiones que sugiera la Inspección General de Justicia y practique cualquier otro trámite exigido por la ley para el funcionamiento de la sociedad, a cuyo efecto otorgan al autorizado poder suficiente. — Tercero. — Las personas que a continuación se detallan suscriben cuatrocientos mil pesos moneda nacional del capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional que se divide en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una, a fin de suscribir totalmente la primera serie y proceder a la integración en su diez por ciento decláranse suscriptos cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integrados cuarenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Irma Herminia Pesciallo de Linares, suscribe ciento treinta mil pesos moneda nacional e integra trece mil pesos moneda nacional; Doctor Carlos Alberto Quartaruolo, suscribe treinta y cinco mil pesos moneda nacional e integra tres mil quinientos pesos moneda nacional; José Silvestre Fernández suscribe quince mil pesos moneda nacional e integra mil quinientos pesos moneda nacional; Antolín López Domínguez suscribe quince mil pesos moneda nacional e integra mil quinientos pesos moneda nacional; Elio Franco del Boca suscribe quince mil pesos moneda nacional e integra mil quinientos pesos moneda nacional; Jorge Oscar Ardissone suscribe treinta mil pesos moneda nacional e integra trece mil pesos moneda nacional; José Giugliano suscribe quince mil pesos moneda nacional e integra mil quinientos pesos moneda nacional; Alberto José Angel Cassullo suscribe quince mil pesos moneda nacional e integra mil quinientos pesos moneda nacional; Augusta Beatriz Lucía Prima Gottelli Vda. de Quartaruolo suscribe quince mil pesos moneda nacional e integra mil quinientos pesos moneda nacional y Enrique Hers suscribe quince mil pesos moneda nacional e integra mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarto: Puesta a consideración la designación del primer Directorio se resuelve que el mismo esté constituído por: Presidente: Irma Herminia Pesciallo de Linares, Vicepresidente: Dr. Carlos Alberto Quartaruolo; Director Titular: Jorge Oscar Ardissone y Director Suplente: Enrique Hers, tales designaciones son aprobadas por unanimidad. — Quinto: Desígnase asimismo Síndico Titular y Suplente, respectivamente a los señores Dr. Antolín López Domínguez y José Giugliano. — Siendo las 19 horas de conformidad firman los presentes. — A. López Domínguez. — José Giugliano. — E. del Boca. Jorge O. Ardissone. — José Fernández. I. P. de Linares. — Enrique Hers. — Augusta G. de Quartaruolo. — Alberto Casullo. — Carlos A. Quartaruolo.". — "Estatutos Sociales. — Capítulo I. — Nombre. Domicilio y Duración. — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "COCI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, y podrá aquélla, por resolución del Directorio, establecer oficinas, fábricas, depósitos, sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior de la República y asignarles o no capital determinado. Artículo tercero: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la Sociedad, a contar de la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, término que podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas reunida al efecto. — Capítulo II. — Objeto Social. — Artículo cuarto: La Sociedad tiene los siguientes objetos: a) Industrial: Obras hidráulicas, viales, redes cloacales, obras ferroviarias y obras civiles; b) Inmobiliarias: Compra venta de propiedades y operaciones de alquiler o financieras sobre inmuebles; c) Financiero: Aportes o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones y demás valores mobiliarios. — Exceptúanse las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 11672 u otras por las que se requiera el concurso público. Artículo quinto: Para llenar sus fines, podrá realizar la Sociedad por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley, entre ellos: a) Adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar en locación o sublocación por el máximo del tiempo legal, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, excepto depósitos de carácter bancario, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos incluso de anticresis sobre muebles e inmuebles, siempre que se relacione con el objeto social; b) Emitir dentro y fuera del país, debentures en las condiciones y precios, intereses, amortizaciones y garantías que el Directorio estime convenientes, de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco; c) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad; d) Efectuar toda clase de negocios de construcción, inmobiliarios, financieros, de exportación e importación sin limitación alguna y podrá hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros; e) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, cualquiera sea el carácter, civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive la de participar como socio, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Capítulo III. — Capital y Acciones. — Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias y|o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una. — La primer serie de acciones ordinarias al portador se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Las emisiones que restan del capital autorizado se emitirán en acciones ordinarias y|o preferidas al portador, cuando el Directorio lo estime conveniente. — En todo caso, cada resolución de emisión de acciones será elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, en series de acciones ordinarias al portador y|o preferidas, fijando en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las emisiones, guardando las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio.

La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El aumento de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones se harán conocer, mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días. Los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribirse a las emisiones que se hagan, en la misma proporción de sus capitales en cada clase de acciones al momento de la emisión. Para ejercer ese derecho los accionistas deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse terminado de publicar los avisos, ha-

ciendo saber a los accionistas la emisión de nuevas acciones. Las acciones preferidas que se emitan de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, gozarán de un dividendo de hasta un doce por ciento anual acumulativo o no y la asamblea o el Directorio en su caso, podrán asignarles un dividendo adicional al resolver la emisión, el que conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá exceder de un treinta por ciento. — Artículo Séptimo: Las acciones llevarán la firma del presidente o quien lo reemplace y de un director y contendrán los demás requisitos de la ley. — Artículo Octavo: La suscripción, como así también la posesión de acciones de la sociedad, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituídas, salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo IV. Asambleas generales. — Artículo Noveno: El balance anual se practicará cada treinta y uno de diciembre. Los balances e inventarios, así como las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentos en vigencia. Las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por medio de cinco publicaciones en el Boletín Oficial, las cuales deberán empezar diez días corridos antes del fijado para la asamblea. La asamblea general ordinaria deberá tener lugar dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. — Artículo Décimo: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco, con tres días corridos de anticipación por lo menos y recibirán un certificado de depósito que les servirá de tarjeta de entrada y mencionará el número de acciones. — Artículo Undécimo: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, mediante poder o carta autorización dirigida al presidente de la sociedad sin perjuicio de lo establecido en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo: A los efectos de la votación, queda establecido que cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto, con las limitaciones de la ley, teniendo un voto las acciones preferidas sólo en el momento y en caso de falta de pago del dividendo preferencial pactado. Todas las decisiones serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes, aun las que se refieran a los casos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. A falta de ambos las asambleas designarán un presidente por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Cuarto: Para formar quorum en las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requiere en primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y si fuera necesario se convocará a una segunda asamblea, que deberá celebrarse dentro de los treinta días, haciéndose la convocatoria por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial, las cuales deberán empezar ocho días corridos antes del fijado para la asamblea; la que funcionará válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas. — Capítulo V. Dirección. Administración y fiscalización. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad será administrada por un Directorio, asignando los cargos de presidente y vicepresidente, la respectiva asamblea. El Directorio podrá estar compuesto por dos miembros titulares como mínimo y siete como máximo y tres suplentes como máximo según lo resuelva la asamblea general que los elija. — Artículo Décimo Sexto: Los directores durarán un año en sus funciones. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en asambleas generales en los términos que fija el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los miembros del Directorio son reelegibles indefinidamente. En caso de fallecimiento, renuncia, licencia o cualquier otra causa, el presidente del Directorio será reemplazado por el vicepresidente. — Artículo Décimo Séptimo: En garantía del desempeño de sus funciones, cada director depositará en la caja de la sociedad, cien acciones ordinarias de la misma, las que no podrán ser enajenadas, ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. — Artículo Décimo Octavo Las convocatorias del Directorio serán hechas por el presidente o vicepresidente y por negativa de éstos por el síndico o mayoría de los miembros del Directorio, que quedará constituído y funcionará legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada director, incluso el presidente, tendrá derecho a un voto, y el último doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Noveno En caso de que por ausencia, renuncia, enfermedad, prolongada licencia, muerte o cualquier otra causa, llegasen a faltar uno o más directores, ocuparán el cargo los suplentes, por su orden de nombramiento y si no hubiesen sido designados por la asamblea, el síndico, de acuerdo con el director o directores restantes, si los hubiera, designará él a los representantes interinos, con cargo de dar cuenta en la próxima asamblea que se realice. Estos nombramientos serán válidos hasta la primera asamblea general. — Artículo Vigésimo El Directorio tendrá, además, los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la sociedad por medio de su presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, Civil y a los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer o ventas a plazos emitidas o pagaderas por particulares, por la Nación, provincias, municipalidades o por reparticiones autónomas y por estados extranjeros, tomar en firme y/o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y/o reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, dar o tomar dinero prestado, emitir, girar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con los demás bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, en el país o en extranjero y aceptar los reglamentos; d) Contratar cartas de crédito, otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, contratos de consignación y gestión de negocios y contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos y al portador; f) Comprometer en árbitros, arbitradores y/o amigables componedores y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Liquidar sociedades, adquirir su pasivo y activo; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cobrar y percibir todo que se le deba a la sociedad y/o terceros a quienes la sociedad represente; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos, no competa a las asambleas generales; m) Delegar las facultades que creyere convenientes en uno o varios directores para la administración corriente de la sociedad, dirección comercial y técnica de la misma y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, quien determinará las atribuciones y facultades especiales de los directores delegados de esta forma; n) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y comisión; o) Acordar o conferir poderes generales, especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Declarar rescindidos en cualquier momento, los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños; q) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto, los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración. — En todo estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio y de los gerentes; r) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; s) Presentar anualmente a la asamblea, el informe sobre la marcha de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas de la misma, proponer el dividendo a repartir y en general, determinar los puntos que deban ser considerados en la asamblea; t) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que se reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; u) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, bajo la responsabilidad del Directorio dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución, se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo primero: Las resoluciones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del presidente o quien lo reemplace, salvo que el Directorio y para casos especiales, designe algún otro de sus miembros. — Artículo vigésimo segundo: Para obligar válidamente a la sociedad, serán siempre necesarias las firmas conjuntas del presidente y vicepresidente, o uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los directores, sin perjuicio de los poderes que pueda conferir el Directorio a los gerentes, subgerentes o apoderados generales o especiales, en caso de que los hubiere, quienes actuarán en la forma y con las facultades que en cada caso el mismo determine. — Artículo vigésimo tercero: Los miembros titulares del Directorio que se encontrasen ausentes, si fuesen consultados por otros miembros del Directorio, podrán votar por carta o telegrama dirigido al presidente del Directorio, o quien lo sustituya, respecto a los puntos determinados. — Las cartas o telegramas que contengan los votos de los miembros ausentes, se transcribirán en el libro de actas. — El miembro titular del Directorio que se ausente, tendrá derecho a disponer que sea consultado por carta o telegrama antes de deliberar sobre puntos o asuntos determinados. — Artículo vigésimo cuarto: Los directores podrán desempeñar cargos rentados en la sociedad, siempre que estén vinculados con la dirección y administración de la misma.— Cuando los directores ejerzan otras funciones que las correspondientes a su carácter de tales, el directorio podrá acordar a los mismos sueldos, gratificaciones o habilitaciones, ad-referéndum de la próxima asamblea general. — Artículo vigésimo quinto: Anualmente, la asamblea general ordinaria, designará un síndico y un síndico suplente, que serán reelegibles, y cuyas funciones se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y en los presentes estatutos. — Capítulo VI. — Utilidades y fondo de reserva. — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades líquidas y o realizadas que resulten del balance anual practicado de acuerdo con las normas técnicas contables, legales y reglamentarias vigentes, se repartirán en la siguiente forma y orden: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este porcentaje alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los importes que la asamblea resuelva destinar para honorarios de los miembros del Directorio; c) La suma que la asamblea resuelva destinar para honorarios del síndico; d) Se pagará hasta donde alcance el dividendo fijado a las acciones preferidas en circulación teniendo prioridad en el pago de los dividendos acumulativos atrasados si los hubiese, y el adicional, en su caso; e) El remanente se destinará total o parcialmente para ser repartido como dividendo entre los tenedores de acciones ordinarias o para la formación de reservas especiales, o se transferirá al nuevo ejercicio, según lo resuelva la Asamblea. — Capítulo VII. — Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo Séptimo: La disolución tendrá lugar al término de duración fijada en estos Estatutos o en los casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta, la sociedad, será liquidada por las personas designadas por la Asamblea General Extraordinaria, con arreglo a derecho. — En primer lugar se pagarán las deudas con privilegio, en segundo lugar se pagarán las deudas sin privilegio y los gastos y honorarios de liquidación. — En tercer lugar, una vez pagadas las deudas, se devolverá el capital de las acciones preferidas, si las hubiere; luego el capital de las acciones ordinarias y después se abonará a las acciones preferidas los dividendos acumulativos que estuvieren impagos. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a su tenencia. — Artículo Vigésimo Octavo: Todo caso no previsto en estos Estatutos será resuelto de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — A. López Domínguez. — E. del Boca. — I. P. de Linares. — Enrique Hers. — Jorge O. Ardissone. — Carlos A. Quartaruolo. — Alberto Cassullo. — Augusta G de Quartaruolo. — José Fernández. — José Giugliano". "12863. Buenos Aires 24 Oct. 1960. — Vistos los Expedientes números... 806.540,.. y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... "Cocl, Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 16 de mayo de 1960. — Estatutos de fojas cuatro (4), a once (11), con las modificaciones de fojas veintiuna (21) a veinticuatro (24) y veintiséis y vuelta (26 y vta.)... Artículo 2º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reforma introducida en el estatuto de las siguientes sociedades... Artículo 4º). — Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º). — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº. — Es copia. — Hay una firma". — Lo relacionado y transcripto está conforme con sus originales, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: que en consecuencia declaran definitivamente constituída la sociedad "Cocl, Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí, el autorizante, la expedición del correspondiente testimonio, para su inscripción, en el Registro Público de Comercio de esta ciudad y a sus demás efectos. — Previa lectura y ratificación, firman por ante mí y los testigos doña Ana Petryk y don Jorge Luis Bouzas, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. del Boca. — José Fernández. — José Giugliano. — I. P. de Linares. — Enrique Hers. — Jorge O Ardissone. — Carlos A. Quartaruolo. — Alberto Cassullo. — Augusta G. de Quartaruolo. — A. López Domínguez. — Tgo.: Ana Petryk. — Tgo.: J. Bouzas. — Hay un sello: Ante mí: A Alvarez García. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil sesenta y dos del protocolo corriente del Registro trescientos veintidós de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos moneda nacional, serie U, numerados correlativamente del doscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta, al presente doscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfonso Alvarez García (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.320.— e.29|12 Nº 15.809 v.29|12|60

ACEROS DURIUM

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochenta. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final nombrados y que firmarán, comparece el señor Ernesto Félix Boeykens, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonilda María Dellanoce comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil setecientos setenta y siete, domiciliado en la calle Olazábal número cuatrocientos diecisiete de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, persona hábil de mi conocimiento, doy fe; quien comparece por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores don Pedro Astori, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta de la Capital Federal; don José Astori, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve; domiciliado en la calle Vergara número trescientos treinta y ocho de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Juan Luis Fracchia, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Andrade número seiscientos diecinueve, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Juan Galvani, italiano, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Luciana Vall, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cuatro millones trescientos trece mil ochocientos cuatro domiciliado en la Ruta número ocho, kilómetro diecisiete y medio de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Julio Moraschi, italiano, casado en primeras nupcias con doña Martha Genoveva Gómez, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintitrés mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en la Avenida Pavón, número cinco mil ochocien-

tos ochenta y uno, de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; don Luis Marenghi, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cincuenta mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Provincias Unidas número cuatro mil uno, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; don Santiago Benvenuti, italiano, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y seis mil noventa, domiciliado en la calle Maipú número setecientos ochenta de la localidad de Vellavista, Provincia le Buenos Aires; doña Genoveva Luciana Val, italiana, casada en primeras nupcias con don Juan Gelvani, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cinco millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos, domiciliada en la calle Vicente López número mil setecientos sesenta y cinco, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y doña Martha Genoveva Gómez de Moraschi, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Moraschi, con Libreta Cívica número dos millones ciento cincuenta y nueve mil setenta, domiciliada en la Avenida Pavón número cinco mil ochocientos ochenta y uno, de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, a mérito de las facultades que le fueron conferidas en el Poder contenido en el apartado "Cuarto" de la escritura otorgada con fecha diecisiéis de mayo del corriente año, por ante mí, al folio ciento veinticinco de este mismo Registro y protocolo, por cuya razón paso a transcribir únicamente sus partes pertinentes, que dicen así: "Escritura número cuarenta y nueve. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diecisiéis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final nombrados y que firmarán comparecen los señores don Pedro Astori, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta de la Capital Federal; don José Astori, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve; domiciliado en la calle Vergara número trescientos treinta y ocho de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; don Juan Luis Fracchia, italiano soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos treinta y dos; domiciliado en la calle Andrade número seiscientos diecinueve, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Juan Galvani, italiano, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Luciana Val, comerciante con Céd. de Identidad de la Pol. Federal número cuatro millones trescientos tres mil ochocientos cuatro, domiciliado en la Ruta número ocho, kilómetro diecisiete y medio, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; don Julio Moraschi, italiano, casado en primeras nupcias con doña Martha Genoveva Gómez, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintitrés mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en la avenida Pavón, número cinco mil ochocientos ochenta y uno, de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; don Luis Marenghi, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cincuenta mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Provincias Unidas número cuatro mil uno, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires; Ernesto Félix Boeykens, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonilda María Dellanoca, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil setecientos setenta y siete; domiciliado en la calle Olazábal número cuatrocientos diecisiete, de la localidad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; don Santiago Benvenuti, italiano, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y seis mil noventa, domiciliado en la calle Maipú número setecientos ochenta de la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires; doña Genoveva Luciana Val, italiana, casada en primeras nupcias con don Juan Galvani, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos, domiciliada en la calle Vicente López número mil setecientos sesenta y cinco, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, y doña Martha Genoveva Gómez de Moraschi, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Moraschi, con Libreta Cívica número dos millones ciento cincuenta y nueve mil setenta, domiciliada en la aven'da Pavón número cinco mil ochocientos ochenta y uno, de la localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires ... Cuarto: Que otorgan el más bastante poder a favor de los señores Pedro Astori, José Astori, Ernesto Félix Boeykens y Adolfo Santiago Castro, para que indistintamente cualesquiera de ellos los represente en todo lo relacionado con los trámites de aprobación, protocolización e inscripción de los Estatutos Sociales y hasta la total terminación de los mismos, facultándolos expresamente para que se presenten y gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional y demás autoridades competentes, la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de personería jurídica a la sociedad pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos que dicho trámite requiera, realicen las publicaciones pertinentes y acepten o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación que fuera exigida sobre los Estatutos o cualquier otro documento social por las autoridades nacionales o provinciales para concederle la personería jurídica y en su oportunidad otorguen y firmen las escrituras públicas de protocolización de los Estatutos y demás instrumentos que fueran necesarios para organizar el funcionamiento de la sociedad. Este mandato deberá ser considerado de la mayor amplitud pues su enumeración de facultades es meramente enunciativo y no limitativo ... Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por encontrarla redactada conforme a sus deseos, por lo que ratificando sus términos la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo son don Héctor Mazoa y don Juan Incardona, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Martha G. de Moraschi. — Pedro Astori. — Julio Moraschi. — J. L. Fracchia. — E. F. Boeykens. — Genoveva L. V. Galvani. — José Astori. — Juan Galvani. — Luis Marenghi. — Santiago Benvenuti. — Tgo.: H. Mazoa. — Tgo.: Juan Incardona. — Ante mí: Osvaldo J. D'Onofrio. — Está mi sello". — Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe, así como de que el compareciente dice: Que en el carácter invocado y cumpliendo con el mandato que le confirieran los señores socios fundadores de la sociedad Aceros Durium, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en la escritura antes relacionada viene a protocolizar el testimonio expedido por la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en el expediente letra "C" número once mil doscientos treinta y seis barra uno, año mil novecientos sesenta, que me entrega e incorporo a la presente en quince fojas útiles, doy fe, así como de que el otorgante continúa diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de Aceros Durium, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con las condiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruye el testimonio referido y a fin de que quede habilitada para funcionar legalmente, eleva a escritura pública las actas de la Asamblea constituyente de la sociedad, con los estatutos que la rigen y demás constancias, relativas a su aprobación y reconocimiento como persona jurídica, con cuyo requisito da por constituída definitivamente la Sociedad de que se trata. — El testimonio aludido, transcripto íntegramente dice así: "Testimonio: Acta Constitutiva de "Aceros Durium" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y siendo las once horas, se reúnen en Asamblea y en el local de la calle E. del Valle Iberlucea número dos mil novecientos treinta y uno, Estudio del doctor Osvaldo J. D'Onofrio, las siguientes personas: Don Pedro Astori, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos cincuenta de la Capital Federal; Don José Astori, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve; domiciliado en la calle Vergara número trescientos treinta y ocho de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Don Juan Luis Fracchia, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos treinta y dos; domiciliado en la calle Andrade número seiscientos diecinueve, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; Don Juan Galvani, italiano, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Luciana Val, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos trece mil ochocientos cuatro, domiciliado en la Ruta número ocho, kilómetro diecisiete y medio, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Don Julio Moraschi, italiano, casado en primeras nupcias con doña Martha Genoveva Gómez, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintitrés mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en la Avenida Pavón, número cinco mil ochocientos ochenta y uno, de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; Don Luis Marenghi, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cincuenta mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Provincias Unidas número cuatro mil uno, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; Ernesto Félix Boeykens, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leonilda María Dellanoce, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil setecientos setenta y siete; domiciliado en la calle Olazábal número cuatrocientos diecisiete, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Don Santiago Benvenuti, italiano, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y seis mil noventa, domiciliado en la calle Maipú número setecientos ochenta de la localidad de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; Doña Genoveva Luciana Val, italiana, casada en primeras nupcias con don Juan Galvani, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos, domiciliada en la calle Vicente López número mil setecientos sesenta y cinco, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y doña Martha Genoveva Gómez de Moraschi, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Moraschi, con Libreta Cívica número dos millones ciento cincuenta y nueve mil setenta; domiciliada en la Avenida Pavón número cinco mil ochocientos ochenta y uno, de la localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires. — Constituída la Asamblea, y por unanimidad, se designa para presidirla al señor José Astori. Concedida la palabra, el señor Pedro Astori expone: Que esta Asamblea es la culminación de conversaciones anteriores en la que los asistentes aunaron propósitos comunes y por lo tanto resuelven: Primero: Declarar constituída en este acto una Sociedad Anónima que tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, que se denominará "Aceros Durium, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y será regida por los Estatutos que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo de la Nación, sobre las bases del proyecto que a continuación se somete a consideración de esta Asamblea. — Segundo: Aprobar el proyecto de Estatuto presentado por el doctor Osvaldo Jorge D'Onofrio y cuyo tenor es el siguiente: Estatutos: "Aceros Durium" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Título Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero: Quede constituída una Sociedad Anónima denominada "ACEROS DURIUM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de las filiales, sucursales, agencias, representaciones, exposiciones, depósitos, talleres, fábricas, usinas y oficinas que podrán establecer y clausurar en cualquier tiempo dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: mediante la fabricación y/o transformación de materias primas y elaboración total o parcial de productos o subproductos minerales, metalúrgicos, plásticos, cerámicos, moldeados o prensados, con materiales naturales, químicos o sintéticos, para la construcción y la industria en general; b) Comerciales: Mediante la compraventa, importación exportación y distribución de materias primas, productos semielaborados y/o elaborados, mercaderías en general y con especialidad todo lo atinente a la industria de la construcción y sus anexos o el transporte, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, construcción de obras, adquisición, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante la contratación y aporte de capitales a particulares o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios u operaciones no bancarias emprendidas o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, compra, venta y administración de valores mobiliarios y créditos. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras, actos jurídicos de cualquier naturaleza y extender las operaciones a toda actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad — Artículo Tercero: El término de duración de la Sociedad, será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio pudiendo ser prorrogado por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — Título Segundo. Capital. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en veinticinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cinco series son de acciones de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción y veinte series de acciones clase "B" con derecho a un voto por acción. La emisión de las series será resuelta por el Directorio en la oportunidad y forma de pago que fije el mismo, no pudiendo emitir una serie, si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrado su diez por ciento Por resolución de la Asamblea General y guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, el Capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias clase "A" y/o acciones ordinarias clase "B" o de acciones preferidas. Cada nueva emisión de series del Capital Autorizado y la resolución que autorice dicho aumento y emisión, deberán quedar formalizadas mediante escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto pertinente e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio previa publicación por tres días en el Boletín Oficial y oportuna comunicación a la Inspección General de Justicia. Sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se realizaren, conforme a las disposiciones precedentes. Las acciones preferidas que pudieran emitirse gozarán de un dividendo fijo anual, acumulativo o no, de hasta el doce por ciento y de una participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento de las mimas; podrán ser rescatadas, total o parcialmente, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado, de acuerdo a las normas legales estatutarias, pero siempre conforme a las condiciones establecidas en la emisión. En el caso de realizarse sorteos parciales, el Directorio enunciará los mismos mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días con diez de anticipación a la fecha de su realización. — Artículo Quinto: No podrá hacerse ninguna emisión de acciones a menos de la par. Los tenedores de acciones de las categorías clases "A" y "B", tendrán derecho preferente para suscribir acciones de las respectivas clases a prorrata de las que posean, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas clases, manteniéndose la proporción existente entre ellas antes de la emisión. En el caso de no cumplirse ese requisito, todos los tenedores de acciones ordinarias tendrán idéntico derecho a la suscripción; dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que hará el Directorio en el Boletín Oficial durante tres días. Igual derecho tienen los accionistas propietarios de acciones preferidas para suscribir nuevas emisiones de esa clase de acciones. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador, llevarán facsímil de la firma de Presidente y la autógrafa de otro Director y contendrán los demás requisitos determinados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, firmados en igual forma y con los mismos recaudos que las acciones. — Las acciones serán indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un titular para cada una de ellas, aun en el caso de copropiedad. — Mientras las acciones no están integradas se otorgarán certificados provisorios nominativos, firmados en igual forma y con los mismos recaudos que las acciones, los cuales, una vez integrado su valor, serán canjeados por acciones al portador. — Artículo séptimo: La falta de pago del valor de las acciones suscriptas en cualquiera de las fechas fijadas por el Directorio, hará incurrir en mora al suscriptor y caducar todo plazo pendiente sin necesidad de interpelación previa, en cuyo caso el Directorio hará vender al contado y sin base, el o los certificados en mora, por el martillero que el mismo designe, previa publicación por tres días en cualquier diario de la Capital Federal y notificación mediante telegrama colacionado al suscriptor moroso — Efectuado el remate, se practicará la liquidación, cargando el suscriptor moroso un interés punitorio del uno por ciento mensual compu-

table desde el día siguiente a la expiración del plazo en que debió hacerse el pago, interés que regirá hasta el día en que el deudor cancela totalmente, ya sea en juicio o extrajudicialmente el importe de la liquidación final. — Si de la liquidación resultara remanente, éste será entregado al suscriptor moroso y si arrojase saldo en contra de éste, se exigirá judicialmente el pago de dicho saldo. —El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentran en igualdad de condiciones. — Artículo octavo: La suscripción o posesión de acciones de la Sociedad, implica para su poseedor el más formal reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todos sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las asambleas legalmente constituídas, salvo los derechos que a los accionistas acuerden los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título tercero: Emisión de debentures: Artículo noveno: La Sociedad podrá por resolución de Directorio emitir debentures con garantía o sin garantía especial o flotante, nominales o al portador, en moneda nacional y|u oro sellado y|o cualquier otra moneda dentro o fuera del país, ajustándose a las pertinentes disposiciones legales. — Los mencionados títulos llevarán las mismas firmas que las acciones y podrán emitirse aun cuando no estuvieren suscriptas las series de acciones previstas para el aumento de capital. — Título cuarto: Dirección y administración. — Artículo décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres a nueve miembros según lo fija la asamblea general que los designe, y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El mandato de todos ellos se entenderá prorrogado hasta la designación de sus sustitutos en la asamblea general ordinaria siguiente al vencimiento de sus respectivos mandatos realizada en plazo legal. — La retribución de cada uno de ellos será la que determine la asamblea general que apruebe su gestión. — Artículo undécimo: En los casos de fallecimiento, renuncia o impedimento de carácter prolongado, los directores podrán ser reemplazados por los accionistas que designe el Directorio con la conformidad del síndico, extendiéndose su mandato hasta la reunión de la próxima asamblea. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta-poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — El director designado de esa manera, tendrá dos votos, uno personal y otro en ejercicio de la representación del ausente. — Artículo duodécimo: Para ser elegido y formar parte del Directorio es requisito indispensable, ser accionista de la Sociedad y propietario de por lo menos cincuenta acciones de la misma, las que serán depositadas en la Caja Social como garantía de su gestión, garantía que subsistirá hasta la realización de la asamblea ordinaria en que el Directorio rinda cuenta de su gestión y sea aprobada. — Artículo décimo tercero: El Directorio en la primera reunión designará de entre sus miembros un presidente y nombrará su reemplazante para los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de carácter prolongado; celebrará reuniones por lo menos una vez cada tres meses y toda vez que los directores o el síndico lo estimen conveniente, el quórum se establecerá con la presencia de dos de los miembros si el Directorio se compone de tres personas; de tres de sus miembros si está compuesto de cuatro o cinco personas; de cuatro de sus miembros si se integra de seis o siete personas y de cinco miembros si está integrado por ocho o nueve personas. — En las votaciones el presidente o quien lo sustituya, tendrá además de voz y del voto que como director le corresponde, el voto de desempate si tal situación se produjera. — Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de los votos presentes. — Artículo décimo cuarto: El Directorio tiene las más amplias facultades para: a) Dirigir y administrar libremente a la Sociedad y ejercer su representación legal, por intermedio de su presidente o por medio de persona o personas a quienes mediante escrituras públicas designe o poderes para tal fin; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos números mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por aquí reproducidos, incluso los poderes especiales a que se refiere el artículo setecientos ochenta y dos del Código Civil. c) Confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos transitorios o permanentes en la administración de la Sociedad y delegarles funciones para representarla y fijar su retribución con sueldos fijos y|o gratificaciones y|o habilitaciones imputables a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera Asamblea General que se celebre; d) Crear los empleos que considere necesarios: designar con o sin contrato los Gerentes, profesionales, técnicos u obreros y fijar su retribución, trasladarlos, suspenderlos y|o despedirlos; e) Promover querellas en lo criminal; f) Tomar dinero en préstamo y realizar toda suerte de operaciones bancarias con Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otras Instituciones Oficiales o particulares del país o del extranjero; g) Registrar patentes y marcas; h) Conferir poderes generales o especiales sin limitación alguna; i) Comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento a plazos aun mayores de seis años; j) Constituir hipotecas, prendas, warrants y demás derechos reales, de acuerdo con las disposiciones respectivas, en la forma y condiciones que considere convenientes; k) Disponer el reparto de dividendos provisionales, de utilidades líquidas y realizadas que surjan de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; l) En general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras y de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ello. — Artículo Décimo Quinto: Anualmente la Asamblea General Ordinaria, nombra a un síndico y a un síndico suplente, los que podrán ser reelegidos indefinidamente, pero siempre por un año. La remuneración del Síndico o del Suplente en su caso, será la que fije la Asamblea General. Para la elección del síndico todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase tendrán derecho a un solo voto. — Título Sexto: De las Asambleas Generales. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán en la Sede Social o en el local que indique el Directorio que la convoque, dentro de los cuatro meses inmediatos a la terminación de cada ejercicio anual. La Asamblea aprobará u observará los documentos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, presentados por el Directorio, sancionará o modificará el dividendo propuesto y resolverá todos los demás puntos contenidos en la Orden del Día de la convocatoria promulgada por el Directorio y procederá a la elección de los miembros del Directorio y de la Sindicatura. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cada vez que sean obligatorias por estos Estatutos o cuando los Directores o el Síndico lo considere conveniente o cuando sean requeridos por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo, en este último caso, convocarlas el Directorio dentro de los diez días de recibido el pedido. — Artículo Décimo Octavo: La Orden del Día aprobada por el Directorio, tanto de las Asambleas Ordinarias, como de las Extraordinarias, contendrá los asuntos a tratarse, debiendo la Asamblea atenerse a ellos y abstenerse de incluir o discutir asuntos que no estén contenidos en dicha Orden del Día. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, debiendo publicarse con diez y con ocho días de anticipación respectivamente, a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria aun en lo supuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas que concurran. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o en su defecto por el accionista que la Asamblea designe al efecto. El Presidente de la Asamblea tendrá voz y voto, y en el caso de empate, el de desempate, con la salvedad del Artículo trescientos cincuenta y seis, del Código de Comercio. Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, las acciones o los certificados de depósitos efectuados en banco tres días antes del señalado para la reunión. — Podrán hacerse representar por medio de carta poder registrada por el Directorio. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando a las acciones pendientes de pago. — Artículo vigésimo: Las resoluciones de las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán tomadas por mayoría de votos presentes con excepción de lo previsto en el artículo veinticinco. Las acciones ordinarias de la clase "A" y de la clase "B" tendrán derecho a los votos fijados en el artículo cuarto, salvo lo dispuesto en el artículo quince, referente a la elección del síndico. — Las acciones preferidas solo tendrán derecho a voto en el caso de que por falta de utilidad no se le abonare el dividendo establecido al emitirla. — En esa circunstancia cada acción preferida dará derecho a un voto. — En todos los casos se aplicarán las restricciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas se registrarán en el libro de actas; dicha registración deberá ser firmada por el presidente de la asamblea y por dos accionistas presentes que previamente haya designado la asamblea todos los cuales constituirán además comisión escrutadora para toda votación que se realiza en ella. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas que se constituyen de acuerdo con las prescripciones de estos Estatutos y de las normas legales del Código de Comercio, representan válidamente a todos los accionistas y ejercen plenos poderes de la sociedad, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas de la misma, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Título séptimo. — De las utilidades: Artículo vigésimo segundo: El ejercicio económico de la sociedad empezará cada primer día de julio y concluirá el treinta de junio de cada año, pero por resolución de una asamblea se podrá variar las fechas de su comienzo y terminación, debiendo en tal caso comunicarse su resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: Practicado el inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en la forma siguiente: a) Dos por ciento a reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Una retribución al Directorio y otra para el síndico que fije la asamblea; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) Los dividendos anuales que se hayan estipulado para las acciones preferidas; e) La participación adicional fijada para las acciones preferidas; f) El saldo, recibirá el destino que fija la asamblea y si se resolviera el pago de un dividendo, éste será distribuído a prorrata entre todas las acciones ordinarias en la cantidad y tiempo que resuelva la asamblea. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas al fondo de reserva especial, podrá ser utilizado total o parcialmente para el pago de dividendos como igualmente ser transferido en parte o en su totalidad a la cuenta capital, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, que se distribuirán entre los tenedores de acciones ordinarias. — Artículo vigésimo cuarto: Los dividendos que no hayan sido cobrados hasta tres años después del día en que se hubieran puesto a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueran sancionados, quedarán automáticamente prescriptos a favor de la sociedad y su importe ingresará al fondo de reserva legal. — Título octavo: Disolución y liquidación. — Artículo vigésimo quinto: La sociedad se disolverá en los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio. — En el caso en que la liquidación fuera dispuesta por una Asamblea, la resolución, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberá ser tomada con el quórum y número de votos que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. El síndico o su sustituto será el liquidador legal, salvo que la Asamblea que hubiera resuelto la disolución anticipada, haya designado por igual mayoría otras personas para dichas funciones de liquidación y sin perjuicio de la intervención pendiente de la Inspección General de Justicia, su fiscalización y vigilancia para que se dé a los bienes el destino previsto en estos Estatutos. — La Asamblea considerará la rendición de cuentas de la liquidación y fijará la retribución de los liquidadores. — Abonado el pasivo y todas las cargas comerciales, el producto neto se aplicará: a) En reintegrar el valor nominal integrado por las acciones preferidas, si las hubiere. b) En reintegrar el valor nominal integrado por las acciones ordinarias o a "prorrata", si no alcanzare; c) En abonar los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El saldo a las acciones ordinarias en proporción a la tenencia de cada accionista, y al capital integrado, respetándose la participación adicional a las acciones preferidas. — Título Noveno: Disposiciones Especiales: Artículo Vigésimo Sexto: Si en la interpretación de estos estatutos se suscitaran diferencias entre el directorio y el síndico o entre éste y los accionistas, ellas serán incluídas en la Orden del Día de la más próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a fin de que por mayoría de votos presentes o representados, ésta dicte resolución definitiva, la que deberá ser acatada y cumplida, considerándose inatacable e inapelable, sin perjuicio de los derechos que acuerda el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Todos los puntos que no hayan sido previstos por estos estatutos se suplirán y regirán por las prescripciones del Código de Comercio". — Tercero: Suscribir las series uno a cinco de la clase "A" de dos mil acciones cada una, totalizando diez mil acciones previstas en el Estatuto. — Invita a los señores presentes a los fines de que efectúen sus respectivas suscripciones. — Cuarto: Constituir el directorio fundador de "Aceros Durium, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con seis miembros y practicar las designaciones pertinentes. — Quinto: Facultar expresamente al directorio que se designe o a los que lo sucedan para emitir las restantes series de acciones hasta completar el capital que se autorice a la sociedad, cuando lo estime conveniente y sin necesidad de requerir la aprobación previa de la Asamblea. — Sexto: Autorizar al doctor Osvaldo Jorge D'Onofrio y a la persona que se designe para ejercer la presidencia de la sociedad, a los efectos de que actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente gestionen ante el Poder Ejecutivo de la Nación y demás autoridades competentes, la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de Personería Jurídica a la Sociedad que se constituye, pudiendo presentar todos los documentos, peticiones y escritos que dicho trámite requiera, realicen las publicaciones pertinentes y obtengan la inscripción de la Sociedad y sus Estatutos y Resoluciones indispensables en el Registro Público de Comercio. — A tales efectos quedan facultados los autorizados para aceptar o no cualquier reforma, ampliación, supresión o modificación que a los Estatutos que se aprueben o a cualquier otro instrumento o acta de la Sociedad le fuera exigido por las autoridades nacionales o provinciales, a los fines de concederle la Personería Jurídica y en su oportunidad otorguen y firmen las escrituras públicas de protocolización de Estatutos y demás instrumentos que fueren necesarios para organizar el funcionamiento de la nueva Sociedad. — Este mandato deberá ser considerado de la mayor amplitud y su enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Puesta a consideración de la Asamblea, la moción del Señor Pedro Astori, y luego de un extenso cambio de ideas, la Asamblea Resuelve: Aprobar los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, o sea, la moción del Señor Pedro Astori, en su totalidad. Designación de Directorio: Por unanimidad quedan designados Directores los Señores Pedro Astori, José Astori, Juan Luis Fracchia, Juan Galvani, Julio Moraschi y Luis Marenghi Síndico Titular, Don Ernesto Félix Boeykens y Síndico Suplente, Don Alberto Santiago Castro. — Para ejercer la Presidencia se elige por unanimidad a Don José Astori. — Suscripción de Acciones: Respondiendo a la invitación del Señor Don Pedro Astori, los presentes proceden a enunciar el monto de sus suscripciones, haciendo efectivo el importe del Diez por Ciento de las mismas, cuyo porcentaje es entregado al Presidente de la Asamblea, quien otorga recibo por separado a cada suscriptor: José Astori, Doscientos cinco mil pesos de la clase "A", pagado Veinte mil quinientos pesos; Pedro Astori, Doscientos cinco mil pesos de la Clase "A", pagado Veinte mil quinientos pesos; Julio Moraschi, Ciento treinta mil pesos de la Clase "A", pagado Trece mil pesos; Juan Luis Fracchia, Cien mil pesos de la Clase "A", pagado diez mil pesos; Juan Galvani, Noventa mil pesos de la Clase "A", pagado Nueve mil pesos; Luis Marenghi, Ciento diez mil pesos de la Clase "A", pagado Once mil pesos; María G. G. de Moraschi, Veinte mil pesos de la Clase "A", pagado Dos mil pesos; Genoveva L. V. de Galvani, Diez mil pesos de la Clase "A", pagado Mil pesos; Ernesto Boeykens, Treinta mil pesos de la Clase "A", pagado Tres mil pesos; Santiago Benvenuti, Cien mil pesos de la Clase "A", pagado Diez mil pesos. — Así formalizada la suscripción se dió por terminado el acto y previa lectura y ratificación se firma la presente extendida en tres sellos Fiscales de la Provincia de Buenos Aires, Números, tres millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos seis al tres millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis; tres millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y uno y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho. — José Astori. — J. L. Fracchia. — Julio Moraschi. — María G. G. de Moraschi. — Luis Marenghi. — Juan

Galvani. — Genoveva L. V. de Galvani. Santiago Benvenutti. — E. Boeykens. — Pedro Astori. — Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a las personas que a continuación se identifican, a quienes conozco, doy fe: José Astori, comerciante, italiano, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuarenta y cinco mil setecientos diez y nueve; Julio Moraschi, comerciante, italiano, casado con Martha Genoveva Gómez, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintitrés mil doscientos treinta y cinco; Martha Genoveva Gómez de Moraschi, comerciante, argentina, casada con Julio Moraschi, Libreta Cívica número dos millones ciento cincuenta y nueve mil setenta: Luis Marenghi, comerciante, italiano, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cincuenta mil doscientos cincuenta y seis; Juan Galvani, comerciante, italiano, casado con Genoveva Luciana Val Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos trece mil ochocientos cuatro; Genoveva Luciana Val de Galvani, comerciante, italiana, casada con Juan Galvani, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento sesenta y cuatro mil quinientos; Santiago Benvenuti, italiano, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y seis mil noventa; Ernesto Félix Boeykens argentino, comerciante, casado con doña Leonilda María Dellanoce, Cédula de Identidad de a Policía Federal número un millón ochocientos setenta y un mil setecientos setenta y siete: Pedro Astori, italiano, soltero, comerciante, Cédula de la Policía Federal número un millón cuarenta y cinco mil setecientos veintitrés, y Juan Luis Fracchia, italiano, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos treinta y dos. Todos los nombrados firmaron el instrumento que antecede en mi presencia, de lo que también doy fe, al igual que de su habilidad para el acto. Lanús, diciembre veintiséis de mil novecientos cincuenta y nueve. — García — Coni. — Hay un sello que dice: Raúl R. García-Coni. Escribano Público. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Raúl R. García-Coni, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número tres millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho. — La Plata, quince de febrero de mil novecientos sesenta. — "Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Miguel N. Falbo, Consejero; y dos sellos que dicen: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires — Legalización." — Lo transcripto es copia fiel del Acta de Constitución de Aceros Durium, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto número nueve mil trescientos ochenta, dictado con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta, según constancias obrantes de fojas uno a catorce con las modificaciones de fojas veintidós vuelta a veintitrés vuelta del expediente número cinco mil novecientos cincuenta y tres año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, al cual correspondió como numero original de la Inspección General de Justicia del nombrado Ministerio". — "Señor Ministro: Elevo a V. E. el presente expediente, en el que se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Aceros Durium, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en Lanús, Provincia de Buenos Aires, el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo la denominación originaria de "Aceros Astori, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que realizará las operaciones detalladas en el artículo segundo de su estatuto. — Su capital autorizado, ha sido suscripto e integrado por los accionistas constituyentes, dentro de las proporciones requeridas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, cuyos otros extremos también se cumplieron. En concordancia con lo informado por la Sección Sociedades Anónimas, estimo que V. E. puede acceder a lo solicitado y aprobar su estatuto, en la forma de fojas dos vuelta a fojas once, con las reformas de fojas veintidós vuelta a fojas veintiséis y vuelta, debiendo de oficio introducirse las modificaciones indicadas en el informe de fojas treinta, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código citado, dentro de los plazos del artículo veintiuno del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. — En oportunidad de elevarse a escritura pública la constitución definitiva, deberá tenerse en cuenta lo puntualizado en el informe de fojas treinta "in fine". Inspección General de Justicia, julio veinticinco de mil novecientos sesenta. Santiago Guerscovich-Inspector General de Justicia". — Hay un sello que dice: "Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia". — "Buenos Aires, once de agosto de mil novecientos sesenta. — Visto el expediente número cinco mil novecientos cincuenta y tres/sesenta, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Aceros Durium, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad "Aceros Durium, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, con la denominación de "Aceros Astori, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a once (11), con las modificaciones de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veintiséis vuelta (26 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintiséis vuelta (26 vta.) — Artículo segundo. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número nueve mil trescientos ochenta A". — Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias del expediente once mil doscientos treinta y seis de la Sociedad Aceros Durium Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera relacionado con el pedido de personalidad jurídica y aprobación de estatuto y del decreto del Poder Ejecutivo del once de agosto de mil novecientos sesenta. — Se expide el presente en Buenos Aires, a veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — Santiago Guerscovich. — Hay un sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia, Inspección General de Justicia, otro sello: Santiago Guerscovich — Inspector General de Justicia. — Certifico que la firma que antecede del doctor Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia, es auténtica. — Buenos Aires, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta. — Ismael E. Bruno Quijano, y un sello aclaratorio de firma que dice: Doctor Ismael E. Bruno Quijano — Subsecretario de Justicia y otro sello que dice: Ministerio de Educación y Justicia República Argentina. — Corresponde por legalización del testimonio de estatutos de la Sociedad "Aceros Durium, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Buenos Aires, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta. — Rodolfo Ramos. — Y un sello aclaratorio de firma que dice: Rodolfo Ramos — Segundo Jefe de Departamento — Inspección General de Justicia". — Es copia fiel del instrumento original que se agrega por cabeza, de la presente, doy fe. — Leída que le fué esta escritura se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra, junto con los testigos del acto que lo son don Julio Blanco y don Héctor Mazoa, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. F. Boeykens. — Tgo.: Julio Blanco. — Tgo.: H. Mazoa. — Ante mí Osvaldo J. D'Onofrio. — Está mi sello. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio número doscientos veinticinco del Registro número ochenta y cinco, a mi cargo. — Para el interesado expido este primer testimonio en veinte sellos de Actuación Notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ocho millones doscientos setenta y un mil doscientos ochenta y uno al presente que sello y firmo en la ciudad de Lanús, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Osvaldo J. D'Onofrio y un sello aclaratorio de firma que dice: Doctor Osvaldo J. D'Onofrio — Registro número ochenta y cinco — Lanús — Provincia de Buenos Aires — Escribano Público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro que se agrega. — Cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta. — Guillermo V. Pereyra y un sello aclaratorio de firma que dice: Guillermo V. Pereyra — Escribano otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (artículo noventa, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Osvaldo Jorge D'Onofrio, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número ocho millones doscientos setenta y un mil doscientos ochenta y uno trescientos. — Lomas de Zamora, cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta. — Guillermo V. Pereyra y un sello aclaratorio de firma que dice: Guillermo V. Pereyra — Escribano y otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Correcciones en esta copia: Sobreraspado: millón; corriente; inmobiliarias; durante; por; tanto; totalizando; expido; Buenos. — Todo Vale. — Lo Testado entre: Inspector General de Justicia. No Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.480.— e.29|12-Nº 11.828-v.29|12|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MICRO-FILTRO FUNCIONAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Copia. — Escritura Número Ciento Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribana autorizante y testigos que al final se nombran, comparecen: don Julio Francisco Guatelli, casado, domiciliado en Rivadavia seis mil cuatrocientos sesenta y seis; don Mario Valentín Riccio, soltero, con domicilio en Avenida Santa Fe dos mil ciento ochenta y nueve, y don Adolfo Delfín Erhart, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos setenta y cinco, todos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la fecha constituyen una sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La razón social será "MICRO - FILTRO FUNCIONAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial y legal en Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos setenta y cinco, sexto piso "P", pudiendo establecer sucursales en el país o extranjero. — Segundo: El objeto social es explotar en el país el micro-filtro protegido por la Patente Argentina de Invención número ciento dieciséis mil seiscientos noventa y seis, y en otras naciones conforme a las patentes o convenios que se formalicen, pudiendo: a) Darlo en explotación, transferir su dominio o realizar toda clase de contratos para su industrialización y|o comercialización; b) Podrá esta razón social integrar otras sociedades y|o contratar negocios de objeto similar al de ella; c) Para integrar sociedades o contratar negocios de objeto no similar a la explotación del micro-filtro, se requiere la conformidad de todos los socios. — Tercero: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos, con garantías hipotecarias o sin ellas, constituir hipotecas a favor de terceros o aceptarlas, conferir poderes generales o especiales, realizar todas las operaciones mercantiles necesarias para la marcha normal de la misma y actuar con amplias facultades ante los Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero, conforme a las reglamentaciones de los mismos y en fin realizar toda clase de actos que exigiere el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarto: El plazo de duración será de veinticinco años a contar de la fecha. — Quinto: La administración será ejercida por cualquiera de los socios con las facultades del artículo dieciséis de la ley citada, quienes actuarán y usarán la firma social en forma conjunta o indistinta. Las decisiones se tomarán con el acuerdo de por lo menos dos de los tres socios salvo para el caso previsto en el artículo segundo, inciso c) de este contrato. — Sexto: El capital social es de quince mil pesos nacionales, aportado en dinero efectivo por partes iguales por los socios, dividido en quince cuotas de un mil pesos nacionales cada una y suscripto íntegramente por los socios en este acto. Dicho capital podrá ser aumentado en la forma en que se conviniere. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales y las utilidades o pérdidas se distribuirán o serán soportadas en proporciones iguales entre los socios. — Octavo. En lo que no esté previsto en el présente contrato, rige subsidiariamente el Código de Comercio — Noveno: Para los efectos legales de este contrato las partes renuncian a fueros de privilegio, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. No obstante ello aceptan someter las divergencias que se suscitaren al Departamento de Arbitraje de Daccría que funciona en calle Rivadavia setecientos cincuenta y cinco, tercer piso "E" de esta ciudad, declarando conocer y aceptar su reglamento y expresamente que el fallo que se dicte lo será de acuerdo al artículo quinto, inciso a) (Primer inciso), o se someterán al fallo que dicte el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad de referencia. Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí y los testigos doña Beatriz Fargas y doña María Teresa Depetris, vecinas, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio F. Guatelli. — Mario V. Riccio. — A. D. Erhart. — Ante mí: D. Garrocq. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa del Registro trescientos cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido la presente copia, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 22 de Julio de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880. e.29|12-Nº 13.100 D.T.-v.29|12|60

TOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por contrato del 31 de agosto de 1960, de Trans-Ona, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto modificar la razón social, reemplazándola por la de TOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo, en igual oportunidad se ha convenido y resuelto la salida de la Sociedad de los socios Aldo Antonio Borzini, José Miguel Uranga y Raúl Ruiz y el ingreso, en su reemplazo, respectivamente, de Borzimar Sociedad de Responsabilidad Limitada, Uravinc Sociedad de Responsabilidad Limitada y don Alberto Emilio Chiappe. En razón de ello, según el aludido acta los socios han resuelto modificar la cláusula sexta del contrato de sociedad, la que ha quedado redactada de la siguiente manera: Sexto: "El capital social queda fijado en la suma de m$nacional 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional), dividido en 250.000 cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente con sus respectivos aportes y las sumas de dinero existentes en sus cuentas particulares en la Sociedad, en la siguiente proporción: Juan B. Di Lernia e Hijos S. R. L., 68.880 cuotas de m$n. 100.— c|u. o sea la suma de seis millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; Pablo Di Lernia 11.256 cuotas de m$n. 100.— c|u. o sea la suma de un millón ciento veinticinco mil seiscientos pesos moneda nacional; Cecilia Juana Di Lernia de Ardizzone, 14.968 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de un millón cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos pesos moneda nacional: Marcial José Gambedotti, 10.079 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de un millón siete mil novecientos pesos moneda nacional; Botto y Cochello Hijos, 55.875 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de cinco millones quinientos ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Domingo Lorenzo Botto, 4.125 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de cuatrocientos doce mil quinientos pesos moneda nacional; Lorenzo Domingo Atilio Botto, 10.775 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de un millón setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Tomás Mario Cochello, 5.310 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de quinientos treinta y un mil pesos moneda nacional; Lorenzo Francisco Cochello, 6.060 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de seiscientos seis mil pesos moneda nacional; Lorenzo Emilio Orengo, 6.560 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de seiscientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; Alfredo Belluscio, 7.500 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Angel Belluscio, 7.500 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Antonio Ramón Mathé (hijo), 3.975 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de trescientos noventa y siete mil quinientos pesos moneda nacional; "Borzimar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, 12.375 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de un millón doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; "Uravinc", Sociedad de Responsabilidad Limitada, 12.375 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de un millón doscientos treinta y siete mil quinientos

pesos moneda nacional; Antonio Ramón Mathé, 4.950 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Isola, 4.950 cuotas de m$n. 100.— c|u. o sea la suma de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional; Alberto Emilio Chiappe, 2.487 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos moneda nacional. El capital podrá, en lo sucesivo, elevarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional para atender a las necesidades de giro social, cuando los socios que representen la mayoría del capital social así lo resuelva. Toda suscripción de cuotas se hará por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Cada resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, abonará el impuesto fiscal e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.— e.29|12-Nº 12.219-v.29|12|60

MARPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Angel Pérez, argentino, casado, de treinta y un años de edad y José Perea del Amor, argentino, casado, de cuarenta años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, en la calle José Cubas número tres mil novecientos sesenta y cinco, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARPAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle José Cubas tres mil novecientos sesenta y cinco de la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de grabaciones, compra y distribución y venta por cuenta propia o de terceros de discos, grabaciones y ediciones musicales y sus ramos afines. — Tercero: Sin perjuicio de su objeto principal la sociedad podrá actuar como importadora y|o exportadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista, consignataria, gestora de negocios, etc.; pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio lícito. — Cuarto: La duración de la sociedad se establece por el término de veinte años a contar del primero de agosto de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen las operaciones, con una duración mínima de tres años, transcurridos los cuales si alguno de los socios deseare retirarse, deberá preavisarlo con una anticipación de seis meses por telegrama colacionado. — Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil moneda nacional curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y se halla totalmente aportado por partes iguales, en los siguientes bienes, mercaderías, muebles y útiles, matrices grabadoras, clises, materiales de embalaje y cuentas a cobrar, de acuerdo al balance general realizado al (31) treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta, correspondiente a la sociedad de hecho que ambos componían desde el cinco de enero del mismo año, y que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La administración y gerencia estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes deberán dedicar toda su actividad al mejor desenvolvimeinto de los negocios sociales. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios en forma indistinta, quienes firmarán personalmente bajo sello que llevará la denominación social, pudiendo sólo obligarse en operaciones relacionadas con el normal giro de la sociedad, quedándoles prohibido su uso para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Octavo: El (31) treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general, cuyas utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o soportadas por partes iguales entre ambos socios De la utilidad líquida y realizada se llevará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — Noveno: Los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual imputable a la cuenta de ganancias y pérdidas, de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, pudiendo variarse esta suma de común acuerdo, para cada uno. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o se declarara la incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la sociedad, actuando con sus mismos derechos y obligaciones. — Undécimo: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelta y dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. Bajo lo establecido en las precedentes cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra. Sobrerraspado: tres mil novecientos sesenta y cinco, vale. Sobrerraspado: veintidós, todo vale. — Angel Pérez. — José Perea. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e.29|12-Nº 13.103 D.T.-v.29|12|60

LA ESTRADENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, los señores Daniel Fernández, José Benito Ferreiro y David Eugenio Pasini, español, español y argentino, respectivamente, domiciliados respectivamente en Avda. Forest 1036, calle Gana 157, 1º piso, Dpto. 2; calle Carrasco 550; todos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas que se detallan a continuación y las disposiciones legales pertinentes: Primero: Con vigencia desde el 1º de setiembre de 1959, dejan constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "LA ESTRADENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Loyola 1135, el que podrá cambiarlo, así como establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración será de diez años, contados desde la fecha de su vigencia. — 1º) Cualquiera de los socios podrá retirarse antes del vencimiento del término, haciéndolo saber por escrito a los otros, con una antelación de seis meses. — Las cuotas de capital del socio que se retira, solamente podrán ser cedidos a terceros en los términos del Art. 12 de la Ley 11.645. — A precios iguales tendrán preferencia de compra los otros socios. — Tercera: El objeto social es la elaboración y venta de soda en sifones; aguas gaseosas y bebidas sin alcohol en general; puede, además, dedicarse a la venta de vino, cervezas y otras bebidas alcohólicas y desarrollar cualquier otra actividad afín con las indicadas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Se encuentra totalmente suscripto e integrado y consiste en los bienes que se detallan en el inventario que se adjunta firmado por los socios y forma parte del presente. — Corresponde a los socios por partes iguales o sea setecientas cuotas de capital a cada uno de ellos. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, con el carácter de Gerentes. — La sociedad podrá, por intermedio de éstos, realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto. — A tal fin, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá comprar o vender, al contado o a plazo, con o sin garantía, bienes muebles o inmuebles; dar o tomar en arrendamiento; hipotecar, permutar, aceptar o constituir derechos prendarios; suscribir toda clase de documentos, cheques, pagarés, a la orden o al portador, con plazo o a la vista; realizar toda clase de operaciones bancarias ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular; ser representada ante todos los Ministerios y Secretarías de la Nación; especialmente el de Trabajo y Seguridad Social, Industria, Comercio; ante todos los jueces y Tribunales de la Nación y las Provincias; ante el Instituto Nacional de Previsión Social y todas sus Cajas; ante la Aduana de la Nación; etc. — No podrán los gerentes comprometer a la sociedad como fiadora, avalista o codeudora, por obligaciones de terceros o en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales. — Sexta: Anualmente, al día treinta de agosto, fecha de cierre del ejercicio social, se practicará un balance general e inventario que será sometido a la consideración de los socios por el término de quince días. — Transcurrido ese plazo sin que se hayan formulado observaciones, se considerarán automáticamente aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas en su caso, serán soportadas en igual medida. — Séptima: En caso que estas últimas alcanzaran al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, la que deberá ser llevada a cabo por los gerentes. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes deberán decidir si permiten el ingreso de los sucesores del fallecido, quiénes, en tal caso, deberán unificar su representación. — De no aceptarse el ingreso, se abonará a los herederos el haber que les pueda corresponder, previo balance a la fecha del fallecimiento, en cuatro cuotas semestrales, con el diez por ciento de interés, con vencimiento, la primera, a los seis meses de la fecha del deceso. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha expresada al comienzo. — David E. Pasini; Daniel Fernández; José B. Ferreiro.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.

$ 3.120. e.29|12-Nº 13.107 D.T. v.29|12|60

ROMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, entre los señores Oscar Alcides Fernández, Enrique José Cammarata y Antonio Cammarata, argentinos, casados, comerciantes, domiciliados en Rioja 190, Capital Federal mayores de edad, hábiles para contratar, han acordado celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación sujeto a los siguientes artículos: Primero: Los señores Oscar Alcide Fernández y Enrique José Cammarata declaran ser únicos propietarios por partes iguales de las doscientas cuotas de mil pesos cada una que constituyen el total de capital de "ROMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 12 de julio de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1.227, folio 134, libro 18, modificada por los contratos de fecha 11 de agosto de 1952, inscripto bajo el número 2.458, folio 80, libro 23; el cha 11 de agosto de 1952, inscripto bajo el número 2.549, folio 38, libro 33 y el de fecha 20 de julio de 1960. Esta sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fábrica de helados, postres y cremas sito en Rioja 190|92. — Segundo: Por este acto el señor Oscar Alcides Fernández vende, cede y transfiere las cien cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada a favor del señor Antonio Cammarata. — Tercero: El precio de la cesión de las cien cuotas se estipula en la suma de ($ 370.000) trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, cantidad que abonará el señor Antonio Cammarata en la forma siguiente. a) ($ 60.000) sesenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo, y b) la suma restante de ($ 310.000) trescientos diez mil pesos m|n. haciéndose cargo el cesionario de igual importe por los pagarés suscriptos por el cedente en fecha 20 de julio de 1960, a favor de los señores Enrique José Devalle y Gregorio Fernández (h.) — Cuarto: El cedente, señor Oscar Alcide Fernández, declara que con lo pactado en el artículo anterior se da por ampliamente satisfecho, declarando que nada tiene que reclamar de la sociedad ni de su socio. — Quinto. Los señores Enrique José Cammarata y Antonio Cammarata, que luego de la cesión precedente quedan como únicos integrantes de "Roma S. R. L.", resuelven modificar las cláusulas primera, cuarta y quinta del contrato social que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: "Primera: Entre los señores Enrique José Cammarata y Antonio Cammarata queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de fábrica de helados, postres, cremas y anexos". — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 200.000) Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que se encuentra totalmente integrado por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles. El capital está suscripto e integrado por los socios por (Sigue en el sello de $ 3, número 1.985.584) (Sigue del sello de $ 3, número 1.985.583) partes iguales, o sea: a) cien cuotas el señor Enrique José Cammarata; y b) cien cuotas el socio Antonio Cammarata". "Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Enrique José Cammarata y Antonio Cammarata quienes asimismo revestirán el carácter de gerentes. El uso de la firma social se efectuará en forma indistinta por cualquiera de los dos gerentes. Estos no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, fianzas, ni garantías. Los señores gerentes en la forma expresada o sea indistintamente estarán facultados: a) Para representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción, así como las administrativas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Tribunal de Faltas, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Aduanas, Ferrocarriles, Flota Mercante del Estado, Municipalidad y toda otra repartición nacional, provincial o empresa privada o ante particulares; b) Adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo venderlos, permutarlos, gravarlos, con o sin garantía o derecho real, por los precios, plazos y formas de pago que estime conveniente; c) Constituir depósitos en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y en toda otra institución bancaria, oficial o particular, así como en todas sus agencias o sucursales, retirando los mismos, girando al efecto cheques, giros u otras libranzas. d) Tomar dinero en préstamo de las referidas instituciones o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, e) Librar, aceptar o endosar y en cualquier forma negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras libranzas, con o sin garantía prendaria o personal. f) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos total o parcialmente; g). Dar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o personal; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. i) Firmar todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios, así como también realizar todas las gestiones inherentes a la función específica del negocio, y de su desenvolvimiento comercial; j) La sociedad llevará un libro de actas para consignar las deliberaciones y todos los tratados en dichas reuniones. — Sexto: Para todos los efectos del presente las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. De mutua conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para el cedente y otro para los cesionarios, debiéndose este último estampillar con el sellado de (Sigue en el sello de $ 3., número 2.107.986) (Sigue del sello de $ 3., número 1.985.584) ley e inscribirse en el Registro Público de Comercio, todo en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Antonio Cammarata. — Oscar A. Fernández. — Enrique J. Cammarata. Certifico que las firmas que anteceden y dicen Oscar Alcide Fernández, Enrique José Cammarata y Antonio Cammarata, transcriptas en el contrato de cesión de cuotas que consta de dos fojas, la primera habilitada con una estampilla de $ 2.000, número 0026288, una de $ 200, número 348866 y otra de $ 20 número 0362764, y la foja restante con estampilla de $ 3. número 7133322 son auténticas por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta. — Nicolás Hugo Piovano (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.— e.29|12-Nº 12.228-v.29|12|60

ESPACIO CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por actos privados del 31 de mayo de 1960 y 28 de septiembre y 27 de octubre de 1960, respectivamente, se operaron las siguientes cesiones: a) Por el primero de los documentos citados, don Adolfo Gumersindo Couceiro, cede, vende y transfiere a don Naúm A. Slimovich, las 400 cuotas que le pertenecían en la razón social "ESPACIO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un valor total de cuatrocientos mil pesos m|n.; b) Por los dos últimos documentos precitados, don Horacio Osvaldo Marcori, cede y transfiere las 400 cuotas que le pertenecían en la misma sociedad, por un valor total de cuatrocientos mil pesos m|n., a favor de

los señores: Eduardo Néstor Wigdorovitz, Mauricio Nicanor Edreira, Moisés Hojman, Julio Kohen, Naum Adolfo Slimovich y Abraham José Grinstein. Con motivo de las cesiones referidas, los señores Adolfo Gumersindo Couceiro y Horacio Osvaldo Marcori, quedan total y definitivamente desvinculados de esa sociedad, quedando como únicos socios de ella los cesionarios con la siguiente proporción de capital: Eduardo Néstor Wigdorovitz, 817 cuotas que representan ochocientos diez y siete mil pesos m|n.; Mauricio Nicanor Edreira, 717 cuotas que representan setecientos diez y siete mil pesos m|n.; Moisés Hojman y Julio Kohen, con 107 cuotas cada uno, que representan ciento siete mil pesos cada uno de ellos; Abraham José Grinstein, con 86 cuotas, que representan ochenta y seis mil pesos m|n. y Naúm Adolfo Slimovich, con 466 cuotas que representan cuatrocientos sesenta y seis mil pesos m|n. — Fdo.: A. G. Couceiro. — N. A. Slimovich. — J. Kohen. — M. Hojman. — E. N. Wigdorovitz. — M. N. Edreira. — H. O. Marcori. — A. J. Grinstein.

Buenos Aires, 11 de noviembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040. e.29|12-Nº 13.126 D.T. v.29|12|60

EL TRONIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicito: Que por contrato privado de fecha 4 de octubre de 1960, los señores José López Macía; Abel Elfrides Vilches; Serafín Yáñez; Cornelio Orfilio Barrena y Carlos Manuel Pérez, ceden, venden y transfieren la totalidad de las cuarenta y ocho cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, que les corresponden a cada uno de los nombrados en la sociedad "EL TRONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes Nº 561, Capital, o sean un total de doscientas cuarenta cuotas, a favor del señor José María Barrio, con la conformidad de los restantes socios señores José Alberto López, Jorge Eduardo López, Antonio Bibiloni, Rafael Ramis, Francisco Lorenzo, Angel Saavedra, Luis Carvajal, Eduardo Camero, Jesús María Saavedra, José Zis, Osvaldo Angel Rozado y Ramón Cristóbal García, en la suma de pesos seiscientos mil moneda nacional. Los nuevos integrantes de la sociedad resolvieron modificar las cláusulas cuarta y octava del contrato original, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital social está constituído por la suma de ($ 80.000.—) ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una. Las cuotas todas suscriptas e integradas se dividen en la forma siguiente: a) cuarenta y ocho cuotas o sea la suma de ($ 4.800) cuatro mil ochociento pesos moneda nacional para cada uno de los socios José Alberto López, Jorge Eduardo López, Angel Saavedra, Rafael Ramis, Antonio Bibiloni, Eduardo Camero y Luis Carvajal; b) ocho cuotas de cien pesos o sea la suma de ($ 800.—) ochocientos pesos para cada uno de los socios Jesús María Saavedra, José Zis, Osvaldo Angel Rozado y Ramón Cristóbal García; c) ciento noventa y dos cuotas de cien pesos o sea ($ 19.200.—) diecinueve mil doscientos pesos m|n., el señor Francisco Lorenzo; d) doscientas cuarenta cuotas de cien pesos o sea la suma de ($ 24 000.—) veinticuatro mil pesos, el señor José María Barrio". — "Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada y representada por los socios señores Francisco Lorenzo, José María Barrio y Antonio Bibiloni, quienes al mismo tiempo quedan designados gerentes. Para obligar a la sociedad en cualquiera de los actos de gestión, administración o disposición deberán actuar en forma conjunta dos, cualquiera de ellos. La firma social no podrá ser usada para fianzas, garantías, ni cometidos ajenos al objeto social. — E|líneas: Saave. Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.680.— e.29|12-Nº 12.229-v.29|12|60

PERRONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Julia Vicenta Pandolfi Viuda de Perrone, Julia María Perrone de de la Barrera y Carlos Serafín Perrone, únicos componentes de la razón social PERRONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Ramón L. Falcón 7135; de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 424, al folio 233 del libro 31 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social capitalizando las utilidades obtenidas según resulta del balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: "4) El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal representando por mil quinientas (1.500) cuotas de cien pesos (100 m$n.) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en las siguientes cantidades: señora de Perrone setecientas cincuenta (750) cuotas; señora de de la Barrera trescientas setenta y cinco (375) cuotas; y señor Perrone trescientas setenta y cinco (375) cuotas". — Segundo: El presente aumento tiene efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta. — Tercero: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. — Fdo.: Julia V. P. Vda. de Perrone. — Julia M. P. de de la Barrera. — Carlos S. Perrone. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280 — e.29|12-Nº 12.231-v.29|12|60

FABRICA DE MUEBLES 12 DE OCTUBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día que la FABRICA DE MUEBLES 12 DE OCTUBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por los socios Máximo Zegen y Miguel Blisniuk, con domicilio en la calle 12 de Octubre 1831|33, ha quedado disuelta con retroactividad al 15 de enero de 1960, por documento privado de fecha 28 de abril de 1960, haciéndose cargo de su activo y pasivo los mencionados socios constituídos en sociedad colectiva mercantil. — Buenos Aires, junio 8 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.29|12-Nº 13.131 D.T.-v. 29|12|60

NAVALCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 29 de agosto de 1960 otorgada ante el escribano Sr. Federico G. Luckhaus, "Félix Simón y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" transfirió a "Félix Simón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la totalidad de las dos mil novecientas treinta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una que tenía en "NAVALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.29|12-Nº 13.129 D.T.-v.29|12|60

N. YURGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: "Entre los señores Natalio Yurgel, Ana Kaufman de Yurgel y Alberto Augusto Fernando Neumann, únicos componentes de "N. YURGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes Nº 424, 2º piso, escritorio 220, de esta Capital, han convenido en modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, undécima y duodécima del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de noviembre de 1953, bajo el número 2.397, al folio 495, del libro 24, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años, a partir del día 1º de enero de 1960, fecha a que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.) dividido en mil (1.000) cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una ($ 500 m|n.), aportados en la siguiente proporción: Natalio Yurgel, seiscientas cuotas (600) o sea la cantidad de trescientos mil pesos m|n. (pesos 300.000 m|n.); Ana Kaufman de Yurgel, doscientas (200) cuotas, o sea la cantidad de cien mil pesos m|n. (pesos 100.000 m|n.) y Alberto Augusto Fernando Neumann, doscientas (200) cuotas o sea la cantidad de cien mil pesos m|n. (100.000 m|n.). — Dichas cuotas se integran con los saldos acreedores que arrojan las cuentas particulares de los socios al 31 de diciembre de 1959, y el resto en dinero efectivo, que integran el cincuenta por ciento (50 %) al contado y el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente, de cada uno de los socios, quienes en la misma forma ejercerán la gerencia. — En dicho carácter obrarán en nombre y representación de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia entender e intervenir y resolver todos los asuntos de trámite y firma de la correspondencia, percibir las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad, otorgar los correspondientes recibos, efectuar endosos de cheques y giros a los efectos de su depósito y cobro y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios, reparticiones, instituciones autárquicas y toda otra que pudiera corresponder, presentarse, además, ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción a nombre de la sociedad, ya sea como actora, demandada, querellante o tercerista, haciendo uso de todas las facultades necesarias para la mejor defensa de los intereses sociales, incluso aquellas que por la ley requieran poder especial. Para que retiren toda clase de depósitos que la sociedad tenga a su nombre, giren en descubierto y hagan uso de todas y cada una de las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales, para lo cual podrán ejecutar todos los actos que juzguen convenientes, incluso los enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio, no pudiendo comprometer a la sociedad con garantías o fianzas en actos de terceros o contratos que no provengan de operaciones sociales y en general ajenos a la sociedad; conferir poderes especiales o generales, con todas las facultades que conceptúen necesarias y realizar los demás actos que conduzcan al mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, dado que la enunciación que precede es simplemente enunciativa y en modo alguna limitativa. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, y previa la deducción de las amortizaciones y previsiones que se consideren necesarias y del cinco por ciento para formar el fondo de "Reserva Legal". el remanente será distribuído en la siguiente forma: al socio Natalio Yurgel, el sesenta por ciento (60 %); al socio Alberto Augusto Fernando Naumann, el veinte por ciento (20 %) y a la socia Ana Kaufman de Yurgel, el veinte por ciento (20 %). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas enla misma proporción y las que se produzcan en uno o varios ejercicios serán cubiertas con las primeras utilidades que resulten de los ejercicios inmediatos, pero en ningún caso la responsabilidad de cada socio podrá exceder el valor de las cuotas suscriptas. — Undécima: Todos los socios se comprometen por igual a dedicar todo el tiempo necesario para el buen desempeño en las actividades de la sociedad. — Duodécima: El fallecimiento o interdicción de cualesquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo los herederos o respresentante legal, optar entre retirarse de la misma, percibiendo la parte que le corresponde, o unificar su personería para continuar en las siguientes condiciones: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad del socio Natalio Yurgel, la gerencia será desempeñada por el señor Alberto Augusto Fernando Neumann, correspondiendo en tal caso, el cuarenta por ciento (40 %) de las utilidades a éste y el cuarenta por ciento (40 %) a los herederos del fallecido. Para el caso que falleciere o se incapacitaré el socio Alberto Augusto Fernando Neumann, los herederos de éste, si resolvieren continuar en la sociedad, percibirán el diez por ciento (10 %) de las utilidades y la gerencia será desempeñada por el socio N. Yurgel, quien percibirá el setenta por ciento (70 %) de las utilidades, manteniéndose en ambos casos el veinte por ciento (20 %) para la socia Ana Kaufman de Yurgel. Ninguna suma por llave ó concepto similar podrá ser exigida por el socio saliente, como tampoco podrá pedir el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar los herederos el resultado del balance que se practicará al efecto. Hecho en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 1960. — A. F. Neumann. — Natalio Yurgel. — Ana K. de Yurgel".

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360. e.29|12-Nº 12.240-v.29|12|60

LOGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretarí del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Jorge Terrones, casado, argentino, domiciliado en la calle Independencia número trescientos ochenta y cinco, séptimo piso, oficina treinta y ocho; don Roberto D'Agostino, casado, argentino, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número mil ciento setenta y ocho de Vicente López, de tránsito aquí; y el Ingeniero don Eloy Aristóbulo Gandulfo, casado, argentino, domiciliado en la calle Canalejas número dos mil ciento diez y seis, quinto piso; mayores de edad, el primero y el último de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente escritura dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las cláusulas siguientes: Primero: Entre los comparecientes como únicos socios queda constituída una Sociedad en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la denominación de "LOGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio social y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil seiscientos veinticinco, cuarto piso, oficina cuarenta y seis, sin perjuicio de las sucursales, casas de compra, agencias y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de esta República y|o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la explotación de los ramos de publicidad, editorial, construcción y refección de toda clase de edificios y la realización y modernización de toda clase de instalaciones comerciales y|o industriales, todo ello en sus diversas formas y modalidades, ya sea directamente, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. — Para el mejor logro de sus fines la sociedad podrá: realizar toda clase de operaciones y otorgar y suscribir toda clase de contratos; adquirir, vender, permutar, y en cualquier forma gravar bienes muebles o inmuebles; aceptar toda clase de garantías reales en seguridad de sus créditos; ocurrir ante los Bancos oficiales y|o particulares de esta República actualmente existentes o que sea crearen en el futuro, inclusive ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y cualquier otra Institución bancaria y practicar con los mismos todo género de operaciones conforme a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos; constituirse en comisionista, depositaria, representante y gestora de negocios: ser mandataria; y en general realizar cualquier operación o negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercero: Se fija el término de duración de esta Sociedad en cinco años a contar desde el día primero de julio de mil novecientos sesenta a cuya fecha retrotrae sus operaciones que los contratantes dan por aprobada; hasta sesenta días corridos antes de la expiración del plazo fijado, podrán los socios resolver por mayoría de dos tercios de votos, si la sociedad continuara por otro período de cinco años, cuya resolución deberá únicamente ser asentada en el libro de Actas de la Sociedad. — Si alguno de los socios optaran por retirar de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado, deberá comunicar su resolución en forma fehaciente a los demás socios quienes en tal caso tendrán derecho para adquirir las cuotas del socio saliente en las condiciones que se preven en el inciso b) del artículo octavo de este contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran en este acto; trescientas cuarenta y ocho cuotas el señor Jorge Terrones; ciento cincuenta cuotas el señor Roberto D'Agostino y quinientas dos cuotas el Ingeniero Eloy Aristóbulo Gandulfo, conforme al balance que firmado por los mismos y por Contador Público Nacional agrego a la presente por cabeza de escritura. — En futuros aumentos de Capital, cada socio tendrá derecho a suscribir en proporción a su capital integrado y si no hiciera uso de su derecho podrán los otros socios suscribir su parte a prorrata de sus respectivos capitales integrados, a cuyo efecto resuelto el aumento del capital cada socio deberá en el acto de la resolución o hasta dentro de los tres días hábiles hacer saber a la sociedad fehacientemente si hará uso del derecho de suscripción. — Quinto: La Dirección, Administración y Representación, de la sociedad ante terceros, queda a cargo de los tres socios indistintamente, quienes actuarán con carácter de Gerentes de la Sociedad; la firma social deberá ser usada siempre en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes; excepto cuando se trate de escritos, solicitudes, planos o gestiones de carácter judicial o ante oficinas administrativas nacionales, pro-

vinciales o municipales, donde será suficiente la firma de cualquiera de los socios Gerentes. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para dirigir, administrar y representar a la sociedad en la medida que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en lo aplicable para esta Sociedad, lo establecen sin más limitación que la ya indicada para el uso de la firma social. — Queda terminantemente prohibido a los socios gerentes usar la firma social en garantías o avales en favor de terceros salvo resolución expresa asentada en el Libro de Actas y adoptada por unanimidad. — Queda autorizado el socio Ingeniero Eloy Aristóbulo Gandulfo para ejercer su profesión de Ingeniero Civil en toda clase de obras como Director o Constructor salvo en las que tengan por objeto la modernización o decoración de negocios comerciales o plantas industriales. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad comienza el día primero de enero y cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Dentro de los quince días corridos de cerrado el ejercicio económico, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier época del año y a pedido de cualquiera de los socios. — Transcurridos diez días corridos después del plazo citado, el balance se considerará aprobado aun cuando no hubiera sido firmado por los socios, salvo oposición fundada y fehacientemente comunicada a la sociedad dentro del plazo último indicado y no rechazada por la misma en reunión que deberá convocarse especialmente a tal efecto dentro de los tres días de recibida la oposición. — De las ganancias netas que le giro social arrojare, se deducirá en primer término el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados participando los mismos en igual proporción en las posibles pérdidas de la sociedad. Séptimo: Para la eventualidad de que el giro social, cerrado cualquiera de sus ejercicios, acusara una pérdida del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — En igual forma podrá pedirse la disolución de la sociedad por resolución adoptada con el voto favorable de los dos tercios del capital social. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho-habientes o herederos, podrán optar entre: a) Proseguir en la Sociedad como simple socios y sin intervención alguna en la administración de la misma, a cuyo efecto, declarada la incapacidad o el fallecimiento, se practicará un balance general, teniendo a partir de ese momento los derecho-habientes o herederos, derecho a participar en la sociedad con una utilidad equivalente al cincuenta por ciento de la que le correspondía al socio incapaz o fallecido; b) Retirarse de la Sociedad, a cuyo efecto los socios capaces o supérstites, en su caso, tendrán derecho de adquirir las cuotas de capital del socio incapaz o fallecido, a prorrata de sus respectivas tenencias, reintegrando a sus derecho-habientes o herederos el importe total por capital y ganancias habidas hasta el momento de la declaración de incapacidad o fallecimiento y siempre conforme a Balance que se practicará al efecto, sin cómputo de llave, al plazo de un año, sin intereses y en cuatro cuotas trimestrales, iguales, debidamente documentadas con pagarés. — En todos los casos los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido, deberán designar un representante común con quien se entenderá la sociedad. — Noveno: Para todos los casos de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios que en ese momento ejercieran la Gerencia de la Sociedad, debiendo utilizar la firma en forma conjunta para todos los casos sin excepción y con el aditamento "en liquidación". — Realizado el activo social y abonadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales integrados. — Décimo: La sociedad adoptará todas sus resoluciones por el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes de las cuotas del capital, computándose un voto por cada cuota. — Todas las resoluciones se asentarán en un libro de Actas rubricado que la sociedad llevará al efecto y cualquiera de los socios podrá exigir copia del acta que le interese firmada por cualquiera de los socios-gerentes. — Décimo Primero: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante el tiempo de su vigencia, o con motivo de la disolución o liquidación de la Sociedad, los socios se someten a la decisión única e inapelable por todo concepto de un tribunal de amigables componedores designado uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar, dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su resolución será definitiva y causará ejecutoria. — La parte que intimada por la otra a designar arbitrador no lo hiciera dentro de los tres días hábiles de recibida intimación fehaciente a tal efecto, incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en favor de la parte intimante sin perjuicio del derecho de ésta, de pedir la designación judicial de tal arbitrador. — Para el caso judicial los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales comunes en lo Comercial de esta Capital con expresa exclusión de todo otro fuero o jurisdicción inclusive el Federal, si procediera. — Décimo Segundo: Para todos los efectos legales y/o judiciales de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados "ut-supra", donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se les efectúen aun cuando no se domicilien más allí, salvo comunicación fehaciente hecha a la sociedad informando nuevo domicilio a los efectos mencionados. — Bajo las doce cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad de referencia. — Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, con los testigos del acto que lo fueron don Juan José Gregoratti y doña Emilia Amelia Journet de Domínguez, ambos de este vecindario, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — E. A. Gandulfo. — R. D'Agostino. — J. Torrones. — Juan José Gregoratti. — Emilia A. J. de Domínguez. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Fabio Dubson. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos diez y nueve del Registro quinientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Logra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el primer testimonio en cinco sellos de ley, número: doscientos quince mil novecientos cuarenta y ocho; doscientos diez y seis mil setenta y seis; doscientos quince mil novecientos cincuenta; doscientos quince mil novecientos cincuenta y uno y el presente doscientos quince mil novecientos cincuenta y dos, que firmo y sello en Buenos Aires, a veinticinco días de noviembre de mil novecientos sesenta. — Julio Fabio Dubson (Escribano). — Fuera de línea: Dr. Jean Christian Nissen. Secretario del autorizante. Vale. — Entrelíneas: siempre. También. Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.29|12-Nº 12.244-v.29|12|60

YATE - LAN TEXTILES

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha diecisiete de noviembre del corriente año, pasada ante el escribano Andrés M. Bracuto, la sociedad "H. Diez y Hno. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la importación de tejidos, con domicilio en la calle Salta ciento setenta y tres|setenta y cinco de esta Capital, se transformó en Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación de "YATE-LAN TEXTILES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con el mismo objeto y domicilio. — Testado: "y". No vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de mil novecientos sesenta. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. e.29|12-Nº 13.136 D.T.-v.29|12|60

JOSE C. PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en los autos "JOSE C. PAZ, SDAD. DE RESP LTDA.", s|inscripción de cesión, que por escritura del 2 de mayo de 1960, ante el escribano Oscar A. Medina, de La Plata— Reg. Nº 26 —, don Aarón Perahia cede y transfiere con efecto al 30|4|958 a don Luis María Arata catorce cuotas por valor de siete mil pesos, que posee en la sociedad José C. Paz, Sdad. de Resp. Ltda., constituída por documento privado del 6 de julio de 1956, e inscripta el 4 de octubre de dicho año, bajo el Nº 2.518. Fº 56, L. 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad, por mismo valor del importe de las cuotas, en dinero efectivo.

— Buenos Aires, Diciembre 2 de 1960. — E|líneas: con efecto al 30|4|58; Enmendado: Diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.29|12-Nº 12.251-v.29|12|60

MIGUEL PASTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, entre el señor Miguel Pastor, casado, Cédula Identidad Nº 2.028.246; la señora Beatriz Angela González, casada, Cédula Identidad Nº 1.826.332, ambos domiciliados en la calle Marcos Paz 3694, Capital y el señor Rómulo Aranguren, soltero, Cédula Identidad Nº 664.205, domiciliado en la calle Bacacay 2449, Capital, todos argentinos, hábiles y mayores de edad, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MIGUEL PASTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Nazca 2731, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente de acuerdo con las conveniencias o intereses de la sociedad, como asimismo establecer sucursales, instalar agencias y locales en cualquier otro punto de la República y fijar domicilios legales o especiales cuando lo crea necesario. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de junio de 1960, a cuya fecha retrotraen todas las obligaciones y derechos emergentes de este contrato. Quedará automática e indefinidamente prorrogada, sin necesidad de formalizar nuevo contrato a menos que la mayoría de votos de los socios decidiera la disolución al vencimiento de un período. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la compra venta, representaciones y recepción en consignación de automotores y sus accesorios. También podrá explotar el comercio en los ramos de importación, exportación, industrialización, comercialización y consignaciones de mercaderías en general; ejercer representaciones y nombrar agentes, tanto en el interior del país como en el exterior, pudiendo también si los socios lo consideran de interés dedicarse a cualquier otra clase de actividades comerciales lícitas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Miguel Pastor, 450 cuotas que representan $ 450.000.— m|n.; Beatriz Angela González, 40 cuotas que representa pesos 40.000.— m|n. y Rómulo Aranguren, 10 cuotas que representan $ 10.000.— m|n. La señora Beatriz Angela González, hace constar que sus cuotas han sido integradas con bienes propios. La integración del capital social se realiza en especie mediante la transferencia a favor de la sociedad de diversos bienes, lo cual se reconoce debidamente mediante la suscripción del balance de constitución que se declara parte integrante del presente contrato. — Quinta: En función del objetivo social a que se refiere la cláusula tercera, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: a) celebrar cualquier clase de contratos y actos civiles y comerciales con terceros ya sean personas o entidades privadas, o poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, argentinos o extranjeros; b) adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y enajenar libremente los mismos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los establecimientos bancarios del país o del extranjero, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; d) dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o con registro, fianzas personales y otras garantías; e) conferir poderes especiales y generales y revocarlos o sustituirlos; f) comparecer y estar en juicio por sí o por apoderado ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. La presente enumeración es enunciativa y no limitativa entendiéndose que la sociedad podrá celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y no prohibido por las leyes en vigor. — Sexta: La gerencia, uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo, indistintamente, de los socios señores Miguel Pastor o de la señora Beatriz Angela González, quienes obrarán a nombre de la sociedad en todos los actos administrativos, comerciales, judiciales o extrajudiciales, investidos de las facultades establecidas por el artículo 16 de la Ley 11.645, como así también de todas aquellas para las que se necesiten poderes especiales según el artículo 1881 del Código Civil con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro societario, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El ejercicio comercial se cerrará el día 31 de mayo de cada año. Dentro de los treinta días posteriores se confeccionará el balance general, que quedará tácitamente aprobado si no se le formulan observaciones en el término de diez días hábiles de ser sometido a consideración de cada uno de los socios. De las utilidades netas que resulten se destinará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el 10 o|o del capital. El remanente de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Miguel Pastor, 90 o|o; Beatriz Angela González, 8 o|o y Rómulo Aranguren, 2 o|o. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, quienes resolverán la forma y el plazo de liquidación sociales. — Novena: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y la sociedad será dirimida sin forma de juicio y de modo sumario por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia los elegidos podrán designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todos los supuestos no contemplados en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas precedentes se deja formalizado el contrato de "Miguel Pastor Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Sobrerraspado "Miguel": Vale. — Firmado: Miguel Pastor. — Beatriz Angela González. — Rómulo Aranguren. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760 e.29|12-Nº 12.255 v.29|12|60

GANADERA "DON RAFAEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Ricardo Celestino Ignacio Tito Isaías Rosas, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín número dos mil quinientos sesenta y ocho, piso tercero "B" y Rafael José Esteban Rosas Cobo, con domicilio en la calle Montevideo número mil novecientos veinte, piso sexto, ambos en la Capital Federal, argentinos, mayores de edad; se conviene lo siguiente: — Primero: Constituir entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de GANADERA "DON RAFAEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya duración será de cincuenta años y su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal las actividades agropecuarias pudiendo explotar todo género de negocios vinculados con la cría, engorde y compraventa de animales. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes, sin excepción. Las operaciones bancarias en general, y solicitudes de crédito y constitución de prendas, podrán efectuarse con cualquier Banco oficial o particular y especialmente con el Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una; que se suscriben de la siguiente manera y por partes iguales: el socio Rosas novecientos mil pesos y el socio Rosas Cobo novecientos mil pesos. Los socios integran la totalidad de las cuotas de capital, en bienes, mediante el aporte que hacen a la sociedad de las haciendas de que son propietarios en condominio, en la cantidad, especie y valores que se expresan a continuación: doscientas cincuenta vacas a cuatro mil pesos cada una; ciento veintiuna vaquillonas a tres mil pesos cada una; ciento ochenta y tres terneros a dos mil pesos cada uno; un novillo a cuatro mil pesos; once toros a cuatro mil quinientos pesos y dos toros a ocho mil setecientos cincuenta pesos cada uno. — Quinto: Para la suscripción de nuevas cuotas tendrán preferencia en todos los casos los socios componentes, a prorrata de su capital. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que investirán cada uno de ellos la calidad de gerente y quienes podrán actuar conjunta, alternada o separadamente en forma indistinta con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y sin limitación alguna; salvo para resolver sobre los puntos que a continuación se mencionan, en los que, para decidir válidamente, deberán los gerentes proceder en forma conjunta: a) Las cuestiones

que contempla el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y los artículos doce y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) Remoción de gerentes; c) Fijación del sueldo de los gerentes y de retribuciones especiales a los mismos por la realización de funciones de previa y especial determinación; d) Creación de reservas especiales y e) Participación accidental o permanente con aportes de capital en otras empresas o sociedades. — Séptimo: Los ejercicios financieros de la sociedad terminarán el treinta de junio de cada año; considerándose iniciado el primero de ellos el día primero de julio del año mil novecientos sesenta. Sin perjuicio de los balances parciales que los socios convengan en realizar, todos los años se efectuará un balance e inventario generales. — Octavo: De las utilidades que pudieran resultar se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en la misma proporción de que son titulares de las cuotas sociales. — Noveno: Cuando se produzca la disolución y liquidación de la sociedad, al expirar el plazo concertado o anticipadamente si así lo resolvieran los socios, el saldo líquido que resulte luego de pagadas todas las deudas sociales, será distribuído entre los socios en la misma proporción que se ha convenido para la distribución de las utilidades. Igualmente, en esta misma proporción, serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los gerentes, podrán hacerse representar cada uno de ellos por medio de apoderados designados al efecto. Estos apoderados actuarán en la condición de gerentes designados fuera del contrato y con las mismas facultades de los socios para obrar a nombre de la sociedad, salvo que en la designación le sean restringidas sus atribuciones. — Décimo Primero: La sociedad operará con las haciendas utilizando al efecto las marcas, contramarcas y señales que son de la actual propiedad del socio Rosas, que se compromete a transferirlas al fin expuesto inmediatamente que la sociedad se encuentre legalmente constituída. A la expiración del plazo de duración de la sociedad determinado en el artículo primero o en caso de disolución anticipada de la misma, las marcas, contramarcas y señales antes referidas, deberán ser transferidas de inmediato que se produjeren esas circunstancias, al socio Rosas. Estas transferencias se practicarán sin cargo oneroso. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, serán reconocidos sus herederos legítimos en la calidad de aquél si desean continuar en la sociedad; pero en este supuesto, los herederos deberán unificar su representación en una sola persona de entre los mismos, en modo de que por la causa prevista no se vea alterado el número de socios. Si los herederos designaren como representante a un extraño, los demás socios se reservan el derecho de oponerse a esa representación. — Décimo Tercero: Para todo lo previsto en el presente contrato se aplicarán las reglas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. A todo efecto del presente las partes constituyen domicilio especial en el indicado al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma un original que lleva el sellado de ley en los sellos nacionales números S seiscientos diez mil setecientos sesenta y siete, S seiscientos diez mil setecientos sesenta y ocho y S seiscientos diez mil setecientos sesenta y nueve, de seis pesos cada uno, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia de igual tenor para cada socio, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — R. Rosa. — R. J. Rosas Cobo. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Testado: Cobo, no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000 e.29|12-Nº 12.256v.29|12|60

TEXAS BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 28 de octubre de 1960, doña Lila Mercedes Alvarez y Ana Fenia Casaux, venden, ceden y transfieren a favor del señor Rafael Gerónimo Vizintin dos cuotas que cada una de las mismas tienen y le corresponden en la sociedad "TEXAS BAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400. e.29|12-Nº 13.152 D.T.-v.29|12|60

ESTABLECIMIENTO MADERERO EL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian, Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, que por escritura número 975, pasada al folio 2512 el 11 de noviembre de 1960 ante el escribano Alfredo Máximo Bott, la sociedad ESTABLECIMIENTO MADERERO EL PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, protocolizó el aumento de su capital a la suma de pesos 1.000.000 y la reforma del artículo 5º del contrato social que en lo sucesivo queda redactado así: Artículo 5º: El capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional se eleva a un millón de pesos moneda nacional y aumentándose en seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado sus socios por partes iguales, es decir, trescientas cuotas el socio Antonio Francisco Morrone y trescientas cuotas el socio Pacífico Zamboni, o sea, trescientos mil pesos moneda nacional cada uno. La integración del aumento de capital está representada por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo social de acuerdo a las constancias del balance pertinente al treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta, el que firmado por las partes se declara formar parte del presente. Las demás cláusulas del contrato social rigen y prosiguen sin modificación. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Enmendado: "diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.29|12-Nº 12.314-v.29|12|60

ESTABLECIMIENTO NIBRON-S. CHIARENZA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.233. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí y testigos comparecen los señores Salvador Chiarenza, Mariano Chiarenza, Federico Chiarenza y Lorenzo Rodolfo Espejo, los dos primeros italianos y los otros dos argentinos, todos casados en primeras nupcias, domiciliados a los fines de éste otorgamiento en la calle San Nicolás número mil trescientos sesenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que con el objeto de regularizar la situación creada por la existencia de una sociedad irregular o de hecho que actúa en esta plaza desde mediados del año mil novecientos cincuenta y tres, han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará: "ESTABLECIMIENTO NIBRON-S. CHIARENZA E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto continuar la explotación del negocio de bronceado, niquelado, estañado, cadmiado y plateado de objetos en general y demás negocios afines que funciona en el local de la calle San Nicolás número mil trescientos sesenta y uno, que será domicilio de la sociedad, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de quince años, contados de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Federico Chiarenza y don Lorenzo Rodolfo Espejo, quienes quedan designados gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y hacer uso de las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso podrán adquirir, enajenar o gravar por cualquier título de dominio de bienes inmuebles, siéndoles prohibido únicamente comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la índole de la misma, ni en afianzar o garantizar operaciones de terceros. El socio don Salvador Chiarenza no desempeñará ningún cargo, ni técnico ni administrativo. Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, íntegramente aportadas por partes iguales entre los socios, consistiendo el aporte en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y demás enseres que componen el haber del ya mencionado negocio. — Quinta: El día treinta de abril de cada año y sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios se practicará un balance general de las operaciones sociales y del resultado de los mismos, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar éste al diez por ciento del capital social, así como las sumas que los socios consideren necesario reservar para hacer frente al cumplimiento de leyes sociales y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, siempre que no existieren obligaciones pendientes de pago, cuya demora pudiere perjudicar a la sociedad, mediante el pago de intereses. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Sexta: Si alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término, lo podrá hacer después de transcurrido un año desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo dar aviso a los demás socios con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado, y los socios restantes tendrán opción a adquirir la parte del socio saliente, sin valor de llave y en caso de que no la adquirieran se liquidará y disolverá la sociedad, quedando nombrados liquidadores los restantes socios. La opción mencionada en primer término, o sea, la de adquirir la parte del socio saliente, deberá ser comunicada al mismo por los restantes, en conjunto, mediante telegrama colacionado y dentro de los treinta días hábiles de haber recibido del saliente su aviso de retiro. En todos los casos, se tomará como base el último balance general y lo que corresponda al saliente por capital y utilidades, si las hubiere, le será reembolsado: a) el cincuenta por ciento en efectivo y al contado; b) y el saldo en diez cuotas trimestrales iguales con el interés del ocho por ciento anual, firmándose pagarés al efecto, por la sociedad. En ningún caso de existir valor de "llave". El socio que se retire no podrá establecerse, ni regentear negocio similar por sí, ni por interpósita persona en un radio de veinte cuadras a la redonda del local y por el término de tres años a contar del día de su salida. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se abonará a los herederos, previa unificación de la representación, o bien al representante legal, el capital y utilidades, si las hubiere, de conformidad a un balance especial que se realizará al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y en la forma de pago establecida en el artículo anterior. — Octava: A los socios que trabajen para la sociedad y sin perjuicio de lo que les pueda corresponder en el reparto de utilidades establecido en la cláusula quinta, se les fijará un sueldo y el monto de los mismos, se cargará a gastos generales. — Novena: Cualquier diferencia o duda que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelto por un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado por el señor Presidente de la "Confederación de Metalurgia Liviana", siendo el laudo que éste dicte inapelable y de obligatorio cumplimiento para todos los socios: el que se alzare contra resolución del árbitro deberá abonar, en favor de los demás socios como cláusula penal, la suma de treinta mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que fuera condenado a pagar o restituir. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que le es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos D. Esteban Alberico Palermo y D. Justo Campos, son ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Salvador Chiarenza. M. Chiarenza. — Federico Chiarenza. — Lorenzo R. Espejo. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: Justo Campos. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento ochenta y cinco mil novecientos veinte y cuatro al; ciento ochenta y cinco mil novecientos veinte y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta. — Pedro A. Lartigau. (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160. e.29|12-Nº 13.189-D.T v.29|12|60

TRANSPORTE FLUVIAL MISIONERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que según contrato privado de fecha 16 de noviembre de 1960 y con efecto al 1º de enero de 1960, el señor Raúl Víctor Comolli, que vende, cede y transfiere a favor de los señores Eugenio Jorge Heer, don Alberto María Oría y don Jorge Oscar Heer, en la proporción de 117 cuotas a favor del primero, 45 cuotas a favor del segundo, 18 restantes a favor del tercero, por el precio total de $ 230.000 m|n. — La totalidad de las cuotas que tiene en la sociedad "TRANSPORTE FLUVIAL MISIONERO, S.R.L.", y en la cual se modifica el artículo cuarto, en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social estarán a cargo de los señores Eugenio Jorge Heer y Alberto María Oría, quienes tendrán las más amplias facultades para actuar conjuntamente, separada y alternativamente, indistintamente cualquiera de ellos. — El señor Heer, actuará como Gerente principal haciéndolo el señor Oría en los casos de ausencia, renuncia o incapacidad de aquél pero siempre con las mismas facultades antes enunciadas, no podrán comprometer a la sociedad negocios ajenos a la misma o a su giro, y tendrán la facultad de actuar, ya sea en la sede social como fuera de ella; y como se establece sucesivamente y a continuación en las partes siguientes del artículo cuarto del contrato originario, que aquí se da por reproducidas. "También convienen en modificar la última parte del artículo séptimo del contrato originario que regirá así: En caso de fallecimiento o de declaración de incapacidad legal de cualquiera de los socios, si los herederos o causa habientes resolvieran no continuar en la sociedad, los socios restantes tendrán derecho para adquirir el haber que aquél correspondiera, que se establecerá de acuerdo a los valores fijos que arroje el último inventario realizado por la sociedad, agregando o deduciendo beneficio o la pérdida que se haya producido en el lapso de tiempo transcurrido desde el día del último balance e Inventario General, hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Si existieran embarcaciones u otros bienes de propiedad de la sociedad, dada la fluctuación de sus valores, el valor de las mismas será fijado en forma inapelable por un perito Naval o de otro orden, designado de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que rija los destinos de la entidad en esa oportunidad. — Para todo ello, los herederos deberán unificar su representación en una sola persona, así como para el Balance que dentro de los treinta días de haberse producido el fallecimiento o declaración de incapacidad deberán realizar con los socios restantes para la fijación total y definitiva del haber, que podrá ser hecho efectivo por los otros socios de cuatro cuotas iguales y sin interés, con vencimiento a los seis, nueve, doce y quince meses, respectivamente, de la fecha del balance. — Ellíneas: y con efecto al 1º de enero de 1960; la totalidad de las cuotas que tiene en. — Enmendado: transporte, vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760. e.29|12-Nº 12.285-v.29|12|60

ASLICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Norberto Hugo Nicolini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, y Héctor Enrique De Marnis argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, han resuelto y convenido por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que se denominará "ASLICA ARGENTINA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en calle Maipú Nº 73, Piso Primero, de esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad Aslica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituye por el plazo de diez años, contados desde el 31 de agosto del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad será el de importación, exportación y comercialización en general de toda clase de negocios de tejidos y afines, pudiendo realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones y actos lícitos de comercio que hagan de una manera directa o indirecta a la venta, comercialización o industrialización de tejidos; venta, compra y administración de propiedades; compra y venta de automotores y artículos del hogar; la presente enunciación es simplemente enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos de comercio, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de $ 1.000.000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional) de curso legal, totalmente integrado por las partes en partes iguales, es decir $ 500.000 (quinientos mil pesos m|n. de c|l.) cada una, dividido en mil

cuotas de $ 1.000 m|n. (mil pesos m|n. de c|l.) cada una, de las que el señor Norberto Hugo Nicolini tiene adquirido quinientas cuotas de mil pesos cada una y el señor Héctor Enrique De Marinis también tienen adquiridas quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: La función y administración con el carácter de Gerente de la Sociedad y la dirección de la misma estará a cargo conjunto de los dos socios, como así también la firma de todo documento, cheque, pagaré y operaciones de créditos, las que deberán llevar la firma de los dos socios; en consecuencia podrán solicitar y realizar en nombre de la sociedad y para los fines de la misma toda clase de operaciones de créditos sin limitación alguna, con los Bancos oficiales y particulares y en especial en los Bancos Centrales de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y en las instituciones bancarias de la Provincia de Buenos Aires y demás provincias o extranjeras con sucursales, agencias o representaciones en la Ciudad de Buenos Aires. Queda absolutamente prohibido a los socios gerentes dar fianzas personales por la sociedad a favor de terceros o comprometer a la misma por hechos ajenos a sus fines sociales. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales siempre que las mismas no afecten en manera alguna los negocios de esta sociedad. — Séptima: La dirección y administración de esta Sociedad autoriza a los socios gerentes a dar y tomar dinero prestado de particulares y de Bancos, firmar letras, avales, pagarés como garantías, tomar giros sobre cualquier plaza de la República, hacer inversiones, renuncias, quitas de deudas, constituir y ceder derechos reales. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda agraria, comercial, industrial, civil e hipoteca o cualquier otro derecho real, pactar en cada caso la adquisición o enajenación, el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o extraer total o parcialmente los depósitos de dinero constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, de pagos, novaciones, remisiones y quitas de deudas. Comparecer en juicios o ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza y realizar gestiones procesales en el más amplio sentido. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. La presente enumeración no tiene carácter limitativo. — Octavo: Las cuotas de capital, no podrán ser cedidas ni transferidas a favor de terceros sin el consentimiento por escrito y fehaciente de los otros socios. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El remanente previa las deducciones que se consideren oportunas realizar, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, las pérdidas si las hubiere serán soportadas con el mismo criterio. Tanto el inventario como el balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades deberá ser aprobado dentro de los sesenta días corridos posteriores al cierre del ejercicio. — Décimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán resoluciones relacionadas con la marcha de la sociedad. — Décimo Primero: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido podrán: a) Optar por continuar en la Sociedad a cuyo efecto deberán designar de común acuerdo o por mayoría de los mismos un heredero para que lo represente, unificando de tal forma la representación; b) Retirarse de la Sociedad en cuyo caso la parte que le corresponda al socio fallecido le será abonada según balance practicado a la fecha del fallecimiento de dicho socio y en diez cuotas mensuales; liquidándose sobre los saldos impagos un interés vigente a la fecha en plaza. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse de hecho y de derecho, por la pérdida del 50 o|o del capital social, establecido en el presente contrato y de conformidad al resultado del último balance. En caso de disolución o separación de alguno de los socios se practicará un balance general adjudicando a los bienes el valor de costo, según factura de compra y se tendrá en cuenta también el valor de llave de ese momento, el saldo libre que resulte se dividirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Décimo Cuarto: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá avisar mediante telegrama colacionado con una antelación de ciento veinte días. Los socios que queden tendrán derecho a adquirir con prioridad a terceros la parte del socio que quiera retirarse en cuyo caso se practicará el inventario de conformidad a lo establecido en la cláusula novena de este contrato. En caso de que los socios resuelvan no adquirir la parte del socio que se retira, éste podrá venderla a un tercero transfiriéndole así todos los derechos y acciones respecto a la sociedad. — Décimo Quinto: Toda cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato o de la marcha de la sociedad será dirimida por árbitros, amigables componedores, los cuales designados uno por cada parte, sólo para el caso de que no se pusieran de acuerdo, deberán nombrar a un tercero, y cuya decisión será inapelable. — Décimo Sexto: Para el caso de ser menester recurrir a los Tribunales, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Norberto Hugo Nicolini; Héctor Enrique De Marinis. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.880.— e.29|12-Nº 12.330-v.29|12|60

FRESADUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social. — Entre Curt Loew y Federico Loew únicos socios de FRESADUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número ochocientos trece, folio cuatrocientos treinta y tres del Libro treinta y seis, con fecha Veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve convienen en modificar su contrato de sociedad en la siguiente forma: Primera: Se suprime la cláusula cuarta actual y se la reemplaza por la siguiente: Cuarta: "Será Gerente de la sociedad el señor Curt Loew con uso individual de la firma social con la mayor amplitud de facultades, pudiendo representarla en todos los actos y contratos en que la misma sea parte, incluso ante Bancos oficiales y particulares, reparticiones públicas y Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción". — Segunda: Se suprime el texto actual de la cláusula octava y se la reemplaza por el siguiente: Octava: "Por su trabajo personal el Gerente recibirá de las utilidades netas de sociedad un Veinte por ciento de bonificación antes de procederse a la distribución de utilidades". — Tercera: Se suprime la cláusula Novena y se la reemplaza por la siguiente: Novena: "Será liquidador de la Sociedad en caso de disolución, su gerente señor Curt Loew y en caso de fallecimiento o incapacidad de éste el socio señor Federico Loew". — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Curt Loew. — Federico Loew.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040. e.29|12-Nº 13.193 D.T.-v.29|12|60

CASA ARAUJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del señor Juez en lo Comercial Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante publíquese por un día el presente edicto:

Entre los señores José Sarmiento, Gumersindo Parrondo y Carlos Rafael Scanegatta, socios componentes de "CASA ARAUJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 15 de abril de 1957, bajo el número 707, al folio 274 del libro 31 de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo modificar con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1960 los artículos 5º y 6º del referido contrato social, los que a partir de esa fecha tendrán el siguiente texto. — Art. 5º) El capital social queda fijado en la suma de ($ 1.200.000) un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representados por (12.000) doce mil cuotas de cien pesos ($ 100) moneda nacional cada una y es aportado en bienes, según el balance certificado que se agrega como parte de este contrato — La proporción en que concurren los socios se detalla en el artículo siguiente. — Art. 6º) Los socios son los firmantes del presente documento y concurren por partes iguales, es decir: a) El socio José Sarmiento, español, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio, con domicilio en la calle Holmberg 4581, Capital Federal, suscribe y aporta en bienes en este acto la cantidad de cuatro mil cuotas (4.000) de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; b) El socio Gumersindo Parrondo, español, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio, con domicilio en la calle Río Limay 1457, Capital Federal, suscribe y aporta en bienes en este acto la cantidad de cuatro mil cuotas (4.000) de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; c) El socio Carlos Rafael Scanegatta, argentino, mayor de edad, hábil para contratar y ejercer el comercio, con domicilio en la calle Austral 1711, Capital Federal, suscribe y aporta en bienes en este acto la cantidad de cuatro mil cuotas (4.000) de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — De común acuerdo con las disposiciones del presente, firman en Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmados: José Sarmiento: Gumersindo Parrondo: Carlos Rafael Scanegatta.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — E/L: en lo Comercial de Registro, vale. — Sobrerraspado: "9", también vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 12.332-v.29|12|60

ACUBAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado del 15 de noviembre de 1960 "Accumulatoren-Fabrik Aktiengesellschaft" cede, vende y transfiere al señor Joaquín Uflerbäumer cinco cuotas de capital social de m$n. 1.000.— cada una, de las que le pertenecen en "ACUBAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La transferencia de las cuotas sociales se realiza por su valor nominal de m$n. 5.000.—, importe que la cedente ha recibido del cesionario en dinero efectivo a su entera conformidad. Como consecuencia de la precedente cesión se modifican los artículos 4º, 8º y 11º del contrato social y habiendo cesado el señor Carlos Augusto Bürgin en el cargo de gerente de la Sociedad, queda modificado consecuentemente también el artículo 6º, con la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiente a "Accumulatoren - Fabrik Aktiengesellschaft", 45 (cuarenta y cinco) cuotas, a "Pertrix-Unión G. m. b. H." 50 (cincuenta) cuotas y al señor Joaquín Uflerbäumer 5 (cinco) cuotas. — Sexto: Tendrá el carácter de gerente de la sociedad el señor Joaquín Uflerbäumer con las más amplias facultades para representar y obligar a la Sociedad en todos sus actos de acuerdo con la Ley 11.645 — Octavo: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta el 10 % del capital social y el porcentaje que los socios por mayoría de votos resuelvan acordar al gerente por el desempeño del mandato, serán distribuídas entre los socios en proporción a el capital suscripto. Si hubiera pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en proporción al capital suscripto. — Décimoprimero: Si se resolviera la disolución de la Sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios "Accumulatoren - Fabrik Aktiengesellschaft" y|o "Pertrix - Unión G. m. b. H." o de un tercero designado por estas firmas. "Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. C. Schenzle. C. M. Viano. J. Uflerbäumer. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.29|12-Nº 12.345-v.29|12|60

B. MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, hace saber por un día que los autos sucesorios de don Nélido José Rodríguez han quedado transferidas a favor de los señores Bautista Martínez el 57,96 %; Luis A. Losada el 27 %; José Parra el 8,52 % y Natalio Pagano el 8,52 % de las cuatrocientas treinta y dos cuotas (432) de capital que a razón de pesos 100.— m|n. cada una o sea $ 43.200.— m|n., poseía el causante don Nélido José Rodríguez en la sociedad "B. MARTINEZ Y CIA. S. R. L." que se rige por el contrato de fecha 25 de marzo de 1947 inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Mayo del mismo año bajo el Nº 547, al fº 303 del Lº 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 24 de julio de 1952 inscripta el 17 de diciembre del mismo año bajo el Nº 2949 al Fº 110 del Lº 24 del Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — El secretario.

$ 640.— e.29|12-Nº 13.196 D.T.-v.29|12|60

E. M. DE SALINAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1960, se reúnen doña Ernesta Maestripieri de Salinas, argentina, viuda; don Ricardo Ovidio Salinas, argentino, casado; y don Gerardo Ernesto Salinas, argentino, casado, los tres mayores de edad y domiciliados en la calle Caseros 2554, y declaran y convienen lo siguiente: Primero: Por contrato de 19 de enero de 1952, inscripto el 24 de abril de 1952, bajo el Nº 913, al fº 309, del Libro 22, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó entre los comparecientes y los señores Saturnino López y Ovidio José Salinas, la compañía "E. M. de Salinas y López, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por contrato de 9 de marzo de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 334, fº 235, del Libro 27, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don Ovidio José Salinas, cedió todas sus cuotas de capital a doña Ernesta Maestripieri de Salinas. — Tercero: Por contrato de 10 de octubre de 1956, inscripto el 27 de diciembre de 1956, bajo el Nº 3 361, al fº 170, del Libro 31, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las cuotas de capital de don Saturnino López, fueron cedidas a favor de los tres otorgantes, Ernestina Maestripieri de Salinas, Ricardo Ovidio Salinas y Gerardo Ernesto Salinas. — Cuarto: Por contrato de 10 de enero de 1957, inscripto el 30 de mayo de 1957, bajo el Nº 1.154, al Fº 283, del Libro 32, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se amplió el capital de la sociedad y se modificó el nombre de la misma, que actualmente es "E. M. DE SALINAS E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la denominación genérica de "Productos 48", siendo sus actuales únicos socios, los tres otorgantes. — Quinto: Los tres otorgantes, que son los únicos socios, por unanimidad, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social, en la siguiente forma: "Sin perjuicio del objeto principal consignado en la cláusula primera, la Sociedad podrá, por el voto de las dos terceras partes del capital, adquirir el dominio de bienes inmuebles situados en cualquier punto de esta República, por los precios y formas de pago y demás condiciones que convengan, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados que fuere menester. También podrá vender o hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad y convenir libremente las condiciones de tales contratos, pero para ello se necesitará el consentimiento y la firma de todos los socios". — Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba, autorizando al socio don Ricardo Ovidio Salinas y|o al señor Vicente Jorge Marchese, para que hagan todas las gestiones judiciales y administrativas para conseguir la inscripción de este contrato y retirar testimonio del mismo. — Ernesta M. de Salinas; Ricardo O. Salinas; Gerardo E. Salinas.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680. e.29|12-Nº 13.194-v.29|12|60

IFACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Juan Pollock, de 64 años de edad, y Pablo Sommer, de 48 años de edad, ambos casados, argentinos naturalizados, y domiciliados en la calle Obligado Nº 1906 y Rioja Nº 2505 (Olivos), respectivamente, en su carácter de únicos componentes de "IFACA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato de fecha primero de abril de 1942 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de mayo de 1942 bajo el número 371 al folio 115 del libro 6 de sociedades de responsabilidad limitada y modificada por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha julio 10 de 1947 bajo el número 895 al folio 325 del libro 12 de sociedades de responsabilidad limitada y contrato de fecha 28 de agosto de 1947 inscripto bajo el número 1181 al folio 492 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: — Primero: El capital social se eleva a la

suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, mediante el aumento de dos mil cuotas de capital, que son suscriptas en la siguiente forma: mil ochocientas cuotas, o sean, ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor Juan Pollock, y doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional de curso legal por el señor Pablo Sommer quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la sociedad y que han sido transferidos a la cuenta capital, según balance practicado al 31 de marzo de 1960. En consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado a razón de dos mil setecientas cuotas, o sea, doscientos setenta mil pesos por el señor Juan Pollock y trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional por el señor Pablo Sommer. — Segundo: Esta modificación de contrato y la capitalización de créditos premencionados, se efectúa con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1960. — Tercero: Quedan ratificadas las demás condiciones del contrato anterior, en cuanto no fueran modificadas por el presente. En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe el presente en un único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de noviembre de 1960. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Enmendado: 31, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440 — e.29|12-Nº 12.355-v.29|12|60

ALMAFUERTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado del 16 de noviembre de 1960 el señor Alfredo Romano cedió a sus consocios Emilio Romano y Rodolfo Armando Romano las 200 cuotas de pesos 1.000 cada una que tenía en "ALMAFUERTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas, retirándose de la entidad con efecto al 1º de noviembre de 1960. Los señores Rodolfo Armando Romano y Emilio Romano adquirieron esas cuotas por partes iguales y por su valor nominal, modificando las cláusulas 4, 5 y 7 del contrato social que en lo sucesivo establecerán: a) La cláusula cuarta: Que el capital de la entidad que asciende a $ 600.000 m|n. dividido en 600 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una está totalmente integrado y ha sido aportado por partes iguales por los socios, o sea que tanto a Rodolfo Armando Romano como a Emilio Romano le corresponden 300 cuotas de $ 1.000 a cada uno; b) la cláusula quinta. — Que la sociedad será administrada por los socios Emilio Romano y Rodolfo Armando Romano, quienes serán sus gerentes, teniendo cada uno de ellos en forma indistinta y separada el uso de la firma social; c) la cláusula séptima. — Que la sociedad se encuentra constituída desde el 31 de agosto de 1958 y cada 31 de diciembre se realizará un balance general, el cual se considerará aprobado si dentro de los 30 días de recibirlo no lo objeten los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio se apartará primero el porciento exigido por la ley para formar el Fondo de Reserva Legal; luego se amortizarán los rubros que sufran desgaste y el saldo que quedare se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si hubiera pérdida cada socio soportará el 50 o|o de las mismas. — S|R. "cláusula", "constituída", y "los". Valen. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280 e.29|12-Nº 13.200-D. T.v.29|12|60

COMPAÑIA DE MOTORES DIESEL SCHUCHARDT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del 29 de noviembre de 1960, el señor Enrique Hammers, cede, vende y transfiere a cada uno de los señores Germán Schuchardt y Ludovico Enke, un mil ciento veinticinco cuotas de m$n. 1000 cada una, que le pertenecen en "COMPAÑIA DE MOTORES DIESEL SCHUCHARDT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Como consecuencia de las precedentes cesiones, el señor Enrique Hammers renuncia al cargo de gerente y se retira definitivamente de la sociedad. Los señores Germán Schuchardt y Ludovico Enke, ahora únicos socios de "Compañía de Motores Diesel Schuchardt", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen modificar los artículos 3º, 4º y 5º del contrato social que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 750.000.— (setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 7.500 cuotas de m$n. 100.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Germán Schuchardt, m$n. 412.500.— y Ludovico Enke, m$n. 337.500.— Ambos socios han integrado totalmente el capital suscripto. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años subdivididos en períodos de dos años cada uno, a partir del 1º de junio de 1947. Al término de cada período el contrato quedará automáticamente renovado, salvo que uno de los socios manifieste su deseo de retirarse mediante telegrama colacionado enviado al otro, con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley para realizar todos los actos y operaciones que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales de acuerdo con lo especificado en los artículos trece a diez y seis de la Ley 11.645. Para obligar válidamente a la sociedad deberán firmar conjuntamente debajo del rubro social ambos gerentes. También es válida, con el mismo alcance establecido precedentemente, a firma de uno de los mencionados gerentes conjuntamente con la de un apoderado designado por la sociedad. Para meros actos de administración, como ser: endosar cheques u otros documentos bancarios para su depósito a la orden de la sociedad, firmar recibos y realizar gestiones o reclamaciones ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, podrá intervenir individual, indistinta y|o alternativamente cualquiera de los socios gerentes o el apoderado por sí solo". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — G. Schuchardt. — E. Hammers. — L. Enke. — Enmendado: G. Vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.29|12-Nº 12.446 v.29|12|60

TEOFILO MAMRUTH E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día, que la sociedad denominada: "TEOFILO MAMRUTH E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha treinta de noviembre de 1960, ha modificado los artículos cuarto, quinto y séptimo del contrato social, que quedarán redactados en la forma siguiente: Cuarta: El capital social se aumenta a la suma de $ 470.000 m|n., dividido en 4.700 cuotas de $ 100 m|n. cada una, las que se hallan suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Por doña Nélida Chama de Mamruth, 2.040 cuotas o sean 204.000 pesos m|n.; por don Alberto Julio Mamruth, 1.340 cuotas o sean 134.000 pesos m|n. y por doña Ella Mamruth, 1.320 cuotas o sean 132.000 pesos m|n., y que han sido integradas por los socios en la siguiente forma: por doña Nélida Chama de Mamruth, las 2.040 cuotas, o sean 204.000 pesos moneda naciona"; por don Alberto Julio Mamruth, 1.340 cuotas, o sean 134.000 pesos m|n. y por doña Ella Mamruth 1.320 cuotas o sean 132.000 pesos m|n. y que han sido integrados por los socios en la siguiente forma: Por doña Elida Chama de Mamruth las 2.040 cuotas, por el señor Alberto Julio Mamruth, 670 cuotas y por doña Elia Mamruth, 660 cuotas. Las 670 cuotas que quedan a integrar por el socio Alberto Julio Mamruth y las 660 cuotas que quedan a integrar por el socio Elia Mamruth, serán integradas por medio de las utilidades futuras, por lo que los mismos se comprometen a no retirar más del 65% de sus utilidades anuales hasta tanto no queden completamente integradas las cuotas suscriptas. El capital de los socios se ha integrado en bienes del activo y pasivo de acuerdo al balance general que se ha efectuado con fecha 1º de enero de cte. año, fecha a que se retraen todos sus efectos legales y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres socios indistintamente los que actuarán en calidad de socios gerentes como asimismo el uso de la firma social para la cual deberán anteponer a su firma personal el sello con la razón social. No se podrá utilizar la firma social para garantías o fianzas a terceros. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se efectuará un balance general del estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se pueden efectuar cuando los socios lo crean conveniente o necesario. Las utilidades que arroje el mismo, previa deducción del 5% para formar el fondo de reserva legal hasta completar el 10% del capital, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. Los quebrantos serán soportados en la misma proporción. Los tres socios de común acuerdo manifiestan que las demás cláusulas contractuales quedan en vigencia de acuerdo al contrato social primitivo y su modificación posterior a que se ha hecho referencia en el comienzo del presente contrato. Nélida C. de Mamruth, Alberto Julio Mamruth, Elia Mamruth. — E|l.: estado. de. Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760. e.29|12-Nº 13.199 D.T. v.29|12|60

PUBLICITARIA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Convenio de Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores Jacobo Barmaimón, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Malabia 2791; Sión Barmaimón, argentino, casado, domiciliado en Berutí Nº 3846; Alfredo Barmaimón, argentino, casado, domiciliado en Salta Nº 1359; José Grinberg, argentino, casado, con domicilio en Treinta y Tres Nº 551 y Enrique Fridman, argentino, casado, con domicilio en Jorge Newbery Nº 3827, en esta Capital todos mayores de edad, únicos integrantes de "PUBLICITARIA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 226, al folio 10 del libro 39 con fecha 2 de marzo de 1960 y sus modificaciones inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.223 al folio 484 del Libro 38 con fecha 13 de mayo de 1960, por una parte y por la otra el Sr. Ricardo Barmaimón, argentino naturalizado, casado con domicilio en la calle Berutti Nº 3846, 3º piso, Dto. A. Capital, convienen celebrar el presente convenio de cesión de cuotas según el siguiente detalle: los señores Sión Barmaimón y Alfredo Barmaimón ceden al Sr. Ricardo Barmaimón sus cuotas de capital que alcanzan respectivamente a 167 cuotas y 166 cuotas, por su valor nominal, las que son abonadas en este acto en efectivo; el Sr. Jacobo Barmaimón, cede ciento cincuenta y siete cuotas o sea la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional por su valor nominal, las que son abonadas en este acto en efectivo; los señores José Grinberg y Enrique Fridman ceden doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de capital cada uno, por su valor nominal las que son abonadas con cinco pagarés que recibe cada uno de ellos por cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) cada uno, con vencimiento escalonado mensual a partir del 30 de noviembre de 1960. — Por lo tanto los señores Ricardo Barmaimón y Jacobo Barmaimón únicos componentes de la sociedad "Publicitaria del Plata", S. R. L., resuelven modificar las cláusulas que a continuación se detallan: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 1.000.000.— moneda nacional (un millón de pesos moneda nacional), dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una integradas totalmente por los socios, y que se hallan representadas por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos y demás conforme al inventario que firmado por todos ellos constituye parte integrante del presente contrato. Dicho capital es aportado en las siguientes proporciones: Ricardo Barmaimón, novecientas noventa cuotas o sea la suma de novecientos noventa mil pesos moneda nacional; Jacobo Barmaimón, diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por el Sr. Ricardo Barmaimón, quien desempeñará la función de gerente, con todas las facultades necesarias para el perfecto desenvolvimiento de los negocios sociales, con la limitación que no podrá emplear la firma en fianzas y garantías en favor de terceros, quien asimismo tendrá el uso de la firma social. — El gerente podrá comprar, vender, permutar y negociar todos los bienes inherentes al objeto de la sociedad, como así también bienes raíces, muebles, inmuebles, pudiendo arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello con los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que establezcan, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza, adquirir o ceder créditos, cobrar y recibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de locación, representar a la sociedad frente a las municipalidades del interior de la República, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital y ante los poderes públicos nacionales, provinciales, reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas, o comparaciones privadas o generales, conferir poderes especiales y generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención y de cualquier otra clase, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fuera menester, conviniendo las cláusulas y estipulaciones propias de tales operaciones, realizar toda clase de actos vinculados con el tráfico bancario, en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades de créditos oficiales y particulares y sus sucursales y agencias, de esta plaza y del interior de la República, solicitar préstamos de dinero y descuentos, girar en descubierto, efectuar depósitos de fondos y de valores y retirarlos, firmar cheques con la única limitación del segundo párrafo del presente artículo, firmar letras de cambio, pagarés y giros y cualquier otro documento comercial, que podrán endosar y comerciar como lo juzguen conveniente. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente, podrán ejecutar en forma amplia, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y diligencias que requiera el desenvolvimiento de la sociedad, siempre con la limitación indicada en este mismo artículo, donde habla del uso de la firma social. — Octava: Queda sin efecto. — Se dan por reproducidas las cláusulas del contrato social que no han sido modificadas por el presente convenio. — En prueba de conformidad dejan las partes formalizada la presente cesión y lo firman en lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Jacobo Barmaimon. — Sion Barmaimon. — Alfredo Barmaimon. — José Grinberg. — Enrique Fridman. — Ricardo Barmaimon. — Osvaldo A. Zurueta, en su carácter de escribano certifica que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Jacobo Barmaimón, Sion Barmaimon, Alfredo Barmaimon, José Grinberg, Enrique Fridman y Ricardo Barmaimon, las cuales son auténticas y fueron puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1960. — Firmado: Osvaldo A. Zurueta, Escribano.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.— e.29|12-Nº 12.374-v.29|12|60

BRIOZZO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 30 de noviembre de 1960, el señor Angel Briozzo, cede y transfiere al señor Carlos Briozzo, 150 cuotas capital de mil pesos m|n., por la suma total y convenida de $ 75.000.— m|n., y a doña María Susana Ferrari de Briozzo, cede y transfiere, 90 cuotas de capital de mil pesos m|n. por la suma de $ 45.000.— m|n.; cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "BRIOZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Fdo.: A. Briozzo. — C. Briozzo y S. Ferrari de Briozzo. — Enmendado "150" Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480 e.29|12-Nº 13.201 D.T.-v.29|12|60

FERNANDO ZELICOFF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Bajo la denominación de "FERNANDO ZELICOFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco la que se regirá por los siguientes estatutos. — Primero: La sociedad se dedicará al ramo de Compra y Venta de Cueros al por mayor y afines y tendrá su asiento en esta Capital calle Beaucheff número Cuatrocientos Once, Piso Primero. — Además de este objeto principal, la sociedad podrá extender eventualmente su operaciones a otros ramos de comercio e industrias lícitos. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de diez años y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de Pesos Quinientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Quinientas Cuotas de Mil Pesos cada una moneda nacional, integrado en dinero efectivo, depósitos bancarios, muebles y útiles, rodados, etc., según balance que se agrega firmado por los socios y que forma parte del presente; siendo ésta la continuadora de los negocios sociales del señor Fernando Zelicoff cuyo Activo y Pasivo toma a su cargo exclusivo la sociedad que se constituye por este acto. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad

estará a cargo indistintamente de los señores Fernando Zelicoff y Roberto Zelicoff, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual debiendo suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Fernando Zelicoff Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas personales a favor de terceros. — Quinto: La sociedad será representada por los gerentes en todos sus actos y tendrán las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos arrendarlos y venderlos, firmar las escrituras públicas correspondientes. — d) representar a la sociedad ante todos los Bancos oficiales y particulares de la República Argentina y ante todos los poderes público nacionales o provinciales. — Sexto: Los socios deberán actuar en todos los actos y ejercer sus derechos por sí o por apoderados. — En un reglamento interno formado por sucesivas actas los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración social. — Séptimo: Anualmente se formulará al treinta y uno de diciembre un Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la conformidad de los tres socios. — Octavo: De las utilidades líquidas se destinará: Primero: Un Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital Social. — Segundo: Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — Tercero: El saldo se ditribuirá entre los socios en partes iguales o sea el treinta y tres por ciento para cada uno. — Noveno: Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente en la forma que lo establezca la asamblea de socios. — Undécimo: Los socios concurren en la siguiente forma: Fernando Zelicoff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en esta capital, calle Beaucheff número cuatrocientos once, piso primero, suscribe trecientas cuotas que representan trescientos mil pesos moneda nacional; Roberto Zelicoff, argentino naturalizado, casado, con domicilio en esta capital, calle Esmeralda número novecientos cuarenta y nueve, piso tercero, departamento doce, suscriben cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, y, Rebeca Zelicoff, chilena, soltera, con domicilio en esta capital, calle Beaucheff número cuatrocientos once, piso primero, suscribe cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Duodécimo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad firman todos los socios el presente documento extendido su original en dos sellos nacionales de tres pesos cada uno que llevan los números T un millón setecientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco y el presente, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Fernando Zelicoff. — Roberto Zelicoff. — Rebeca Zelicoff.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.29|12-Nº 12.377 v.29|12|60

REFA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Exportación e Importación

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, se crea con éste un acto de sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, los Códigos de Comercio y Civil y demás leyes aplicables, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Constituyen la sociedad las personas que inmediatamente se indican y cuyos domicilios en esta ciudad, estados civiles, nacionalidades, profesiones y documentos de identidad se indican a continuación de cada nombre, señores: Moisés Abelardo Alvarez Prado; Tucumán 410, casado, argentino, abogado. L. D. 225.239; Domingo Antonio Briozzo, Francisco Bilbao 2285, casado, argentino, industrial. L. E. 0.442.295; Enrique Einhorn, Avda. de Mayo 1370, casado, argentino naturalizado, comerciante, L. E. 1.732.657; Enrique Alfredo González, Larsen 2540, soltero, comerciante, argentino, L. Enrolamiento 0.486.775; David Kupferschmidt, Malabia 1070, casado, argentino naturalizado, industrial, L. E. 4.097.593; Moisés Lew, Nazca 768, soltero, polaco, industrial, C. I. 2.747.055; Aaron Maiman, Virrey Loreto 1703, casado, alemán, industrial, C. I. 2.418.858; Alejo Segundo Minuzzi, Venezuela 818, casado, argentino, industrial. L. E. 206.570; José Santiago Rodríguez, Rivadavia 6569, casado, español, comerciante, C. Identidad 721.161; Osvaldo César Rodríguez, Moreno 1230, casado, argentino, industrial, L. E. 0.441.558, todos mayores de edad, firman este contrato constitutivo. — Segundo: La sociedad se denominará "REFA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPORTACION E IMPORTACION. — En el cumplimiento de su objeto social y en salvaguardia de la certificación de calidad de los productos que negocie, se regirá por normas estrictas de seriedad, seguridad, legalidad y lealtad comercial. — Tercera: La sede de la sociedad se establece en la ciudad de Buenos Aires y se constituye por veinte años, a contar de la fecha de inscripción legal, con una duración mínima de cuatro años, y si al vencimiento de este período algún socio deseare su liquidación, deberá hacer saber su voluntad con antelación de seis meses a la fecha de vencimiento, solicitando asamblea extraordinaria para tratar sobre su liquidación y así sucesivamente. — Cuarta: Su objeto social es la realización de los negocios de exportación e importación, pudiendo comprar, vender toda clase de productos nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros, en el país y fuera de él, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora. — Para realizar sus fines, podrá adquirir muebles, inmuebles, establecer derechos reales, contratar y asociarse, registrar inventos y marcas de fábricas, realizar gestiones ante los Bancos Central de República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Aduanas y demás bancos oficiales, mixtos o particulares, de las provincias y ministerios, secretarías o instituciones autárticas de la Nación y, en general, cumplir todos los negocios, actos y operaciones tendientes directa o indirectamente con su objetivo social. — Crear sucursales y filiales en el interior del país y en el extranjero. — Quinta: Su capital social será de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.000.000.— moneda nacional), dividido en mil cuotas fundadoras de mil pesos. — Cada socio se suscribe a cien cuotas fundadoras y en este acto integra cincuenta cuotas, es decir, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional. — La asamblea resolverá por unanimidad la fecha en que los socios deberán integrar las cuotas restantes del capital suscripto. — Sexta: De los órganos de la sociedad: a) El Directorio ejerce la superintendencia de la sociedad, le corresponde mediante voto unánime, con carácter de poder especial, autorizar las operaciones o actos realizables en su condición de personas jurídicas, enumerados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como la referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; las autorizaciones para ejecutarlos deberán constar expresa y taxativamente en el libro de actas del Directorio. — En esos casos, la disidencia será resuelta por asamblea extraordinaria mediante siete votos por sí, por lo menos. — b) Los gerentes, actuarán conjunta o indistintamente y llevarán a cabo las resoluciones del Directorio: serán los administradores y representantes legales de la sociedad y podrán ejercer las facultades comunes del mandato y ejecutar los actos propios de la administración; están autorizados para cobrar, pagar y, previa aprobación del Directorio, gestionar y llevar a cabo las operaciones y créditos en los bancos, así como también las relativas a las demás entidades mencionadas en la cláusula cuarta. — c) La asamblea ordinaria se reunirá anualmente para tratar la memoria y balance del ejercicio económico anual que cerrará el 31 de octubre y cada dos años elegirá por mayoría de votos, a los miembros del Directorio y a los gerentes, todos pueden ser reelectos. — En caso de que haya cambios en la composición del Directorio y/o reemplazo de gerentes, los anteriores continuarán desempeñando sus respectivas funciones, hasta tanto los electos se hagan cargo de las mismas. — En el caso de los gerentes, en adelante su elección o reelección deberá ser previamente resuelta por el Directorio y su remoción se regirá por lo establecido en el artículo trece de la ley 11.645, que regla estas sociedades. — Podrá resolver por la voluntad de los socios que representen el setenta por ciento del capital social, la transformación en sociedad anónima o en comandita por acciones para continuar los negocios sociales. — d) Las asambleas extraordinarias se reunirán tantas veces como sea necesario y siempre que: a) Lo resuelva el Directorio: b) lo solicite un gerentes; c) O lo exijan, por lo menos cuatro socios. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por carta poder o aviso telegráfico. — Séptima: El Directorio estará compuesto por presidente, secretario, tesorero, primer vocal, segundo vocal. — En las reuniones de Directorio, por ausencia comunicada por escrito o licencia de alguno de los miembros de la Mesa Directiva, podrán ser reemplazados en su función por los vocales en su orden. — El "quorum" de las asambleas en primera citación, requerirá la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, citados con quince días de anticipación, si no se obtuviera número para diez días después, se citará a los socios en segunda convocatoria, pasando treinta minutos de la hora de citación, la asamblea se constituirá con el número de presentes. Las decisiones en reuniones de Directorio y asambleas se adoptarán por mayoría de votos y el socio que las presida tendrá doble voto en el caso de empate. — Pero, cuando en el Directorio se considere un asunto que no figure en el orden del día, se requerirá para ello la presencia y voto unánime de sus miembros y cuando se trate de lo indicado en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se observará lo dispuesto en el mismo. — Los gerentes someterán la memoria y balance anual a consideración del Directorio y aprobados que sean ambos documentos, serán comunicados por correspondencia certificada a los socios, quienes tendrán diez días para solicitar informes y presentar observaciones, vencido el plazo, el Directorio tendrá diez días para resolver sobre ellas, si las hubiere, comunicar a los socios lo resuelto y citar a la asamblea ordinaria por telegrama colacionado. — El Directorio propondrá a la asamblea el presupuesto anual de gastos ordinarios. — Además de lo establecido en el inciso a) de la cláusula sexta, para suscribir los pagarés, giros, cheques y avales, serán hábiles las firmas del presidente, secretario, tesorero y las de los gerentes de la sociedad, siendo indispensable, la firma conjunta de dos de ellos indistintamente, pero siendo necesario que una de ellas, por lo menos, sea de un gerente. — El endoso de los cheques, giros y letras para su depósito, sólo requerirá una de las firmas autorizadas. — Además de los libros prescriptos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, se tendrá rubricado el libro de actas del Directorio y el libro de actas de asambleas que firmarán los socios presentes a los respectivos socios. — Octava: El balance general anual se formulará debitándose las amortizaciones, provisiones y reservas de acuerdo a los criterios adoptados por la Dirección General Impositiva. — Los gerentes elevarán al Directorio un balance mensual de sumas y saldos, dentro de los cuarenta días posteriores al último de cada mes y, con el mismo término de días, un balance trimestral de resultados, al solo objeto de su conocimiento. — Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio, se practicarán de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, las siguientes deducciones: a) Para el fondo de reserva legal, el 5 por ciento, hasta alcanzar el 10 por ciento del capital. — b) Las sumas que a propuesta del Directorio la asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias que merezcan los gerentes, los asesores técnicos o letrados o empleados de la administración, proporcionadas al resultado de cada ejercicio. — c) Las que determine la asamblea con igual criterio para emolumentos extraordinarios de los miembros del Directorio. — d) Las que determine para que el Directorio distribuya en el siguiente período con destino a fines benéficos o culturales. — e) El resto de los beneficios se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital, pero ejecutadas las deducciones antes indicadas, la asamblea podrá disponer por simple mayoría de socios capitalizar la utilidad sobrantes, en calidad de capital fundador. — La liquidación a su término o anticipada la resolverá la asamblea extraordinaria, nombrando un liquidador. — Disposiciones complementarias: a) En el caso de fallecimiento o impedimento de socios, sus herederos o derecho habientes tendrán que unificar la representación en el caso que la sociedad resuelva por aplicación del artículo doce de la Ley 11.645, admitir la incorporación, en caso negativo se efectuará un balance general a la fecha del acontecimiento inhabilitante. — La parte del haber social que resultare corresponderle, será reintegrada en cuatro cuotas sucesivas y semestrales, con un diez por ciento de interés, también podrá resolver plazos menores. — Igual forma de pago se aplicará en el caso de transferencia a la sociedad de cuotas sociales. — b) Los socios en caso de divergencia sobre interpretación del contrato social, acuerdan la renuncia a cualquier fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, sometiéndose al fallo de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — c) En este acto se designan en los cargos de gerentes a los señores Enrique Einhorn y Enrique Alfredo González, los siguientes componentes del Directorio: Presidente: señor doctor Moisés Abelardo Alvarez Prado; secretario: Sr. Domingo Antonio Briozzo; tesorero: señor Moisés Lew; vocal primero: señor Alejo Segundo Minuzzi; vocal segundo: señor Osvaldo César Rodríguez. Se establece el domicilio social en la calle Avenida de Mayo 1370, Capital Federal; su traslado en lo futuro lo resolverá el Directorio. — d) Se autoriza al doctor Moisés Abelardo Alvarez Prado y al procurador Mario Rufino Grillo Torrado, para gestionar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la publicación de edictos e inscripción de este contrato de sociedad. — Firmado: Einhorn. —A. Minuzzi. — M. A. Alvarez Prado. — M. Lew. — E. González. — Domingo A. Briozzo. — Aarón Maiman. — José S. Rodríguez. — David Kupferschmidt. — Osvaldo Rodríguez.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040 e.29|12-Nº 13.202 D.T.v.29|12|60

INDELPRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro de la Capital, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 7 de diciembre de 1960, los socios de INDELPRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aumentar el capital social a la suma de $ 1.600.000.00 que integran los componentes de la sociedads por partes iguales y representados por el capital líquido según balance al 31 de octubre de 1960, y se conviene además modificar la fecha de cierre del ejercicio comercial, que se efectuará anualmente el día 31 de octubre. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.29|12|Nº 12.330 v.29|12|60

ARGENTINA ELECTRICA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Juan Miguel Griglione, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Cervantes 1224 y Luis Deibe, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Bolivia 2942, resuelven: En relación y en el carácter de únicos componentes de la sociedad "ARGENTINA ELECTRICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Cuatrocientos cincuenta mil pesos, celebrado por contrato privado el 16 de setiembre de 1952 y modificado con fecha del 14 de setiembre de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de marzo de 1953, e inscripta bajo el número 1199, folio 334, libro 34 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, dicen y establecen: Que vienen a ampliar el capital social a la suma de Tres millones de pesos, por lo que la cláusula cuatro del contrato modificatorio del año 1957, debe quedar redactada así: "El capital social será de Tres millones de pesos, dividido en tres mil cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por cada socio por partes iguales, por lo que el socio Griglione aporta mil quinientas cuotas y el socio Deibe mil quinientas cuotas. — Ambos socios, indistintamente, quedan autorizados a inscribir este contrato modificatorio en el Registro Público de Comercio y solicitar y retirar testimonios. — Se firma en dos ejemplares, a un mismo tenor. — Fdo. Juan M. Griglione. — Luis Deibe. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.207 D.T. v.29|12|60

CALZAFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los señores Ernesto Albrecht Blum y Ernesto Pfifferling, ambos con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere 1845 de esta Capital Federal, únicos socios integrantes de la razón social "CALZAFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en 19 de febrero de 1943, bajo el Nº 287, al Fº 424, del Lº 6, modificaciones inscriptas el 17 de abril de 1946, bajo el Nº 324, al Fº 338, del Lº 9; 12 de junio de 1947, bajo el Nº 742, al Fº 280, del Lº 12; 7 de junio de 1955, bajo el Nº 1619, al Fº 325, del Lº 28 y última del 27 de julio de 1960, bajo el Nº 2238, al Fº 180, del Lº 40 de Contratos de Sociedad de Responsa-

bilidad Limitada, de común acuerdo convienen: Primero: Elevar el capital de la sociedad en la suma de $ 1.750.000. m|n. c|l., estando representado dicho aumento por la capitalización del saldo de revalúo contable autorizado por el artículo 22 de la Ley 15.272 por un monto de $ 1.494.106,83 m|n. c|l. y por la capitalización por parte iguales de una fracción de los saldos de las cuentas particulares de los socios por la suma de $ 255.893.17, todo ello de conformidad y con la certificación de Contador Público Nacional del monto de los bienes revaluados y del balance al 31 de diciembre de 1959, que se consideran formando parte integrante del presente. — Segundo: Con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960, el capital social queda fijado en la suma de pesos 2.500.000 m|n. c|l., representado por 5.000 cuotas de m$n. 500 cada una, totalmente suscripto e integrado por partes iguales, de conformidad al Balance referido en el punto anterior. — De conformidad firman las partes el presente en Buenos Aires, a los 25 de octubre de 1960. — E. Abrech Blum. — E. Pfifferling. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.29|12-Nº 12.381 v.29|12|60

NEORION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Demetrio Tsiros, por una parte como socio integrante de la razón social NEORION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta el 4 de enero de 1955, bajo el Nº 18, Folio 8 Libro 28 de Contratos de S. R. L., representado en este acto por su consocio señor Athanasio Kappas, expresamente autorizado al efecto mediante el Poder Especial otorgado por escritura publica; y por la otra el señor Alejandro Kypriadis, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Av. Presidente Roque Sáenz Peña 555, Capital Federal, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero. — El señor Demetrio Tsiros, se desvincula de la Sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales al señor Alejandro Kypriadis, cesión representada por las 670 cuotas por su equivalente valor nominal $ 67.000, que el cesionario abona en este acto y en dinero efectivo, otorgándole el cedente suficiente recibo y carta de pago por el presente. — Segundo. — En virtud de la cesión de cuotas precedentemente documentada, el señor Demetrio Tsiros, deja de pertenecer a la Sociedad, quedando asimismo revocadas todas atribuciones que le pudieran corresponder. — Tercero. — Queda explícitamente estipulado de que no existe reclamo alguno que fomular por ningún concepto entre el socio cedente, señor Demestrio Tsiros y el socio que continúa en la Sociedad, señor Athanasio Kappas. — Cuarto. — Como consecuencia de lo pactado como antedicho, las cláusulas del contrato original quedan modificadas con los alcances como a continuación: — Cláusula Primera. — Los señores Athanasio Kappas y Alejandro Kypriadis siguen, por este acto el giro de la sociedad Neorion, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Directorio 5704, Capital Federal sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cláusula Segunda. — El objeto de la Sociedad será la explotación de la Industria Metalúrgica en general y la de fundición y|o mecanización de Metales en Particular. — La ejecución de construcciones metálicas; instalaciones industriales y domiciliarias; fabricación de maquinarias de todo tipo y uso, como también la explotación comercial de todas las actividades vinculadas con el objeto social. — Para la consecución de sus fines y dentro de las facultades acordadas por la Ley, a Sicedad podrá: A) — Comprar, vender, permutar, explotar o arrendar muebles, inmuebles semovientes, mercaderías, materias primas, productos, valores, acciones y títulos públicos y privados, créditos y comercios o industrias vinculadas al objeto social; B) — Financiar empresas u operaciones determinadas vinculadas con el objeto social, como así también asociarse con otras entidades, cualquiera que sea su objeto; C) — Contratar con los Poderes Públicos, Instituciones Oficiales, Particulares y Entidades Bancarias privadas u Oficiales existentes o a crearse, inclusive con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro. — La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán bajo firma de los socios las resoluciones que éstos adopten. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cláusula Tercera. — El Capital Social se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos %. de C. L., concurriendo al mismo los socios Sres. Athanasio Kappas y Alejandro Kypriadis, por partes iguales, es decir dos mil quinientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, cada uno de los nombrados socios, integrado según Balance adjunto. — Cláusula Cuarta. — El término del presente contrato será de veinticinco años a partir de la fecha, prorrogable a su expiración, por mutuo acuerdo de los socios. — Cláusula Quinta. — Los socios: Sres. Athanasio Kappas y Alejandro Kypriadis, revisten cada uno el carácter de "socio-gerente" con todas las atribuciones que la ley acuerda a tal cargo, pudiendo cada uno, individualmente representar a la Sociedad. — Pero la Sociedad no puede obligarse en ningún caso o acto sin el mutuo consentimiento de ambos y la firma social. — A tal efecto la firma social consistirá de la firma personal de ambos socios debajo de la leyenda: Neorion, Soc. de Resp. Ltda. — Queda entendido que la firma social será usada para todos los actos y negocios de la Sociedad pero con la prohibición de comprometerla en operaciones ajenas a la firma o en fianzas o garantías de terceros. — Los socios-gerentes desempeñarán, cada uno, las siguientes funciones: El señor Athanasio Kappas, estará a cargo de la dirección técnica y el señor Alejandro Kypriadis, a cargo de la dirección administrativa y económico-financiera, no excluyendo la colaboración que entre sí se requieran los socios en sus respectivas funciones. — Los socios-gerentes fijarán sueldos, en el Libro de Actas, por el desempeño de sus funciones. — Cláusula Sexta. — Las utilidades realizadas y líquidas, de cada ejercicio, una vez separado el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al 10 o|o del Capital Social, se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Séptima. — Los socios firmantes, no podrán formar parte de otras sociedades, cuyo objeto fuere similar al de este contrato, ni desarrollar actividades afines al objeto de la Sociedad. — Cláusula Octava. — El primer ejercicio fiscal terminará el 31 de diciembre de 1961. — El día antedicho de cada año se practicará un Balance General. — El Balance que no fuere observado por telegrama colacionado, se considerará aprobado. — En caso de que alguno de los socios deseara retirarse, podrá hacerlo después de transcurrido el primer ejercicio fiscal, como ante dicho, debiendo dar aviso, a tal efecto, a su consocio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, teniendo su consocio derecho de opción a la compra de las acciones del socio saliente. — En caso de que no se ejerciere tal derecho, la venta de las acciones del socio saliente, se efectuará, únicamente con el consentimiento expreso del socio remanente. — En el primero de los casos se le abonará contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el Balance e Inventario que a ese efecto se practicarán, de la siguiente forma: 50 o|o en el acto de la cesión de quotas y el restante 50 o|o en 6 cuotas iguales, mediante documentos-pagarés venciendo la 1ra. a los 30 días de la fecha de pago del 50 o|o. En caso de disolución parcial se avaluará el Activo a los precios de plaza o adquisición, el que fuere mayor. — En caso de disolución por expiración del término o anticipadamente, si así lo resolvieran los socios la Sociedad será puesta en liquidación. — Será liquidador el socio-gerente, en su carácter de Administrador, Alejandro Kypriadis, quien se ajustará al siguiente orden de prelación: A) Liquidación de todas las deudas sociales: B) Devolución de los importes correspondientes a las cuotas sociales; C) Reparto de las utilidades en proporción a las respectivas cuotas; D) Adjudicación de las pérdidas, si las hubiere, en proporción a las respectivas cuotas. — Cláusula Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo del otro: A Proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la personería o B) Abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra cesión de sus cuotas sociales, en el término de doce meses y cuotas mensuales iguales su parte de capital y utilidades de conformidad al Balance General e Inventario que a ese efecto se practicarán, abonándoseles la primera cuota a los noventa días del fallecimiento o incapacidad. — Cláusula Décima. — Cualquiera divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse que no pueda ser solucionada por los mismos socios será sometida a la juridicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión o renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Cláusula Undécima. — Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Cláusula Duodécima. — Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales. — Cláusula Décima Tercera. — De conformidad con todas las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de 1960. — Firmados: Athanasio Kappas. — P.P. de Demetrio Tsiros. — Athanasio Kappas. — Alejandro Kypriades. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.29|12-Nº 12.382 v.29|12|60

BUENOS AIRES METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre la señora Beatriz Rosa Verdún, argentina, domiciliada en la calle Juncal dos mil setecientos sesenta y nueve, piso segundo, departamento "D", el señor Alberto Lázaro Vescina, argentino domiciliado en la calle General Hornos número quince, localidad de Caseros, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y el señor Arnaldo Oscar Mackeprang, argentino, domiciliado en la calle Moreno mil cuatrocinetos ocrenta y uno localidad de Caseros, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada regida por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes la sociedad que girará bajo la denominación de BUENOS AIRES METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo objeto será: La comercialización, industrialización, exportación e importación por cuenta propia de terceros todo tipo de metales; ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, aplicaciones, combinaciones y|o estructuras técnicas, mecánicas, químicas y|o eléctricas. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años a partir del veinte de noviembre de mil novecientos sesenta. — La sociedad podrá disolverse antes de la fecha de su vencimiento si así fuere resuelto por mayoría de votos. — La sede social queda instalada en la calle Juncal dos mil setecientos sesenta y nueve, Capital Federal, pudiendo ser trasladada posteriormente, así como instalarse sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente, por los socios en la siguiente proporción: Beatriz Rosa Verdun ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional, Arnaldo Oscar Mackeprang sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, Alberto Lázaro Vescina, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, de conformidad al inventario que firmado por todos los socios se detalla por separado. — Cuarta: La Gerencia y uso de la firma social estará a cargo de la socia Beatriz Rosa Verdun, quien estará investida de todas las facultades para obrar en nombre de la entidad, sin excepción alguna en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La sociedad a fin de cumplimentar sus fines podrá importar o exportar, intervenir en licitaciones públicas o privadas ante reparticiones oficiales o no, adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos con derechos reales o sin ellos; realizar operaciones bancarias con los siguientes Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires; y con todos los demás Bancos oficiales o particulares del país o de otros países, en que se decida operar; celebrar cualquier otra clase de contratos civiles y comerciales con terceros ya sea personas o entidades privadas, o poderes públicos endosarlos, cobrarlos y negociarlos; aceptar prendas con registro o constinacionales, provinciales, o municipales, argentinos o extranjeros; firmar o aceptar letras de cambio, vales, pagarés y tuirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago, transar, cobrar, pagar, conferir poderes especiales o generales con las facultades que se estimen necesarias al efecto; formular protestos y protestas; denunciar acusar, promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas o patentes de invención. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no podrá interpretarse en ningún caso como limitativa. — Quinta: El ejercicio social se cerrará el veinte de noviembre de cada año y dentro de los treinta días posteriores al cierre del ejercicio se confeccionará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas, deducido el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Beatriz Rosa Verdun el sesenta por ciento; Arnaldo Oscar Mackeprang, el veinte por ciento y Alberto Lázaro Vescina, el veinte por ciento restante. Sexta: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación cuyas tareas estarán a cargo de la señora Verdún, quien ajustará su cometido a las normas respectivas del Código de Comercio. Séptima: Las resoluciones a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán adoptadas por mayoría de votos en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — En un todo de conformidad, firman las partes el presente en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Firmado: B. R. Verdun, A. L. Vescina y A. O. Mackeprang. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores doña Beatriz Rosa Verdun, don Alberto Lázaro Vescina y don Arnaldo Oscar Mackeprang, por haber sido puestas por ante mí, siendo todas personas hábiles, mayores, vecinos de mi conocimiento doy fe. — Certifico para el Registro Público de Comercio en mi carácter de titular del Registro número quinientos setenta y dos de la Capital Federal. — Buenos Aires, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay un sello y una firma que dice: Alberto Hadis — Escribano Público. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.280 e.29|12-Nº 12.420 D.T. v.29|12|60

PROCHNIK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, entre lo señores Adalberto Burg, rumano, casado, domiciliado en la calle Serrano dos mil doscientos treinta y uno; doña Margarita Quallbrunn de Prochnik, austríaca, viuda, domiciliada en la calle Viamonte seiscientos cincuenta y ocho: don Guillermo Prochnik, austríaco, casado, domiciliado en la calle Acassuso ochocientos cincuenta y tres, Olivos, provincia de Buenos Aires, y doña Lucy Prochnik de Burg, austríaca, domiciliada en la calle Serrano dos mil doscientos treinta y uno, convienen celebrar el siguiente contrato de modificación del contrato social de "PROCHNIK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.463, Fº 497, Libro 12, bajo el Nº 1.127, Fº 391, Libro 18, Bajo el número 1.804, Fº 494, Libro 21, bajo el Nº 506, Fº 261, Libro 27 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya modificación de esta misma fecha resta en trámite de inscripción. — Primero: El señor Guillermo Prochnik cede y transfiere las doscientas cuatro cuotas que tiene en la mencionada sociedad al señor Adalberto Burg por su valor nominal, que declara recibir en este acto, previa conformidad de los socios restantes. — Segundo: El capital social, que era de $ 245.000, se eleva a la suma de seiscientos setenta mil pesos moneda nacional, mediante los siguientes aportes: El señor Adalberto Burg aporta la suma de $ 200.000 en efectivo y transfiere del saldo acreedor de su cuenta particular $ 40.000 a la cuenta Capital. La señora Margarita Quallbrunn de Prochnik aporta la suma de $ 50.000 en e[illegible] transfiere del saldo acreedor de su cuenta particular $ 95.000 a la cuenta Capital. La señora Lucy Prochnik de Burg, transfiere del saldo acreedor de su cuenta particular la suma de $ 40.000 a la cuenta Capital. — En consecuencia, las cláusulas tercera y séptima del contrato quedarán como sigue: Tereero: El capital social queda fijado en la suma de $ 670.000 moneda nacional, dividido en 6.700 cuotas de $ 100 cada una, de las cuales corresponden: Al señor Adalberto Burg, 4.033 cuotas, o sean pesos 403.300. — A la señora Margarita Quallbrunn de Prochnik, 2.063 cuotas, o sean 206.300 pesos, y a la señora Lucy Prochnik de Burg, 604 cuotas, o sea 60.400 pesos. — Séptimo: El ejercicio de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, y en esta fecha se practicará el balance general e inventario de las existencias

de la sociedad. — De las utilidades liquidas y realizadas que resultaren, se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital social. De las utilidades restantes corresponden en primer término un 33 1|3 al socio señor Burg. El saldo restante se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor Adalberto Burg, el 67 o|o; la señora Margarita Q. de Prochnik, el 25 por ciento, y la señora Lucy P. de Burg, el 8 o|o. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a las cuotas sociales. — Este contrato tiene efecto retroactivo al 1º de agosto de 1960. — Firmado: Adalberto Burg. — Guillermo Prochnik. — Margarita Quallbrunn de Prochnik. Lucy Prochnik de Burg.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.29|12-Nº 12.417 v.29|12|60

DERSIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores José Schneider, domiciliado en la calle Campana 646, Departamento 3, argentino naturalizado, casado, y Mauricio Silman, domiciliado en la calle Llavallol 2166, departamento 1, argentino, casado, ambos de la Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, disposiciones concordantes y las que surjan de las cláusulas siguientes: Primera: En la fecha queda constituída entre los prenombrados que suscriben el presente, una Sociedad cuya razón social será la de "DERSIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Campana 646, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación de un negocio en el ramo de fabricación y ventas de confecciones por mayor y menor, prendas y artículos en general, como asimismo la importación y exportación de materia prima, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá por cuenta propia y|o ajena, efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional; podrá adquirir por compra o por cualquier otro título bienes inmuebles y venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos. — Dar o tomar préstamos garantizados o no con garantía real: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, automóviles, mercaderías en general, enajenarlos o permutarlos: efectuar toda clase de operaciones bancarias, de depósito y extracción de fondos, descuento de letras, vales, y pagarés, anticipos en cuentas corrientes, librar y endosar y girar toda clase de cheques, giros y toda clase de documentos negociables en cualquiera de las instituciones bancarias de la República; inscribirse como acreedor prendario, vender máquinas a plazos con garantías prendarias. — Esta enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde el día 1º de agosto de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tres meses antes de vencer cada ejercicio, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado, su voluntad de disolver la Sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo 8º — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: José Schneider, 240 cuotas de pesos 1.000.— cada una o sean $ 240.000.— m|n.; y el señor Mauricio Silman, 160 cuotas de $ 1.000 — cada una, o sean $ 160.000.— m|n. — Estos aportes han sido realizados por los socios en mercaderías según balance inventario practicado en la fecha, y por separado firmado por las partes. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, quedando expresamente establecido que el uso de la firma social estará a cargo de los mismos en forma indistinta y precedida siempre de la razón social. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día 31 de julio, se operará la fecha de cierre del ejercicio, y se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva que señala la ley 11.645 hasta completar el 10 o|o del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Octava: En el caso de ser solicitada la disolución de la Sociedad, antes del vencimiento del término del presente contrato, por alguno de los socios, se procederá de la siguiente forma: al practicarse el balance general correspondiente al ejercicio anual en el que se pide la disolución, se establecerá el monto que por capital, reservas y saldos de la cuenta particular le correspondiera al señor Mauricio Silman, y el mismo le será abonado por el socio José Schneider en tres cuotas mensuales sucesivas o iguales, siendo la primera a los 80 días de la fecha del cierre del ejercicio. — Novena: Al vencimiento del término del presente contrato, y siempre que las partes no hubieran expresado su voluntad de ampliar el término, se nombrará de común acuerdo uno o más liquidadores a quienes se les fijará las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décima: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designándose uno por cada socio, dentro de los 30 días de producida la cuestión. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados ut supra. — José Schneider; Mauricio Silman.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.520.— e.29|12-Nº 12.432-v.29|12|60

CONSTRUCCIONES METALICAS CARABELA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

2722. — o|1026. — Primer testimonio. — Escritura número dos mil noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen doña Emma Carlota Beguy de Rossi, casada en primeras nupcias con don Eduardo Antonio Rossi, argentina, libreta cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta mil ciento cuarenta y cuatro, domiciliada en Madero doscientos seis, partido de Vicente López, accidentalmente en esta ciudad; don Aurelio Fernández Gutiérrez, soltero, español, cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve, domiciliado en Guardia Nacional mil novecientos cuarenta, Capital Federal, y don Clodomiro Rufo Márquez, viudo de primeras nupcias, argentino, libreta de enrolamiento número siete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos treinta y siete domiciliado en Bermúdez novecientos treinta y nueve, partido de Vicente López, de paso por esta ciudad, todos mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos, excepto el señor Márquez, que lo hace en nombre y representación de don Clodomiro Márquez, viudo de primeras nupcias de doña Concepción Larraburu, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número dos millones quinientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y cinco, domiciliado en Concepción de la Sierra, provincia de Misiones, personería y facultades que justifica con el mandato que en testimonio me exhibe, agrego a la presente, doy fe y al final transcribiré íntegramente. — Y en sus respectivos caracteres dicen: Que constituyen una sociedad con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y siguientes: Primero: Entre doña Emma Carlota Beguy de Rossi; don Aurelio Fernández Gutiérrez y don Clodomiro Márquez queda constituída una sociedad bajo la razón de "CONSTRUCCIONES METALICAS CARABELA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segundo: Tendrá su domicilio en Guardia Nacional número mil novecientos cuarenta, Capital Federal y podrá instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercero: Su plazo de duración será de diez años, a contar del diez de noviembre de mil novecientos sesenta y podrá ser prorrogado. — Cuarto: Su objeto es la fabricación, instalación y venta de toda clase de construcciones metálicas de todo tipo; la compra y venta de maquinarias de toda clase utilizadas en la industria metalúrgica, liviana y pesada; la representación, consignación, importación, exportación, compra y venta de toda clase de maquinarias y elementos utilizados en la industria metalúrgica y afines. — Además, podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir sociedades de todo tipo y objeto o entrar a formar parte de otras ya constituídas. — Quinto: Su capital es de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por un mil quinientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente con dinero efectivo, inmuebles y demás bienes que se mencionan en el balance general de constitución, un ejemplar del cual, firmado por los socios y el contador público nacional don Homero Roberto Arse se agrega a esta escritura, en la siguiente forma: señora Beguy de Rossi, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos, que integra con cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cinco pesos con sesenta y seis centavos con su parte del crédito compra de inmuebles, construcciones y maquinarias, y diez mil ciento noventa y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos en efectivo; señor Fernández Gutiérrez, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos, que integra con cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cinco pesos con sesenta y seis centavos, con su parte del crédito por compra de inmuebles, construcciones y maquinarias y diez mil ciento noventa y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos en efectivo, y el señor Clodomiro Márquez, quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos que integra con cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cinco pesos con sesenta y seis centavos, con su parte del crédito por compra de inmuebles, construcciones y maquinarias y diez mil ciento noventa y cuatro pesos con treinta y cinco centavos en efectivo. — El capital podrá ser aumentado hasta cinco veces el actual cuando así lo resuelvan los socios que tengan mayoría simple de capital. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios señora Beguy de Rossi y señor Clodomiro Márquez, quienes quedan designados por este acto como gerentes de la misma, y actuarán conjunta o separada e indistintamente, debiendo en todos los casos ir precedida la firma de los gerentes por la denominación social, con las más amplias facultades para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines sociales y a su objeto, con las prohibiciones y responsabilidades de ley, comprendiendo el mandato para administrar, además, lo siguiente: ejercer todos los actos y contratos, aun aquellos para los cuales se requiera poder especial, inclusive los mencionados en los Arts. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos y privados; conferir poderes generales o especiales; actuar ante los Bancos oficiales y particulares, autoridades y oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales. — Para la compra, hipoteca o venta o disposición de bienes inmuebles de cualquier otra manera, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes o de un apoderado nombrado por ambos conjuntamente. — Séptimo: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año. — Octavo: La voluntad social en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La asamblea quedará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se trate de modificar este contrato o de incorporar a la sociedad extraños, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. De las resoluciones adoptadas se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los socios presentes. — Noveno: Anualmente, dentro de los tres meses de vencido el ejercicio, los gerentes practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que practiquen en cualquier otra época. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital; el saldo se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas integradas. — Décimo Primero: Ni los gerentes ni los socios podrán realizar operaciones de las que forman el objeto social por cuenta propia ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria. — Décimo Segundo: Los socios podrán cobrar sueldo, salario o gratificación por las labores o tareas que desempeñen en la empresa. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le corresponde al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los restantes socios, conforme a este contrato y la ley. — Décimo Cuarto: La sociedad se disolverá: a) Por expiración del término estipulado para su duración, si los socios no convinieran en prorrogarla por un nuevo período; b) Por cualquier otra causa legal. — Décimo Quinto: La liquidación será hecha por los gerentes en un plazo no mayor de un año a contar de la fecha de disolución de la sociedad. — Décimo Sexto: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolver, liquidarse o dividirse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio, por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez y antes de entrar en materia designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Cláusula especial: El crédito que aportan los socios y se menciona en el balance general, está constituído por el precio efectivamente abonado por compra de dos lotes de terreno con las construcciones en ellos existentes, ubicados en la localidad de San Justo, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, designados en títulos con los números quince y dieciséis de la manzana ciento treinta, con frente a la calle Quintana, entre las de Ingeniero Huergo y General Hornos, y cuya compra que han efectuado los socios a nombre de la sociedad se encuentra en trámite de escrituración y será oportunamente aceptada por ésta. Documentación habilitante: El poder invocado por el señor Clodomiro Rufo Márquez, copiado, dice: "Primer testimonio: Escritura número ciento cuarenta y nueve. En Posadas, capital de la provincia de Misiones, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, Aníbal Cambas, Escribano Público autorizante y testigos que se nombrarán, comparece don Clodomiro Márquez, que firma "C. Márquez", argentino nativo, mayor de edad, industrial, domiciliado en la localidad de Concepción de la Sierra, de tránsito en esta ciudad, viudo en primeras nupcias, titular de la matrícula individual número dos millones quinientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y cinco, clase mil novecientos tres, Distrito Militar cuarenta, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que confiere poder especial a don Clodomiro Rufo Márquez, para que en su nombre y representación constituya una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Matanzas, provincia de Buenos Aires, entre doña Emma Carlota Beguy de Rossi, don Aurelio Fernández Gutiérrez y el compareciente, la que tendrá por objeto las fabricaciones y construcciones en general, negocios afines y cualesquier otro que el mandatario conviniere con los nombrados. Al efecto lo faculta para que firme la o las escrituras públicas pertinentes, suscriba cuotas del capital social hasta un máximo de quinientos mil pesos moneda nacional, integrándolas con dinero efectivo, y/o bienes muebles e inmuebles, establezca razón social, plazo y sus modificaciones; determine el monto del capital social; fije la distribución de las ganancias y pérdidas, fechas de balances e inventario y demás condiciones que juzgue convenientes a los intereses y negocios del mandato, todo de común acuerdo con sus futuros socios; suscriba los documentos públicos y privados que fuesen menester; ejecute las gestiones que requiera el trámite administrativo-legal ante las oficinas públicas competentes; satisfaga las exigencias y requisitos legales, y convenga libremente cualesquier otra cláusula conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sus modificaciones y disposiciones generales sobre el régimen legal de las sociedades comerciales. Leída y ratificada la firma con los testigos don Juan Huk y don Lucio Arnaiz, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, por ante mí, doy fe. C. Márquez. — Juan Huk. — Lucio Arnaiz. Ante mí: Aníbal Cambas. Escribano Público. (Está mi

sello). Concuerda fielmente con su matriz corriente al número y folio citado del Protocolo del mismo año del Registro número cinco a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: "ejecute", "Ante". Vale. Entre líneas: "y/o bienes muebles e inmuebles". Vale. Aníbal Cambas. Está su sello. El Colegio de Escribanos de la provincia de Misiones, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 1.652 del año 1956, legaliza la firma y el sello del Escribano don Aníbal Cambas, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 086143, quien actuó en ejercicio de sus funciones. Posadas, Misiones, agosto 19 de 1960. Hugo Riosa, vicepresidente. Hay un sello del Colegio de Escribanos". Es copia fiel, doy fe, como de que me repuesto con una estampilla fiscal nacional de diez pesos número un millón veintisiete mil ciento setenta y uno, serie U., inutilizada con un sello fechador del diez del corriente mes y año, por la caja habilitadora oficial número cinco de la Dirección General Impositiva. Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Luis Pascual Gómez y don Juan Estanislao de la Vega, vecinos de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Emma C. B. de Rossi. — Aurelio Fernández Gutiérrez. — C. R. Márquez. — L. P. Gómez. — De la Vega. Hay un sello Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del doscientos veintidós mil doscientos tres, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. J. Alberto Poulastrou (hijo). Escribano. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.000. e.29|12-Nº 13.209 D.T.-v.29|12|60

ZAPERTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día, que Don Isaac Szeinbaum, vende, cede y transfiere las trescientas cuotas de capital que le corresponden en la sociedad denominada: "ZAPERTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a Don Ramiro Zak, doscientas ochenta cuotas y a [illegible] veinte cuotas, asumiendo por el mismo acto la gerencia de la sociedad el socio Chaim Zak. — Todo según documento privado de fecha 28 de noviembre de 1960, y con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1960. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Agregado "y con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1960". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.29|12-Nº 12.440-v.29|12|60

PATAGONIA COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, que el señor Wolfgang Pedro Joaquín Burckas, cede, vende y transfiere a favor de "Inversa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria" una cuota de capital que le pertenece en la sociedad PATAGONIA COMERCIAL, SOC. RESP. LTDA., por la suma de $ 1.000.— m|n., modificándose en consecuencia el artículo quinto en la siguiente forma: "Quinto: El capital social está constituido por la suma de Seiscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuarenta y cinco cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional, cada una suscriptas e integradas totalmente, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: don Bernardo Adolfo Carlos Teodoro Mayer, una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal; don Walter Hüllmann una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal; don Angel Alvarez Marcos, una cuota de mil pesos moneda nacional de curso legal; don Folmer Verner Thormod Jensen Fauring doscientas quince cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal o sean doscientos quince mil pesos moneda nacional; "Inversa Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Financiera y Agropecuaria" cuatrocientas veintisiete cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuatrocientos ve[illegible] mil pesos moneda nacional". — Todo lo que así resulta de la escritura pasada ante el Escribano Norberto J. Vila Sánchez de fecha 13 de abril de 1960. — Entre líneas: "Que le pertenece en la sociedad "Patagonia Comercial, Soc. Resp. Ltda.".

Buenos Aires, junio 12 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.29|12-Nº 12.445-v.29|12|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de NARCISO JUAN BAUTISTA ROURA por diez días.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.589 D.T.-v.10|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 Secretaría Nº 2 del doctor Santo S. Faré (h.), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LEON BURACZEK.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.599 D.T.-v.10|1|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Nº 3), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de RICARDO VICENTE BOSCH.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.593 D.T.-v.10|1|61

Nº 5

Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, por la Secretaría Nº 10, cita por diez días y emplaza a herederos y acreedores de JUAN LEROTICH.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.614 D.T.-v.10|1|61

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7 (Secretaría Nº 14), cita una vez por mes, durante seis meses, a ANDRES ALBITE ALCALLAGA, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Albite Alcallaga, Andrés, s presunción de fallecimiento".

Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 240.— e.29|12-Nº 13.590 D.T.-v.29|12|60

Nº 8

Noé Quiroga Olmos, Juez Nac. en lo Civil (Juzg. 8) Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de OLIMPIAROSA CATANIA de GANINO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.630 D.T.-v.10|1|61

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, Secretaría número 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO FILIPPINI.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1960. — Luis Solari, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.625 D.T.-v.10|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 23), cita a doña HONORIA de JESUS AVILA, para que en el término de ley comparezca a estar a derecho en los autos "Balaria, Antonio y otra s adopción", bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en juicio (Art. 80 C. Ptos.). — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Luis Solari, secretario.

$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.024 v.3|1|61

Nº 13

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS CARNEVALE.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.068 v.10|1|61

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry (Secretaría Nº 27) cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.600.— e.29|12-Nº 13.610 D.T.-v.10|1|61

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN BOTTA de GALIMBERTI. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Jorge A. García, secretario.

$ 1.600 e.29|12-Nº 13.606 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPA o FELIPA DIAMANTINA REYNOSO de CARCACHA. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.607 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO PRAYON. — Buenos Aires, 29 de abril de 1960. — Julio A. Quinterno.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.612 D.T.-v.10|1|61

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLOS de COMPERATORE. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.619 D.T.-v.10|1|61

Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA CHIAPPA o CIAPPA de PERNICE y de RAQUEL JUDITH PERNICE. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.600 e.29|12-Nº 13.631 D.T.-v.10|1|61

Nº 22

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIANA TERESA SAVORE de RICCA.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.142-v.10|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, cita por la secretaría Nº 44 por diez días a herederos y acreedores de ANA SELMA BOTTCHER de BARTH.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.032-v.10|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SPOSITO o ESPOSITO de BALDINI. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.591 D.T.-v.10|1|61

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL PRIETO.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.064-v.10|1|61

Nº 26

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORBERTO PEDRO DI FONZO. — Buenos Aires, 21 diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.594 D.T.-v.10|1|61

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS CASIS.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.027-v.10|1|61

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache (Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54 del Dr. Jorge P. Funes Lastra), cita por diez días a herederos y acreedores de PELAYO MANUEL GARCIA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.071-v.10|1|61

Nº 29

El Juez en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría número 58, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO FORTUNA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.611 D.T.-v.10|1|61

El Juez en lo Civil Dr. Wenceslao Caballero (hijo) a cargo del Juzgado número 29, secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de SUSANA JOSEFA DEPIERRE de BERTOLA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.598 D.T.-v.10|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ESTELA ELENBERG de BREITMAN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.596 D.T.-v.10|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de AGUSTINA TOLOSA de ANGELINI.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.036-v.10|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El doctor Atilio J. Dossola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA LUISA FABIANO DE VALERIO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Francisco José Vitacco, secretario.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.628 D.T. v.3|1|61

Nº 3

El Juez Nacional de Paz doctor Jorge E. Bargalló, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO ARMESTO.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960 — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.072 v.3|1|61

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SARA HELVECIA CASELLINI de LAMPERTI.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Bruno Quintana, secretario.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.133 v.3|1|61

Nº 18

El Juez Nac. de Paz Dr. Juan A. Casaubón a cargo del Juzg. 18 cita por cinco días a herederos y acreedores de doña DORA ERCILIA BELLOCQ.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Roberto Pitaluga Noguera, secretario.

$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.144 v.3|1|61

Nº 24

Miguel F. Etchegaray, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 24, de esta Capital Federal, cita por cinco días a doña IRMA IDA LEDESMA DE LEVA, para que dentro de dicho término se presente por sí o por medio de apoderado a tomar intervención en el juicio: "Kemper Huberto y otros c|Ledesma de Leva Irma Ida, subinquilinos y ocupantes puestos 84, 85 y 86 s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que la represente. — Horacio T. Cornille, secretario.

$ 1.600. e.29|12-Nº 13.620 D.T. v.3|1|61

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ANDRES FALCO o ANDRES FALCA Y CASTAGNETTO (h.).

Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Tomás Federico de Guermica, secretario.

$ 800.— e.29|12-Nº 13.601 D.T. v.3|1|61

Nº 32

El doctor José M. Arias Uriburu, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 32 cita por cinco días a herederos y acreedores en la sucesión de doña

MARIA VILLARINO de FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.025 v.3|1|61

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, doctor José M. Arias Uriburu, cita y emplaza por tres días a SANTIAGO LOPEZ Y CIA., para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le siguen Camilo Abelayras y otros, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que lo represente.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 720 e.29|12-Nº 13.623 D.T. v.31|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por documento privado de fecha 26 de febrero de 1960, han disuelto la sociedad HERNANDO HERMANOS, que explotaba el negocio de ropería sito en Triunvirato 4426, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fidel Hernando. — La disolución se hace con fecha 31 de mayo de 1958.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.29|12-Nº 13.026-v.29|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día que la sociedad colectiva "MUZEVIC HNOS. Y TOMIC", ha quedado disuelta con retroactividad al 30 de junio de 1960, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Andrés Tomic, según documento de fecha 25 de agosto de 1960. — Edo.: Lucas Muzevic. — Mateo Muzevic. — Andrés Tomic.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.29|12-Nº 13.041-v.29|12|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por convenio privado de fecha 31 de octubre de 1960, ha quedado disuelta la sociedad "MAZZETTI Y ECHEVARRIA", con efecto retroactivo al 30 de junio de 1960.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320.— e.29|12-Nº 13.592-v.29|12|60

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO DE MICHIELIS, sucesorio.
Formosa, diciembre 16 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.045-v.10|1|61

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2, de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de EMILIA CANESIN de ZANIN, sucesorio.
Formosa, diciembre 20 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.046-v.10|1|61

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Por mandato del señor Juez Civil, doctor Agustín Tiscornia, se hace saber por cinco días que el martillero Muiño Crespo rematará en la misma propiedad, desocupada, calle Madrid 6680, entre Madero y Fragueiro, designado su lote como números "dos" de la manzana H, y mide diez metros treinta y nueve centímetros de frente por veintiocho noventa y ocho metros de fondo, lo que hace una superficie total de 269,93 metros cuadrados. La venta se efectúa al contado con base de $ 56.666,66, o sean las 2/3 partes de la valuación fiscal. Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Títulos perfectos agregados a los autos "MEILAN, JOSE MARIA, sucesión", que tramitan ante el Juzgado Civil Nº 11, secretaría La Rosa, donde se decretó la venta. Seña 8 por ciento, comisión 3 o|o en efectivo. Jueves 5 de enero de 1961, 17 horas. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800 e.29|12|60-Nº 13.605 D.T.-v.3|1|61

Nº 24

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48, se hace saber por cinco días que el martillero señor Roberto M. Mombelli, designado en autos CARMINATTI, LUISA MARIA contra CECCARELLI DEI CECCANO o CUCCARELLI DEI CECCANO de DE SAUTU sobre hipotecario", subastará el domingo 8 de enero de 1961, a las 17 horas, en la misma, la propiedad ubicada en la calle Núñez Nº 2833, con la base de pesos 60.000 m/n., al contado. Seña 8 o|o, Comisión 3 o|o. Edificada en el lote número 22, manzana 172, con las siguientes medidas: 8,66 metros de frente S. E. por 43,149 metros costado N. E. y 43 metros en el S. O. Nota: De acuerdo a la cláusula hipotecaria octava, la deudora queda obligada a no dar en arrendamiento o locación el bien gravado, y, para el caso de ejecución se obliga a entregarlo completamente desocupado. Edictos: B. Oficial y Clarín. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.400 e.29|12|60-Nº 13.613 D.T.-v.3|1|61

REMATE JUDICIAL. — Por orden del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Federico J. M. Peltzer, secretaría del autorizante, Nº 47, se hace saber por cinco días que en autos caratulados "DE ROSA, CATALDO c/DE ROSA, CARMEN, s/c/hipotecario", el martillero Julio Domínguez rematará el sábado 7 de enero próximo, a las 18 horas, en su oficina, Rivadavia 23870, San Antonio de Padua, partido de Merlo, Buenos Aires, una manzana de terreno en Merlo, proximidades de la estación Paso del Rey, compuesta de 25 lotes con todo lo en ellos plantado y edificado y en las condiciones en que se encuentran, con frente a las calles Las Glicinas, Av. de la Ribera y otras dos sin nombre, con la designación catastral siguiente: circunscripción II, sección M, quinta 25ª, parcelas 1 al 25, con una superficie total de 7.493,86 m2., mide 81,11 metros al N. E., 80 metros al S. E., 72,11 metros al S. O., y 80,46 metros al O. S. O. Base $ 146.000, al contado. Seña 25 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo en dicho acto. Informes y volantes: Virgilio 289, T. E. 69-4846, Buenos Aires, o Rivadavia 23870, San Antonio de Padua. — Buenos Aires, diciembre 20, de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.800 e.29|12|60-Nº 13.622 D.T.-v.3|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

Se hace saber por tres días, por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Paz de la Capital Federal Nº 2, a cargo del doctor José Remuñan, secretaría del suscripto, que el martillero Numa Fidel Valbuena procederá a rematar el día 5 de enero de 1961, a las 10 horas, en la calle San José 1754, con la base de $ 550, y al contado, el siguiente bien: una heladera eléctrica familiar marca "Montreal" Nº 2074 con capacidad de 250 dm3. Autos "RUIZ GOMIS, FERNANDO de la CONCEPCION c/SAINZ DE AJA, BONIFACIO, sobre ejecución prendaria". — Buenos Aires, 22 diciembre de 1960. — Juan E. Luciani Vera, secretario.
$ 1.200 e.29|12-Nº 13.618 D.T.-v.31|12|60

Nº 19

Por disposición del doctor Angel Daray, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, se hace saber por tres días que en autos "DAES FINANCIERA, S. EN C. POR ACC. c/NOBBIO, GILDO, s/ejecución prendaria", el martillero Alicia Betty Demarco rematará el día 7 de enero de 1961, a las 9 horas, en Pablo Groussac Nº 5738, donde se exhiben: 4 máquinas de coser eléctricas, industriales, marca Singer números AD835988, modelo 96-40, AC414338, modelo 96-10, W765026, modelo 150W 104, AE498610, modelo 96-30, cada una con su respectivo motor de 1/3 C. V. acoplado, marcas "Motormeh" Nº 11313, modelo 58, "Tense" Nº 3619, modelo 1403, "Century" Nº 3412, modelo 1425, y "Tense" Nº 3500, modelo 1400, y 1 pie para máquina de coser sin cabezal, ni motor. Al contado, Base, m$n. 7.835,80. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 1.440 e.29|12-Nº 13.603 D.T.-v.31|12|60

Nº 33

Por disposición del doctor César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, se hace saber en los autos "INTRA S.R.L. c/INDUSTRIAS CONFEX, s/ejec.", que el martillero Alberto C. E. Richelme, el día 2 de enero de 1961, a las 10 horas en Honduras 4370, rematará un gabinete de heladera fam. Confex Nº 1002 y una máquina de escribir Remington Nº 656743. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Publíquese por dos días en Boletín Oficial y El Avisador Mercantil. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 640.- e.29|12-Nº 13.626 D.T.-v.30|12|60

Nº 36

Se hace saber por tres días que por disposición del señor Juez, a cargo del Juzgado Nacional de Paz de la Capital Federal Nº 36, a cargo del doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, secretaría del suscripto, el martillero Numa Fidel Valbuena procederá a rematar el día 5 de enero de 1961, a las 10 horas en la calle San José 1754, al contado y al mejor postor, los siguientes bienes: una heladera eléctrica familiar marca "Westinghouse" Nº 520855, modelo 90-B-H, base $ 3.000.—, y una máquina de coser familiar, accionada a pedal, marca "Gardini", modelo 47 con Nº 77779. Autos "RUIZ GOMIS, FERNANDO de la CONCEPCION c/CRISCENTI, BALTAZAR, sobre ejecución prendaria". — Buenos Aires, 22 diciembre de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 1.200 e.29|12-Nº 13.617 D.T.-v.31|12|60

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

Asociación Israelita de Beneficencia y Culto "SCHAME TRACHTER" DE MATADEROS

CONVOCATORIA

A Asamblea General Extraordinaria
Estimado asociado:
Por disposición de la Comisión Directiva, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 15 de enero de 1961, a las 10 horas, en nuestra sede social, Martiniano Leguizamón 1862, Capital, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Considerar la donación que ha sido efectuada por don Schame o Salomón Trachter del terreno en que se asienta el inmueble de la calle Martiniano Leguizamón 1862|64 de la Capital Federal, con cargo de que se mantenga el nombre actual de esta asociación.
3º En caso de su aceptación, autorización para que se escriture dicho inmueble en favor de la sociedad y se registre su dominio con el cargo señalado.
4º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y secretario otorguen y suscriban el acta de la asamblea.
Esperando su puntual asistencia, saludamos a Ud. con nuestra mayor consideración. — Manuel Cederboim, presidente. — Abraham Naistat, secretario.
$ 480.— e.29|12-Nº 13.039-v.31|12|60

"C"

CALIFORNIA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria 9|1|1961, horas 19, Santa Fe 1464, efectos considerar documentos artículo 347, Código de Comercio, al 31|8|1959 y 31|8|60; elección Directorio, síndicos y accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.121-v.3|1|61

CALFRIMEO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local Ancaste Nº 3139, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del Directorio, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959.
2º Elección de un síndico titular y un suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.29|12|60-v. 13.028-v.3|1|61

"E"

ESTANCIAS LA SELVA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Sarmiento 424, piso 1º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.
2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente, por un año.
3º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.200.— e.29|12|60-Nº 13.077-v.3|1|61

"F"

FRIGORIFICO FRIGUINCIA
Soc. Anón. Ind., Com. Inmob. y Agrop.

Convócase señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 7|1|1961, en Lavalle 2446, piso 5º, esc. 39, a las 10 horas, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Adquisición del activo y pasivo, incluyendo todas las marcas, licencias, inscripciones y habilitaciones, etc., de Frigorífico Friguincia S. R. L.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas el art. 27º de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.050-v.3|1|61

"G"

GLOBUS S. A. C. I. F. I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día siete de enero de 1961, a las nueve horas, en Alsina 1418, 6º piso, para tratar los puntos:
1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio y distribución utilidades ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960.
2º Fijar número directores y elegirlos.
Designación de síndico y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.117-v.3|1|61

"M"

MOTOCICLETAS DKW
Ernesto O. Bessone S. A.
I. C. I. A.

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de enero de 1961, a las 18 horas, en Paraná 91, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación fecha cierre del ejercicio.
2º Modificación de los estatutos.
3º Aumento del capital.
4º Aprobación del revalúo contable.
5º Cotización de acciones en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.
6º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.135-v.3|1|61

"P"

PEREZ SERRA S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de enero de 1961, horas 19, en Callao 468, para tratar:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º, Código de Comercio, ejercicio 30|9|60.
2º Considerar revalúo Ley 15.272.
3º Remuneraciones directores y síndico.
4º Aumento de capital.
5º Elegir directores, síndicos y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.043-v.3|1|61

"R"

RIOPLAT
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial y Marítima

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de Sarmiento 299, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la documentación que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960;
2º Fijación de número de Directores y designación de directorio y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.110-v.3|1|61

RATTO HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1961 a las 16 horas, en Combate de los Pozos 230, 2º piso, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Ratificación emisión de acciones serie sexta, séptima, octava, novena y décima;
3º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio cerrado el día 30 de septiembre de 1960;
4º Informe del síndico;
5º Distribución de utilidades;
6º Elección de directores titulares y suplentes;
7º Elección de síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.137-v.3|1|61

"S"

SOC. ANONIMA AGRICOLA GANADERA INMOBILIARIA EL BAGUAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Compañía, Cerrito 1464, planta baja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1960;
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneración de los Directores y Síndico;
4º Elección de tres Directores titulares, Síndico titular y Síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta respectiva de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.29|12|60-Nº 13.109-v.3|1|61

SILUETAS
S. A. PRODUCTORA TV.
Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 9 de enero de 1961, a las 19 horas, en Cerrito 466, 3º para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.143-v.3|1|61

"T"

TITANIT
Compañía Industrial de Pigmentos y Afines S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las 18 horas, en 25 de Mayo Nº 578, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumentar el número de directores.
2º Elegir directores.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 13.057-v.3|1|61

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan: Leonor Angélica Mautone de Titó y María Luisa Mautone de Boned venden a Celestina Martín Vda. de López y Benita López Vda. de de Aguilar el negocio de perfumería, sito en AV. CABILDO Nº 1559, Local Nº 6, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.094-v.3|1|61

Alonso, García & Cía., mart. públ., of. Lima 213, Cap., T. E. 38-5510 avisan; Eligio Bernardino Cuadra vende a Saturnino Menéndez, José Julio Manuel González, Luciano Brovida, Roberto Perotti y Alejandro Rodríguez su 1|6 parte indivisa que tiene en el negocio de café y lunch "Torino", sito AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 766, Cap., conjuntamente con los nombrados, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Dom. partes y recl. ley, mismo negocio.
$ 1.600.— e.29|12|60-Nº 11.206-v.3|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|12 al 12|12|60.

Baus Hnos., S. R. L., bal. y mart. públ., of. Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que la firma compradora del negocio de café, bar, AVDA. FCO. BEIRO 4695|99 son los Sres. Francisco Cantón Cantón, Antonio Cantón, Camilo Vázquez y Eugenio Cantón. Se publica el presente edicto ampliando las publicados del 16 al 21 [illegible] 60. — Domicilio de ambas partes, en el negocio.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.111-v.3|1|61

Por el término de ley se hace saber que el señor Aarón Kaplunik vende a Montes Hnos. su negocio de rotisería y fiambrería, sito en AVDA. CANNING 1140, Capital Federal. — Reclamos: Dr. A. Arfini, Lavalle 1625, 4º piso, of. 44, dom. partes. La sociedad compradora está compuesta por Alberto y Juan Montes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.104-v.3|1|61

Antonio A. Núñez, martillero, Donato Alvarez 89, "A", Cap., avisa: Isabel Caparroz vende a María Renna de Rusao su negocio de modas, ubicado en ACOYTE Nº 210, Capital, reclm. ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.120-v.3|1|61

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Arturo Oxenberg, vende a Elías Grimberg, negocio carnicería, mercado "Parral y Virgenes", Ptos. 14|15, AVDA. PARRAL número 1501. Dom. partes y reclamos: Río de Janeiro 55, piso 1º, Cap.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.042-v.3|1|61

"B"

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos matriculados, "La Alianza Panadería", Rivadavia 4215, que con su intervención Hipólito Vélez y Alberto Vélez venden a Manuel Alonso negocio de panadería mecánica sito calle BOYACA 1458. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.044-v.3|1|61

"E"

Ramiro Lamas, balanceador y martillero público, oficinas Gral. Artigas 2695, Capital, T. E. 59-0671 avisa que: Gumersindo Besada vende la parte que tiene y que conjuntamente poseía con el comprador en el negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito EMPEDRADO 2552, a Antonio Domínguez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes, en el negocio. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.106-v.3|1|61

Garavaglia, Gómez & Cía., mart. púb., Deán Funes 2193, Cap., 91-2694, avisan que Regino Toribio y Honorio González venden a Luisa Aidée Rodríguez, neg. prod. envasados, sito ESTADOS UNIDOS 769, Cap. Rec. Ley, n|oficinas, domic. partes, n|ofic.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.082-v.3|1|61

"G"

"Tunesi Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domicilio en Guardia Vieja Nº 3108, se hace cargo activo y pasivo de "Tunesi Hermanos, Sociedad Colectiva", domicilio GUARDIA VIEJA Nº 3108, por transformación de la misma, dedicada a la maduración y depósito de bananas y otras frutas. Reclamaciones de Ley, en la Escribanía Florencio N. Amoresano y Rodolfo Fermín Aramburu, Corrientes Nº 1447, 2º Piso C.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.100-v.3|1|61

"F"

Por cinco días, Julio César Ferraris, martillero público, oficinas Federico Lacroze 2356, primer piso, departamento B., Cap., avisa que Isaac Jafif, Alberto Jafif y Moisés Jafit venden su negocio de tienda sito en la calle FEDERICO LACROZE 2760, Capital, al señor Mordka Mendel Karo. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.063-v.3|1|61

"J"

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta ciudad, calle Sarmiento Nº 1532, avisan que el señor Ramón Pereyra, vende a sus condóminos señores Jenaro San Miguel y José Fidel Cerecedo su tercera parte indivisa del negocio de elaboración y venta de pizza, faina, empanadas, helados y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Alberdi" sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6500. Activo y pasivo a cargo de los compradores. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 2.000.— e.29|12|60-Nº 13.058-v.3|1|61

"L"

José Guerrero, con negocio de artículos para hombres, en LIMA Nº 1037, Capital, transfiere como aporte de capital a la sociedad "Félix S., Sociedad en Comandita por Acciones", el precitado negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1960, la nueva sociedad comanditaria. Reclamos de ley, calle Lima Nº 1037, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.069-v.3|1|61

Al comercio: Zurab Ciclanov comunica que ha comprado al señor Hovannes Stepanian, instalaciones y derechos locación negocio perfumería calle LAVALLE Nº 702, Capital Federal. Reclamos en término de la ley en Río de Janeiro Nº 876, Capital Federal, mi domicilio.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.092-v.3|1|61

"M"

Mario Ursu y Cía., mart. públ., M. Acha 2835, avisan que Teresa Sihosman de Latman vende a Aaron Pizman, su negocio de lechería, venta de helados, sito en MIÑONES 2380. Capital. Recl. de ley y dom. partes n/oficinas.
$ 800. —e.29|12|60-Nº 13.149-v.3|1|61

"N"

Elshin Shinzato, martillero público, con oficina en Maza 1139, Capital Federal, avisa que Ohana A. de Oshiro vende a Zentoku Simójo, el negocio de tintorería denominado "Belgrano", ubicada en NOGOYA Nº 6059/61, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina.
$ 800.— e.29|12|60-Nº 13.075-v.3|1|61

"P"

Por cinco días. Se hace saber que Carlos Ferdrin, domiciliado en Rosetti 1835, Capital Federal, vendió la farmacia de su propiedad sita en la calle PLAZA Nº 1102, Capital Federal, a Idalina L. Mohando Urdapilleta de Decoud, domiciliada en Ayacucho 1273, 4º piso, Capital Federal. Oposiciones en la escribanía Gustavo J. Bohmer, calle Sarmiento 412, 2º piso, of. 206/207.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.073-v.3|1|61

Mario Ursu y Cía., mart. púb., M. Acha 2835, avisan que Tomás Bouza vende a José Iglesias y Javier Rodríguez su negocio de taller de compostura de calzado sito en PAMPA número 4277, Capital. Recl. de ley y domic. partes n/oficinas.
$ 800. —e.29|12|60-Nº 13.150-v.3|1|61

"R"

Carlos Taverna, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1340, Capital Federal, avisa, que doña Angela Marta Núñez de Núñez, vende a doña Ana Carolina López de Lamberto, el negocio de peluquería para damas ubicado en la calle RAMON L. FALCON número 6029, Capital Federal. Reclamos de ley, domicilio de las partes, mismo negocio.
$ 1.200.— e.29|12|60-Nº 13.037-v.3|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Victorino Fernández y María José Formica, venden a Rafael Ramón Labarta Muñoz, su negocio de garaje sito en ROSETTI 108|112|116. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.145 v.3|1|61

Se comunica que la razón social "Funes y Compañía, Sociedad Colectiva", con negocio de Mercaderías en General y Anexos, en la calle RIVADAVIA número 1290, Capital Federal, transfiere como aporte de capital a "Funes y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", el precitado negocio, con efecto retroactivo al día primero de julio de 1960, y haciéndose cargo "Funes y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" del activo y pasivo a dicha fecha. — Para reclamos de ley, calle Rivadavia Nº 1290, Capital Federal. Domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.070 v.3|1|61

Ardaiz y Cía., Balanceadores, Uruguay 251, Capital, avisan que ha quedado sin efecto la venta que Agustín de la Uz y Enrique Aníbal Pazo hacían a Rafael Moris y Silverio Bermúdez, del negocio de almacén sito en RINCON 377, Capital. — Reclamos ley, mismo negocio.
$ 1.200.— e.29|12|60 Nº 13.136 v.3|1|61

"S"

Rodríguez Pérez & Cía., Bal. y Mart., Av. de Mayo 1430, 2º piso, Of. 23, T. E. 37-8523 y 38-0223, avisan: que Severino Francisco vende a Angel Gustavo Legulzamón, Despacho Comestibles y Beb. Envasadas al por menor, sito SEGUROLA 2752, esq. MANUEL SOLA Dom. part. y recl., n|oficinas.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.103 v.3|1|61

Mario Ursu y Cía., Mart. Púb., M. Acha 2835, Capital, avisan que Víctor Antonio Castro vende al señor Vicente Vita y a la señora María Martino de Vita, su negocio de Fiambrería y Despensa sito en SANTIAGO DE LAS CARRERAS 251, Capital. — Recl. de ley y domc. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.148 v.3|1|61

Río & Cía., Balanceadores, Ofic. Sanabria 2501, Cap., avisan: Emiliano Gómez vende a Manuel Riesco, negocio Lechería y Elaboración y Venta de Helados, SALGUERO 1186, Capital, dom. par. — Recl. ley, n|of cinas.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.140 v.3|1|61

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao 224, piso 1º, T. E. 45.8758, avisan que Eliseo Lago y José Antonio Vázquez venden a Manuel García negocio Hotel-Pensión, calle SAN JOSE 242, dom. partes. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.29|12|60 Nº 13.141 v.3|1|61

"T"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Jorge Miguel González y Lelio Martinotti, venden a "Sicom", Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, el negocio de Fábrica de Masas sito en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 397, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.116 v.3|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que José Ramón Piñeiro vende a Angel Modesto Fernández el negocio de Despacho al por menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle TRONADOR 3699, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.29|12|60 Nº 13.118 v.3|1|61

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

TEXTIMER
S. A., Ind., Com., Fin. e Inm.
Salta 203 — Capital

Se comunica a los señores accionistas, que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1960, aprobó:

1º Aumento del capital autorizado a $ 15.000.000.— correspondiente pesos 7.000.000.— a acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos y $ 5.000.000.— a acciones ordinarias de la clase "B" con derecho a 1 voto.
2º Emisión de las series 31º a 70º inclusive en acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|12-Nº 12.973-v.31|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26| 12 al 28|12|60.

H. KOCH & CIA., S. A.
Comercial, Industrial,
Financiera e Inmobiliaria
PAGO DIVIDENDOS
ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a la resolución de la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir del 30 de diciembre de 1960, estarán a disposición el dividendo del 7 o|o a las acciones ordinarias por el ejercicio terminado el 30 de junio de 1960.

El pago se efectuará en acciones ordinarias de las mismas clases que las presentadas, en la Caja de la Sociedad, Chacabuco 146|150 de lunes a viernes y de 15 a 17,30 horas contra cupón número 5.

Las fracciones menores de 5 acciones, se liquidarán de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 29 de noviembre de 1959.

Se recuerda las disposiciones impositivas sobre identificación. — El Directorio.

$ 1.920.— e.29|12-Nº 13.147-v.31|12|60

H. KOCH & CIA., S. A.
Comercial, Industrial,
Financiera e Inmobiliaria
PAGO DE DIVIDENDOS
ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas del 8 o|o con participación adicional que el Directorio de la sociedad ha resuelto abonar el dividendo del 8 o|o por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960, a partir del día 30 de diciembre de 1960.

Dicho dividendo se pagará en efectivo en la caja de la sociedad, Chacabuco 146|150, contra cupón Nº 4, de lunes a viernes y de 15 a 17,30 horas.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas sobre identificación. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.146-v.31|12|60

AMERITAL
Construcciones S. A. I. C. I. y F.
Maure 1828, Buenos Aires
EMISION DE ACCIONES

Se comunica que el Directorio, ha resuelto emitir 20.000 acciones ordinarias, al portador, de m$n. 100.— cada una, de la clase "A", correspondientes a las series 9a. y 10a. — La integración de las mismas será al contado, en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.129-v.31|12|60

THE STANDARD
Sociedad Anónima
Ind., Com., Inm. y Fin.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Ofrécese a la suscripción 10.000 acciones ordinarias con dividendo a partir del primero de enero 1961; acreditando tenencia podrá suscribirse a la par y al contado una nueva por cada cuatro que se posea, dentro 15 días última publicación este aviso, en Brandsen 1051, Capital. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.130-v.31|12|60

TILLAR, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 8.615

Se comunica a los señores accionistas que la sociedad ha aumentado su capital autorizado a la suma de m$nacional 50.000.000, llamándose a suscribir las series 101a. a 240a. inclusive de acciones ordinarias clase "A" v$n. 100.— cada una que representan un capital total de m$n. 28.000.000; las acciones deberán ser integradas totalmente en efectivo en el momento de la suscripción. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12-Nº 13.132-v.31|12|60

CREDITO COMERCIAL BOCA, S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de mil acciones ordinarias, de un voto, de mil pesos c|u., or un valor total de v$n. 1.000.000.— correspondientes a las series "E", "F", "G" y "H" destinando v$n. 300.000, para el pago de dividendos. — Derecho de preferencia por saldo v$n. 700.000.— de acuerdo a Art. 12º) de estatutos. — Condiciones: 10 o|o al contado y el saldo en 3 cuotas iguales a los 30, 60 y 90 días. Las nuevas emisiones gozarán de dividendo desde el 20 de junio de 1960. — El Directorio.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica que el Directorio ha resuelto poner a disposición los dividendos correspondientes a los ejercicios cerrados en 1959 y 1960. — Se abonará el 33 o|o (30 o|o en acciones y 3 o|o en efectivo) a partir del 11 de enero de 1961 en Suárez 391 de 15 a 18 horas contra presentación de títulos. — El Directorio.
$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.131-v.31|12|60

CASA ENRIQUE SCHUSTER
Soc. Anón. Ind. y Com.
Buenos Aires
Nº 5.124

Se comunica durante tres días a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 22 de octubre de 1960 el capital autorizado ha sido elevado a m$n. 60.000.000.—. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12-Nº 13.038-v.31|12|60

COMPAÑIA GENERAL PAPELERA DE BUENOS AIRES S. A.
Reg. 4.026

Ampliación del plazo de suscripción por acciones

Se comunica que a solicitud de los señores accionistas, se ha resuelto, con la conformidad de la H. Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, ampliar el plazo para la suscripción de acciones hasta el día 2 de enero de 1961 inclusive. — El Directorio.
$ 240.— e.29|12-Nº 13.040-v.29|12|60

GUILLERMO PADILLA LTDA.
S. A. Com. e Ind.

De acuerdo con la resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada en fecha 28 de octubre de 1960, se resolvió un aumento del capital autorizado de $ 60.000.000.— a $ 80.000.000.— mediante la emisión de 53.882 acciones clase "A" y 146.118 acciones de clase "B". — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12-Nº 13.022-v.31|12|60

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
A LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se hace saber a los señores accionistas de "A. R. C. A. Asociación Recíproca de Crédito Argentino S. A.; "F. A. C. Y. L." Sociedad Anónima Financiera Argentina para Construcciones y Liberaciones; Banco Alemán Transatlántico; Banco Germánico de la América del Sud; Pascual Hermanos Sociedad Anónima Bancaria; Crédito Argentino Uruguay Sociedad Anónima Financiera; y "FINCA" Sociedad Anónima Argentina de Ahorro, que en Carabelas 344, se encontrarán a su disposición mensualmente del 10 al 15, de 14 a 18 horas, los informes sobre el estado de la liquidación a que se refiere el Art. 436 inc. 2º del Código de Comercio.
$ 480.— e.29|12-Nº 14.031-v.29|12|60

SANTA GEORGINA
Agrícola, Ganadera y Comercial S. A.
Buenos Aires

Comunícase que se ha resuelto la emisión de las series 5 a 20 de acciones por un valor de $ 1.600.000.— m|n. a suscribir en dinero efectivo, debiéndose abonar como mínimo el 40 o|o del valor de las acciones en el acto de suscripción. Dentro de los 15 días a partir de la última publicación, los accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia a razón de 4 acciones por cada una de tenencia, o en mayor proporción si alguno de ellos no hiciera uso de su derecho.
$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.021-v.31|12|60

SIAM DI TELLA LTDA.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se ha dispuesto emitir 84.907.500 v$n. en acciones ordinarias, de un voto cada una, y v$n. 8.481.790.— en acciones diferidas de cinco votos cada una, para ser entregadas en pago de parte (25 o|o) del dividendo (35 o|o) de las clases respectivas, por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 1960. — Estas acciones gozarán de dividendo desde el 1º de mayo de 1960.
Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.020-v.31|12|60

CARLOS AVERSA
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Beazley 3651 — Capital
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de mayo ppdo., se ofrecen a la suscripción v$n. 148.500.— en acciones de la clase "A" (5 votos).
El derecho de preferencia deberá ejercerse hasta 15 días después de la última de estas publicaciones, contra presentación de las acciones en la Sede Social.
La integración se efectuará en efectivo.
$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.059-v.31|12|60

BOSCH MOTORS, S. A.
Dorrego 715 — Capital Federal

Comunica que el Directorio en su reunión del 21 de diciembre de 1960 ha resuelto poner a disposición de los señores Accionistas, a partir del 15 de marzo de 1961, un dividendo provisorio en acciones idénticas a las actuales en circulación del 70 %. — Se pagará contra presentación de las acciones en el local social de Dorrego 715, Capital Federal. — El Directorio.
$ 320.— e.29|12-Nº 13.053-v.29|12|60

CARNES Y SUBPRODUCTOS
Sociedad Anónima Industrial y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas que conforme con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20|12|60 se procederá al aumento del capital autorizado de la Sociedad llevándolo a m$n. 42.000.000.— Asimismo el Directorio en su reunión del 21|12|60 resolvió la emisión de m$n. 20.717.500.— (Veinte millones setecientos diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional) de los cuales correspon den m$n. 217.500.— a la serie Nº 24, en acciones ordinarias a la par de 1 voto y m$n. 20.500.000.— a las series 25 a 106 en acciones preferidas del 6½ % acumulativo de 1 voto rescatables a la par por resolución del Directorio ambas pagaderas al contado — El plazo para hacer uso del derecho de preferencia vence a los 15 días de la última publicación en este Boletín, vencido el cual se distribuirá el excedente, si lo hubiera, entre los que hubiesen solicitado mayor cantidad. — El Directorio.
$ 2.160. —e.29|12-Nº 13.052-v.31|12|60

NAUTILUS - SOCIEDAD ANONIMA
Marítima - Comercial - Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber que el Directorio, en reunión de fecha 24 de noviembre de 1960, ha resuelto la emisión de 10.000 acciones ordinarias de 5 votos, de un valor nominal de $ 100.— m|n. cada una. Los señores accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro de los 15 días después de la última publicación. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12-Nº 13.051-v.31|12|60

NUEVO BANCO ITALIANO
Reconquista y Rivadavia
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir m$n. 53.000.000.— en acciones ordinarias de valor nominal m$n. 100.— cada una. De este importe se suscribirá v$n. 41.921.900.—, y el saldo de v$n. 11.078.100.— se aplicará en pago de parte del dividendo (25 %) en acciones que se anunciará oportunamente. La presente suscripción se realiza de acuerdo a las disposiciones estatutarias de la Sociedad y se efectuará en la calle Reconquista 2. Capital.
La suscripción se realizará del día 2|1|61 al 20|1|61, en la proporción de 0.9092768 por cada acción integrada o una acción por cada 1.108311 de tenencia, contra presentación del cupón Nº 61, abonándose el 20 % en el momento de suscribir y el 80 y 40 % restantes a los 60 y 120 días a contar desde la fecha de la suscripción. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960. Las fracciones menores de una acción serán liquidadas de acuerdo a resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26|11|59. — El Directorio.
$ 2.160.— e.29|12-Nº 13048-v.31|12|60

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Acciones Preferidas 8 % — Series 28 — 30|35 — 43|47 y 51|59

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 1º de enero de 1961, nuestro agente pagador el Banco Popular Argentino, Florida Nº 201, Buenos Aires, abonará el dividendo a dicha fecha, 4 % en efectivo (Ejercicio 1960-1961), período 1º de julio de 1960 — 31 de diciembre 1960. — Al mismo tiempo se abonará el dividendo a dicha fecha, 4% cepto de dividendo extraordinario resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 17 de octubre de 1960, presentando el cupón Nº 16 con anticipación de tres días hábiles. — El Directorio
$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.054-v.31|12|60

NUDELMAN HNOS.
S. A. C. e I.
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Comunicamos conforme a disposiciones estatutarias, que el capital autorizado ha sido elevado a treinta y cinco millones de pesos m|n. por aprobación Asamblea de accionistas del 30 de abril 1960. — El Directorio en sesión del 26 de octubre 1960, resolvió emitir dieciséis series de acciones ordinarias, de categorías "A" y "B", en cantidades iguales, por un valor nominal total de ambas clases de acciones, de ocho millones de pesos moneda nacional. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12-Nº 13.080-v.31|12|60

ESTANCIAS Y CABAÑAS ARGENTINAS S. A.

Se comunica a los señores accionistas que ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento de capital a $ 30.000.000.— m|n.
Asimismo se han emitido las series Nº 26 al 42 y parte de la serie Nº 43 por un total nominal de $ 5.250.000.— destinadas al pago del dividendo en acciones votado por la Asamblea Ordinaria de accionistas del 29 de abril de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12-Nº 13.062-v.31|12|60

COLONIAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Colonial, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, comunica a los señores accionistas que el Directorio, en uso de sus facultades estatutarias ha resuelto: 1) canjear las actuales acciones por otras provistas de cupones; 2) ofrecer a los actuales tenedores de acciones la suscripción de $ 860.000.— en acciones clase A (5 votos) con goce de dividendo a partir del 1º de enero 1961. — El derecho de preferencia será ejercitado por los accionistas en proporción a sus relativas tenencias desde el 2|1|61 al 16|1|61, en cuya oportunidad se efectuará el canje de las actuales acciones. — El Directorio.
$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.065-v.31|12|60

ARPALSA CAIPI S. A. C. I. F.
Promoción del Intercambio Argentino Israelí

Se hace saber por 3 días que el Directorio de la Sociedad resolvió emitir 20 series de acciones ordinarias al portador por un valor total nominal de m$n. 2.000.000.— El Directorio.
$ 720.— e.29|12-Nº 13.067-v.31|12|60

TOPECO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica que a partir del día 29 de diciembre de 1960 contra presentación del cupón Nº 4 se pagará el dividendo del ejercicio cerrado el 31|3|1960. — El Directorio.
$ 240.— e.29|12-Nº 13.074-v.29|12|60

SAN GREGORIO
S. A. Inversora y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con la resolución de la Asamblea de fecha 23 de diciembre de 1960 el capital autorizado ha sido elevado a la suma de m$n. 60.000.000.— siendo el aumento de $ 48.000.000.— m|n. en acciones ordinarias al portador de $ 1.000.— cada una y divididas en 48 series de $ 1.000.000.— El Directorio.
$ 960.— e.29|12-Nº 13.078-v.31|12|60

I N T A
Industria Textil Argentina S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS A LAS ACCIONES PREFERIDAS ESPECIALES

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas especiales que a partir del día 9 de enero de 1961, se abonará en el Banco Shaw S. A., Sección Títulos, Sarmiento 355, Buenos Aires, la cuota en efectivo correspondiente al segundo semestre del año 1960, del dividendo de las acciones preferidas especiales. El importe que se abonará es el equivalente en moneda nacional de u$s. 0.15 (quince centavos de dólar norteamericano) por cada acción de v$n. 100.—, y se hará efectivo contra presentación del cupón Nº 4. — El Directorio.
$ 400.— e.29|12-Nº 13.107-v.29|12|60

CONFITERIA DEL MOLINO
Cayetano Brenna Ltda. Soc. An.

Se comunica que por disposición de la Asamblea Ordinaria de 28|10|1960, se ha resuelto aumentar el capital a pesos 3.998.000.— emitiendo cinco series de acciones ordinarias de cien mil pesos c|u., con el fin de abonar en acciones liberadas el dividendo del 20 % correspondiente al ejercicio 1959|60, a cuyo fin los señores accionistas deben concurrir a la Contaduría de la sociedad, de 15 a 18. — El Directorio.
$ 960.— e.29|12-Nº 13.076-v.31|12|60

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.
PAGO DEL DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1960

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que, a partir del 2 de enero de 1961, se abonarán en los Bancos Francés del Río de la Plata, Cangallo 400, Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500, Industrial de la República Argentina, 25 de Mayo 145 y Société Générale, Reconquista 330, los siguiente dividendos:
A las Acciones Preferidas 6% (seis por ciento) anual acumulativo: Contra presentación del cupón Nº 25, el dividendo del 3% (tres por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1960.
A las Acciones Preferidas 6½% (seis y medio por ciento) anual acumulativo con participación adicional: Contra presentación del cupón Nº 11, el dividendo básico del 3.25% (tres con veinticinco por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1960.
Se recuerda a los señores accionistas la aplicación de las disposiciones fiscales vigentes. — El Directorio.
$ 1.920.— e.29|12-Nº 13.096-v.31|12|60

DOMINGO BINELLO SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria del 3|11|60, resolvió aumentar a $ 5.000.000.— el capital autorizado. El Directorio el 3|11|60, resolvió emitir $ 2.000.000.— m|n. en acciones grupo "B", con derecho a dividendo a "prorrata-temporis". — El Directorio.
$ 960.— e.29|12-Nº 13.095-v.31|12|60

C A N N I N G
Sociedad Anónima de Inversiones
CAPITALIZACION DE RESERVAS

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 1960, el Directorio ha resuelto proceder a la entrega de acciones por capitalización de la Reserva General a razón de una nueva acción por cada acción en circulación. Las nuevas acciones se entregan a partir del día 26 de diciembre de 1960 contra presentación del cupón número 3 y las mismas tendrán derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1960.
A tal efecto deberán presentarse las planillas correspondientes en la sección Títulos de Roberts, Meynell & Cía. S. A., Reconquista 314, tercer piso, de 12 a 16 horas, de lunes a viernes, inclusive. — El Directorio.
$ 560.— e.29|12-Nº 13.093-v.29|12|60

LANDYCO S. A. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea del 28 de octubre de 1960, ha resuelto aumentar el capital a $ 10.000.000.— emitiéndose pesos 2.500.000.— en acciones ordinarias clase B. — El Directorio.
$ 720.— e.29|12-Nº 13.091-v.31|12|60

F. GONZALEZ E HIJOS
Com. e Ind. S. A.

En cumplimiento del art. 7º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto llamar a suscripción de 1.949 acciones ordinarias por un valor total de $ 194.900.—. El Directorio.
$ 720.— e.29|12-Nº 13.083-v.31|12|60

OUCINDE S. A. I. y C.

Comunica a sus accionistas haber resuelto emitir $ 4.000.000.— en acciones ordinarias clase "B", citándolos a ejercer su derecho de preferencia. — El Directorio.
Oucinde S. A.
$ 720.— e.29|12-Nº 13.081-v.31|12|60

TULUMAYA S. A.
Industrial y Comercial

El Directorio comunica que el capital autorizado ha sido elevado a pesos 2.000.000.
$ 160.— e.29|12-Nº 13.122-v.29|12|60

RICAGNO Y CIA.
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio ha résuelto emitir las series décima a décima quinta, correspondientes a la reforma estatutaria aprobada.

Esta emisión se efectuará con títulos provisorios canjeables por los definitivos, en acciones ordinarias clase B, con integración totalmente al contado, gozando los accionistas del derecho de preferencia. — El Directorio.

$ 960.— e.29|12-Nº 13.127-v.31|12|60

COTELMA S.A.
Técnica Electro-Mecánica

Comunícase la emisión de las series 3ª y 4ª, o sea m$n. 2.000.000, que podrán suscribirse en la caja de la sociedad a partir de la última de las presentes publicaciones, debiendo integrarse en el acto a su valor nominal. — El Directorio.

$ 720.— e.29|12-Nº 13.125-v.31|12|60

S. A. LUPPI HNOS. & CIA. LTDA.
Curtiduría y Anexos
EMISION DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en sesión del día 6 de diciembre de 1960, de acuerdo a los arts. 5º, inc. c), 6º y 7º del estatuto, ha resuelto emitir las series 16, 17, 18, 19 y 20 de 2.000 acciones cada uno, por un total de $ 1.000.000 nominales, que se destinarán a cubrir parte de los dividendos del ejercicio Nº 39, aprobados en la asamblea del 30 julio 1960 y cuyo pago se efectuará a partir del día 12 diciembre 1960, en las oficinas de esta sociedad. Las nuevas acciones a emitir gozarán de dividendos desde el 1º de abril de 1960. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.114-v.31|12|60

EXAS S.A.
Industrial, Comercial, Financiera
AUMENTO DE CAPITAL. SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio, respondiendo a la autorización que le fuera dada de aumento de capital por $ 4.000.000, ha resuelto emitir $ 1 000 000 en acciones ordinarias, clase "A" y pesos 3.000.000 en acciones ordinarias clase "B".

Los señores accionistas, a prorrata de sus intereses, pueden participar de la suscripción de las mismas, que se inicia el día 7 de enero y vence el día 15 de enero de 1961. La registración se anotá en la sede societaria, Paraná 62º Cap. Fed., de 15 a 18 horas. La emisión se hace a la par y con cupón al primero de julio de 1960, pagaderas al contado. — El Directorio.

$ 1.440.— e.29|12-Nº 13.113-v.31|12|60

ALDAMA S.A.
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se hace saber por tres días que por resolución del Directorio, esta sociedad ha resuelto abrir a suscripción las series 3ª a 10ª inclusive, de 10.000 acciones ordinarias clase "A", cada serie con derecho a cinco votos por acción. El total de la emisión asciende a pesos 8.000.000, debiendo las acciones integrarse al contado en el acto de suscripción. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia dentro de los 15 días a partir de la última publicación del presente. — El Directorio.

$ 1.200.— e.29|12-Nº 13.152-v.31|12|60

BORIS GARFUNKEL E HIJOS S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

A los efectos artículos 6º y 11º estatutos, comunícase accionistas emisión series trigésima segunda, trigésima tercera, cuadragésima cuarta y cuadragésima quinta de acciones preferidas de veinte mil acciones cada serie; series trigésima cuarta y trigésima quinta de acciones ordinarias clase "A" de veinte mil acciones cada serie: series trigésima sexta, trigésima séptima, trigésima octava, trigésima novena, cuadragésima, cuadragésima primera, cuadragésima segunda y cuadragésima tercera de acciones ordinarias clase "B", de veinte mil acciones cada serie; para que dentro de 30 días desde última publicación ejerzan derechos opción para suscribirlas. - El Directorio.

$ 1.920.— e.29|12-Nº 13.108-v.31|12|60

INTA
Industria Textil Argentina S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS A LAS ACCIONES PREFERIDAS 7 o|o

Se pone en conocimiento de los tenedores de acciones preferidas del 7 o|o acumulativo, que a partir del día 9 de enero de 1961 se pagará en el Banco Shaw S. A., sección Títulos, Sarmiento 355. Buenos Aires, la cuota del 3.50 o|o correspondiente al segundo semestre de año 1960, contra entrega del cupón número 35. — El Directorio

$ 320.— e.29|12-Nº 13.105-v.29|12|60

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELOY CASTESANA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960.
— Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.541 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAUVEZIN y LEONOR VICTORIA ISEDE LAGOMARSINO de MAUVEZIN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.542 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA BALBOA de MATA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCIANO CORTI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.494 D.T.-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil Dr. Norberto A. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BAIOCCHI.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.
— Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.435 D.T.-v.4|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARDO JOSE o EDUARDO JOSE CARLOS FOGLIZZO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960.
— Pedro J. Torrent., secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.368 D.T.-v.3|1|61

Nº 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELA EVANGELISTA de SPAGNUOLO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960.
— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.539 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTAQUIO HERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960.
— Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.540 D.T.-v.7|1|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don FRANCISCO JAVIER GRANDMONTAGNE y ECHEVERRIA.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.563 D.T.-v.7|1|61

El Sr. Juez doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Civil Nº 2, cita por diez (10) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de doña ENCARNACION IZAGUIRRE ARRIZABALAGA. — Secretaría Nº 4, doctor Andrés Rivas Molina.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960.
— Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.382 D.T.-v.3|1|61

Nº 5

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RUBINO.
Buenos Aires, noviembre dos de 1960.
— Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.507-v.4|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL FELD.
Buenos Aires, diciembre 14 de mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.308 D. T.-v.2|1|61

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Félix R. de Igarzábal a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960.
— Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.534 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BARTOLO o BARTOLOME SOLARI y ADELA NOCETTI de SOLARI.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.564 D.T.-v.7|1|61

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE QUERALT.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.188 D.T.-v.29|12|60

Nº 8

El Juez Nacional, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, (Secretaría número 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA OTERO DE FRAGA.
Buenos Aires, septiembre seis de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13 260-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA SEVERI. DE FORCIERI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960
— José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.277-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16 cita por diez días a herederos y acreedores de don GINO PEDRO UBALDO MERCIAI.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.
— José M. Monclá, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.274-D.T.-v.30|12 60

Nº 9

Jorge R. L. Soto Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION BALES o VALES de REY
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960.
— Luis A. Sauze Juárez secretario
$. 1.600.- e.27|12-Nº 13.561 D.T.-v.7|1|61

El Juez doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DALL'ASTA DE BONACCINI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.502 D.T.-v.5|1 61

El Juez Nacional Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE ANTONIO CRISTIANI.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960.
— Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.390 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO TORO.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960.
— Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.345 D. T.-v.2 1|61

El doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría número 18, cita por diez días, a herederos y acreedores de MAXIMO ENRIQUE HEMMERS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Luis A Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.336-v.29|12|60

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JUNQUERA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960.
— Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.524 D.T.-v.7|1|61

María Luisa Anastasi de Walger a cargo del Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de FILADELFIO INCONTRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960.
— Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.300 D.T. v.2|1|61

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de WOLF BERMAN o BERMAUN.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960.
— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.535 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL MONQAUT.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960.
Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.545 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON o SIMON STROCOVSKY. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.477 D.T.-v.5|1|61

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de D. FIDEL PEÑA, por la Secretaría número 22 del autorizante.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960.
— Mario Adolfo Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.360 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría Nº 22 del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMERICO BOZZO o BOZZO y CONSIGLIERI.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960
— Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.247-D.T.v.30|12|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por cinco días a doña MANUELA ARANA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde por sí o por medio de apoderado en autos: "MARK PEDRO O. y otra s adopción", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.26 12|60-Nº 13.507 D.T.-v.5|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FRENCH.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960.
— Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.414 D.T.-v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA ANA KURCHAN DE RODRIGUEZ ZUNIGA.
Buenos Aires, diciembre catorce de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.374 D.T.-v.3|1|61

Alberto H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS NICOLAS ANTONELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.148 D.T.-v.29|12|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PUJOL. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.940-v.5|1|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número 26, cita por por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PESCUMA. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.986-v.5|1|61

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14. (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUALA MARIA ANGELICA DOSSI DE ARENA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960.
— Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.237-D.T.-v.30|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JOSE HENRY. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Publíquese por 10 días. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.151 D.T.-v.29|12|60

Nº 15

El Juez en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EVELYN JACK JOHNSTON. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.168 D.T.-v.29|12|60

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNABE JOSE GIANNEO. — E|l.: interinamente a mi cargo: vale. Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.464 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIORI. Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.233-D.T.v.30|12|60

El doctor César San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 (Secretaría número 31), cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA MARIA FELISA PORRINI VIUDA DE ZERE-ZA. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Enrique J. E. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.177 D.T.-v.29|12|60

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RIZZO. Buenos Aires, mayo 13 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.532 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR AUGUSTO SAENZ Y QUESADA. Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.228 D.T.-v.30|12|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor L. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS RIZZO. Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.531 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA BIDOU de LAHITTE. Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.568 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secc. Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA PARRONDO de GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.488 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de INES ANGELA DEMICHELI. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.381 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO ADOLFO GUSTAVO OLIVARES. Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.22|12|60-Nº 12.626.v.2|1|61

Nº 19

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE ELIANA CASTIGLIONI de OTERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.536 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO BLANCO o BLANCO MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.938-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría número 38), cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL ABEL CASELLA. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.384 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIA PETRA IRIGOYEN ZORAQUIAIN de RESANO o PETRA IRIGOYEN de RESANO o PETRONA IRIGOYEN de RESANO. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 12.839 D.T.-v.30|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12/12 al 19/12/60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO BENGOLEA CARDENAS. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.329 D. T.-v.2|1|61

Nº 20

El doctor Diogo L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO LLANA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.496 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL FANTINI, ROMANO FANTINI y ROMANA PAVANI de FANTINI. — Buenos Aires, Donell secretario.
diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.518 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor, Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores, de don DARIO ANGEL MORETE. Secretaría número 40. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.313 D. T.-v.2|1:61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA DEMIRDJIAN de BASMADJIAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 6 de 1960. — Enrique Conte Mac Lonell, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.317 D.T.-v.2|1|61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría número 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA LONGO y de don CARMELO GALLUCCIO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.582 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONCIA. Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El doctor Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 21 (Secretaría Nº 41), cita a herederos y acreedores de doña JUANA SPAGNUOLO de DI BIASE. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.248 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41 del doctor Oscar Jorge Chiocca, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTORIO DELORENZI. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.463-v.30|12|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CHACON. Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60 Nº 13.517 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO ESCUDERO. Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.448 D.T.-v.4|1|61

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES BELTRAMI o ANDRES PARIDE BELTRAMI y MARIA AURORA JORGE de BELTRAMI.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.248 D.T.-v.30|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 43, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JESUS ENRIQUE LENS. Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.240 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA CERESA DE ROLLA. Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.157 D.T. v.29|12|60

El Juez Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don ARNO PABLO LEUCHT. Buenos Aires, diciembre 6 de 1960.— Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.409-v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL ARESSI. Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.198 D.T. v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43, del doctor José Osvaldo D'Alessio), cita por diez días a herederos y acreedores de BRONISLAO, BRONISLAV, BRONISLAW o BRUNO BRYLAK. Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.159 D.T. v.29|12|60

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ARRIOLA y HONORATA AYALA de ARRIOLA, por diez días. Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.515 D.T.-v.5|1|61

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTET. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.26|12-Nº 13.042 D.T.-v.5|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|12 al 24|12|60.

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.355 D.T.-v.3|1|61

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA NATALINA GINOCCHIO. Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.22|12-Nº 13.316 D.T.-v.2|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO CHIARELLO. Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.327 D.T.-v.2|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ERMELINDA RAPOSA DE RODRIGUEZ. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960 —Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.204 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO HERRERO AYORA. Buenos Aires, diciembre 9 de 1960 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.150 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO GATTI. Buenos Aires, noviembre 30 de 1960 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.210 D.T.-v.30|12|60

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a los herederos y acreedores de MANUEL ARMESTO DIAZ. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.547 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA UNGARO de ALIVERTI y FABIO CARLOS ALIVERTI — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.400 e.23|12|60 Nº 13.371 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO ALFREDO BARCENA. Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.295 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL LUIS PUYALTO. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.265 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría 47), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA VALDEZ de POYMULLE. Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.215 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO GARASTO. Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Buenos Aires diciembre 13 de 1960 — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.278 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer a cargo de Juzgado Nº 24 Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO RIAL o RIAL IGLESIAS. Buenos Aires, diciembre 9 de 1960 — Norberto S. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.170 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico, J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ORLANDO PERELLI. Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Carlos Norberto Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.174 D.T.-v.29|12|60

Nº 25

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borre, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JACINTA MICAELA ANTONIA o JACINTA FONTOVA de de SCHUTTERE. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos sesenta. — J. Violiano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.523 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ

VARA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.527 D.T.-v.7|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN LITVIN. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.551 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25, doctor Antonio Borré, Secretaría Dr. Alberto Alba Posse (49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO SALERNO. — E|l.: y emplaza, vale.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.512 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONTE. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.385 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AMILCAR DOBARGANES.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960 — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.312 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49; cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO CAGNONI o EMILIO JUAN ANTONIO CAGNONI y de doña BEATRIZ FARABELLI de CAGNONI o MARIA RAQUEL BEATRIZ FARAVELLI de CAGNONI.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. —e.22|12-Nº 13 311 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.324 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES KEMPEL.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960 — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.264 D.T. v.30|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50) cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA FUSCO DE GANGONE.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13 280 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado número 25, Secretaría Nº 50 cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME PUJOL.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.19 12-Nº 12.305-v.29|12 60

Nº 26

Pedro A. Delleplane, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, (Sec. Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO MARKMANN o MARKMAN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13 571 D.T.-v.7|1|61

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAMA o RAMA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.26|12 60-Nº 13.516 D.T.-v.5|1|61

El Juez Civil doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CELIA HERNANDEZ DE GROUPIERRE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.347 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26 Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR o SALVADOR LUIS CESSARIO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.325 D.T.-v.2|1|61

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña AMELIA o AMELIA BRIGIDA ODDONE o ODDONE de ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.289 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juzgado número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL SANCHEZ de ANDRETTO.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.286 D.T.-v.30|12|60

El doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51 cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ENRIQUE DEVALLE.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.290 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO LUIS PIROVANO o PABLO PIROVANO y MELANIA MASSA o MELANIA TERESA MASSA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.211 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane —Juzgado 26— cita por diez días a herederos y acreedores de JESUSA PAMPIN DE DEL RIO o JESUSA PAMPIN DEL RIO DE DEL RIO (Secretaría 52).
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.212 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO o ATILIO PEDRO CARLOS COSTA BARBE.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.213 D.T. v.30|12 60

El señor Juez, doctor Pedro A. Delleplane, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO BIANCHI o BIANCHI ORLANDI (Secretaría 52).
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13 217 D.T. v.30|12|60

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO o LUIS EMILIO MARIA GONZALO DEL CORAZON DE JESUS BEMBERG
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13 552 D.T.-v.7|1.61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE de ROJO. — (Publicar por diez días).
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.570 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SALVA o BARTOLOME SALVA TOMAS. — Deberá publicarse por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.572 D.T.-v.7|1'61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gachhe, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE ESPECHE de VEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12 929-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, cita por 30 días a herederos y acreedores de don LEON GHERTNER.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.441 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA LOMEZ de TASSO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. —e.24|12-Nº 13.428 D.T.-v.4|1,61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría 53), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA TERESA REGOT o REGOT TORRES. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.419 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 de la Capital (Secretaría número 54), cita por treinta días a herederos y acreedores del señor ALVARO ALVAREZ.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.279 D.T.-v.30|12|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia de lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 Secretaría Nº53, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANTONIO CESAR AZTIRIA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Alberto Hugo Vélez Odergo, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº13.160 D.T.-v.29|12|60.

Nº 28

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos de TO REGINO NEWTON GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.486 D.T.-v.5|1:61

El Juez doctor Manuel J. Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS TORCUATO PIAZZA o MARCO TORCUATO PIAZZA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.439 D.T.-v.4|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELISEO MARIA FERNANDEZ. — Bs. Aires, diciembre 16 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.373 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. José M. Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA CABRISAS de QUIRCH. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 12.796-v.3|1|61

El Juez en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES VICENTE de BRUNET.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.234 D.T.-v.30|12|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, (Secretaría 58), cita por diez días a herederos y acreedores de SARA DOLORES JAUNARENA de VIDALES y MANUEL VIDALES.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.544 D.T.-v.7|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ASUNCION DELIA BARABINI de PINGARO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.503 D.T.-v.5|1'61

El Dr. Wenceslao Caballero a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS FUTURO BLASCO
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.487 D.T.-v.5|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISTINA ISABEL LESLIE de CAPURRO.
Buenos Aires diciembre 16 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.450 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29 Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO MUNZ
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1960 — Arístides L. F. Rolando, secretario
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.457 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.) a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por cinco días a Osman Mebar comparezca a estar a derecho en los autos: "ANCE SEGUNDO RAFAEL y otros c|. ZHARA MAHOMED y otro s|. cobro de pesos" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.200.- e.24|12-Nº 13.434 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARNOLDO BERNASCONI. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.949 D.T.-v.3|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Juzgado 29, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE JACINTO ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.291 D.T.-v.30|12|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Secretaría 60), cita por cinco días a CARLOS HECTOR CORONIO para que dentro del término de quince días conteste la demanda que por cobro de pesos y escrituración le sigue María Beatriz Paulina Pacheco y Bosch de Heilbuth y comparezca a estar en juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.200 e.27|12-Nº 13.546 D.T.-v.31|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por cinco días a doña MANUELA ADELA VASSALLO y a don JUAN CARLOS CORVALAN, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Owen y Cía. S. e. C. p. A. c|Vassallo, Manuela Adela y otro s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrárseles al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.27|12-Nº 13.528 D.T.-v.31|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO GEVODAN.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.449 D.T.-v.4|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de JACINTO SALVATI.
Buenos Aires diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.827-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDO DINERMAN.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.225 D.T.-v 30|12,60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juez Nacional de Paz doctor Jorge E. Bargalló, juzgado número 3, cita por tres días a FEMIG S. R. L. a fin de que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponde, en el juicio que le siguen Amado El Bis y otros sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El Secretario.
$ 720. e.27|12-Nº 13.554 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO BARATTI. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.583 D.T.-v.31|12|60

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe C. Sola, a cargo del Juzgado Nº 4, cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NUNZIO GAETA.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13 467 D. T. v.29|12|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez doctor Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia

de Paz Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se cita por cinco días a herederos y acreedores de ALEX LOEWENSTEIN.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.438 D.T. v.29|12|60

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GUARINO. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.581 D.T.-v.31|12|60

El doctor Juan C. de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL O PASCU PETROVICI. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.492 D.T.-v.30|12|60

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA GOMEZ DE LA FUENTE DE PALAU.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.456 D.T. v.29|12|60

Nº 8

El doctor Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIANA PONCE DE DOMINICHI. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Miguel A. Rocamora, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.557 D.T.-v.31|12|60

El doctor Julio J. Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTAN.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.465 D.T. v.29|12|60

Nº 9

El Juez doctor Simón Kantor a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAMIREZ. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Julio A. Olivera, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.558 D.T.-v.31|12|60

Nº 10

El señor Juez doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FERRO. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Archibaldo P. Mc Garrell, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.578 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICANOR LOPEZ DURAN.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.810-v.29|12|60

Nº 11

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11 cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL GIUDICE VIUDA DE FATTORE. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 800. e.26|12Nº 13.501 D.T.-v.30|12|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA FLORINDA BADARACO DE ONGANIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.511 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CASIMIRO LLODRA o CASIMIRO LLODRA NADAL.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Entrelíneas: "acreedores", vale. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.470 D.T. v.29|12|60

Nº 13

El señor Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA RICCARDI DE GARGANO. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Ricardo N. Centrángolo, oficial 1º prosecretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.504 D.T.-v.30|12|60

Nº 15

Alfredo J. Campatti, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SERAFIN TARDANI. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — Dr. Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.553 D.T.-v.31|12|60

Nº 23

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de INDALECIO MANSO. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1960. — Marcelo Moss, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.537 D.T.-v.31|12|60

Nº 28

César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 28), llama por cinco días a herederos y acreedores de ATILIO ESPINOSA. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.482 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce (Jdo. 28), cita por cinco días a herederos y acreedores de PABLO JABIN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.447 D.T. v.29|12|60

Nº 30

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José Pedro Massa a cargo del Juzgado número 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO MIÑONES.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Beatriz L. Bonora, secretaria.
$ 800 e.24|12-Nº 13.432 D.T. v.29|12|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 36 doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN BRITO.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.460 D.T. v.29|12|60

Nº 38

El Juez Nacional de Paz doctor Roberto J. Ponssa a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL RAIMUNDO ZAFFARONI. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Dra. Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800. e.27|12-Nº 13.570 D.T.-v.31|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de IDA o MARIA IDA BELISARIO DE HAURET. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.474 D.T.-v.30|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, a cargo del doctor Héctor Alegría, se hace saber por cinco días, que el día 4 de junio de 1957, se decretó la quiebra del señor ANTONIO GATTO, comerciante en el ramo de venta de artículos para el hogar, con domicilio en la Avda. Constituyentes Nº 5964, Capital. — Síndico, don Abraham Fleiderman, domicilio, Corrientes Nº 2568, local 5, Capital. Se hace saber que está prohibido efectuar pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no hechos e intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los pongan a disposición del síndico. Plazo para presentar justificativos de créditos, 30 días. Junta, día 27 de febrero de 1961, hora 10. — Deberán presentarse en la fecha indicada con dos horas de antelación a la fijada.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 2.800 e.26|12 Nº 13.499 D.T. v.30|12|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4 Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 11, Dr. Amerino J. Macedonia, se hace saber por el término de tres días en el juicio de convocatoria de acreedores de MARTINEZ HNOS. S. R. L. que la junta que debía realizarse el 19 de diciembre de 1960 se ha postergado para el día 16 de febrero de 1961 a las 8 horas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 720.— e.27|12-Nº 13.521 D.T.-v.29|12|60

El doctor Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del doctor Adolfo Serra, cita y emplaza a DOMUS S. R. L., a que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue Iggam S. A. I., bajo apercibimiento de ley, dentro del término de cinco días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200 e.26|12-Nº 13.484 D.T. v.30|12|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por GOMIKA S. R. L., y en el cual se ha nombrado síndico a don Rolando Juan López Lacuára, de calle Córdoba 807, 6º piso, fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos; señalándose la audiencia del día 20 de abril de 1961, a las 15 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con apercibimiento de que la misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.400 e.26|12-Nº 13.500 D.T. v.30|12|60

Nº 9

El Juez Nacional, doctor Tomás G. Mansilla Amuchástegui, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría número 27, cita por cinco días a don JOSE CZERNIAK, para que dentro de dicho término comparezca ante el mencionado Juzgado y Secretaría en los autos caratulados: SACRISTE CARLOS A. c/CASIMIRO RERUTKIEWICZ y JOSE CZERNIAK, s/ejec. a estar a derecho y a tomar intervención en el citado juicio que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Guillermo F. Fabanera, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.921-v.30|12|60

Nº 10

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. Autos y Vistos: Atento lo solicitado cítese por edictos que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial y Doctrina Judicial, al demandado, a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Cód. de Procedimientos y de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. Federico Galli Villafañe. Esta citación se efectúa a Pedro Omar Aguerre en los autos caratulados ARISTEGUI OSVALDO J. c| PEDRO OMAR AGUERRE, embargo preventivo, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 10 del doctor Federico Galli Villafañe, secretaría Nº 30. — M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 2.400. e.27|12-Nº 13.565 D.T.-v.31|12|60

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANDALIO LUNA, sucesorio. — Formosa, diciembre 14 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.917-v.5|1|61

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

JUDICIAL. — Finca Juan Bautista Alberdi Nº 2014, entre las calles Caseros y Chacabuco de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral Circunscripción I, Sección C, Manzana 49, Parcela 28, edificada de acuerdo al plano de subdivisión sobre el lote de la manzana 14 que mide, 10 mts. 22 cmts. de frente al N.O. por 15 metros 34 cmts. de fondo o sea una superficie tot al de 156 metros 77 decímetros cuadrados Ad corpus. Linda por su frente al N. O. con la calle Juan Bautista Alberdi, al N. E. con el lote 8, el S. O. con parte del lote, y S. E. con parte del lote 9. — Rematará el sábado 7 de enero de 1961 a las 17.30 horas, sobre la misma el martillero don Hugo Rodolfo Cozzani, con base de venta de $ 71.575,00 moneda nacional al contado. — Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 8, en los autos "DEMARIA GASTON c| ANGELI BRUNO y otra" ejecución hipotecaria, seña 8% a cuenta de precio, comisión 3% datos en la oficina del martillero Guanacache Nº 5847, o| Triunvirato Nº 4645, T. E. 51-2180. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 6.400. e.27|12-Nº 13.580-D.T.-v.7|1|61

Nº 8

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días que en los autos "GARCIA GARCIA, MANUEL y otro c|HULTON, GUILLERMO ENRIQUE s| hipotecario", ha sido designado el martillero Juan Manuel Fascetto para que proceda a subastar el departamento ubicado en el edificio Bartolomé Mitre 2490|500 esq. Larrea 91|95 99 piso 7º unidad 16, letra "L", Capital Federal Base $ 265.000.- al contado. Seña 8 % Comisión 3 % (en efectivo). El día jueves 29 de diciembre de 1960, a la 15.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960 — José M. Monciá, secretario.
$ 2.000 e.24|12 Nº 13.429 D.T. v.29|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge R. J. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, se hace saber por tres días en los autos "GONZALEZ PAGLIERE BEATRIZ c| ROMERO RICARDO, alimentos inc. s|ejec. de sentencia, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en pública subasta, al contado, sin base y al mejor postor, el 30 de diciembre a las 16.30 horas en Rivadavia 1389 un automóvil marca Borgward, modelo 1956, chapa Nº 620460. Seña 20%. Comisión 10%. El automóvil se exhibe en Rivadavia Nº 4441 y tiene motor Nº 604.864, chapa Nº 620.460.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.018-v.29|12|60

Nº 15

Terreno baldío desocupado. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30 del Dr. Jorge E. Beltrán, se hace saber por cinco días que en los autos caratulados "GALCERAN MIGUEL c|razón social JUAN Y LUIS R. CIANCIO" s|cobro de pesos", ha sido designado el martillero Dn. Manuel Sánchez - Guerra, para vender en pública subasta un terreno baldío desocupado, situado en la zona Norte de esta Capital, circunscripción décima séptima, con frente a la calle Maure números 1547 al 1549, entre las de Migueletes y Avenida Libertador General San Martín, su superficie propia está formada por la totalidad del lote seis y parte de los lotes cuatro y cinco de la manzana B, de diecinueve metros cinco centímetros de frente por el Sud-Este por cincuenta y dos metros de fondo en el costado Sud-Oeste. Sale a la venta con la base de $ 2.700.000 m|n., el día jueves 29 de diciembre, a las 17.30 horas, sobre el mismo terreno. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo, en el momento del remate. Informes en mis oficinas, Rodríguez Peña 1385, 2º "G", T. E. 44-4606.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 3.600.— e.26|12-Nº 11.907-v.29|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15| 12 al 19|12 y 20|12 al 24|12|60.

Nº 20

El señor Juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzg. Civil 20, hace saber por 10 días que el martillero José V. Menceyra, subastará s|el mismo el día 8 de enero de 1961, a las 18 hs. un lote de terreno, parte Estancia El Pino, Cuartel 6º P. de Matanza, desig. Nº 29, manz. B., mide: 80m78cent. al O. por 359m90 cent. de fondo cost. N. y 335m10c. c. cost. S., sup. total 28.071m 5dec. c. Denom. Catastral circ. VI, secc. H., fracc. II, parc. 43. Base $ 110.000 m|n. Cant. Seña y c|prec. 8%. Com. 3 o|o. Venta decretada en autos "FERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO c|MARINO MARIO LUCIO y otros" s|ejec. Hipot. que tramitan por ante la Secretaría Nº 40 a mi cargo.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 4.000 e.24|12|60 Nº 13.466 D.T. v.4|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

Por disposición del señor Juez, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 15 de la Capital Federal, en los autos "PORTNOY DE GLUSBERG LUCIA c| PERSI MAGDALENA y otro s|eje. $ 17.100." se hace saber por cinco días que el martillero señor Darío E. Maresca rematará en subasta pública el día sábado 14 de enero de 1961 a las 17,30 horas sobre la misma finca, el inmueble sito en "Aldo Bonzi", partido de Matanza de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Cárdenas, entre las de Juncal y Altolaguirre, edificada en el lote 3 de la manzana 79 al contado y al mejor postor, con la base de diecisiete mil cien pesos m|n. Seña 10%. Comisión 3% todo en efectivo. Más informes en el Juzgado o en Lavalle 910, 2º piso "D". T. E. 35-4578.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 2.400. e.27|12-Nº 13.562-D.T.-v.31|12|60

Nº 32

JUDICIAL: Rincón 910, departamento desocupado, piso 1º, Nº 3. Sup. propia 42,08 m.c., común 22,49 m.c. Proporción 5,17 %. — Base: $ 109.332. Por orden Sr. Juez de Paz, a cargo Juzgado Nº 32, autos "BERTONE, EMILIA ALBINA, s| sucesión". Rematarán el jueves 12 de enero, a las 16, en el mismo departamento. 8 % a cuenta de precio, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S. R. L.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. 10 días Boletín Oficial y Correo de la Tarde. — Carlos A. Corneio, secretario.
$ 3.200.— e.23|12-Nº 12.746-v.3|1|61

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría doctor Alfredo Cabrera, se hace saber por tres días que en autos LIGRAN S. A. c|DI MEO EDUARDO LUIS, ha sido designado el martillero señor Alfredo Casas con oficinas en Av. de Mayo 1410, T. E. 38-1304, para que el día 10 de enero a las 11 horas, remate en el local Av. San Juan 4041, donde se exhibe, un automóvil usado marca Ford mod. 1941 motor Nº 18F.6692712, sedan 4 puertas y patente 1959. Prov. Buenos Aires número 997.108, motor desarmado y a colocar, en el estado en que se encuentra. Base $ 122.000.—. Al contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.200. e.27|12-Nº 13.530-D.T.-v.29|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, Sec. Nº 17, se hace saber por tres días, que en autos "AMILIBIA HNOS., S. R. L. c|BASUALDO MAURICIO y otro" s|ejec. ha sido designado el martillero D. Alfredo Casas, con oficinas en Av. de Mayo 1410, T. E. 38-1304, para que el día 10 de enero próximo a las 10 horas remate en el local Av. San Juan 4041, donde se exhibe, un micro ómnibus Chevrolet 1942 mot. Nº E C B 468969 y pat. de la Prov. Bs. Aires Nº 739580, año 1958. En el estado en que se encuentra, funcionando. Base $ 115.380.— m|n. Seña 30%. Comisión 10%
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Carlos Alberto Baller, secretario.
$ 960. e.27|12-Nº 13.529-D.T.-v.29|12|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTONIO FIORITO Y HNOS. S. A.

Convócase Asamblea Ordinaria, 3 de enero de 1961, 18 horas, en Cangallo 564 para:
1º Designación dos accionistas firmar acta.
2º Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, 33º ejercicio.
3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades.
4º Fijación de número de directores y su elección.
5º Elección Síndico.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.821-v.29|12|60

ASUNCION METALPLASTICA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Nº 10.513
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de enero de 1961, a las 9 hs., en la sede social, calle San Blas 3983, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro de resultados y anexos.
2º Liquidación de la Sociedad.
3º Designación de Comisión Liquidadora.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.840-v.29|12|60

"C"

COLOMBIA TEXTIL S.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con las disposiciones del artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 1961 a las 11 hs., en la calle San Martín 536, 2º piso, para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Determinación del número de directores; elección de los mismos y de los síndicos titular y suplente, y remuneración de aquéllos.
2º Modificación total de los Estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o un certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, con un día por lo menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatorios, socios o extraños, mediante carta poder.
$ 4.000.— e.27|12.Nº 13.002-v.31|12|60

COFIMA
Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos, (S. A.)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las once horas en la calle Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1960.
2º Elegir tres directores, síndico titular, síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|12-Nº 12.949-v.30|12|60

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE
S. A. C. e I.

Convócase Asamb. Gral. Ord. día 5|1|61; 18 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 347 C. C. Ejercicio al 30|9|60;
2º Retribución Directorio, Síndico y distribución de utilidades;
3º Revalúo contable Ley 15272;
4º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.834-v.29|12|60

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE
S. A. C. e I.

Convócase Asamb. Gral. Extraordinaria día 5|1|61; 19 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación dos accionistas para firmar el Acta:
2º Reforma de estatutos y aumento de capital. — El Directorio.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.833-v.29|12|60

CIFIA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 6 de enero de 1961, a las 10 horas, en Suipacha 414, 7º, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º C. C. correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|60.
2º Elección Síndico titular y suplente por un año.
3º Aumento de capital autorizado a m$n. 15.000.000.—.
4º Emisión Series 3ª a 15ª.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.844-v.29|12|60

"D"

DELHI S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Bernardo de Irigoyen 502, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 setiembre 1960, distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.
2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.681-v.22|12|60
e.26|12-Nº 12.681-v 29|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 23/12 al 24/12/60.

"G"

GERARDO RAMON Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de enero de 1961, a las 10 horas, en Cangallo 2071, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Revaluación de activos, Ley número 15.272.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
$ 2.800.— e.24|12-Nº 12.867-v.29|12|60

"L"

LOS EUCALIPTOS S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 3 de enero 1961, 18.30 horas, en Cangallo 564 5º piso, para:
1º Designar dos accionistas firmar acta.
2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 5º ejercicio, 30|6|60.
3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de utilidades.
4º Fijación número directores y su elección.
5º Elección Síndicos.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.822-v.29|12|60

LOS ALERCES S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase Asamblea Ordinaria el 3 de enero 1961, 18.15 horas, en Cangallo 564, 5º piso, para:
1º Designar dos accionistas firmar acta.
2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 9º ejercicio, 30|6|60.
3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de utilidades.
4º Fijación número directores y su elección.
5º Elección Síndicos.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.823-v.29|12|60

"M"

METALMECANICA
S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 12 horas, a realizarse en la sede central ubicada en la Avenida Córdoba Nº 1874, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del proyecto del Directorio para la revaluación del activo de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 15.272.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 19 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancario de depósito de las mismas, en la sede de la sociedad ubicada en la Avenida Córdoba número 1874, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 3.600.— e.24|12-Nº 12.861-v.29|12|60

"N"

NEGRONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Máquinas y Herramientas
Nº de Registro 8.101

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 11 de enero de 1961, a las 17 horas, en Venezuela 423, Capital Federal; para tratar:
1º a) Considerar documentación artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio.
b) Distribución de utilidades y honorarios del Directorio y síndico.
2º Elección de directores y síndicos: titulares y suplentes.
3º a) Considerar aplicación del Revalúo Contable de Bienes del Activo.
b) Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea y Registro de Asistencia. — El Directorio.
$ 2.400.— e.27|12-Nº 13.012-v.31|12|60

"P"

PEÑA, PEÑA & PEÑA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la reunión celebrada el 16 del corriente, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que, tendrá lugar el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede de la sociedad calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, distribución de utilidades y ratificación de las remuneraciones fijadas por el Directorio por tareas ejecutivas correspondiente al primer ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1959.
2º Memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960.
3º Determinación del número de directores y elección de reemplazantes de los que cesan en su mandato, por dos (2) años y síndico titular y suplente por un (1) año.
4º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de asamblea.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — El Directorio.
$ 4.400 e.26|12-Nº 12.922.v.30|12|60

"S"

SIAM DI TELLA AUTOMOTORES
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 5 de enero de 1961 a las 11 horas, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado a m$n. 3.000 millones (artículo 4º de los estatutos sociales).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 2.400 e.26|12-Nº 12.912.v.30|12|60

S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S. A. I. C.

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de enero de 1961, a las 11 horas en la calle Posadas 1257, Cap., para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Reforma de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado. — El Directorio.
$ 1.690.— e.24|12-Nº 12.825-v.29|12|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Belgrano 1939, 1º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la modificación del art. 1º en la siguiente forma:
"Bajo la denominación de "Sociedad Anónima Olivarera Tucunuco, Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de San Juan".
2º Elección de directores para completar el mandato de los señores directores que han presentado su renuncia: don José A. Cermesoni, Remigio Nider y Enrique Moya Gil (dos años).
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.
Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º y los estatutos sociales.
$ 3.600.— e.24|12-Nº 12.869-v.29|12|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10 y 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local social, Belgrano 1939, 1º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondiente al décimo primero ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.

$ 3.200.— e.24|12-Nº 12.868-v.29|12|60

"T"

TRAVESIA
Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede social de la compañía, calle Jean Jaurés 241, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Análisis de la dirección y administración de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.988-v.30|12|60

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro Nº 5340

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 6 de enero de 1961 a las 18 horas, en San Martín 575, 2º piso, "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del estatuto.

2º Consideración documentos Art. 347 del C. de Comercio, ejercicio al 30|9|60.

3º Elección de directores titulares y suplentes, elección síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 16 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.800 e.26|12-Nº 12.913-v.30|12|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Santos & Cía. de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., of. Sarmiento 1507, tel. 35-6505 y 5534 avisan: José Alvarez, José Ramón Cienfuegos, Antonio Suárez Freile, Manuel Pintado, Francisco Rodríguez, Rudesindo Rivero, Constantino Pérez y Antonio Pérez, venden a Emilio Canabal, José Lois, Antonio Suárez Freile, Manuel Carbajosa Fernández, Leoncio Santiago Uzal, Natalio Smircic, Antonio Guerra, Omar Berhó, Pedro S. Fernández Tubilla y Modesto Vázquez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y vta. de helados "1º Junta", sito AVDA. RIVADAVIA 5395-99 y ROJAS 7 y 9, Capital, domic. partes. Recl. ley n|oficinas.

$ 2.000.— e.27|12-Nº 13.016-v.31|12|60

Se hace saber por el término de ley que Guillermo Pratesi, vende al farmacéutico Alfredo Rogelio Jacobsen el negocio de Farmacia denominada "Farmacia Firenze", sita en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5625, libre de todo gravamen, con instalaciones, muebles y útiles y derechos que constituyen fondo de comercio, negocio de farmacia. Reclamos, Estudio doctor Miguel Teitelbaum, Paraná 489, piso 6º, Of. 38. domicilio de las partes.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.010-v.31|12|60

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. Chacabuco 489, Capital, T. E. 30-6914, avisan que los señores Celestino Fernández y Constantino Sotelino, venden a los señores Dositeo Nogueira, Bernardino Nogueira, Francisco González y Miguel López, el negocio de café, bar, restaurant, denominado "Libertador", sito en la AV. LIBERT. GRAL. SAN MARTIN Nº 8702, esq. VEDIA Nº 1601|9, Cap. — Domic. de partes y reclamaciones en término de ley, en n|oficinas.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.974-v.30|12|60

Jalusi Hnos., vende a David Mordko y Saúl Szwec las instalaciones de su negocio de confección de camisas calle Av. CORRIENTES Nº 4372, Capital, domicilio partes por traslado. Reclamos ley. Escribano Jaime Chorni, Uruguay Nº 654, 4º piso, Capital.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.932-v.30|12|60

Se avisa que con intervención de la "Organización Argos", Vidueiro, Cutrono y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas (4 mesas en la vereda), sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 3702 y EMILIO LAMARCA Nº 2094 al 2100. Interpónganse reclamaciones término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Avenida San Martín Nº 3299, Capital Federal. — Vendedores: José María Fontán, Alfredo Clemente Erroz y Domingo Favale, calle Alvarez Jonte Nº 3702 y Emilio Lamarca Nº 2094|2100. — Compradores: Matías Bercum, Crisofo Peralta y Rocendo Abdón Peralta, Avenida San Martín Nº 3299, Capital.

NOTA: Esta publicación rectifica al edicto Nº 40.891 aparecido en el Boletín Oficial desde el día 12|2 al 18|2|1957.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.966-v.30|12|60

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Reconquista 281, of. 10, T. E. 34-4592, avisan que: Daniel Múñiz, Higinio Víctor Rodríguez y José Junquera, venden a Roberto Jesús Ledesma, Anatole Daniluk, Jorge Osvaldo Vázquez y Silvano Delgado, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 5 mesas en la acera, AVENIDA JUAN DE GARAY 3595|97|99, esquina BOEDO 1498, de esta Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.620-v.30|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|12 al 24|12|60.

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio la señorita Elda Berta Beneitez, vende a los señores Manuel Alberte y Luis Bangueses, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito ANCHORENA Nº 916, domicilio vendedora. — Reclamos de ley y domicilio compradores, en n|oficinas.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 11.304-v.30|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|12 al 14|12 y 15|12 al 20|12|60.

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con ofic., Sarmiento 1562, P. 4º C, C. Fed., avisa: Mariano Palomeque vende libre todo gravamen heladería AV. L. GRAL S. MARTIN 6896, C. Federal, a los Srs. Carlos Néstor López y Herminio Oscar López. Oposiciones de Ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.976-v.30|12|60

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención confitería "Del Sol" S. R. L. vende libre de todo pasivo a los señores Alfonso Otero, Rafael Bouso, Antonio Bouso, Juan Iglesias, Hugo Pardini y Manuel Outeiro, quienes se constituyen en confitería "Del Sol", Sociedad en Comandita por Acciones (en formación), la panadería, venta de helados, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares y elaboración y venta de emparedados y fábrica de masas, sita en AVENIDA RIVADAVIA números 6252|54|56. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el Estudio interviniente calle Cangallo 1615, piso 3º, of. 33.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.806-v.29|12|60

Se hace saber que Talleres Argentinos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la elaboración de retenes para grasa, con domicilio en la AVENIDA LA PLATA 2567, Capital Federal, ha transferido su activo a Talleres Argentinos para la Manufactura de Retenes, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (T. A. M. Retenes, S. A. Industrial y Comercial) con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto al 1º de septiembre de 1959, continuando el giro de sus operaciones de acuerdo con sus estatutos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4186, al folio 230 del libro 53, tomo "A" de Estatutos Nacionales. Reclamos de ley, Avenida La Plata 2567, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.849-v.29|12|60

"B"

Marcos Blatman vende a don Mejer Szejntop su negocio de fiambrería, rotisería y comestibles en general, sito en la calle BOULOGNE SUR MER Nº 744|46. Reclamos de ley, en Paraná Nº 489, 4º piso, of. 22, que es dom. partes.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.960-v.30|12|60

Alen y Vázquez, mart. púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190. Avisan que Francisco Fernández vende a Ramón Calviño, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1231. Reclamos Ley y domicilio, n|oficinas.

$ 800.— e.26|12-Nº 12.969-v.30|12|60

Del Río, Beade & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos número 239 Capital, T. E. 45-7649, avisan que Mikey S. R. L. representada por los señores Carlos Alberto Quiros, Enrique Renato Bertoni, y Alejandro Alfredo Ramírez, transfieren la totalidad de sus cuotas que les corresponden en el negocio de café, bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1461, a los señores Manuel Pereira y José Caamaño. — Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.808-v.29|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Encarnación Muñoz viuda de Labarta, Rafael Ramón Labarta, Cipriano Labarta y Juliana Labarta de Bustamante venden a José Casas el negocio de Despacho al por menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 574, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.872-v.29|12|60

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Luis Chinazzo vende s|negocio de Despacho de Pan y Venta de Helados a Trifone Bellomo, sito en BARCENA 1650, Capital. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.24|12-Nº 12.905-v.29|12|60

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Capital avisan que Geza Mégyeri vende a Pedro Vázquez y Juan Carlos Vázquez s|negocio de Cafés, Tés Bombones, sito en BULNES 1975, Capital. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 800.— e.24|12-Nº 12.906-v.29|12|60

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º, Capital, T. E. 63-0353, avisan: José Antonio María vende a Cesario Queipo, Despacho de Pan, BERNALDEZ 1934. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.20|12-Nº 12.540-v.20|12|60
e.24|12-Nº 12.540-v.29|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21|12 al 23|12|60.

"C"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Francisco Torrado y Cía.", dedicada al negocio de rotisería y bar, con sede en la calle CORRIENTES Nº 1402-10 y URUGUAY Nº 396, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Ramiro Arceo, quien adquirió la parte del socio fallecido. Reclamos de Ley, doctor Juan Enrique Coronas, Uruguay Nº 412, piso 2º, Dto. 2, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.015-v.31|12|60

Díaz y Cía. vende su negocio de publicidad luminosa, sito en la calle CAMARONES 3947, sin personal, sin pasivo, con exclusión de la denominación Neosol, a Atlas Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes, Lavalle 1536, 4º piso, derecha. Reclamos dirigir al doctor Meyer Walman, en el mismo domicilio.

$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.000-v.31|12|60

El Estudio Martínez Alonsó, por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, con matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención el señor Narciso Tomás Pasquet, vende libre de todo pasivo al señor Jesús Saa Vázquez, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CONGRESO Nº 6501. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el Estudio interviniente, calle Cangallo 1615, piso 3º, oficina 33.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.003-v.31|12|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Miguel Munarriz y José Varela venden a Miguel Blanco, Francisco López y Secundino Alvarez, tres quintas partes indivisas de su negocio de café, bar y casa de lunch, calle CASEROS Nº 3302, esq. ALMAFUERTE, domicilio contratantes, quienes se hacen cargo conjuntamente con los vendedores del Activo y Pasivo existente. Reclamos ley, en el negocio.

$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.953-v.30|12|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Callao 406, Piso 1º, Capital, avisan que Manuel Carballa y Roberto Puente venden a Constantino Villar y Manuel Cancela, negocio hotel pensión "Wilton", calle CONDE Nº 1970, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.983 v.30 12|60

Se hace saber por el término de ley que don Julio César Freire, vende libre de pasivo a doña Matilde María de Levantesi, la parte mitad indivisa que le corresponde sobre el negocio de servicio de pedicuría que gira bajo el rubro "Freire y Levantesi", instalado en la calle CANNING Nº 1442 — Reclamos de ley ante el martillero interviniente Juan F. Mancuso, Maipú Nº 545, Capital Federal. — Donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.828-v.29|12|60

Favaloro, González & Mazzocchi, corredores y martilleros públicos, oficinas J. B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberd.", avisan que Oscar Florreal Ariza transfiere a favor de Roberto Vázquez, Bernardino Vázquez, Oscar Vazquez, Generosa Suárez de Souto y Mario Sergio Arribas, todos los derechos del garage de alquiler sito calle COLPAYO 123. Reclamaciones de ley y domicilio de partes, citase en sus oficinas.

$ 1.600.— e.20|12 Nº 11.953 v.20|12|60
e.24|12 Nº 11.953 v.29|12|60

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21|12 al 23|12|60.

E. Valiño, martillero público, Ofic. Esmeralda 155, piso 1º "D", Capital, avisa que Arsenio Domingo Ramallal vende su negocio de Café y Bar sito en CORONEL SALVADORES 601 esq. PEDRO de MENDOZA 2299, Capital, siendo el comprador don Manuel García. Las partes constituyen domicilio en la sede del negocio vendido. Reclm. ley e|mo|oficinas.

$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.894 v.29|12|60

Alonso & Cía., bal. y mart públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Abilio Miyar transfiere a Celso Ucha y Gerardo Ucha negocio "Almacén y Bar", sito CORRIENTES 4602 y LAMBARE, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.

$ 800.— e.24|12-Nº 12.841-v.29|12|60

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento número 1532, T. E. 35-4554, avisan que los señores Lucio Oscar Otegui y José Antonio Pérez venden a los señores Hugo Uldemar Sgrazutti y José Antonio Pérez, su negocio de Hotel Alojamiento, denominado "Windsor", sito en esta ciudad, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 951. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.882-v.29|12|60

"CH"

Se avisa al público que Rodolfo Guillermo Máximo Koch, con domicilio en Chacabuco 91, Capital Federal, vende a los señores Rodolfo Enrique Ricardo Koch y Gualterio Roberto Germán Koch su taller de reparaciones de máquinas de escribir y calcular de calle CHACABUCO 91, Capital Federal, que gira bajo el nombre "Casa Koch Hnos. de Rodolfo Koch". — Reclamaciones de ley en Chacabuco 91.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Dom. partes, Chacabuco 91, Capital.

$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.962 v.30|12|60

Horacio Augusto Altomare y Carlos Ernesto Imaz, domiciliado en Uruguay 618, transfieren a Carlos Alberto Speroni la florería y bombonería "Plaza", de CHARCAS 525, por ante la escribana Clara Rosa Klix López, domiciliada en Florida 165, piso 3º, esc. 321, domicilio comprador.

$ 800.— e.26|12 Nº 12.991 v.30|12|60

Se hace saber por cinco días que la "Editorial Sigmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en CHILE 945, que se dedica al ramo de papelería, librería, edición e imprenta y exportación e importación, transfiere su activo y pasivo como aporte de capital a la sociedad "Editorial Sigmar", Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que tiene el mismo objeto y domicilio. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615.

$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.862 v.29|12|60

Se avisa que el señor Olinto Antonio Bompori, domiciliado en la calle Gallo Nº 1140, de esta Ciudad, integrante de la firma Farmacia Chiclana S. R. L. propietaria del negocio de farmacia ubicado en esta Ciudad, calle CHICLANA Nº 3700, compuesta por los Sres. Olinto Antonio Bompori, Francisco Sorniolo y Marcos Juan Gasave, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Marcos Juan Gasave, con domicilio en la calle Urquiza 246. Dto. "F", Capital Federal, todo el capital que tiene en la mencionada sociedad, incluyendo todos los derechos y acciones que posee en la misma. Reclamos de ley, Dr. Juan B. R. Macchiavello, calle 25 de Mayo 362, esc. 202|3. Este aviso se publica de acuerdo a lo dispuesto en la ley 11.867.
$ 2.400.— e.24|12 Nº 12.865 v.29|12|60

"D"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Héctor Soto, por sí y en representación de la firma Soto e Hijos, vende a Antonio Civeira, librería y juguetería al por menor y mayor, DIRECTORIO 3902; reclamos ley y domicilio, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.970 v.30|12|60

"E"

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, Martillero número 690|48, avisa que se vende libre de deuda y personal el Despacho de Comestibles por menor, ubicado calle ESTADOS UNIDOS 1477. Vendedor: Lorenzo Mejuto, domiciliado mismo negocio. Compradora: Laura de los Dolores Pérez de Cameselle, domiciliada Gral. Hornos 930, Capital. Reclamaciones ley en Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.877 v.29|12|60

Emilio Rodríguez, Balanceador y Martillero Público, oficina Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que los señores Amador Montequin, José Manuel Menéndez, Adolfo Huergo, venden a los señores Serafín Ares, José Ares, Manuel Oliveira y Cayetano Mourelle, su negocio de Almacén Bar y Casa de Lunch sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 2201|07, domicilio de las partes, reclamos de ley, término legal en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.847 v.29|12|60

"F"

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Braverman y Compañía", con domicil en la calle FOURNIER 2648|54, que se dedica a la fabricación de artículos estampados sobre metal y juguetería se transforma en Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación "Rebo", Sociedad en Comandita por Acciones, con el mismo ramo y domicilio. Oposiciones de ley, escribano Luis Starosta, Lavalle 1454, 1º piso, Capital.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.848-v.29|12|60

"G"

Avisa Organización Caram - Liberto Caram, Martillero Público oficinas Lacarra 160, T. E. 67.7353 que Rubén Morduchowicz vende a Marcos Fuks negocio Despensa de Comestibles, GUAMINI 4982, Capital. Domicilio partes Reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.982 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Eduardo Domingo Calvo vende a María Angélica Fontan y Carmelo Porta, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1297. — Reclamos ley y domicilios, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.372 v.30|12|60

Bonafina, Solari, y Cía., mart. públicos, comunica que Juan Pedro Pérez, vende a Vicente Marra libre gravámenes, hotel alojamiento, GUAYRA 2934|36, Capital. — Reclamos Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas Billinghurst 82. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.836-v.29|12|60

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital. T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Antonio Corrales, vende a Florentino Presa el negocio de hotel, sito en esta Capital, calle HUMAHUACA Nº 4234, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.870-v.29|12|60

"J"

Al comercio: Raimundo Salgado y A. D. Rivero, martillero público, avisan: Ida Safranchik transfiere a Fortunato Mario Tropeano su negocio de bazar, sito calle JUAN AGUSTIN GARCIA 2891, libre de gravámenes, reclamos ley. Sarmiento 2172, Capital. Las partes constituyen domicilio en Sarmiento 2172, Capital.
$ 800.— e.27|12-Nº 13.007-v.31|12|60

José Vacas e Hijos, martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Jacinto Matías Ruiz, vende su negocio de pensión, sito JOSE ENRIQUE RODO 7339, Capital, a José Botana y Angela Sánchez. Recl. de ley y domic. partes, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.874-v.29|12|60

"L"

Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que el señor Antonio Bujía, vende a los señores Manuel Núñez y Héctor Scandalo, su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE número 1001, domicilio de la partes, reclamos de ley, término legal, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.846-v.29|12 60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Freire, vende a Enrique Tarrida, Héctor Máximo Martínez y Albino José Gonçalves, café y bar, OLAZABAL 5501 esquina BURELA, domicilio partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.852-v.29|12|60

"M"

Josefina Minuto Vda. de Fava transfiere a Matilde Kaff de Vidal su tienda, sita MONTIEL 1132; domicilio partes a negocio.
$ 400.— e.26|12 Nº 12.945 v.30|12|60

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso T. E. 40-4159|4168, avisan: Ramiro Servide y José Sanín venden a José M. Méndez y Alfonso Rodríguez, su negocio de Despacho de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, calle MORENO Nº 3401, esquina LINIERS, domicilio contratantes. —Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|12 Nº 12.946 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Beatriz Fernández vende a Jacinto Fernández el 75 % y a José María Marcos el 25 % del negocio de cigarrería y golosinas MAIPU 374. — Reclamos ley y domicilios n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.967 v.30|12|60

Se hace saber por cinco días que Industrial Médica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Breno Juan Savoini el fondo de comercio destinado a la producción de instrumental médico, sito en Caseros, provincia de Buenos Aires, calle M. T. Alvear 1049. — Oposiciones de ley en Carlos Pellegrini 739, 8º piso. Breno Juan Savoini donde las partes constituyen domicilio. — La vendedora tiene administración en PARAGUAY 2027, de Capital.
$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.954 v.30|12|60

"O"

Irma Roca de Beldoménico, vende a Erennio Guillermo Ireneo Edmundo Totaro su negocio de Instituto de Belleza calle OBLIGADO Nº 1934, Capital, domicilio partes. Reclamos ley escribano Jaime Chorni, Uruguay 654, 4º piso, Capital.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.930-v.30|12|60

"P"

Hugo Omar Ríos, avisa que vende libre toda deuda y|o gravámenes su puesto de venta carnes y derivados Nº 135 del Mercado sito en PICHINCHA número 250 a Nunik Siepoy. Domicilio partes y reclamos Ley Rojas Nº 482, Capital.
$ 800.— e.27|12-Nº 13.004-v.31|12|60

Por cinco días se hace saber que José Rapisarda vende a Juan Robledo, Nicolás Panarese y Angel Straface un establecimiento metalúrgico instalado en PEDRO LOZANO 5286, Capital Federal. Reclamos: Escribana María Margarita Pernecco, Uruguay 155, San Martín, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.001-v.31|12|60

Martínez & Toledo, mart. ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Martha Amalia de Besada, vende s|negocio de lechería a Isabel Soto, sito en PIZARRO 6229, Capital. Domic. partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.908-v.29|12|60

"S"

José A. Lago, mart. públ., avisa: que Adelino J. Formoso vende a Ramón Formoso su parte mitad indivisa del hotel-pensión "Luna" sito en SALTA 1143, Cap. — Domic. partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, Chile 1360.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.864-v.29|12|60

Martínez & Toledo, Mart., Ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan: que Isolina Figueroa de Giorno, vende a María Luisa Treplana de Donato s|negocio de librería, juguetería, sito en SANABRIA 2852, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.904-v.29|12|60

Martínez & Toledo, Mart., Ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Angel Salvador Mari, vende s|negocio de carnicería a Víctor Salvador Pernicone, sito en SANTO TOME 3937, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.903-v.29|12|60

"T"

Se hace saber que Laureano Pérez vende a "Hotel Marivillas", S. R. L., representada por sus socios gerentes Agustín Saavedra y Justo Macías, su negocio de hotel, calle TACUARI Nros. 1245|47, Capital. Reclamos Dr. Enrique M. Alonso, Viamonte 927, p. 1º
$ 800.— e.26|12-Nº 12.910-v.30|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo Nº 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle TRES SARGENTOS Nº 443, Capital, que Abel Héctor Russo vendía a José Léport, según edictos número 10.436 del día 28|11, al 2|12|60.
— Rec. y dom. partes: n|oficinas
$ 1.600 e.24|12-Nº 12.871.vv.29|12|60

Se hace saber por el término de ley que Murchison Estibajes y Cargas S. R. L., transfiere a Murchison S. A., Estibajes y Cargas, ambas domiciliadas en TUCUMAN Nº 141, 2º piso, el negocio de contratista de estibajes, haciéndose esta última cargo de su activo y pasivo. — Reclamos escribanía Gutiérrez, Moreno Av. L. N. Alem 651.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.891.v.29|12|60

"U"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Ramón Rey López, Camilo Rodríguez y José Nanín, venden a Bernardo Cota, bar restaurante y casa de lunch, URUGUAY 428, domicilio partes. — Reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.893.v.29|12|60

"V"

Se hace saber por el término de ley que Farmacia Morteo S. R. L. vende a la Farmacéutica Rebeca Ll. de Orenstein el negocio de farmacia denominada Morteo S. R. L., sita en VENEZUELA 3001, libre de todo gravamen, con instalaciones, muebles y útiles y derechos que constituyen fondo de comercio, negocio de farmacia. Reclamos: Estudio Dr. Miguel Teitelbaum, Paraná 489, piso 6º, Of. 38, Domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.011-v.31|12|60

Se hace saber por el término de Ley, que Sucesores de Agustín Speroni S. en C. vende su activo y pasivo a Agustín Speroni S. A. C. I. A. F. I., negocios en el ramo de artículos rurales, ferretería, almacén en Goya (Pcia. Corrientes) con administración en VIAMONTE 748, piso 5º de esta Capital. Reclamos de Ley, Estudio Ambrosetti y Bohnen, Viamonte 748, piso 5º de esta Capital Federal.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.928-v.30|12|60

Avísase: Salomón Kujman se retira de la Soc. C. Riva y Cía., (S. R. L., en formación), dedicada al ramo de abastecimiento de carne, sita VENEZUELA Nº 1244; dom. de las partes y rec. ley, cediendo todos sus derechos y obligaciones al señor Armando C. Casalins
$ 800.— e.24|12-Nº 12.812.v.29|12|60

AVISOS COMERCIALES ANTERIORES

C O M I N C O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CANJE DE ACCIONES PREFERIDAS

Se recuerda a los señores tenedores de Acciones Preferidas, 12 % con participación adicional, que de acuerdo con el convenio celebrado con la totalidad de los tenedores de las mismas éstas deberán ser presentadas en nuestra sede calle Carlos Pellegrini 1432 Capital el día 31 de diciembre para ser canjeadas por acciones Ordinarias, categoría "B" de un voto. — El Directorio.
$ 960.— e.27|12-Nº 12.997-v.29|12|60

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que el día 29 de diciembre de 1960 será puesto a su disposición, en las oficinas del Banco de Galicia y Buenos Aires, Cangallo 415, contra entrega del cupón Nº 11, el dividendo de 44 % acordado por la Asamblea General Ordinaria de 28 de octubre ppdo. para el ejercicio Nº 52 cerrado el 30 de junio de 1960.

Dicho dividendo se abonará en la siguiente forma: 4 % en efectivo y 40 % en acciones liberadas de uno o cinco votos, según las respectivas tenencias, o sea diez acciones por cada veinticinco de igual clase en poder del accionista, todas con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1960. — Se entregarán al efecto certificados provisorios al portador, que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos, los cuales llevarán adheridos el cupón Nº 12 y siguientes.

Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959.

Este pago de dividendos estará sujeto a las disposiciones impositivas en vigor. — El Directorio.
$ 2.400.— e.27|12-Nº 12.999-v.29|12|60

LA EXPOSICION TIENDAS Y AFINES
S. A. C. e I.
Nº de Registro: 7.005

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica que el Directorio, conforme resolución Asamblea Ordinaria, pone a disposición dividendo 12 % en efectivo a todo el capital en circulación, contra presentación cupón Nº 7.

Dicho dividendo se pagará desde el 29 del corriente en el local social, Santa Fe 1200, Capital de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.005-v.29|12|60

SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.
Avda. Pte. R. S. Peña 788 - Buenos Aires

Se hace saber que el Directorio en sesión 21 de diciembre de 1960 resolvió emitir 110.000 acciones ordinarias a la par con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1960. — El Directorio.
$720.— e.27|12-Nº 13.008-v.29|12|60

C A D E P A
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir cuarenta series de acciones ordinarias al portador de un voto números 10.001 al 50.000 inclusive, por valor de $ 100.000 m|n. cada serie, o sea por un total de m$n. 4.000.000.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los estatutos dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, sito en la calle Veinticinco de Mayo Nº 306, Capital. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.009-v.29|12|60

ACROW ARGENTINA S. A. C. I. y de Representaciones

Comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de enero 1961, pone a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al 10º ejercicio cerrado al 30 de junio 1960 y aprobado por la Asamblea General de accionistas del día 28 de septiembre 1960. El mismo podrá hacerse efectivo en acciones, contra presentación del cupón Nº 9. Agradeceremos a los señores accionistas tengan presente las normas vigentes en materia impositiva. Podrán retirarse los formularios, para presentación de los cupones, en nuestras oficinas, sitas en calle Azopardo 1320|24, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.963-v.30|12|60

LOS BICHITOS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo a lo resuelto por el Honorable Directorio, en su reunión del 16 de diciembre de 1960, se comunica a los señores accionistas la emisión de 60.000 acciones ordinarias, al portador pagaderas al contado, divididas en series de pesos cien mil cada una, lo que hace un total de $ 6.000.000.— que podrán suscribir a la par, durante 15 días a contar de la última publicación, y a prorrata de sus respectivas tenencias. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.845-v.29|12|60

A L A R S A
S. A. I. C. I. y F.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto el canje de los Certificados Provisorios de Acciones, actualmente en circulación, por títulos definitivos.

El canje se efectuará en la sede de la Sociedad, Avda. Pte. R. S. Peña 710 piso 3º, de 17 a 19 hs., desde el día 26|12|60 hasta el 6|1|61.

Los certificados provisorios no canjeados serán nulos y sin ningún valor Buenos Aires diciembre 9 de 1960. — El Directorio
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.824-v.29|12|60